La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede Jubilación al C. Tomás Matsumoto Hiromoto. **2412**

Decreto por el que se concede Jubilación al C. Ligorio Estrella Miranda. **2414**

Decreto por el que se concede Jubilación al C. Filiberto Esteban Licea Moreno. **2415**

Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Ismael Aguas Hernández. **2417**

Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003. **2418**

Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de la entidad denominada Comisión Estatal de Agua (CEA), correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003. **2422**

Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003. **2431**

Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003. **2447**

Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003. **2457**

Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003. **2461**

Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003. **2467**

Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003. **2470**

Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003. **2490**

Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003. **2505**

Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003. **2509**

Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003. **2524**

PODER EJECUTIVO

Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios, Recursos Liberados, Periodo Fiscal 2004, Tercer Trimestre. **2530**

Convenio de coordinación en materia de Catastro que celebran el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Querétaro. **2531**

GOBIERNO MUNICIPAL

Certificación emitida por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., mediante la cual se concede autorización de cambio de uso de suelo, de agrícola de riego a servicios, de una fracción del predio ubicado en la carretera Estatal 100 Querétaro-Higuerillas, del Ejido de Ajuchitlán y el Rosario, Colón, Qro. **2537**

Acuerdo relativo a la Autorización para la Venta Provisional de Lotes de la Fracción 7, Etapa 2 denominada ”Los Ciruelos”, del Fraccionamiento de tipo Popular denominado "Jardines de Santiago", Delegación Epigmenio González. **2538**

Acuerdo relativo al Incremento de Densidad de Población de 100 hab/ha, a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 hab/ha del predio identificado como fracción de la Parcela 32 Z-1 P 1/2 del Ejido Casa Blanca, ubicado sobre el Libramiento Sur Poniente, Delegación Josefa Vergara y Hernández. **2543**

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Comercial y Servicios a Equipamiento Educativo, de los predios localizados en la Avenida Peñuelas Números 18 y 20, Fraccionamiento Industrial San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González. **2547**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **2551**

INFORMES AL TELEFONO 01(442)238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA EL ESTADO DE QUERÉTARO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. Tomás Matsumoto Hiromoto**, al contar con 28 años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 14 de junio de 2004, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así como con la documentación que obra en el expediente respectivo; cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

En virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la jubilación al **C. Tomás Matsumoto Hiromoto,** por la cantidad correspondiente al **100%** del último salario percibido y con cargo a la partida del Gobierno del Estado, última entidad en la que prestó su servicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios. Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima cuarta legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. TOMÁS MATSUMOTO HIROMOTO

ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de diciembre de 1992 y, en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al **C. Tomás Matsumoto Hiromoto,** quien labora como chofer, adscrito al Departamento de Transportes, de la Dirección de Recursos Materiales de Oficialía Mayor, asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$8,569.00 (Ocho mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M. N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Tomás Matsumoto Hiromoto; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiuno del mes de octubre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA EL ESTADO DE QUERÉTARO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., con fecha 09 de junio de 2004, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo a la Solicitud de Jubilación del **C. Ligorio Estrella Miranda.**

Que el **C. Ligorio Estrella Miranda**, acredita con la constancia de antigüedad de fecha 2 de febrero de 2004, expedida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., que cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio prestado al Municipio de San Juan del Río, Qro., así como con la documentación que obra en el expediente respectivo, cumpliendo con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera que debe otorgarse la jubilación, al **C. Ligorio Estrella Miranda**, por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., última entidad en la que prestó su servicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto esta Quincuagésima cuarta legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. LIGORIO ESTRELLA MIRANDA

ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y, en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., se concede Jubilación al **C. Ligorio Estrella Miranda**, quien se desempeña como operador de equipo hidráulico, adscrito al Departamento de Operación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia, la cantidad mensual de **$6,887.58 (Seis mil ochocientos ochenta y siete pesos 58/100 M. N.),** equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos legales y contractuales que le corresponda, hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Ligorio Estrella Miranda; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiuno del mes de octubre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. Filiberto Esteban Licea Moreno**, al contar con más de 28 años de servicio prestado a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría de Gobierno, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 5 de marzo de 2004, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así como con la documentación que obra en el expediente respectivo, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera que debe otorgarse la jubilación, al **C. Filiberto Esteban Licea Moreno**, por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida del Gobierno del Estado, última entidad en la que prestó su servicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. FILIBERTO ESTEBAN LICEA MORENO

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de diciembre de 1992 y, en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. FILIBERTO ESTEBAN LICEA MORENO**, quien labora como Oficial de Partes, adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$11,490.00 (Once mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M. N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario percibido por el trabajador. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a partir del día siguiente de la fecha en que causó baja en el servicio el **C. FILIBERTO ESTEBAN LICEA MORENO,** esto es, el 17 de diciembre de 2003 y hasta que el citado trabajador fallezca.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Filiberto Esteban Licea Moreno; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiuno del mes de octubre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. Ismael Aguas Hernández**, de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 00106, de fecha 15 de mayo de 1944, expedida por el Oficial del Registro Civil de Pinal de Amoles, Qro., quien prestó su servicio por 23 años al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 18 de marzo de 2004, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así como la documentación que obra en el expediente respectivo, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la pensión por vejez, al **C. Ismael Aguas Hernández,** por la cantidad correspondiente al **75%** del último salario percibido y con cargo a la partida de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, última entidad en la que prestó su servicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ISMAEL AGUAS HERNÁNDEZ

ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de diciembre de 1992 y, en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ISMAEL AGUAS HERNÁNDEZ,** quien se desempeña como intendente adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por ese concepto, en forma, vitalicia la cantidad de **$3,873.00 (Tres mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M. N.)** mensuales, equivalente al **75%** del salario que actualmente percibe. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARIO ULISES RAMÍREZ ALTAMIRANO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Ismael Aguas Hernández; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiuno del mes de octubre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de septiembre de 2004.
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGESIMA
CUARTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro,** del periodo que comprende del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.

3. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

4. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de la prestación de los servicios administrativos y/o Oficial mayor y el Responsable de la ejecución financiera y contable del presupuesto del Poder Legislativo y/o Tesorero a los artículos 107 fracciones VI, XIII, XV y XX, 108 y 110 fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 28 fracción II del Código Fiscal de la federación, ***en virtud de que se observó la compra de un vehículo usado Stratus 2001*** con número se serie 1B3DJ46Y21N597175 ***por la cantidad de $ 99,500.00 (noventa y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), operación registrada mediante póliza de diario 5 de fecha 6 de agosto de 2003, en donde no se anexa el procedimiento por parte del Comité de adquisiciones para la compra, además de que la adquisición la realizó persona diferente al funcionario competente.***

2. Incumplimiento por parte del Encargado de la prestación de los servicios administrativos y/o 0ficial mayor y el Responsable de la ejecución financiera y contable del presupuesto del Poder Legislativo y/o Tesorero a los artículos 107 fracciones V, VI y XX, 108 y 110 fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro**,** ***en virtud de que se realizó la baja de un vehículo Stratus 2001 con número se serie 1B3DJ46Y41N630175 por $ 153,600.00 (ciento cincuenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), mediante póliza de diario 4 de fecha 6 de agosto de 2003, sin que se anexe el soporte necesario para determinar la baja del bien.***

3. Incumplimiento por parte del Encargado de la prestación de los servicios administrativos y/o Oficial mayor y el Responsable de la ejecución financiera y contable del presupuesto del Poder Legislativo y/o Tesorero a los artículos 107 fracciones VI y XX, 108 y 110 fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Tercero Transitoria de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio**,** ***en virtud de que la Entidad, no efectuó el pago del Impuesto sustitutivo del crédito al salario*****,** ni la opción que el mismo establece al no pago de dicho impuesto, por el periodo de enero a junio y julio a septiembre del 2003, por tal situación existe una contingencia de requerimiento de pago por parte de la Autoridad recaudadora.

4. Incumplimiento por parte del Encargado de la prestación de los servicios administrativos y/o Oficial mayor y el Responsable de la ejecución financiera y contable del presupuesto del Poder Legislativo y/o Tesorero a los artículos 107 fracción XVIII, 108 y 110 fracciones II, III, VII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro**,** ***en virtud de que la Entidad no guardó equilibrio presupuestal entre los ingresos aprobados y los egresos, ya que se observa un déficit en su Cuenta pública del tercer trimestre por la cantidad de $ 2'574,327.76 (dos millones quinientos setenta y cuatro mil trescientos veintisiete pesos 76/100 M.N.).***

5. Incumplimiento por parte del Encargado de la prestación de los servicios administrativos y/o Oficial mayor y el Responsable de la ejecución financiera y contable del presupuesto del Poder Legislativo y/o Tesorero a los artículos 107 fracciones III, IV, V, VI y XX, 108 y 110 fracciones II, III y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, 71 y 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 28, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación**,** ***en virtud de que*** en la revisión documental a las pólizas que integran la contabilidad por el período de julio a septiembre de 2003, ***se encontraron faltantes de información y diversos gastos, los cuales no se encontraban debidamente soportados por la cantidad de $ 689,292.53 (seiscientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y dos pesos 53/100 M.N.),*** *como a continuación se detalla:*

a) importe correspondiente a recargos y actualización por omisión en su presentación, según póliza E-1990

b) importe correspondiente a recargos y actualización por omisión en su presentación, según póliza E-1991

c) adquisición del vehículo sin que se anexe a la póliza el procedimiento de comité de adquisiciones, además de que la compra no la realizo un funcionario competente, según póliza D-05

d) no se anexa a la póliza el listado de los participantes en el curso de capacitación, además de que no se encuentra plenamente justificado el curso de intranet, según póliza E-2085

6. Incumplimiento por parte del Encargado de la prestación de los servicios administrativos y/o Oficial mayor y el responsable de la ejecución financiera y contable del presupuesto del Poder Legislativo y/o Tesorero a los artículos 107 fracción XX , 110 fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, 18, 20, 36, 38, 104 y 105 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 113, 114 y 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**,** ***en virtud de que*** de los cálculos de nóminas **se realizaron retenciones de Impuesto sobre la renta por concepto de sueldos y salarios en exceso al que debió haberse hecho.** Por tal motivo, la retención y entero del Impuesto sobre la renta ha sido efectuada de igual forma

7. Incumplimiento por parte del Encargado de la prestación de los servicios administrativos y/o Oficial Mayor y el responsable de la ejecución financiera y contable del presupuesto del poder Legislativo y/o Tesorero a los artículos 107 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, 18, 20, 36, 38, 104 y 105 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro**,** ***en virtud de que*** **aplican el .0392 % como subsidio aplicable sin que se tenga debidamente integrado.**

8. Incumplimiento por parte del Encargado de la Prestación de los Servicios Administrativos y/o Oficial mayor y el Responsable de la ejecución financiera y contable del presupuesto del poder Legislativo y/o Tesorero a los artículos 107 fracción XX , 110 fracciones II, IV, VIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro**,** ***en virtud de que*** **en los cheques por concepto de pago de finiquitos, no están anexos los papeles de trabajo que sirvieron de base para su determinación**, mismos que fueron requeridos por la Contaduría Mayor de Hacienda en repetidas ocasiones al área de Recursos Humanos para su análisis.

9. Incumplimiento por parte del Encargado de la Prestación de los Servicios Administrativos y/o Oficial mayor y el Responsable de la ejecución financiera y contable del presupuesto del poder Legislativo y/o Tesorero a los artículos 107 fracciones XVIII y XX , 110 fracciones II, VII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro**,** ***en virtud de que la Entidad*** **no dejó recursos suficientes para cubrir los compromisos, obligaciones por servicios personales y el gasto administrativo, para el cuarto trimestre de 2003.**

10. Incumplimiento por parte del Encargado de la Prestación de los Servicios Administrativos y/o Oficial mayor y el Responsable de la ejecución financiera y contable del presupuesto del poder Legislativo y/o Tesorero a los artículos 107 fracciones XIII y XX , 110 fracciones II, IV y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro**,** ***en virtud de que*** **se solicitó por la Contaduría Mayor de Hacienda, documentación para poder llevar a cabo la revisión en auditoría y se detalla a continuación los puntos que no fueron entregados:**

a) Relación de adquisiciones y/o contratación de servicios, efectuados por medio de concursos, en el periodo de julio a septiembre de 2003.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley

para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro,** correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se solicita al Presidente de la Comisión Permanente en funciones de Mesa Directiva de este Poder Legislativo, instruya a los Funcionarios responsables para que realicen los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a la Contaduría Mayor de Hacienda.

TERCERO.- Se solicita a la Comisión de Vigilancia para que a través de la Contraloría Interna, **dé inicio** a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento al Pleno de este Poder Legislativo. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro así como en lo dispuesto por los artículos 114 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular de la Contraloría Interna, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 09 de septiembre de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, José Horlando Caballero Nuñez y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE EL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JORGE LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FELIPE VALDEZ LICEA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA (CEA), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, de la Entidad denominada Comisión Estatal de Agua (CEA), en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de septiembre de 2004.
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **Comisión Estatal de Agua (CEA),** correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública de la**, Comisión Estatal de Agua (CEA),** del periodo que comprende del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.

3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por

motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 01 de octubre próximo pasado.

4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión sobre la constitución de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se detectó que la Entidad fiscalizada no presentó ni ejerció tales recursos, dando como resultado que no se tuvieron observaciones por parte del Órgano Técnico de la Comisión de Hacienda.

5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.- La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Ingresos		
Productos por servicio de agua	101,123,695.31	60.74%
Productos por servicio de alcantarillado	4,030,146.58	2.42%
Productos por saneamiento	3,385,969.27	2.03%
Productos por fuentes de abastecimiento	47,447,814.63	28.50%
Productos por otros cargos	4,761,578.59	2.86%
Productos diversos	3,574,112.35	2.15%
Productos financieros	1,188,705.04	0.71%
Cancelación de reserva	973,196.00	0.58%
Total	**166,485,217.77**	**100.00%**

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	53,616,423.00	29.33%
Energia electrica	22,387,819.00	12.25%
Materiales y Quimicos	9,496,458.00	5.19%
Gastos Generales	27,438,204.00	15.01%
Derechos de explotación	10,117,163.00	5.53%
PECEA	3,139,597.54	1.72%
Programas externos	2,604,291.76	1.42%
Deuda pública	9,355.00	0.01%
Diversos	54,003,217.00	29.54%
Total	**182,812,528.30**	**100.00%**

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003, presento las siguientes irregularidades:**

a) Presentó diversas cuentas por préstamos y servicios otorgados a la "Junta de Agua Potable y Alcantarillado de San Juan del Rio" (JAPAM) con problemas de recuperación, las cuales ascienden a la fecha a la cantidad de $1´401,957.00 (un millón cuatrocientos un mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.), en donde no se han iniciado procedimientos legales de recuperación de adeudo, o realizado convenio en donde se acuerde el pago.
b) No se cuenta con contrato de arrendamiento que acredite la legal ocupación del inmueble propiedad de la Entidad fiscalizada y donde se encuentran ubicadas las oficinas centrales de la JAPAM.

2.- Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 61 fracciones I y IX, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003, no había aprobado y remitido a la Legislatura del Estado sus Manuales Operativos, de Políticas y Procedimientos aplicables a la Entidad.**

3.- Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; de la Ley del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003, no dió cumplimiento con el entero y pago del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario (ISCAS).**

4.- Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 21 fracciones III, IV, VI, VIII y XVI, 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 57, 62 fracciones I y V, 64, 65 fracción II y 69 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se determina una deficiente planeación y supervisión, asimismo se incumplió con lo contratado, generando gastos adicionales en las siguientes obras:**

a) "Construcción de Sistema Chavarrías, Suministro de equipo de bombeo, arrancador y transformador: Estación de bombeo 1-2-3-4 Equipamiento, arreglo de conjunto y línea eléctrica: Estación de bombeo 1-2-3-4", en Chavarrías, Cadereyta, con número de cuenta I-EF-BB-AB, proyecto 2003-00264, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $444,722.98 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos veintidós pesos 98/100 m.n.), ejecutada con recursos PAFEF 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PAFEF-2003-07 por un monto de $444,754.11 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 11/100 m.n.) con la empresa Bombas Centrífugas Alemanas, S.A. de C.V., debido a que modificaron el tren de piezas especiales de la estación de bombeo número 3, realizando adaptaciones en el que ya estaba construido, pagado y preparado para el funcionamiento de dicha estación de bombeo; y debido a que en lo referente a la construcción de la Estación de bombeo número 5 no se incluyó su realización en el proyecto inicial manifestando la Entidad que erróneamente no se incorporó, generándose de esta forma gastos adicionales para el funcionamiento de la obra.

b) "Construcción de Sistema Chavarrías, Rehabilitación de Sistema Taxhido: automatización, equipamiento de rebombeo El Palmar y juntas de expansión", en Chavarrías, Cadereyta, con número de cuenta I-EF-BB-AB, proyecto 2003-00266, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $3,192,677.35, (tres millones ciento noventa y dos mil seiscientos setenta y siete pesos 35/100 m.n.) ejecutada con recursos PAFEF 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PAFEF-2003-08 por un monto de $3,042,057.34 (tres millones cuarenta y dos mil cincuenta y siete pesos 34/100 m.n.) y un convenio modificatorio al contrato por un monto de $150,623.45 (ciento cincuenta mil seiscientos veintitrés pesos 45/100 m.n.) con la empresa Asociación de Ingenieros Constructores AIC, S.A. de C.V., debido a que no se consideró el retiro y acarreo de juntas existentes al almacén de Cadereyta, manifestando la Entidad que por error se omitió el retiro y acarreo de las juntas.

5.- Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 21 fracciones III y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 57, 64, 65 fracción II y 69 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se presentaron los resultados de las pruebas hidróstaticas realizadas a la tubería en las siguientes obras:**

a) "Construcción de Sistema Chavarrías, Línea de conducción tramo estación de bombeo 1 a estación de bombeo 2; tramo estación de bombeo 2 a tanque El Sombrerete", en Chavarrías, Cadereyta, con número de cuenta I-EF-BB-AB, proyecto 2003-00258, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $2,195,896.11, (dos millones ciento noventa y cinco mil ochocientos noventa y seis pesos 11/100 M.N.) ejecutada con recursos PAFEF 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PAFEF-2003-01 por un monto de $2,219,899.68 (dos millones doscientos diecinueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 68/100 m.n.) con la persona física Martín Gustavo del Llano Villegas.

b) "Construcción de Sistema Chavarrías, Línea de conducción tramo estación de bombeo 3 - estación de bombeo 4 – tramo estación de bombeo 4 – tanque de transición 2 y tramo tanque de transición 2 – entronque Chavarrías", en Chavarrías, Cadereyta, con número de cuenta I-EF-BB-AB, proyecto 2003-00259, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $2,063,649.76,(dos millones sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 76/100 m.n.) ejecutada con recursos PAFEF 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PAFEF-2003-02 por un monto de $1,864,433.27 (un millón ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos 27/100 m.n.) un convenio modificatorio al contrato por un monto de $199,474.49 (ciento noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V.

c) "Construcción de Sistema Chavarrías, Construcción de ramal hacia el Membrillo y ramal al Soyatal, y línea de conducción del tanque Sombrerete – estación de bombeo 3", en Chavarrías, Cadereyta, con número de cuenta I-EF-BB-AB, proyecto 2003-00260, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $1,298,342.73, (un millón doscientos noventa y ocho mil trescientos cuarenta y dos pesos 73/100 m.n.) ejecutada con recursos PAFEF 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PAFEF-2003-03 por un monto de $1,565,499.78 (un millón quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos M.N.) con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V.

d) "Construcción de Sistema Chavarrías, Línea de conducción Chavarrías – Los Juárez, Chavarrías Altamira, Ramal Cerro Blanco, Ramal La Calera, Ramal Las Viguitas y Ramal Los Hernández", en Chavarrías, Cadereyta, con número de cuenta I-EF-BB-AB, proyecto 2003-00261, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $1,942,090.78, (un mi-

llón novecientos cuarenta y dos mil noventa pesos 78/100 m.n.) ejecutada con recursos PAFEF 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PAFEF-2003-04 por un monto de $1,808,367.04 (un millón ochocientos ocho mil trescientos sesenta y siete pesos 04/100 m.n.) y un convenio modificatorio al contrato por un monto de $135,366.65 (ciento treinta y cinco mil trescientos sesenta y seis pesos 65/100 m.n.) con la empresa Rokar Construcciones, S.A. de C.V.

e) En la obra denominada "Sistema Cimatario Sur 2da etapa, Construcción de cinco tramos de la Línea de Conducción" con No de cuenta I-EF-BB-AA y monto ejercido de $1'028,547.62 (un millón veintiocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 62/100 m.n.) ejecutada con recursos PAFEF; a través del contrato No APA-CEA-OP-PAFEF 2003-09 celebrado con la Compañía RM INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. de C.V.

6.- Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 62 fracciones I y V, 64 y 69 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó la celebración de convenios modificatorios, con posterioridad a la ejecución de los trabajos objeto de dicho documento, suscribiéndose un acto sobre hechos consumados y convenidos en el contrato de origen no existiendo la celebración oportuna de convenios como lo marca la Ley,** siendo el hecho anterior en las siguientes obras:

a) "Construcción de Sistema Chavarrías, Línea de conducción tramo estación de bombeo 3 - estación de bombeo 4 – tramo estación de bombeo 4 – tanque de transición 2 y tramo tanque de transición 2 – entronque Chavarrías", en Chavarrías, Cadereyta, con número de cuenta I-EF-BB-AB, proyecto 2003-00259, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $2,063,649.76 (dos millones sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 76/100 m.n.) ejecutada con recursos PAFEF 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PAFEF-2003-02 por un monto de $1,864,433.27 (un millón ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos 27/100 m.n.) y un convenio modificatorio al contrato por un monto de $199,474.49 (ciento noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V., debido a que dicho Convenio modificatorio se celebró el 25 de agosto de 2003 y con un periodo de ejecución establecido dentro de su cláusula tercera, del día 1 de mayo de 2003 al 31 de mayo de 2003.

b) "Construcción de Sistema Chavarrías, Línea de conducción Chavarrías – Los Juárez, Chavarrías Altamira, Ramal Cerro Blanco, Ramal La Calera, Ramal Las Viguitas y Ramal Los Hernández", en Chavarrías, Cadereyta, con número de cuenta I-EF-BB-AB, proyecto 2003-00261, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $1,942,090.78, (un millón novecientos cuarenta y dos mil noventa pesos 78/100 m.n.) ejecutada con recursos PAFEF 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PAFEF-2003-04 por un monto de $1,808,367.04 (un millón ochocientos ocho mil trescientos sesenta y siete pesos 04/100 m.n.) y un convenio modificatorio al contrato por un monto de $135,366.65 (ciento treinta y cinco mil trescientos sesenta y seis pesos 65/100 m.n.) con la empresa Rokar Construcciones, S.A. de C.V., debido a que dicho Convenio modificatorio se celebró el 25 de agosto de 2003 y con un periodo de ejecución establecido dentro de su cláusula tercera, del día 15 de mayo de 2003 al 31 de mayo de 2003.

c) "Construcción de Sistema Chavarrías, Construcción de tanques en Banthi, estación de bombeo 1-2-3-4 tanque de distribución Sombrerete – tanque de transición 1 y tanque de transición 2", en Chavarrías, Cadereyta, con número de cuenta I-EF-BB-AB, proyecto 2003-00262, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $2,169,924.71, (dos millones ciento sesenta y nueve mil novecientos veinticuatro pesos 71/100 m.n.) ejecutada con recursos PAFEF 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PAFEF-2003-05 por un monto de $2,069,493.03 (dos millones sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos 03/100 m.n.) y un convenio modificatorio al contrato por un monto de $115,000.00 (ciento quince mil pesos 00/100 m.n.) con la persona física Ing. Rodolfo Mejía Hernández, debido a que dicho Convenio modificatorio se celebró el 28 de agosto de 2003 y la estimación ocho (finiquito) tiene un periodo de ejecución al 31 de mayo de 2003.

d) "Construcción de Sistema Chavarrías, Construcción de tanques: Arreglo de conjuntos tipo 15x15, tanque de rebombeo Las Viguitas, Tanque La Calera, Tanque La Lagunita, Tanque Las Viguitas, Tanque Los Juárez, Tanque El Soyatal y Rehabilitación de tanques existentes", en Chavarrías, Cadereyta, con número de cuenta I-EF-BB-AB, proyecto 2003-00263, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $1,629,850.01, (un millón seiscientos veintinueve mil ochocientos cincuenta pesos 01/100 m.n.) ejecutada con recursos PAFEF 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PAFEF-2003-06 por un monto de $1,517,878.44 (un millón quinientos diecisiete mil ochocientos setenta y ocho pesos 44/100 m.n.) y un convenio modificatorio al contrato por un monto de $113,748.22 (ciento trece mil setecientos cuarenta y ocho pesos 22/100 m.n.) con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V., debido a que dicho Convenio modificatorio se celebró el 25 de agosto de 2003 y con un periodo dentro de la cláusula tercera, del día 17 de marzo de 2003 al 31 de mayo de 2003.

e) "Construcción de Sistema Chavarrías, Rehabilitación de Sistema Taxhido: automatización, equipamiento de rebombeo El Palmar y juntas de expan-

sión", en Chavarrías, Cadereyta, con número de cuenta I-EF-BB-AB, proyecto 2003-00266, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $3,192,677.35, (tres millones ciento noventa y dos mil seiscientos setenta y siete pesos 35/100 m.n.) ejecutada con recursos PAFEF 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PAFEF-2003-08 por un monto de $3,042,057.34 (tres millones cuarenta y dos mil cincuenta y siete pesos 34/100 m.n.) y un convenio modificatorio al contrato por un monto de $150,623.45 (ciento cincuenta mil seiscientos veintitrés pesos 45/100 m.n.) con la empresa Asociación de Ingenieros Constructores AIC, S.A. de C.V., debido a que dicho Convenio modificatorio se celebró el 26 de agosto de 2003 y la estimación siete (finiquito) tiene periodo de ejecución del 21 de mayo de 2003 al 31 de mayo de 2003.

f)." En la obra denominada "Perforación de dos pozos profundos, Cimatario IV y V"con No de cuenta I-EF-BB-AA y un monto ejercido al 30 de septiembre del 2003 de $2'769,234.97 (dos millones setecientos sesenta y nueve mil doscientos treinta y cuatro pesos 97/100 m.n.) ejecutada con recursos PAFEF; a través del contrato No APA-CEA-OP-PAFEF 2003-11 celebrado con la Compañía PERFORACIONES Y CONSTRUCCIÓNES LARAMIE, S.A. de C.V., en donde se observó que, la firma del convenio modificatorio de tiempo se formaliza el 6 de julio de 2003; cuatro días después de terminada la perforación del poso Cimatario V.

7.- Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 56, 57, 64 y 69 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó la celebración de un convenio modificatorio con datos erróneos, en la siguiente obra:**

a) "Construcción de Sistema Chavarrías, Construcción de tanques en Banthi, estación de bombeo 1-2-3-4 tanque de distribución Sombrerete – tanque de transición 1 y tanque de transición 2", en Chavarrías, Cadereyta, con número de cuenta I-EF-BB-AB, proyecto 2003-00262, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $2,169,924.71, (dos millones ciento sesenta y nueve mil novecientos veinticuatro pesos 71/100 m.n.) ejecutada con recursos PAFEF 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PAFEF-2003-05 por un monto de $2,069,493.03 (dos millones sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos 03/100 m.n.) y un convenio modificatorio al contrato por un monto de $115,000.00 (ciento quince mil pesos 00/100 m.n) con la persona física Ing. Rodolfo Mejía Hernández, debido a que la Dependencia celebra el Convenio Modificatorio al Contrato No. APA-CEA-OP-PAFEF-2003-05 con un importe de $115,000.00 (ciento quince mil pesos 00/100 m.n) I.V.A. incluido, derivado del memorandúm numero VE/386/2003 de fecha 25 de agosto de 2003, en el cual se solicita dicho convenio por la cantidad de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) más I.V.A.; sin embargo, el presupuesto solicitado por el contratista, de fecha 25 de agosto de 2003 es por un importe de $100,590.05 (cien mil quinientos noventa pesos 05/100 m.n.) I.V.A. incluido.

8.- Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 57, 64 y 69 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se entregaron los planos correspondientes a la construcción final de la obra en las siguientes obras:**

a) "Construcción de Sistema Chavarrías, Construcción de tanques en Banthi, estación de bombeo 1-2-3-4 tanque de distribución Sombrerete – tanque de transición 1 y tanque de transición 2", en Chavarrías, Cadereyta, con número de cuenta I-EF-BB-AB, proyecto 2003-00262, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $2,169,924.71, (dos millones ciento sesenta y nueve mil novecientos veinticuatro pesos 71/100 m.n.) ejecutada con recursos PAFEF, a través del contrato APA-CEA-OP-PAFEF-2003-05 por un monto de $2,069,493.03 (dos millones sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos 03/100 m.n.) y un convenio modificatorio al contrato por un monto de $115,000.00 (ciento quince mil pesos 00/100 m.n.) con la persona física Ing. Rodolfo Mejía Hernández, debido a que no se presentaron los planos de la construcción final del tanque Banthi, tanque de transición 1, tanque de transición 2, estación de bombeo 1, estación de bombeo 2, estación de bombeo 3, estación de bombeo 4 y tanque de distribución sombrerete.

b) "Construcción de Sistema Chavarrías, Construcción de tanques: Arreglo de conjuntos tipo 15x15, tanque de rebombeo Las Viguitas, Tanque La Calera, Tanque La Lagunita, Tanque Las Viguitas, Tanque Los Juárez, Tanque El Soyatal y Rehabilitación de tanques existentes", en Chavarrías, Cadereyta, con número de cuenta I-EF-BB-AB, proyecto 2003-00263, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $1,629,850.01, (un millón seiscientos veintinueve mil ochocientos cincuenta pesos 01/100 m.n.) ejecutada con recursos PAFEF, a través del contrato APA-CEA-OP-PAFEF-2003-06 por un monto de $1,517,878.44 (un millón quinientos diecisiete mil ochocientos setenta y ocho pesos 44/100 m.n.) y un convenio modificatorio al contrato por un monto de $113,748.22 (ciento trece mil setecientos cuarenta y ocho pesos 22/100 m.n.) con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V., debido a que no se presentaron los planos de construcción final del tanque de rebombeo

Las Viguitas, Tanque la Calera, Tanque La Lagunita, Tanque Las Viguitas, Tanque Los Juárez y Tanque Soyatal.

9.- Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 56, 57, 64, 65 fracción II y 69 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron conceptos de obra pagados y no ejecutados al 100%, y no se presentó la documentación soporte para pago de las siguientes obras:**

a) "Construcción de Sistema Chavarrías, Suministro de equipo de bombeo, arrancador y transformador: Estación de bombeo 1-2-3-4- Equipamiento, arreglo de conjunto y línea eléctrica: Estación de bombeo 1-2-3-4", en Chavarrías, Cadereyta, con número de cuenta I-EF-BB-AB, proyecto 2003-00264, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $444,722.98, (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos veintidós pesos 98/100 m.n.) ejecutada con recursos PAFEF 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PAFEF-2003-07 por un monto de $444,754.11 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 11/100 m.n.) con la empresa Bombas Centrífugas Alemanas, S.A. de C.V., debido a que no se presentaron los trámites, autorizaciones, supervisiones y planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad de las siguientes estaciones de bombeo: Estación de bombeo 1, pagada en la estimación numero 2 el concepto 2.9 correspondiente al desarrollo de línea eléctrica 34.5 KV, por un importe de $2,977.72 (dos mil novecientos setenta y siete pesos 72/100 m.n.) más I.V.A; Estación de bombeo 2, pagada en la estimación numero 2 el concepto 2.9 correspondiente al desarrollo de línea eléctrica 34.5 KV, por un importe de $17,299.00 (diecisiete mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n.) más I.V.A; Estación de bombeo 3, pagada en la estimación numero 2 el concepto 2.9 correspondiente al desarrollo de línea eléctrica 34.5 KV, por un importe de $1,561.32 (mil quinientos sesenta y uno pesos 32/100 m.n.) más I.V.A; y Estación de bombeo 4, pagada en la estimación numero 2 el concepto 2.9 correspondiente al desarrollo de línea eléctrica 34.5 KV, por un importe de $11,132.40 (once mil ciento treinta y dos pesos 40/100 m.n.) más I.V.A.

b) "Construcción de Sistema Chavarrías, Rehabilitación de Sistema Taxhido: automatización, equipamiento de rebombeo El Palmar y juntas de expansión", en Chavarrías, Cadereyta, con número de cuenta I-EF-BB-AB, proyecto 2003-00266, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $3,192,677.35 (tres millones ciento noventa y dos mil seiscientos setenta y siete pesos 35/100 m.n.) , ejecutada con recursos PAFEF 2003, a través del contrato APA-CEA-OP-PAFEF-2003-08 por un monto de $3,042,057.34 (tres millones cuarenta y dos mil cincuenta y siete pesos 34/100 m.n.) y un convenio modificatorio al contrato por un monto de $150,623.45 (ciento cincuenta mil seiscientos veintitrés pesos 45/100 m.n.) con la empresa Asociación de Ingenieros Constructores AIC, S.A. de C.V., debido a que no se presentó el Ingreso al almacén de la Comisión Estatal de Agua de Cadereyta de las 77 juntas retiradas y descritas en la partida número 18-017 de la estimación seis.

c) En la obra denominada "Sistema Cimatario Sur 2da etapa, Construcción de cinco tramos de la Línea de Conducción"con No de cuenta I-EF-BB-AA y un monto ejercido de $1'028,547.62; (un millón veintiocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 62/100 m.n.) ejecutada con recursos PAFEF; a través del contrato No APA-CEA-OP-PAFEF 2003-09 celebrado con la Compañía RM INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. de C.V., en donde se observó:
- Que, se autorizan del Concepto "Flete de tubería de 10" de diámetro en camión plataforma (34 tubos por viaje)" cinco fletes, en el tramo denominado Poso V-Entronque 1; y de acuerdo a la longitud colocada, en dos fletes se transporta la tubería. Determinando un pago en exceso de tres fletes por la cantidad de $5,875.45 (cinco mil ochocientos setenta y cinco pesos 45/100 m.n.) mas IVA.
- Que, se autorizan del Concepto "Flete de tubería de 12" de diámetro en camión plataforma (34 tubos por viaje)" cinco fletes, en el tramo denominado Pozo 1-entronque 1; y de acuerdo a la longitud colocada, en dos fletes se transporta la tubería. Determinando un pago en exceso de tres fletes por la cantidad de $5,875.45 (cinco mil ochocientos setenta y cinco pesos 45/100 m.n.) mas IVA.
- Que, se autorizan del Concepto "Flete de tubería de 16" de diámetro en camión plataforma (34 tubos por viaje)" cinco fletes, en el tramo denominado Entronque 1- Entronque 2, y de acuerdo a la longitud colocada, en dos fletes se transporta la tubería. Determinando un pago en exceso de tres fletes por la cantidad de $5,875.45 (cinco mil ochocientos setenta y cinco pesos 45/100 m.n.) mas IVA.
- Que, se autorizan del Concepto "Flete de tubería de 12" de diámetro en camión plataforma (34 tubos por viaje)" tres fletes, en el tramo denominado Poso V-Entronque 1; y de acuerdo a la longitud colocada, en dos fletes se transporta la tubería. Determinando un pago en exceso de un flete por la cantidad de $1,958.48 (Un mil novecientos cincuenta y ocho pesos 48/100 m.n.) mas IVA.

10.- Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 63, 64, 65 y 69 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó, que el anticipo de obra, no fue puesto a disposi-**

ción del contratista con antelación a la fecha del inicio de la siguiente obra:

a).- "Perforación de dos pozos profundos, Cimatario IV y V"con No de cuenta I-EF-BB-AA y un monto ejercido de $2'769,234.97 (dos millones setecientos sesenta y nueve mil doscientos treinta y cuatro pesos 97/100 m.n.) ejecutada con recursos PAFEF; a través del contrato No APA-CEA-OP-PAFEF 2003-11 celebrado con la Compañía PERFORACIONES Y CONSTRUCCIÓNES LARAMIE, S.A. de C.V.

11.- Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 21 fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas, 9 y 10 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 63, 64 y 69 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no realizaron los estudios necesarios para determinar los porcentaje en la clasificación de los dos tipos de materiales existentes, en la excavación de zanja para alojar la tubería de la línea de conducción de las siguientes obra:**

a) En la obra denominada "Sistema Cimatario Sur 2da etapa, Construcción de cinco tramos de la Línea de Conducción" con No de cuenta I-EF-BB-AA y monto ejercido de $1'028,547.62 (un millón veintiocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 62/100 m.n.) ejecutada con recursos PAFEF; a través del contrato No APA-CEA-OP-PAFEF 2003-09 celebrado con la Compañía RM INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. de C.V.

b).-En la obra denominada "Sistema Cimatario Sur 2da etapa, Construcción de dos tramos de la Línea de Conducción"con No de cuenta I-EF-BB-AA y monto ejercido de $2'468,380.18 (dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos ochenta pesos 18/100 m.n.) ejecutada con recursos PAFEF; a travéz del contrato No APA-CEA-OP-PAFEF 2003-10 celebrado con la Compañía INGENIERÍA, CONSULTORIA, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN, S.A. de C.V., se autoriza en las estimaciones 1, 2, 3, 5 y 6 los conceptos de excavación en material tipo "común y en roca fija", con una clasificación de 41% y 59%; sin soporte emitido por algún laboratorio de la Construcción, que avale esta clasificación; ya que estos porcentajes se determinan con el criterio del supervisor y el contratista; y que además, es superior al considerado en el presupuesto del contrato, en el que se especifica 43.62% y 56.38% respectivamente. Situación que incrementó en $13,907.27 (trece mil novecientos siete pesos 27/100 m.n.) con IVA la ejecución de estos conceptos.

12.- Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 21 fracción III y VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 6 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 63, 64 y 69 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se realizaron las acciones previas; a fin de coordinarse con otras dependencias que realizan trabajos en el lugar de ejecución de la siguiente obra:**

a) En la obra denominada "Sistema Cimatario Sur 2da etapa, Construcción de dos tramos de la Línea de Conducción"con No de cuenta I-EF-BB-AA y monto ejercido de $2'468,380.18 (dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos ochenta pesos 18/100 m.n.) ejecutada con recursos PAFEF; a través del contrato No APA-CEA-OP-PAFEF 2003-10 celebrado con la Compañía INGENIERÍA, CONSULTORIA, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN, S.A. de C.V. al autorizar la construcción de la línea de 10" de diámetro, entre los cadenamientos de 10+253 al 11+754 que pasa frente al fraccionamiento Cumbres, donde la C.E.C proyectaba la ampliación de los carriles de la carretera a Huimilpan, y como la Entidad no la consultó para evitar interferencias en su proyecto, esta finalmente, no estuvo de acuerdo con la trayectoria de la línea, lo que origino que se reubicara. Ocasionado se incrementara el costo de la obra en $29,304.09 (veintinueve mil trescientos cuatro pesos 09/100 m.n.) con IVA

13.- Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 12 fracción V, 13 fracciones II y V, y 25 fracciones III y IV de la Ley de Obras Públicas del Estado, 57, 64 y 69 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro, **en virtud de existir una deficiente planeación en la elaboración del proyecto** en la siguiente obra:

a) En la obra denominada "Consolidación del Sistema Celular de Distribución, Bloques 2A y B" con clave presupuestal I-PE-BB-CD y gasto ejercido de $2,555,199.57 (dos millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento noventa y nueve pesos 57/100 m.n.) de recursos PCEA; bajo el contrato No CEA-PCEA-SROP-CSDS-2002-41 celebrado con CONSULTORIA 80 S.A. de C.V., en donde se observó, que, en la estructuración de las diferentes Células de distribución no se realizaron los estudios preliminares necesarios para determinar la cantidad de predios que integran cada una las diferentes células de estos bloques; datos básicos, ya que los trabajos se ejecutaron bajo la modalidad de un contrato a Precio Alzado y como unidad de medida "el predio"; y ante la inexactitud de estos datos; dio origen a que no se respetara la figura del contrato a precio alzado, y, se celebra un contrato de ampliación por 1,617 predios mas, con un importe de $196,546.35 (ciento noventa y seis mil quinientos cuarenta y seis pesos 35/100 m.n.).

14.- Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 49 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas del Estado, 62 fracción XI, 64 fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracción I, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro, en virtud de no contar con documentación que forma parte del expediente unitario, solicitada al momento de la auditoría en la obra que a continuación se detalla:

a) En la obra denominada "Consolidación del Sistema Celular de Distribución, Bloques 2A y B" con clave presupuestal I-PE-BB-CD y gasto ejercido de $2,555,199.57 (dos millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento noventa y nueve pesos 57/100 m.n.) de recursos PCEA; bajo el contrato No CEA-PCEA-SROP-CSDS-2002-41 celebrado con CONSULTORIA 80 S.A. de C.V., en donde se observó que no presentaron el informe final de la Compañía contratante, plano donde se ubican los predios no considerados y resumen ejecutivo antes y después de realizar las acciones contratadas.

15.- Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 39 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 56, 62 fracción XI, 64 fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, 40 fracción I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro, y 1746 del Código Civil del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observaron conceptos pagados en exceso que deberán reintegrarse** en la obra que a continuación se detalla:

a) En la obra denominada "Sistema Cimatario Sur 2da etapa, Construcción de línea de conducción de Carcamo a Tanque de Transición" con clave presupuestal I-PE-BB-AS y gasto ejercido de $2,278,419.19 (dos millones doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos diecinueve pesos 19/100 m.n.) de recursos PCEA; bajo el contrato No APA-PCEA-OP-DAO-2003-23 celebrado con el Ing. RAUL ARROYO MARTÍNEZ, en donde se observó:
b) Que, en los conceptos: "La carga de material producto de la excavación a maquina; Acarreo de material producto de excavación y Acarreo de material producto de excavación kilómetros-subsecuentes"; al definir el volumen a estimar de los conceptos antes mencionados, estos se afectaron por el factor de abundamiento; lo cual es incorrecto ya que la especificaciones particulares de la dependencia estable que estos conceptos deben medirse considerando línea de proyecto original. Situación que dio origen a un cobro en exceso por la Cantidad de $55,016.93 (cincuenta y cinco mil dieciséis pesos 93/100 m.n.) con IVA.

c) Que, en el concepto de "Relleno en zanja con material compactado a mano con material de banco" se autoriza un volumen de 3,138.40 m3, pero de acuerdo con la sección tipo que se indica en los términos de referencia de la dependencia; este relleno deberá colocarse 30 cm arriba del lomo de tubo, lo que determina un volumen de 2,946.10; que nos determina un volumen pagado en exceso por 192.30 m3 por un importe a reintegrar de $16,128.39 (dieciséis mil ciento veintiocho pesos 39/100 m.n.) con IVA.

16.- Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 13 fracciones II y III, y 40 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracción XI, 64 fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro, **en virtud de que, se observó, que el convenio de ampliación al contrato inicial no acuerda la temporalidad de la ejecución de la obra** que a continuación se detalla:

a) En la obra denominada "Consolidación del Sistema Celular de Distribución, Bloques 2A y B" con clave presupuestal I-PE-BB-CD y gasto ejercido de $2,555,199.57 (dos millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento noventa y nueve pesos 57/100 m.n.) de recursos PCEA; bajo el contrato No CEA-PCEA-SROP-CSDS-2002-41 celebrado con CONSULTORIA 80 S.A. de C.V., en donde el Convenio de ampliación se formaliza 36 días naturales después de que se firma el acta de entrega-recepción.

17.- Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 13 fracciones II y V, y 40 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 72, 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 56, 62 fracción XI, 64 fracciones I y II y 65 fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, 40 fracción I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que no se realizan los estudios necesarios para avalar la clasificación del tipo de material utilizada para fines de pago en la excavación de zanja para alojar la tubería de la línea de conducción** de obra que a continuación se detalla:

a) En la obra denominada "Sistema Cimatario Sur 2da etapa, Construcción de línea de conducción de Carcamo a Tanque de Transición" con clave presupuestal I-PE-BB-AS y gasto ejercido de $2,278,419.19 (dos millones doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos diecinueve pesos 19/100 m.n.) de recursos PCEA; bajo el contrato No APA-PCEA-OP-DAO-2003-23 celebrado con el Ing. RAUL ARROYO MARTÍNEZ, en donde se observó: Que, se autoriza en las estimaciones 1, 2, 3 Y 4 los conceptos de excavación en material tipo "común y en roca fija", con una clasificación de 30% y 70%; sin el so-

porte de algún laboratorio de la Construcción, que avale esta clasificación; ya que estos porcentajes se determinan con el criterio del supervisor y el contratista; y que además, es superior al considerado en el presupuesto del contrato, en el que se considera 40.88% y 59.12% respectivamente. Situación que incrementó en $75,266.40 (setenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 40/100 m.n.) con IVA la ejecución de estos conceptos.

18.- Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los Artículos 21 fracción II y VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos, en virtud de que la obra "Rehabilitación y ampliación de la planta de tratamiento de aguas negras (Obra civil, mecánica, hidráulica y eléctrica)", con número de cuenta I-EF-AP-CA, con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $15,170,820.89, (quince millones ciento setenta mil ochocientos veinte pesos 89/100 m.n.) ejecutada con recursos PAFEF, a través del contrato No. APA-CEA-OP-PAFEF-2002-08 por un monto de $17,446,454.36 (diecisiete millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 36/100 m.n.) con la empresa Equipos Mecánicos y Electromecánicos, S. A. de C.V., **en virtud de que se observa una deficiente planeación de la obra, ya que tenía que concluirse el 30 de abril de 2003, y para el ejercicio de 2004 la empresa se encuentra laborando, asimismo se esta trabajando conjuntamente con la Comisión para determinar el finiquito.**

19.- Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a lo establecido en los Artículos 21 fracción II y VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos; en virtud de que **se observa una deficiente supervisión y control de obra ya que no se realizó documento que incluyera las cantidades, características, especificaciones, y rúbricas de los responsables, de la entrega de la tubería proporcionada por la Comisión a los contratistas de las obras:**

a) Sistema de agua potable Río Sta. María Tancoyol (Derivaciones de San Antonio Tancoyol a las flores, de Tepamal a Espadañuela, de Las Flores a Las Nuevas Flores, de Las Nuevas Flores a Ojo de Agua, de Ojo de Agua a El Rincón, de Tancoyol a Tepamal) con número de cuenta I-ET-BB-AC, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 por $488,448.35, (cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 35/100 m.n.) ejecutada con recursos PAFEF, a través del contrato APA-CEA-OP-AFEF-2003-03 por un monto de $934,598.47 (novecientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y ocho pesos 47/100 m.n.) con la empresa ROKAR Construcciones, S. A. de C. V.

b) Sistema de agua potable Río Sta. María Tancoyol (Línea De Conducción Ramales: Ramal A San Antonio Tancoyol, A Espadañuela, A La Flores, Tancoyol, Ojo De Agua Tancoyol, Tepamal, Las Nuevas Flores y a El Rincón) con número de cuenta I-ET-BB-AC, con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 por $553,061.07, (quinientos cincuenta y tres mil sesenta y uno pesos 07/100 m.n.) ejecutada con recursos PAFEF, a través del contrato APA-CEA-OP-AFEF-2003-04 por un monto de $1,227,369.17(un millón doscientos veintisiete mil trescientos sesenta y nueve pesos 17/100 m.n.) con la empresa Rokar Construcciones, S.A. De C.V.,

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Comisión Estatal de Agua (CEA),** correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a fin de solventar las observaciones antes descritas, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los tres días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.-. Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, **de inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo aplique la sanción correspon-

diente e informe de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Órgano de Control Interno y a la Entidad, para su cumplimiento en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE.
COMISIÓN DE HACIENDA.
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ.
PRESIDENTE

DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER.
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 09 de septiembre de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, José Horlando Caballero Nuñez, y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE EL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JORGE LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FELIPE VALDEZ LICEA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacien-

diente e informe de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Órgano de Control Interno y a la Entidad, para su cumplimiento en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE.
COMISIÓN DE HACIENDA.
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ.
PRESIDENTE

DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER.
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 09 de septiembre de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, José Horlando Caballero Nuñez, y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE EL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JORGE LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FELIPE VALDEZ LICEA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacien-

da y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO ARROYO SECO, QUERETARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de septiembre de 2004.
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Arroyo Seco, Qro.** del periodo que comprende del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.

3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 01 de octubre próximo pasado.

4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en Municipios no se presupuestó.

5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.-

La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Ingresos		
Impuestos	29,345.18	0.23%
Derechos	62,688.09	0.50%
Productos	32,210.16	0.26%
Aprovechamientos	15,614.91	0.12%
Ingresos Extraordinarios	0.00	0.00%

Participaciones Federales	7,930,464.26	63.44%
Aportaciones Federales Ramo 33	2,490,080.60	19.92%
Obra Federal	1,940,009.00	15.52%
Total de Ingresos	**12,500,412.20**	**100.00%**

Egresos.-

La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	3,079,668.59	22.55%
Servicios Generales	1,377,360.53	5.25%
Materiales y Suministros	460,592.84	3.37%
Obra Pública	4,863,639.94	35.61%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	1,721,431.17	12.60%
Obra Federal	2,145,324.39	15.71%
Total de Egresos	**13,657,873.53**	**100.00%**

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos 28 fracción II del Código Fiscal de la Federación, 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que cancelaron saldos de deudores diversos por $325,434.50 (trescientos veinticinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.), aplicando como contrapartida a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores de la que se observó:**

a) Que en algunos casos se soportaron los registros con documentos del ejercicio 2002, y en otros omitieron la documentación soporte.

b) No se contó con la autorización del Ayuntamiento para la afectación a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores.

c) El registro contable rebasó el tiempo establecido para efectuar los asientos contables de las operaciones realizadas de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado respecto a la base de registro como Principios de Contabilidad Gubernamental en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos.

2. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro**, *en virtud de que canceló un saldo por $ 6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) a cargo del C. Mario Pérez Mata según consta en la póliza de diario No. 37 de fecha 31 de agosto de 2003 y para ello se contó con la aprobación del Ayuntamiento sin embargo se observó y no se justificó por que omitieron previamente llevar a cabo el procedimiento jurídico correspondiente a la gestión de la recuperación del monto en cuestión.***

3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos Municipales a los artículos 48 fracciones IV y VIII, 49 y 50 Fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro**, *en virtud de que las cifras de la cuenta de bienes muebles que registra tesorería no concilia contra las cifras que reporta oficialía mayor, observándose una diferencia en cantidad de $ 632,110.33 (seiscientos treinta y dos mil ciento diez pesos 33/100 M.N.).***

4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos Municipales a los artículos 48 fracciones IV y VIII, 49 y 50 Fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro**, *en virtud de que las cifras de la cuenta de bienes inmuebles registrada por Tesorería no concilian contra las cifras que reporta oficialía mayor, observándose una diferencia en cantidad de $ 259,442.17 (doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 17/100 M.N.)***

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos municipales a los artículos 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracciones IV y VIII, 49 y 50 fracciones VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro**, *en virtud de que el Municipio no ha realizado la regularización de los bienes inmuebles que forman parte de su patrimonio;* es importante señalar que se solicitó por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda mediante oficio del pliego de observaciones un informe del estado procesal de la regularización de estos bienes, sin embargo, esta solicitud no fue atendida.**

6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro**, *en virtud de que del comparativo realizado entre las provisiones de impuestos por pagar y las contribuciones enteradas mediante pago provisional,***

de las cuales resultaron diferencias en retenciones sobre sueldos y salarios en la cantidad de $891.90 (ochocientos noventa y un pesos 90/100 M.N.) pagado en exceso y crédito al salario acreditado de más por un importe de $3,794.10 (tres mil setecientos noventa y cuatro pesos 10/100 M.N.).

7. Incumplimiento por parte del Encargado de la Secretaria del Ayuntamiento, Encargado de las Finanzas Públicas, Encargado de la Administración de Servicios Internos Municipales a los artículos 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, 47, 48 fracciones IV y VIII, 49 y 50 Fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 28 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación**, *en virtud de que en la revisión documental a las pólizas que integraron la contabilidad por el período de julio a septiembre de 2003, se encontraron faltantes de información y diversos gastos que no se encontraron debidamente soportados, por la cantidad de $19,607.39 (diecinueve mil seiscientos siete pesos 39/100 M.N.) como a continuación se indica:***

a) En la Póliza E-281 de fecha 19 de septiembre del 2003, siendo el beneficiario la C. Juana Aguilar Martínez por un importe de $4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), toda vez que no se anexa a la póliza comprobantes que reúnan requisitos fiscales, además de que no se especifica el uso que se le dará al edificio

b) Caso omiso a la solicitud de restitución del pago por parte del ayuntamiento de multas, actualización y recargos por pago de tenencias 2002 y 2003, por $15,107.39 (quince mil ciento siete pesos 39/100 M.N.) cubiertas en forma extemporánea.

8. Incumplimiento por parte del Presidente y Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos 34, 63 y 64 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 31 fracción II, 33 fracciones VIII y XIV y 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro**,** ***en virtud de que:***

a) Se cubrió como monto indemnizatorio el pago de la prima de antigüedad y vacaciones a funcionarios de elección popular como son el Presidente Municipal y Regidores, que asciende a $21,381.60 (veintiún mil trescientos ochenta y un pesos 60/100 M.N.) y $27,696.40 (veintisiete mil seiscientos noventa y seis pesos 40/100 M.N.), respectivamente.

b) Se revisó las liquidaciones pagadas a los diferentes funcionarios, en particular al C. Daniel Michel Mendoza se encontró una diferencia en cantidad de $7,765.92 (siete mil setecientos sesenta y cinco pesos 92/100 M.N.)

9. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Encargado de la Administración de Servicios Internos Municipales a los artículos 18, 19 de la Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 18, 81, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y VIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro**, en virtud de que en su momento, se solicitó la documentación que enseguida se detalla para poder llevar a cabo la revisión al 3er. trimestre del 2003 y no fue atendida la solicitud de la Contaduría Mayor de Hacienda:**

a) Relación de compras efectuadas por el Comité de Adquisiciones mediante concurso de julio a septiembre de 2003; así como copias de todas las actas del Comité de Adquisiciones por el mismo periodo.
b) Objeto del monto recaudado por el rubro de gastos de ejecución y en caso de haberlo distribuido dentro del personal indicar el puesto y el monto del recurso otorgado durante el tercer trimestre del 2003.
c) Avance físico-financiero de obras por programa.
d) Copia de los Programas Operativos Anuales del año 2003.
e) Relación de todos los juicios a favor o en contra del municipio de cualquier índole.

10. Incumplimiento por parte del Encargado de la Finanzas Públicas Municipales a los artículos 79 de la Ley para el manejo de los recursos públicos del estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, IIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud*** **de haber registrado en egresos el efecto neto del Derecho de Alumbrado Público sin haber registrado el importe total de la erogación y el ingreso obtenido de acuerdo a los oficios enviados por la Comisión Federal de Electricidad.**

11. Incumplimiento por parte del Encargado de la Finanzas Públicas Municipales a los artículos 79 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que*** **el Municipio no tiene reconocido en su contabilidad el principio contable de obligaciones laborales establecidas en el boletín D-3 de los principios de contabilidad generalmente aceptados, teniendo como consecuencia un incumplimiento a dicho principio y a los principios de contabilidad gubernamental.**

12. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 25 fracción III, 35, 39 y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en***

virtud de que, se observó la falta de documentación comprobatoria de diversos conceptos en los expedientes técnicos de las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de energía eléctrica", en la localidad de El Sabino, con No. de cuenta 5602-002-040-1001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $81,631.99 (ochenta y un mil seiscientos treinta y un pesos 99/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que no se presentó documentación comprobatoria de finiquito para el contrato de obra celebrado.

b) "Ampliación de red de energía eléctrica", en la localidad de Ayutla, con No. de cuenta 5602-002-040-6001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que:
b.I). No se presentó el documento de Contrato de obra No.PMAS-011/2003 bajo el cual se realizaron los trabajos ejecutados.
b.II). No se presentaron los números generadores de la estimación única que contengan sus respectivas operaciones aritméticas de obtención de volúmenes y croquis de ubicación en la obra, y no se presentó el reporte fotográfico del proceso de ejecución de los trabajos realizados.

c)"Construcción de camino rural 6ª Etapa", en la localidad de la Escondida de Hidalgo, con No. de cuenta 5602-002-090-1001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $394,632.28 (trescientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos 28/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó el reporte fotográfico de los trabajos realizados de esta etapa.

d)"Apoyo a la vivienda", en varias comunidades, con No. de cuenta 5603-001-120-1001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $154,691.19 (ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y un pesos 19/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que:
d.I). No se presentó el presupuesto base inicial para efectos de aprobación del recurso a ejercer.
d.II). No se presentó el reporte fotográfico de los apoyos otorgados.

e)"Apoyo con tinacos", en varias comunidades, con No. de cuenta 5603-001-120-1002 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $76,909.19 (setenta y seis mil novecientos nueve pesos 19/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó lo siguiente:
e.I). El reporte fotográfico de los apoyos otorgados, requisiciones y órdenes de compra del material suministrado.
e.II). No se presentaron las solicitudes de apoyo de 3 beneficiarios de la localidad de Mesas de Agua Fría, y que son Ma. de Jesús Hernández del Agua, Candelaria Sánchez Arvizu y Camila Sánchez Prado.

f)"Mantenimiento de parque de maquinaria", sin localidad, con No. de cuenta 5603-001-130-1501 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $85,717.26 (ochenta y cinco mil setecientos diecisiete pesos 26/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentaron los reportes fotográficos de los servicios, así como las requisiciones y/o órdenes de compra de los suministros y reparaciones efectuados a la maquinaria.

g) "Construcción de taller de serigrafía", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-001-140-2002 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $50,958.13 (cincuenta mil novecientos cincuenta y ocho pesos 13/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó el expediente técnico regularizado de la obra, toda vez que el presentado es por el monto de $48,438.15 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 15/100 M.N.) y el ejercido al período es de $50,958.13 *(cincuenta mil novecientos cincuenta y ocho pesos 13/100 M.N.)*.

h)"Construcción de sistema de agua potable 3ª etapa, en la localidad de El Tepozán, con No. de cuenta 5603-002-030-3001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $496,813.69 (cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos trece pesos 69/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, o sea por contrato y administración directa; debido a que:
h.I). No se presentó el presupuesto del contratista correspondiente a los trabajos de la obra ejecutada.
h.II). No se presentó para la obra ejecutada en la modalidad de administración, el expediente unitario regularizado, toda vez que el monto registrado es de $81,784.69 (ochenta y un mil setecientos ochenta y cuatro pesos 69/100 M.N.) y el expediente presentado por la de $71,609.14 (setenta y un mil seiscientos nueve pesos 14/100 M.N.).
h.III). No se presentó documentación comprobatoria del proceso de propuesta, análisis y autorización del precio unitario del concepto atípico de Mampostería de piedra, que importó la cantidad de $7,295.00 (siete mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

i)"Construcción de sistema de agua", en la localidad de El Aguacate, con No. de cuenta 5603-002-030-7001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $436,100.53 (cuatrocientos treinta y seis mil cien pesos 53/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que no se presentó documentación comprobatoria de la solicitud, justificación y autorización de prórrogas o en su caso sanciones aplicadas al contratista; toda vez que la obra se encontró suspendida al momento de la visita y con un avance del 50% aproximadamente siendo que, la fecha de terminación según contrato era el 30 de junio de 2003.

j)"Ampliación de red de energía eléctrica Barrio Las Misiones", en la localidad de Concá, con No. de cuenta 5603-002-060-4001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $109,825.00 (ciento nueve mil ocho-

cientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que:
j.I). No se presentaron para la estimación única los números generadores correspondientes que incluyan operaciones aritméticas de obtención de volumetrías consideradas a pago y su referencia gráfica de la ubicación en la obra.
j.II). No se presentó el presupuesto del contratista bajo el cual se realizaron los trabajos de obra, toda vez que el presentado carece de fecha de elaboración, no tiene firma del contratista y además el monto total no corresponde al contratado.
j.III). No se presentó el reporte fotográfico del proceso de ejecución de los trabajos de obra.

k)"Pavimento de doble riego", en la localidad de Mesa de Palo Blanco, con No. de cuenta 5603-002-130-1001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $1`608,834.00 (un millón seiscientos ocho mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que:
k.I). No se presentó documentación comprobatoria de solicitud, justificación, autorización de prórrogas o en su caso sanciones aplicadas al contratista. Toda vez que la fecha señalada para terminación de obra era el 31 de mayo de 2003, siendo que en la visita del 05 de agosto la obra se encontró en proceso de ejecución, además de que en la estimación No.4 se asienta como período de trabajos a cobro del 06 de junio al 07 de agosto de 2003.
k.II). No se presentó documentación referente a finiquito de obra, aún cuando la obra se encuentra terminada y en funcionamiento.
k.III). No presentaron documentación comprobatoria de las pruebas de laboratorio de los trabajos de carpeta asfáltica.

l)"Construcción de camino rural", en la localidad de El Durazno, con No. de cuenta 5603-002-130-2001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $449,999.95 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 95/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó el reporte fotográfico del proceso de ejecución de los trabajos de la obra.

m)"Revestimiento de camino", en la localidad de El Llano, con No. de cuenta 5603-002-130-3001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $74,216.44 (setenta y cuatro mil doscientos dieciséis pesos 44/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó el reporte fotográfico del proceso de los trabajos ejecutados en la obra.

13. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 39, 45, y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, se observó un deficiente control administrativo al presentarse inconsistencias en la documentación de los expedientes técnicos de las siguientes obras:***

a)"Ampliación de red de energía eléctrica", en la localidad de El Sabino, con No. de cuenta 5602-002-040-1001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $81,631.99 (ochenta y un mil seiscientos treinta y un pesos 99/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que en el acta de entrega recepción de la obra, se señala como fecha de inicio el año 2002 siendo que el correcto es 2003, no se asienta la fecha de celebración del acta y especifica como monto ejercido en la obra $80,654.47 (ochenta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) siendo el correcto de $81,631.99 (ochenta y un mil seiscientos treinta y un pesos 99/100 M.N.).

b)"Ampliación de red de energía eléctrica", en la localidad de Ayutla, con No. de cuenta 5602-002-040-6001 y un monto ejercido al mes de septiembre de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que se observó que el presupuesto de la obra presentado por el contratista es por la cantidad de $99,799.37 (noventa y nueve mil setecientos noventa y nueve pesos 37/100 M.N.) y el monto real contratado y ejercido es de $100,000.00 *(cien mil pesos 00/100 M.N.)*, por lo que existe una diferencia de $200.63 (doscientos pesos 63/100 M.N.) de más en el monto contratado y ejercido.

c)"Apoyo con tinacos", en varias comunidades, con No. de cuenta 5603-001-120-1002 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $76,909.19 (setenta y seis mil novecientos nueve pesos 19/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que se observó en la documentación comprobatoria del apoyo otorgado las siguientes inconsistencias:
c.I). La solicitud de apoyo para 32 beneficiarios de la localidad de Mesas de Agua Fría es del 28 de abril de 2001.
c.II). En la solicitud de apoyo del 28 de abril de 2001 aparecen dos personas a las que no se les otorgó el apoyo finalmente, que son una de apellido González (No.4) y la otra de nombre Vicenta Morantes (No.8).
c.III). No se presentaron las solicitudes de apoyo para tres personas de la localidad de Mesas de Agua Fría y que son: Ma. De Jesús Hernández Del Agua, Candelaria Sánchez Arvizu y Camila Sánchez Prado.
c.IV). En dos de los recibos de apoyo otorgado no se especificó la capacidad del tinaco otorgado a María Ferretiz Sáenz y Paulino Ríos Medina, ya que se adquirieron 3 distintos tipos y de acuerdo a su capacidad fue el precio unitario de compra.
c.V). En dos de los recibos de apoyo otorgado se especifica la capacidad de 400 lts del tinaco para Ma. Guadalupe Martínez González y Guadalupe Medina Martínez, siendo que no se adquirió ninguno de dicha capacidad.
c.VI). En cinco de los recibos de apoyo otorgado la fecha señalada como de entrega del tinaco, es previa a la de la solicitud de los beneficiarios: Vicente González Muñiz,

Ma. de Jesús Ricarda Montes Suárez, Pedro Medellín Gil, Ignacia Medellín Novoa y Socorro Ríos Medina.
c.VII). En la solicitud y recibo de apoyo otorgado a nombre de Ma. Guadalupe Salinas Rubio, la firma autógrafa es diferente a la presentada en su correspondiente identificación oficial.

d)"Mantenimiento de parque de maquinaria", sin localidad, con No. de cuenta 5603-001-130-1501 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $85,717.26 (ochenta y cinco mil setecientos diecisiete pesos 26/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que:
d.I). Del total de los 18 cargos realizados en el período, 8 de ellos registran en sus pólizas de cheques como número de cuenta a cargo la No. 5601-010-002-7001 "Mantenimiento, reparación y refacciones", el cual pertenece a otra distinta a la revisada.
d.II). En 3 pólizas de cheques se sobre-escribió el número de cuenta y nombre de la obra.
d.III). En 13 de los cargos realizados el cheque de pago se extendió a nombre diferente de la razón social de las facturas de comprobación del gasto.
d.IV). En 8 pólizas de cheque no se asentó el número de cuenta en la cual se realizó el cargo correspondiente.

e)"Construcción de sistema de agua potable (3ª etapa), en la localidad de El Tepozán, con No. de cuenta 5603-002-030-3001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $496,813.69 (cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos trece pesos 69/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta (contrato y administración directa); debido a que se observó que el documento de contrato No. PMAS-016/2003 presentado, carece de las firmas correspondientes por parte de los siguientes funcionarios: Secretario Ejecutivo y Vocal, además de los Testigos.

f)"Construcción de sistema de agua", en la localidad de El Aguacate, con No. de cuenta 5603-002-030-7001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $436,100.53 (cuatrocientos treinta y seis mil cien pesos 53/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que se observó que el documento de Contrato No. PMAS 017-2003 carece de las firmas correspondientes a los funcionarios del Municipio: Secretario Ejecutivo y Vocal.

g)"Ampliación de red de energía eléctrica Barrio Las Misiones", en la localidad de Concá, con No. de cuenta 5603-002-060-4001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $109,825.00 (ciento nueve mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que se observó que el documento de Contrato No. PMAS 021-2003 carece de las firmas correspondientes a los funcionarios del Municipio: Secretario Ejecutivo y Vocal, además de los Testigos.

h)"Pavimento de doble riego", en la localidad de Mesa de Palo Blanco, con No. de cuenta 5603-002-130-1001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $1`608,834.00 (un millón seiscientos ocho mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que se observó en la documentación de licitación de concurso, que según las actas de apertura de propuestas técnica y económicas de fecha ambas del 26 de febrero de 2003, se citaba a los concursantes al día siguiente 27 de febrero para los resultados de análisis de propuestas aceptadas; sin embargo la documentación de dictamen, acta de fallo, acta de adjudicación y contrato de obra celebrado son del mismo día del 26 de febrero; por lo cual según horas y fechas asentadas en la documentación de licitación de concurso, todo el proceso que consistió en presentación de propuestas, análisis de propuestas, fallo, adjudicación y celebración de contrato, se llevó a cabo el mismo 26 de febrero en el transcurso de las 10:00 a las 13:00 hrs, lo cual implica un periodo de tiempo insuficiente para un correcto seguimiento de todo el proceso de licitación, análisis de propuestas, dictamen, fallo y contratación de la obra.

i)"Construcción de bordo La "Y"", en la localidad de La Sanguijuela, con No. de cuenta 5603-001-030-1602 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $91,712.50 (noventa y un mil setecientos doce pesos 50/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que el expediente técnico de obra carece de las firmas autógrafas de su autor por parte del Municipio.

j)"Construcción de bordo La Ciénega", en la localidad de La Escondida de Guadalupe, con No. de cuenta 5603-001-030-1601 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $78,012.55 (setenta y ocho mil doce pesos 55/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que el expediente técnico de obra carece de las firmas autógrafas de su autor por parte del Municipio.

14. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 12 fracción III, 13 fracción II, 25 fracción III, 35 párrafo cuarto, 45 y 49 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas del Estado; Cuarto y Sexto del Reglamento General de Construcciones del Estado; 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, se observaron inconsistencias de control, supervisión y ejecución de los trabajos en las siguientes obras:***

a)"Ampliación de red de energía eléctrica", en la localidad de El Sabino, con No. de cuenta 5602-002-040-1001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $81,631.99 (ochenta y un mil seiscientos treinta y un mil pesos 99/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que el contratista de la obra: "Suministros y Aplicaciones Electroindustriales de Querétaro, S.A. de C.V." presentó como firma de su representante en el contrato de obra la del C. Cruz González Hilario. Sin embargo en documentos de pago ante CFE y en las notas de bitácora de obra, se presentó la firma del C.

Eloy García Reséndiz de la empresa Construcciones Eléctricas Alta y Baja Tensión, que es otro contratista no señalado en contrato.

b) "Ampliación de red de energía eléctrica", en la localidad de Ayutla, con No. de cuenta 5602-002-040-6001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que:
b.I). Se observó que el acta de comité comunitario de obra es de fecha de diciembre de 2003, siendo que los trabajos se concluyeron 4 meses antes en el mes de agosto del mismo año, lo cual indica que se formó posterior al inicio e incluso terminación de la obra.
b.II). El contratista de la obra: "Suministros y Aplicaciones Electroindustriales de Querétaro, S.A. de C.V." presentó como firma de su representante en el contrato de obra la del C. Cruz González Hilario. Sin embargo en documentos de pago ante CFE se presentó a nombre del C. Eloy García Reséndiz de la empresa Construcciones Eléctricas Alta y Baja Tensión, el cual es otro contratista y no el indicado en el contrato.

c)"Construcción de camino rural 6ª Etapa", en la localidad de la Escondida de Hidalgo, con No. de cuenta 5602-002-090-1001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $394,632.28 (trescientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos 28/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que se observó que en los números generadores se hace referencia al tramo de 400 ml (6ª etapa) como el comprendido entre los cadenamientos 4+600 al 5+000, siendo que el estudio de impacto ambiental señala una longitud total de 3 km. Por lo que el estudio de impacto ambiental no comprende la longitud total del camino en construcción.

d) "Construcción de taller de serigrafía", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-001-140-2002 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $50,958.13 (cincuenta mil novecientos cincuenta y ocho pesos 13/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que:
d.I). Se observó en las listas de raya de la obra que para el trabajador de nombre Ricardo Reyes León, se le registró y pagó en tres primeras listas como peón, sin embargo en otras tres siguientes se le registró y pagó como oficial.
d.II). Se observó que hasta el 23 de septiembre de 2003 en el auxiliar de Tesorería Municipal se registró el pago de lista de raya de la obra correspondiente al período del 07 al 13 de abril por la cantidad de $2,341.50 (dos mil trescientos cuarenta y un pesos 50/100 M.N.), además de que la nota inicial de bitácora de obra señala como inicio de la misma el 14 de abril de 2003.

e)"Construcción de sistema de agua potable (3ª etapa), en la localidad de El Tepozán, con No. de cuenta 5603-002-030-3001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $496,813.69 (cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos trece pesos 69/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, o sea por contrato y administración directa; debido a que:
e.I). Se observó en la estimación No.2 el pago del concepto de impermeabilizante integral para concreto por la cantidad de $44,087.69 (cuarenta y cuatro mil ochenta y siete pesos 69/100 M.N.), sin embargo no se presentaron reportes de pruebas de laboratorio de concreto, además de que en la bitácora de obra en ninguna nota se señala el agregado de dicho impermeabilizante al concreto elaborado.
e.II). Se observó que en la estimación No.3 se pagó el concepto de banqueta conforme al desglose de los conceptos clave 44 Concreto F`c = 200 kg/cm2 y clave 50 Acero de refuerzo de 3/8", por las cantidades de $5,826.14 (cinco mil ochocientos veintiséis pesos 14/100 M.N.) y $1,494.63 (un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 63/100 M.N.); sin embargo no se presentaron reportes de pruebas de laboratorio de la resistencia del concreto elaborado, además de que en la bitácora de obra en ninguna nota se señala el armado con varilla en ambos sentidos para banqueta, ni se presentó reporte fotográfico en el cual se aprecie dicho armado.
e.III). Se observó que en la estimación No.3 se pagó el concepto de calafateo de juntas de concreto con sellador elástico por la cantidad de $2,518.11 (dos mil quinientos dieciocho pesos 11/100 M.N.), sin embargo en la bitácora de obra en ninguna nota se señala la aplicación de dicho sellado, ni se presentó reporte fotográfico en el cual se aprecie dicho sellado.

f)"Construcción de sistema de agua", en la localidad de El Aguacate, con No. de cuenta 5603-002-030-7001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $436,100.53 (cuatrocientos treinta y seis mil cien pesos 53/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que se observó en el contrato No. PMAS 017-2003 que en su cláusula décima octava señala a la letra: "Las partes convienen que desde el inicio de ejecución de los trabajos se identifique la obra a ejecutar con un letrero, del cual La Presidencia Municipal entrega a El Contratista especificaciones detalladas. El costo de este letrero deberá ser absorbido en el análisis del costo de indirectos…". Sin embargo no se presentaron dichas especificaciones detalladas ni letrero identificador en la obra.

g)"Pavimento de doble riego", en la localidad de Mesa de Palo Blanco, con No. de cuenta 5603-002-130-1001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $1`608,834.00 (un millón seiscientos ocho mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que:
g.I). Se observó en el contrato No. PMAS 002-2003 que en su cláusula décima octava señala a la letra: "Las partes convienen que desde el inicio de ejecución de los trabajos se identifique la obra a ejecutar con un letrero, del cual La Presidencia Municipal entrega a El Contratista especificaciones detalladas. El costo de este letrero deberá ser absorbido en el análisis del costo de indirectos…". Sin embargo no se presentaron dichas especificaciones detalladas ni letrero identificador en la obra.

g.II). Se observó que de las cuatro estimaciones pagadas al contratista, la amortización del total de anticipo otorgado se realizó únicamente en la estimación No.1 y No.4, y en las estimaciones No.2 y No.3 no se realizó deductiva. Por lo cual se le otorgó el beneficio al contratista de no deducirle amortización del anticipo entre el período comprendido de la estimación No.1 y No.4 que fue de cuatro meses, siendo que debió realizarse una deductiva por amortización de anticipo otorgado en cada una de las estimaciones presentadas por el contratista.

15. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, se observó la falta del oficio de aprobación para la ejecución de los trabajos, en las siguientes obras:***

a)"Construcción de bordo La "Y"", en la localidad de La Sanguijuela, con No. de cuenta 5603-001-030-1602 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $91,712.50 (noventa y un mil setecientos doce pesos 50/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó el oficio de aprobación de los recursos a ejercer en la ejecución de la obra.

b)"Construcción de bordo La Ciénega", en la localidad de La Escondida de Guadalupe, con No. de cuenta 5603-001-030-1601 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $78,012.55 (setenta y ocho mil doce pesos 55/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó el oficio de aprobación de los recursos a ejercer en la ejecución de la obra.

16. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, se observó la falta de proyecto ejecutivo, en las siguientes obras:***

a) "Construcción de taller de serigrafía", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-001-140-2002 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $50,958.13 (cincuenta mil novecientos cincuenta y ocho pesos 13/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó el proyecto ejecutivo inicial y actualizado de la obra.

b)"Construcción de camino rural", en la localidad de El Durazno, con No. de cuenta 5603-002-130-2001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $449,999.95 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 95/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó el proyecto ejecutivo de la obra.

c)"Revestimiento de camino", en la localidad de El Llano, con No. de cuenta 5603-002-130-3001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $74,216.44 (setenta y cuatro mil doscientos dieciséis pesos 44/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó el proyecto ejecutivo de la obra.

d)"Construcción de bordo La "Y"", en la localidad de La Sanguijuela, con No. de cuenta 5603-001-030-1602 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $91,712.50 (noventa y un mil setecientos doce pesos 50/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó el proyecto ejecutivo de la obra.

e)"Construcción de bordo La Ciénega", en la localidad de La Escondida de Guadalupe, con No. de cuenta 5603-001-030-1601 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $78,012.55 (setenta y ocho mil doce pesos 55/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó el proyecto ejecutivo de la obra.

17. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 12 fracción IX, 14, 15, 16 fracciones I y V, 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, se observó la falta de proyecto ejecutivo o estudios previos que por normativa se requieren, en las siguientes obras:***

a) "Ampliación de red de energía eléctrica", en la localidad de Ayutla, con No. de cuenta 5602-002-040-6001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que se observó la falta de proyecto ejecutivo inicial autorizado por CFE previo a los trabajos de ejecución de la obra.

b)"Construcción de sistema de agua potable (3ª etapa), en la localidad de El Tepozán, con No. de cuenta 5603-002-030-3001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $496,813.69 (cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos trece pesos 69/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, o sea por contrato y administración directa; debido a que no se presentó para la obra ejecutada en la modalidad de administración denominada Tubería y piezas especiales, el proyecto ejecutivo validado por la CEA.

c)"Ampliación de red de energía eléctrica Barrio Las Misiones", en la localidad de Concá, con No. de cuenta 5603-002-060-4001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $109,825.00 (ciento nueve mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que se observó la falta de proyecto ejecutivo inicial autorizado por CFE previo a los trabajos de ejecución de la obra así como el actualizado, toda vez que el presentado carece

de aprobación de CFE y no señala una lámpara existente físicamente en la obra.

d)"Construcción de camino rural", en la localidad de El Durazno, con No. de cuenta 5603-002-130-2001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $449,999.95 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 95/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó el Estudio de Impacto Ambiental, necesario para la validación de los trabajos a ejecutar en la obra.

18. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 32 fracción II, 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, no se contó con los plazos de cobertura y fechas de otorgamiento adecuados en las fianzas de anticipo y garantía por vicios ocultos,*** *para el contrato de la obra de "Ampliación de red de energía eléctrica", en la localidad de Ayutla, con No. de cuenta 5602-002-040-6001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato;* debido a que:

I). Se observó que la fianza de anticipo venció el 04 de mayo de 2003 siendo que la estimación única es del 26 de agosto del mismo año, por lo que el importe de anticipo otorgado no se encontró afianzado hasta la fecha de amortización del mismo.

II). Se observó que la fianza de garantía por vicios ocultos venció el 24 de marzo de 2004 siendo que el acta de entrega recepción de la obra es del mes de agosto de 2003, por lo que únicamente cubre 7 meses y no el año correspondiente de garantía.

19. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 45 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, se observó la falta de la entrega oportuna e inconsistencias del acta de entrega recepción, de las siguientes obras:***

a) "Construcción de taller de serigrafía", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-001-140-2002 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $50,958.13 (cincuenta mil novecientos cincuenta y ocho pesos 13/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó el documento de acta de entrega recepción de la obra.

b)"Construcción de sistema de agua potable (3ª etapa), en la localidad de El Tepozán, con No. de cuenta 5603-002-030-3001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $496,813.69 (cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos trece pesos 69/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta (contrato y administración directa); debido a que:

b.I). Se observó en el acta de entrega recepción de la obra ejecutada por contrato, que el nombre y firma no corresponden al contratista de la obra, las firmas de comité de obra no corresponden a sus integrantes, por lo que la misma presentada no es válida.
b.II). Se observó que el acta de entrega recepción de la obra ejecutada por administración, que las firmas de los integrantes del comité de obra no corresponden a los mismos.

c)"Construcción de camino rural", en la localidad de El Durazno, con No. de cuenta 5603-002-130-2001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $449,999.95 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 95/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que se observó en el documento de acta de entrega recepción, que carece de las fechas de inicio y terminación de la obra, así como la fecha de celebración del acta misma.

d)"Revestimiento de camino", en la localidad de El Llano, con No. de cuenta 5603-002-130-3001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $74,216.44 (setenta y cuatro mil doscientos dieciséis pesos 44/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que en el documento de acta de entrega recepción de la obra, no presentó las firmas correspondientes al Municipio, por lo que la misma no es válida.

e)"Construcción de bordo La "Y"", en la localidad de La Sanguijuela, con No. de cuenta 5603-001-030-1602 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $91,712.50 (noventa y un mil setecientos doce pesos 50/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó el documento de acta de entrega recepción de la obra.

f)"Construcción de bordo La Ciénega", en la localidad de La Escondida de Guadalupe, con No. de cuenta 5603-001-030-1601 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $78,012.55 (setenta y ocho mil doce pesos 55/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó el documento de acta de entrega recepción de la obra.

20. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 192 párrafo segundo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, se observó la falta del libro encuadernado (bitácora) de obra, en las siguientes obras:***

a)"Revestimiento de camino", en la localidad de El Llano, con No. de cuenta 5603-002-130-3001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $74,216.44 (setenta y cuatro mil doscientos dieciséis pesos 44/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administra-

ción directa; debido a que no se presentó la bitácora de obra.

b)"Construcción de bordo La "Y"", en la localidad de La Sanguijuela, con No. de cuenta 5603-001-030-1602 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $91,712.50 (noventa y un mil setecientos doce pesos 50/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó la bitácora de obra.

c)"Construcción de bordo La Ciénega", en la localidad de La Escondida de Guadalupe, con No. de cuenta 5603-001-030-1601 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $78,012.55 (setenta y ocho mil doce pesos 55/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó la bitácora de obra.

21. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 46, 48 y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, se observó una deficiente calidad en los trabajos ejecutados, en las siguientes obras:***

a) "Construcción de taller de serigrafía", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-001-140-2002 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $50,958.13 (cincuenta mil novecientos cincuenta y ocho pesos 13/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que se observó físicamente en la visita de obra, una deficiente calidad de los trabajos de herrería en las dos puertas instaladas, toda vez que en la parte inferior existe un hueco que es tapado con pedacería de polin de madera.

b)"Construcción de sistema de agua potable 3ª etapa, en la localidad de El Tepozán, con No. de cuenta 5603-002-030-3001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $496,813.69 (cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos trece pesos 69/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, o sea por contrato y administración directa; debido a que se observó físicamente en la obra la existencia de filtraciones de agua hacia el exterior en el área en donde se localiza el registro de salida, la falta de pintura en registro de parte superior en losa, falta de detallado de aplanado en parte superior de escalera, residuos de cimbra y falta de corte de acero de refuerzo sobresaliente en losa. Así mismo se encontró con el suministro de los 57 tramos de tubería galvanizada a las laderas del cerro, sin que se tenga su resguardo y almacenado correspondiente, quedando en zona de acceso al público en general.

c)"Pavimento de doble riego", en la localidad de Mesa de Palo Blanco, con No. de cuenta 5603-002-130-1001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $1`608,834.00 (un millón seiscientos ocho mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que se observó físicamente en la obra, un deterioro considerable en todo el tramo de carpeta asfáltica, ya que incluso la superficie se encontró en condiciones similares a la que únicamente se le aplicó doble sello; por lo que prácticamente los dos kilómetros de camino presentaron la misma terminación de su superficie.

22. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 39 y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 127 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, se observó la falta de cumplimiento a las especificaciones constructivas señaladas en el catalogo de contrato, que representan un monto total de $18,447.32 (dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 32/100 M.N.),*** *en la obra de "Construcción de sistema de agua potable (3ª etapa), en la localidad de El Tepozán, con No. de cuenta 5603-002-030-3001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $496,813.69 (cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos trece pesos 69/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, o sea por contrato y administración directa*; debido a que se observó en la obra por contrato, que en la estimación No.1:

I). El pago de 1.00 pieza especial para limpieza de tanque Clave 37, sin embargo la pieza instalada tiene un diámetro de 3" siendo que la especificación del concepto contratado señala un diámetro de 4", toda vez que *importó la cantidad de $5,217.31* (cinco mil doscientos diecisiete pesos 31/100 M.N.) por dicho concepto.
II). Clave 55 Tapa metálica para entrada y salida de tanque a base de lámina antiderrapante con un diámetro de 60x60 cm con marco y contramarco de 2"x2 ½", en virtud de que la instalada no es de lámina antiderrapante, toda vez que *importó la cantidad de $1,281.64 (un mil doscientos ochenta y un pesos 64/100 M.N.)* por dicho concepto.
III). Clave 56 Escalera marina de 40 cm de ancho con escalones a cada 40 cm a base de ángulo de 1" y redondo de ½" incluyendo protección con antioxidante, en virtud de que no se instaló dicha escalera sino que en su lugar se colocaron pedazos de varilla corrugada a manera de escalón, ahogados en el muro de concreto, toda vez que *importó la cantidad de $926.76 (novecientos veintiséis pesos 76/100 M.N.)*.
IV). Clave 60 Ventila horizontal con tubería de acero de 6" L=70 cm bridada por un extremo, codo de Fo.Ga. de 90°x6", en virtud de que se instaló tan solo un pedazo de tubo que no tiene el diámetro de 6" ni cuenta con codo, toda vez que *importó la cantidad de $4,014.08 (cuatro mil catorce pesos 08/100 M.N.)*.
V). Clave 61 Pieza especial salida de tanque de Fo.Ga. de 3" de diámetro bridada en un extremo y placa de acero de 1/8" en el otro, en virtud de que se instaló tan solo un pedazo de tubo y no se apreció la placa de acero, toda vez que *importó la cantidad de $5,538.83 (cinco mil quinientos treinta y ocho pesos 83/100 M.N.)*.
VI). Clave 63 Escalera para interior de tanque a base de solera de 5.08x0.79 cm para pasamanos y escalones de

varilla lisa del No.6 y anclas de solera a cada 1.5 mts incluyendo pintura epóxica, en virtud de que no se instaló dicha escalera sino que en su lugar se colocaron pedazos de varilla
corrugada a manera de escalón, ahogados en el muro de concreto, toda vez que *importó la cantidad de $1,468.70 (un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 70/100 M.N.)*.

23. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales y Encargado de la Finanzas Públicas Municipales a los artículos 39, y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado; 71 y 79 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, se observó la falta de documentación comprobatoria que valide los gastos ejercidos por un monto total de $264,168.71 (doscientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 71/100 M.N.) por lo que se requiere aclaración o en su caso, se determine el reintegro correspondiente, en las siguientes obras:***

a) "Apoyo a la vivienda", en varias comunidades, con No. de cuenta 5603-001-120-1001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $154,691.19 (ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y un pesos 19/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que se observó que la factura No.28458 de razón social "Cercatex S.A. de C.V." corresponde a 770.00 piezas de lámina galvanizada, sin embargo en la documentación comprobatoria se obtiene la cantidad de 760.00 piezas. Por lo que existe la diferencia de 10.00 piezas, que importan *la cantidad de $1,301.90 (un mil trescientos un pesos 90/100 M.N.) sin comprobación* en la obra.

b) "Construcción de taller de serigrafía", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-001-140-2002 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $50,958.13 (cincuenta mil novecientos cincuenta y ocho pesos 13/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó documentación comprobatoria de gasto del cargo correspondiente al 30 de julio de 2003, que importan *la cantidad de $2,520.00 (dos mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) sin comprobación* en la obra.

c) "Construcción de sistema de agua potable 3ª etapa", en la localidad de El Tepozán, con No. de cuenta 5603-002-030-3001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $496,813.69 (cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos trece pesos 69/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, o sea por contrato y administración directa; debido a que:
c.I). Se observó que la sumatoria de los importes de la obra ejecutada por contrato incluyendo el 2% por concepto de supervisión es de $342,083.61 (trescientos cuarenta y dos mil ochenta y tres pesos 61/100 M.N.) tanto por anticipo, estimaciones No.1, No.2 y No.3, sin embargo el registrado en el auxiliar contable de Tesorería Municipal para la obra por contrato es de $415,029.00 (cuatrocientos quince mil veintinueve pesos 00/100 M.N.). Por lo cual existe *la cantidad de $72,945.39 (setenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco pesos 39/100 M.N.) sin comprobación*.
c.II). Se observó que el cargo del 05 de septiembre de 2003 corresponde a otra obra distinta a la revisada "Sistema de agua potable de la comunidad de Ayutla", que importan *la cantidad de $9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.) sin comprobación* en la obra.

Así es que las diferencias detectadas suman *la cantidad de $81,945.39 (ochenta y un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 39/100 M.N.) sin comprobación* en la obra.

d)"Ampliación de red de energía eléctrica Barrio Las Misiones", en la localidad de Concá, con No. de cuenta 5603-002-060-4001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $109,825.00 (ciento nueve mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que no se presentó comprobante de recibo de pago ante CFE, siendo que al contratista se le pagó el importe del mismo en la estimación única, que importa *la cantidad de $8,676.37 (ocho mil seiscientos setenta y seis pesos 37/100 M.N.) sin comprobación* en la obra.

e)"Construcción de bordo La "Y"", en la localidad de La Sanguijuela, con No. de cuenta 5603-001-030-1602 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $91,712.50 (noventa y un mil setecientos doce pesos 50/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó la documentación comprobatoria del gasto de obra ejercido, que importa *la cantidad de $91,712.50 (noventa y un mil setecientos doce pesos 50/100 M.N.) sin comprobación* en la obra.

f)"Construcción de bordo La Ciénega", en la localidad de La Escondida de Guadalupe, con No. de cuenta 5603-001-030-1601 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $78,012.55 (setenta y ocho mil doce pesos 55/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó la documentación comprobatoria del gasto de obra ejercido, que importa *la cantidad de $78,012.55 (setenta y ocho mil doce pesos 55/100 M.N.) sin comprobación* en la obra.

De las obras mencionadas en la presente observación, de las cantidades señaladas deberán aclararse su aplicación, de lo contrario, deberá determinarse sobre el reintegro de las mismas.

24. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas, Encargado de Las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 39 y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y 40 fracciones I, II III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, se observa-***

ron pagos de conceptos no ejecutados o pagados en exceso, por un monto total de $684,640.59 (seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 59/100 M.N.) por lo que se requiere la aclaración correspondiente o en su caso, el que se determine el correspondiente reintegro, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de energía eléctrica", en la localidad de El Sabino, con No. de cuenta 5602-002-040-1001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $81,631.99 (ochenta y un mil seiscientos treinta y un pesos 99/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que se observó en la estimación No.1 que en los números generadores para los distintos cables se considera un 10% correspondiente a catenaria y desperdicio, sin embargo en la modalidad de contrato por precios unitarios se debe incluir este concepto en el precio unitario, además de que la cantidad considerada de peso volumétrico por metro lineal es incorrecta para el cable ASCR 1/0. Así es que se obtienen las siguientes diferencias respecto al pago realizado al contratista:
a.I). Cable neutranel 3+1 1/0 se obtienen 52.00 ml y se pagaron 60.00 ml, por lo que existe la diferencia de 8.00 ml a un precio unitario de $48.30 (cuarenta y ocho pesos 30/100 M.N.).
a.II). Cable ACSR 1/0 se obtienen 40.51 kg y se pagaron 80.00 kg, por lo que existe la diferencia de 39.49 kg a un precio unitario de $44.74 (cuarenta y cuatro pesos 74/100 M.N.).
a.III). Se observó que la estimación No.2 es por la cantidad de $39,838.42 (treinta y nueve mil ochocientos treinta y ocho pesos 42/100 M.N.), sin embargo la factura No.10551 correspondiente a dicho pago es por la cantidad de $40,816.00 (cuarenta mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.). Por lo cual existe la diferencia de $977.58 (novecientos setenta y siete pesos 58/100 M.N.) de más en el pago.

Por lo que las diferencias detectadas representan *la cantidad de $3,130.76 (tres mil ciento treinta pesos 76/100 M.N.) pagada en exceso* al contratista de la obra.

b) "Ampliación de red de energía eléctrica", en la localidad de Ayutla, con No. de cuenta 5602-002-040-6001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que se observó en la estimación única, que se consideró a pago la cantidad de 9.00 piezas de acometidas para casa habitación, siendo que en la visita se detectaron únicamente 3.00 piezas en la obra. Por lo cual existen diferencias de piezas en los siguientes conceptos:
b.I). 10.75 Conector forrado para acometida se obtienen 6.00 piezas y se pagaron 18.00, por lo que existe una diferencia de 12.00 piezas a un precio unitario de $12.08 (doce pesos 08/100 M.N.).
b.II). 10.76 Conector desnudo para acometida se obtienen 6.00 piezas y se pagaron 18.00, por lo que existe una diferencia de 12.00 piezas a un precio unitario de $12.08 (doce pesos 08/100 M.N.)..
b.III). 1067 Acometida para casa habitación se obtienen 3.00 lotes y se pagaron 9.00, por lo que existe una diferencia de 6.00 lotes a un precio unitario de $414.00 (cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).
Así es que las diferencias detectadas suman *la cantidad de $2,773.92 (dos mil setecientos setenta y tres pesos 92/100 M.N.) pagada en exceso* al contratista de la obra.

c)"Construcción de camino rural 6ª Etapa", en la localidad de la Escondida de Hidalgo, con No. de cuenta 5602-002-090-1001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $394,632.28 (trescientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos 28/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que se observó que se obtiene un volumen total de 2,701.90 m3 de excavación, de los cuales 2,566.81 m3 corresponden a material tipo "c" y 135.10 m3 en material tipo "b", sin embargo se consideró para el corte en material tipo "c" el total de volumen de excavación de 2,701.90 m3, el cual incluyó lo realizado en tipo "b". Por lo cual se obtiene la diferencia de 135.10 m3 no realizados en material tipo "c" que representan una diferencia de 3.65 hrs de renta de tractor a un precio unitario de $1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.). Por lo que la diferencia detectada suman *la cantidad de $3,650.00 (tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) pagada en exceso* por horas de renta de equipo en la obra.

d)"Construcción de sistema de agua potable (3ª etapa), en la localidad de El Tepozán, con No. de cuenta 5603-002-030-3001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $496,813.69 (cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos trece pesos 69/00 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, o sea por contrato y administración directa; debido a que se observó que en la estimación No.2 se pagó el concepto de losa de concreto a un precio unitario de $597.14 (quinientos noventa y siete pesos 14/100 M.N.) el metro cuadrado, el cual debe incluir los trabajos de cimbrado como consta en las tarjetas de análisis de precio unitario presentadas por la Dirección de Obras Públicas Municipales; sin embargo en la estimación No.3 se pagó al contratista adicionalmente 46.02 m2 del concepto clave 48 Cimbra aparente por concepto de cimbrado de losa, a un precio unitario de $493.43 (cuatrocientos noventa y tres pesos 43/100 M.N.) el metro cuadrado. Por lo que la diferencia detectada suma *la cantidad de $22,707.65 (veintidós mil setecientos siete pesos 65/100 M.N.) pagada en exceso* en dicho concepto de cimbrado en la obra.

e)"Ampliación de red de energía eléctrica Barrio Las Misiones", en la localidad de Concá, con No. de cuenta 5603-002-060-4001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $109,825.00 (ciento nueve mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que se observó físicamente en la obra que no existe ninguna acometida para casa habitación, sin embargo en la estimación única de obra se considera el pago total del presupuesto inicial, por lo que se incluye el importe de 6.00 piezas de acometida para casa habitación de precio unitario $414.00 (cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.). Por lo que la diferencia detectada suma *la canti-*

dad de $2,484.00 (dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) pagada en exceso al contratista de la obra.

f)"Pavimento de doble riego", en la localidad de Mesa de Palo Blanco, con No. de cuenta 5603-002-130-1001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $1`608,834.00 (un millón seiscientos ocho mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que:
f.I). Se observó en la estimación No.1 la ausencia de número generador para el concepto PDY-004 Carga y acarreo de material producto de banco de préstamo, para un volumen pagado de 7,520.00 m3 al precio unitario de $27.07 (veintisiete pesos 07/100 M.N.), de los cuales en base a números generadores para la misma estimación se obtienen 2,340.00 m3 considerando el volumen de corte más un 30% de abundamiento, ya que el precio unitario licitado y contratado es por m3, más no así por Km recorrido como se pagó. Por lo que existe la diferencia detectada de 5,180.00 m3 que suman *la cantidad de $140,222.60 (ciento cuarenta mil doscientos veintidós pesos 60/100 M.N.) pagada en exceso* en este concepto.
f.II). Se observó que en la estimación No.2 para el concepto PDY-004 Carga y acarreo de material producto de banco de préstamo, se pagó un volumen de 8,050.00 m3 al precio unitario de $27.07 (veintisiete pesos 07/100 M.N.), de los cuales en base a números generadores para la misma estimación se obtienen 2,093.00 m3 considerando el volumen de corte más un 30% de abundamiento, ya que el precio unitario licitado y contratado es por m3, más no así por Km recorrido como se pagó. Por lo que la diferencia de 5,957.00 m3 suman *la cantidad de $161,261.95 (ciento sesenta y un mil doscientos sesenta y un pesos 95/100 M.N.) pagada en exceso* en este concepto.
f.III). Se observó en la estimación no.3 para el concepto PDY-004 carga y acarreo de material producto de banco de préstamo, se pagó un volumen de 2,430.00 m3 al precio unitario de $27.07 (veintisiete pesos 07/100 M.N.), de los cuales en base a números generadores para la misma estimación se obtienen 260.00 m3 considerando el volumen de corte más un 30% de abundamiento, ya que el precio unitario licitado y contratado es por m3, más no así por Km recorrido como se pagó. Por lo que la diferencia de 2,170.00 m3 suman *la cantidad de $58,744.07 (cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 07/100 M.N.) pagada en exceso* en este concepto.
f.IV). Se observó en la estimación No.4 para el concepto PDY-008 Carpeta asfáltica de 3 cms compactados, se pagó un volumen de 150.00 m3 considerando un espesor de 5 cms los cuales se consideraron en suelto. Sin embargo el precio unitario licitado y contratado es con la especificación de 3 cms de espesor compactos más no en suelto, por lo que se obtiene un volumen de 90.00 m3 para dicho concepto. Por lo cual la diferencia de 60.00 m3 suma *la cantidad de $126,071.97 (ciento veintiséis mil setenta y un pesos 97/100 M.N.) pagada en exceso* en este concepto.
f.V). Se observó la utilización de maquinaria propiedad del municipio para los trabajos de extracción de material de banco y revoltura de carpeta asfáltica, como consta en los informes semanales de combustibles, lubricantes y actividades de maquinaria; en los cuales se señala a la letra para el trabajo desempeñado por el Tractor D8K: "Meza de palo blanco, Extracción de material para revestimiento para camino que se esta asfaltando", y señala a la letra para el trabajo desempeñado por la Motoconformadora 12F: "Revolviendo carpeta para camino de mesa de palo blanco". Siendo los siguientes: a) Semana del 24 al 28 de marzo de 2003 de 20 hrs de Tractor D8K para extracción de material; b) Semana del 07 al 11 de abril de 2003 de 18 hrs de Tractor D8K para extracción de material; c) Semana del 14 al 18 de abril de 2003 de 18 hrs de Tractor D8K para extracción de material; d) Semana del 21 al 25 de abril de 2003 de 13 hrs de Tractor D8K para extracción de material; e) Semana del 28 de abril al 02 de mayo de 2003 de 17 hrs de Tractor D8K para extracción de material; f) Semana del 05 al 09 de mayo de 2003 de 18 hrs de Tractor D8K para extracción de material; g) Semana del 12 al 16 de mayo de 2003 de 17 hrs de Tractor D8K para extracción de material; h) Semana del 16 al 18 de julio de 2003 de 15 hrs de Motoconformadora 12F para revoltura de carpeta asfáltica. Por lo que se obtienen los totales de 121 hrs de Tractor D8K y 15 hrs de Motoconformadora 12F, referenciados al catálogo de insumos de licitación y contratados se tienen los precios unitarios de $1,150.00 (Un mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) y $482.22 (Cuatrocientos ochenta y dos pesos 22/100 M.N.), respectivamente para costo por hora de Tractor y Motoconformadora. Por lo que las diferencias detectadas suman *la cantidad de $146,383.30 (Ciento cuarenta y seis mil trescientos ochenta y tres pesos 30/100 M.N.), pagada en exceso* al contratista por la utilización de maquinaria propiedad del Municipio.

Así es que las diferencias detectadas suman *la cantidad de $632,683.89 (seiscientos treinta y dos mil seiscientos ochenta y tres pesos 89/100 M.N.) pagada en exceso* al contratista de la obra.

g)"Revestimiento de camino", en la localidad de El Llano, con No. de cuenta 5603-002-130-3001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $74,216.44 (setenta y cuatro mil doscientos dieciséis pesos 44/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que:
g.I). Se observó que en los números generadores de comprobación del gasto, se consideró un ancho promedio de camino de 4.50 m siendo que físicamente en visita de obra se obtienen 3.50 m; por lo que existe una diferencia de 1.00 m de ancho considerado en la longitud total del camino, lo cual genera un volumen de 1,183 m3 de material empleado en revestimiento. Por lo cual respecto al considerado en números generadores de 1,521 m3 existe la diferencia de 338.00 m3 que representan la cantidad de 56 viajes de 6.00 m3 de capacidad al precio unitario de $121.05 (ciento veintiún pesos 05/100 M.N.). Por lo que la diferencia detectada suma *la cantidad de*

$6,778.74 (seis mil setecientos setenta y ocho pesos 74/100 M.N.) pagada en exceso en este concepto.
g.II). Se observó físicamente en la visita de obra, que para el tramo comprendido de los cadenamientos 0+900 al 1+100 no se detectó material de revestimiento, y en el tramo final comprendido de los cadenamientos 1+100 al 1+300 no se detectó el empleo de motoconformadora; lo cual genera las siguientes diferencias: a) 140.00 m3 que representan la cantidad de 23 viajes de 6 m3 de capacidad al precio unitario de $121.05 (ciento veintiún pesos 05/100 M.N.) viajes; b) 140.00 m3 que representan la cantidad de 2.00 hrs de renta de motoconformadora al precio unitario de $402.50 (cuatrocientos dos pesos 50/100 M.N.). Por lo que las diferencias detectadas suman *la cantidad de $3,589.13 (tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 13/100 M.N.) pagada en exceso* en estos conceptos.
g.III). Se observó la utilización de maquinaria propiedad del Municipio para los trabajos de extendido de material, como consta en los informes semanales de combustibles, lubricantes y actividades de maquinaria; en los cuales se señala a la letra para el trabajo desempeñado por la Motoconformadora 12F: "Revestimiento caminos, el llano Arroyo Seco". Siendo los siguientes: a) Semana del 04 al 08 de agosto de 2003 de 10 hrs; y b) Semana del 18 al 22 de agosto de 2003 de 8 hrs. Por lo que se obtiene el total de 18 hrs de Motoconformadora 12F, siendo que se pagó la cantidad total de 17 hrs de renta totales. Por lo que la diferencia detectada suma *la cantidad por $6,842.50 (seis mil ochocientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.) pagada en exceso* en el concepto de renta de la motoconformadora.
Así es que las diferencias detectadas suman *la cantidad de $17,210.37 (diecisiete mil doscientos diez pesos 37/100 M.N.) pagada en exceso* en la obra.

25. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Director de Obras Públicas Municipales y Encargado de la Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 12 fracción IV, 37 y 40 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, se ejecutaron obras o trabajos de obra dentro de predios de propiedad particular, ya que no se demostró la propiedad del terreno a favor del Municipio, en las siguientes obras:***

a) "Construcción de taller de serigrafía", en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-001-140-2002 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $50,958.13 (cincuenta mil novecientos cincuenta y ocho pesos 13/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que se ejecutó la obra dentro de un predio particular (vivienda familiar), ya que no se demostró la propiedad del terreno, y debido a que la obra fue adosada a un muro existente de la vivienda, evitando la construcción de un cuarto muro.

b)"Construcción de sistema de agua", en la localidad de El Aguacate, con No. de cuenta 5603-002-030-7001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $436,100.53 (cuatrocientos treinta y seis mil cien pesos 53/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que el lugar en el que se ubica la caseta de operación de equipo de bombeo, está dentro de un predio particular, y se mencionó por parte de la Entidad que las personas de la comunidad que no estaban de acuerdo que se construyera en ese sitio, además de que se presentó un convenio que únicamente lo firmó la propietaria del predio, de fecha 4 meses posterior a la firma de contrato y 3 meses posterior al plazo de terminación de los trabajos de obra estipulado en contrato.

c)"Construcción de bordo La "Y"", en la localidad de La Sanguijuela, con No. de cuenta 5603-001-030-1602 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $91,712.50 (noventa y un mil setecientos doce pesos 50/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que se presentaron copias de escrituras de predio en la localidad de El Potrero de la Loma en el Municipio de Arroyo Seco, en las cuales se asienta como propietario del mismo a la Sra. Cleotilde Sanjuán Sanjuán y copias de escrituras de predio ubicado en La Cabecera Municipal del Municipio de Arroyo Seco, en las cuales se asienta como propietario del mismo al C. Guadalupe Hernández Flores. Sin embargo se observó que la obra no señala como localidad a El Potrero ni tampoco como localidad a la Cabecera Municipal. Además de que en caso de ser así, los terrenos son predios particulares.

d)"Construcción de bordo La Ciénega", en la localidad de La Escondida de Guadalupe, con No. de cuenta 5603-001-030-1601 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $78,012.55 (setenta y ocho mil doce pesos 55/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que se presentaron copias de escrituras de predio en la localidad de El Potrero de la Loma en el Municipio de Arroyo Seco, en las cuales se asienta como propietario del mismo a la Sra. Cleotilde Sanjuán Sanjuán y copias de escrituras de predio ubicado en La Cabecera Municipal del Municipio de Arroyo Seco, en las cuales se asienta como propietario del mismo al C. Guadalupe Hernández Flores. Sin embargo se observó que la obra no señala como localidad a El Potrero ni tampoco como localidad a la Cabecera Municipal. Además de que en caso de ser así, los terrenos son predios particulares.

26. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 12 fracción II y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 33 párrafo primero inciso b) fracción I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, se observó la no existencia de beneficiarios con la construcción*** *de la obra "Ampliación de red de energía eléctrica Barrio Las Misiones", en la localidad de Concá, con No. de cuenta 5603-002-060-4001 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $109,825.00 (ciento nueve mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad*

de contrato; debido a que no se detectó físicamente la existencia de ninguna casa habitación adyacente al trayecto de la ampliación eléctrica, por lo cual no existen beneficiarios con la construcción de la presente obra. Toda vez que los recursos ejercidos del Fondo FAISM se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Arroyo Seco, Qro.,** correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los tres días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que, *el Municipio no ha realizado la regularización de los bienes inmuebles que forman parte de su patrimonio;* lo anterior con relación a la observación **cinco** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

2. En la observación número **siete** descrita en el presente dictamen, se observó que *en la revisión documental a las pólizas que integraron la contabilidad por el período de julio a septiembre de 2003, se encontraron faltantes de información y diversos gastos los que no se encontraron debidamente soportados;* lo anterior con relación a la observación **once** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

3. En la observación número **nueve** descrita en el presente dictamen, se observó que en su momento, se solicitó la documentación para poder llevar a cabo la revisión al 3er. trimestre del 2003 y no fue atendida nuestra solicitud*;* lo anterior con relación a la observación **quince** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

4. En la observación número **veinte** descrita en el presente dictamen, se observó *la falta del libro encuadernado bitácora de obra, de las que se mencionan en la observación;* lo anterior con relación a la observación **dieciocho** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

5. En la observación número **veintiuno** descrita en el presente dictamen, se observó *una deficiente calidad en los trabajos ejecutados, de las obras que se mencionan en la observación;* lo anterior con relación a la observación **dieciséis** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, **dé inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades y en auxilio de la Comisión de Hacienda, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos

municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del Órgano de Control Interno, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Derivado de la observación marcada con el número **26 (veintiséis)**, contenida en el presente Dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Legislatura, para que de **vista a la Auditoría Superior de la Federación,** informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

NOVENO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 09 de septiembre de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Nuñez quienes votaron a favor y el Diputado Alejandro Enrique Delgado Oscoy quien se abstuvo de votar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JORGE LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FELIPE VALDEZ LICEA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacien-

municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del Órgano de Control Interno, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Derivado de la observación marcada con el número **26 (veintiséis)**, contenida en el presente Dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Legislatura, para que de **vista a la Auditoría Superior de la Federación,** informando de las irregularidades descritas, para que en su caso proceda conforme a la Ley.

NOVENO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 09 de septiembre de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Nuñez quienes votaron a favor y el Diputado Alejandro Enrique Delgado Oscoy quien se abstuvo de votar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JORGE LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FELIPE VALDEZ LICEA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacien-

da y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de septiembre de 2004.
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.,** del periodo que comprende del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.

3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre

4. por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 01 de octubre próximo pasado.

5. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en Municipios no se presupuestó.

6. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.-

La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Ingresos		
Impuestos	211,964.29	0.73%
Derechos	199,285.47	0.69%
Productos	86,900.82	0.30%
Aprovechamientos	305,882.27	1.05%
Participaciones Federales	14,602,853.32	50.38%

Aportaciones Federales	9,176,180.00	31.66%
Obra Federal	4,403,782.18	15.19%
Total de Ingresos	**28,986,848.35**	**100.00%**

Egresos.-

La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	6,423,927.53	21.48%
Servicios Generales	1,916,477.22	6.41%
Materiales y Suministros	1,524,430.68	5.10%
Obra Pública	15,486,008.64	51.78%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	2,225,172.15	7.44%
Obra Federal	2,328,313.42	7.79%
Total de Egresos	**29,904,329.64**	**100.00%**

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 31 fracciones VII, 33 fracción IV y 48 fracciones V, VIII y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se omitió enviar a la Contaduría Mayor de Hacienda en tiempo y forma, los Estados Financieros relacionados al ejercicio presupuestal de julio, agosto y septiembre de 2003,** hecho que imposibilitó conocer en tiempo y forma las cifras financieras por el periodo que se informa de la Entidad.

2. Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento, Presidente, Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 30 fracción XIII, 31 fracciones VII, 33 fracciones IX y 48 fracciones V. VIII, XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 106 y 109 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se omitió remitir en tiempo y forma el informe trimestral de la Cuenta Pública a la Legislatura del Estado por conducto del Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda.**

3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 48 fracciones V, VIII, XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en lo general a los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular al principio de consistencia y cumplimiento de disposiciones legales que constituyen las fracciones II y III del artículo 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y; **en virtud de que la Entidad no afectó adecuadamente las partidas de ingresos y gasto correspondiente de acuerdo al catalogo de cuentas vigente en el ejercicio fiscal 2003,** hecho que imposibilitó validar la veracidad y alcances de la recaudación de ingresos y del ejercicio del gasto así como su registro contable.

4. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 31 fracciones VI y 48 fracciones IV, V, VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 y 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se guardó el equilibrio presupuestal entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados referidos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes para el ejercicio fiscal 2003; ya que al cierre de la administración 2000-2003 se mostró como resultado acumulado un déficit de $707,660.28 (setecientos siete mil seiscientos sesenta pesos 28/100 M.N.); además de que los saldos bancarios mostrados presentaban saldos negativos,** lo que denota la no atención de los principios de racionalidad, austeridad y disciplina requerido para la presupuestación del gasto público municipal.

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: 28 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 48 fracciones IV, V, VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en lo general a los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular al principio de Base de Registro referido en el artículo 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y; **en virtud de haber recabado la comprobación, registrado y cubierto hasta el periodo en revisión, gastos cuyo origen se remonta de tres hasta diez meses atrás y cuyo monto asciende a $1'704,257.05 (un millón setecientos cuatro mil doscientos cincuenta y siete pesos 05/100 m.n.),** asiento improcedente ya que rebasa el período límite establecido por el Código Fiscal de la Federación en relación a que los asientos en la contabilidad además de que deberán ser analíticos deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas y que se apoya además con lo establecido por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; respecto a que "los gastos deber ser reconocidos y registrados en el momento en que se devenguen y los ingresos cuando se realicen"; por lo que deberá hacer la aclaración respectiva o en su caso el reintegro correspondiente. Adicionalmente se instruye al órgano de control interno del Municipio para que inicie los procedimientos administrativos que correspondan

para determinar la validez o la falsedad de las facturas 16601, 18306 y 1854, cuyo proveedor es Antonino Vázquez Moran, y las cuales fueron utilizadas para acreditar la compra de combustible y en su caso, presente la denuncia penal respectiva por la posible comisión de un ilícito, de conformidad con la siguiente relación:

FACTURA	MONTO	FECHA
16601	$213,143.80	11 de febrero de 2003
18306	$59,894.00	30 de julio de 2003
18541	$334,657.51	29 de agosto de 2003
TOTAL	**$607,695.31**	

6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos: 33 fracción XII, 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII, 96 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 58 de la Ley de Adquisiciones y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se afectó contablemente el registro de bienes muebles debido a la baja del inventario de diversos Bienes muebles por la cantidad de $5,890.00 (cinco mil ochocientos noventa pesos 00/100 m.n.) sin la debida autorización del Ayuntamiento y del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamientos del Municipio,** lo que imposibilitó el cotejo y conciliación de los Bienes Muebles registrados contra los documentos oficiales que sustenten su valor.

7. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos; Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículo 18, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad no remitió a la Contaduría Mayor de Hacienda la documentación solicitada y en algunos casos no realizó la justificación requerida. Dentro de los documentos solicitados y no entregados se encuentran los siguientes:**

a) La factura original 181 de la C. Alejandra Mora Ávila por $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) soporte de la póliza de diario num. 38 del 19 de septiembre de 2003.

b) La autorización del Ayuntamiento para la adquisición de un terreno por $340,000.00 (trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

c) La póliza y soporte original que permita validar la existencia de la factura 17 por $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) de Erika Mendoza Mora.

d) Pólizas de Ingresos emitidas durante el periodo que se informa.

8. Incumplimiento por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **en virtud de que se omitió remitir el documento referente a la autorización por parte del SAT al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para apegarse a los beneficios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003,** hecho que imposibilitó verificar en que términos se realizarán los enteros de impuestos y accesorios.

9. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en lo general a los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular a los principios de Base de Registro y de Revelación Suficiente; **en virtud de que no se llevaron a cabo los procesos de depuración y actualización de registros contables relativos a las cuentas por pagar registradas y que presentan una antigüedad mayor a 9 meses; tal es el caso de fondos ajenos cuyo total a septiembre de 2003 asciende a la cantidad de $19,698.80 (diecinueve mil seiscientos noventa y ocho pesos 80/100 m.n.),** hechos que denotan que la Entidad no observa ni guarda el cumplimiento cabal de las disposiciones legales aplicables en la integración de la Información Financiera correspondiente.

10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 48 fracciones V, VIII, X, XI, XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en lo general a los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular a los principios de Cumplimiento de Disposiciones Legales y Período Contable referidos en los artículos 96 fracción III y 98 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; **en virtud de que se afectó contablemente la Cuenta de resultados de ejercicios anteriores efectuando cargos por $70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) y abonos por $57,258.36 (cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y ocho pesos 36/100 M.N.) cuya aprobación por el Ayuntamiento se realizó en trimestre distinto al auditado,** hecho que impide validar el equilibrio presupuestal y cumplir en tiempo y forma con la obligación de informar la afectación de la cuenta de resultados de ejercicios anteriores en la hacienda pública estatal o municipal.

11. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 48 fracciones IV y V; 112 fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y

XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó, que las transferencias presupuéstales propuestas en el tercer trimestre y que ascendieron a la cantidad de $3'540,000.00 (tres millones quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), fueron ejercidas sin sujetarse a la aprobación del H. Ayuntamiento,** hecho que denota el ejercicio del gasto por la Entidad sin que estén consignados en el Presupuesto de Egresos correspondiente y de ello resultan partidas negativas, situación que se confirma ya que en julio se conoció de la aprobación por el Ayuntamiento por una transferencias y ampliaciones presupuestales por $3'200,000.00 (tres millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) pero que efectivamente fueron ejercidas en el segundo trimestre de 2003.

12. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en lo general a los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular a los principios de Control Presupuestario, Periodo Contable y Revelación Suficiente referido en las fracciones V del artículo 97; fracción III del artículo 98 y fracción II del artículo 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; **en virtud de que se observó que los saldos y transferencias presupuéstales propuestas en el tercer trimestre de 2003 muestran saldos y movimientos diferentes entre el documento integrado contablemente(balanza de comprobación) el importe aprobado en el presupuesto inicial y las modificaciones presentadas en el ejercicio presupuestal,** hecho que imposibilitó validar el saldo presupuestal y la aplicación real de las transferencias y ampliaciones que se presentaron en el periodo y las que se presentaron de manera acumulada al cierre de la administración 2000-2003.

13. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos; 46 fracciones I, II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4, 5, 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el estado del ejercicio presupuestal presenta partidas sobregiradas, tanto de gasto corriente como de**

gasto de inversión, hecho que denota que no guardan el equilibrio entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados.

14. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Querétaro, en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular a los principios de Base de Registro y Revelación Suficiente; **en virtud de haber registrado en egresos el efecto neto del Derecho de Alumbrado Público sin haber registrado el importe total de la erogación y el ingreso obtenido de acuerdo a los oficios enviados por la Comisión Federal de Electricidad de esta Entidad,** hecho que impide conocer de forma total tanto los ingresos recaudados como los egresos cubiertos relativos al Derecho de Alumbrado Público para el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y de ello el estado que guarda efectivamente el ejercicio presupuestal y el presupuesto de ingresos para el ejercicio 2003.

15. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de las Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; a los artículos 48 fracciones IV y V y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la revisión al cálculo de retenciones por sueldos y salarios, se identificó que realizaron retenciones y por lo tanto enteros del Impuesto sobre la Renta menores a los que correspondía,** sin ningún sustento normativo que lo justifique.

16. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos 50 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal; 9 y 10 de la ley de Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se aplicó en tiempo y forma el procedimiento relativo a la entrega de información, justificaciones y aclaraciones que por la entrega-recepción de la administración se originara,** imposibilitando con ello conocer y dar seguimiento a la solventación o justificación a posibles irregularidades .

17. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y Encargado de Las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 39, 46 y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracción IV y XV de la Ley Orgánica Municipal y 40 fracciones I, II III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se realizó el pago de trabajos, sin contar con el debido soporte técnico y financiero en donde se desconoce la localización plena, la ubicación, el alcance de la ejecución y dimensiones de la obra; además de que no se presentó la autorización de la procedencia del pago en la documentación correspondiente, por un monto total de $3´955,015.73 (tres millones novecientos cincuenta y cinco mil quince pesos 73/100 M.N.) por lo que se requiere la aclaración al respecto o se determine el reintegro de los recursos en las siguientes obras:**

a) "Rótulos de feria" en la Cabecera Municipal, Cadereyta, No. de cuenta 5000-601-020-003-0014, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $46,000.00 (cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) ejecutada con recursos propios, No. de contrato; desconocido.

b) "Apoyo a comunidades" en varias comunidades, Cadereyta, No. de cuenta 5000-602-002-050-0001-029, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $931,258.49 (novecientos treinta y un mil doscientos cincuenta y ocho pesos 49/100 M.N.) ejecutada con recursos F.I.S.M. Ramo 33, No. de contrato; desconocido.

c) "Alumbrado público" en la Cabecera Municipal, Cadereyta, No. de cuenta 5000-602-002-060-0001-02, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $364,140.86 (trescientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta pesos 86/100 M.N.) ejecutada con recursos F.I.S.M. Ramo 33, No. de contrato; desconocido.

d) "Perforación de pozo" en la localidad de Boxasni, Cadereyta, No. de cuenta desconocido, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, según acta de entrega recepción de $125,291.17 (ciento veinticinco mil doscientos noventa y un pesos 17/100 M.N.) se desconoce el origen de los recursos, No. de contrato; desconocido.

e) "Línea de conducción de agua potable 2da etapa" en la localidad de El Venero, Cadereyta, No. de cuenta desconocido, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, según acta de entrega recepción de $206,347.15 (doscientos seis mil trescientos cuarenta y siete pesos 15/100 M.N.) se desconoce el origen de los recursos, No. de contrato; desconocido.

f) "Introducción de drenaje 2da etapa" en la localidad de Fuentes y Pueblo Nuevo, Cadereyta, No. de cuenta desconocido, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, según acta de entrega recepción de $230,411.70 (doscientos treinta mil cuatrocientos once pesos 70/100 M.N.) se desconoce el origen de los recursos, No. de contrato; desconocido.

g) "Ampliación de drenaje" en la localidad de El Palmar, Cadereyta, No. de cuenta desconocido, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, según acta de entrega recepción de $694,822.28 (seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos veintidós pesos 28/100 M.N.) se desconoce el origen de los recursos, No. de contrato; desconocido.

h) "Remodelación de monumento a Ezequiel Montes" en la Cabecera Municipal, Cadereyta, No. de cuenta desconocido, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, según acta de entrega recepción de $120,855.37 (ciento veinte mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 37/100 M.N.) se desconoce el origen de los recursos, No. de contrato; desconocido.

i) "Construcción de alcantarillas vehiculares" en la Cabecera Municipal, Cadereyta, No. de cuenta desconocido, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de $1`104,098.71 (un millón ciento cuatro mil noventa y ocho pesos 71/100 M.N.) se desconoce el origen de los recursos, No. de contrato; desconocido.

j) "Terracerías en rellenos sanitarios" en la Cabecera Municipal, Cadereyta, No. de cuenta desconocido, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003, de $107,640.00 (ciento siete mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) se desconoce el origen de los recursos, No. de contrato; desconocido.

k) "Rehabilitación de pintura en auditorio en la cabecera municipal", Cadereyta con cuenta contable 5000-601-020-03-0016 por un monto ejercido de $24,150.00 (veinticuatro mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)

18. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y Encargado de Las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 39, 46 y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracción IV y XV de la Ley Orgánica Municipal y 40 fracciones I, II III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se realizó el pago de trabajos y conceptos ejecutados de manera incompleta, sin haber aclarado plenamente las acciones para recuperar los montos a reintegrar o la situación jurídica del caso y según corresponda, su localización, dimensiones y volumetría, por un monto total de $504,380.50 (quinientos cuatro mil trescientos ochenta pesos 50/100 M.N.) por lo que se requiere la aclaración o en su caso se determine el reintegro de los recursos en las siguientes obras:**

a) "Adquisición de terreno Jardín de niños Isaura Anaya", en la Cabecera Municipal, No. de cuenta 5000-601-020-005-0024, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $343,618.00 (trescientos cuarenta y tres mil seiscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) adquirido con recursos propios, a través de contrato de compraventa sin número., en virtud de que se realizó el pago de $170,000.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.) sin haberse logrado la propiedad del mismo, por lo anterior se requiere el reintegro del total de la operación que corresponde a $340,000.00 (trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

b) "Ampliación de energía eléctrica", Mesa de León, Bellavista del Río, Cadereyta, No. de cuenta 5000-602-002-060-0002-01, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $118,156.68 (ciento dieciocho mil ciento cincuenta y seis pesos 68/100 M.N.) ejecutada con recursos F.I.S.M. del ramo 33, a través de contrato No. MCQ-DOP-COP-028-2003., en virtud de que se realizó el pago de un transformador, mismo que no se colocó en la obra y motivo por el cual la obra realizada no ha podido ser conectada y puesta en servicio, por lo anterior se requiere el reintegro de $26,544.08 (veintiséis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 08/100 M.N.) correspondiente al transformador pagado y no colocado.

c) "Construcción de EMSAD 1era etapa", Vizarrón, Cadereyta, No. de cuenta 602-002-080-0009-01, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $1´901,271.24 (un millón novecientos un mil doscientos setenta y un pesos 24/100 M.N.) ejecutada con recursos F.I.S.M. del ramo 33, a través de contrato No. MCQ-DOP-COP-019-2003., en virtud de que se observó que existen diferencias en los trabajos realizados para la ejecución de los conceptos: "MR-LN-VA-P Muro longitudinal… incluye 1 separación muro-columna…" y "MR-LN-VA-E Muro longitudinal… incluye 2 separaciones muro-columna…" no se colocó la junta de separación muro-columna, lo cual generó una diferencia de reintegro por el contratista Daniel Cordero Espiritusanto, por la cantidad de $9,378.17 (nueve mil trescientos setenta y ocho pesos 17/100 M.N.) en los volúmenes de conceptos pagados, se observó que existe el cargo adicional al contrato, de un viaje de piedra, por la cantidad de $1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), más IVA y que se incluyó en el concentrado de los volúmenes de conceptos pagados, por lo anterior se requiere el reintegro del importe total de $10,758.17 correspondiente a deductivas no realizadas al contratista

d) "Pavimentación de camino"en la localidad de La Magdalena, Cadereyta, No. de cuenta 5000-602-002-130-0001-005, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $1´055,045.78 (un millón cincuenta y cinco mil cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.) ejecutada con recursos F.I.S.M. del ramo 33, a través del contrato No. MCQ-DOP-COP-012-2003, en la que se observó que existen diferencias entre las áreas generadas y las áreas resultantes del levantamiento, siendo esta de 209.80 m2, representando un importe a reintegrar de $22,399.51 (veintidós mil trescientos noventa y nueve pesos 51/100 M.N.) correspondiente a la diferencia pagada y no ejecutada.

e) "Construcción de parador artesanal" en la Cabecera Municipal, Cadereyta, No. de cuenta 602-002-140-0001-01, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $1´319,386.09 (un millón trescientos diecinueve mil trescientos ochenta y seis pesos 09/100 M.N.) ejecutada con recursos F.I.S.M. del ramo 33, a través del contrato No. MCQ-DOP-COP-066-2002, en la que se observó que la documentación aportada, no se contó con la documentación suficiente que ampare el monto erogado y registrado en estados financieros, para el pago de estos trabajos realizados, quedando una diferencia por reintegrar de $104,678.74 (ciento cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos 74/100 M.N.)

19. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales y Encargado de Las Finanzas Públicas Municipales a lo establecido en los artículos 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado, 48, fracción IV , 129, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que **se observó una deficiente planeación, derivado de que, no se realizó la autorización de los recursos adicionales al presupuesto inicial, con la finalidad de contar con suficiencia presupuestaria, para la realización de los trabajos excedentes a los originalmente planeados y aprobados para las siguientes obras*:***

a) "Rótulos de feria" en la Cabecera Municipal, Cadereyta, No. de cuenta 5000-601-020-003-0014, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $46,000.00 (cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) ejecutada con recursos propios, no se realizó contrato.

b) "Adquisición de terreno Jardín de niños Isaura Anaya", en la Cabecera Municipal, Cadereyta, No. de cuenta 5000-601-020-005-0024, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $343,618.00 (trescientos cuarenta y tres mil seiscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) adquirido con recursos propios, a través de contrato de compraventa sin número.

c) "Ampliación de energía eléctrica", Mesa de León, Bellavista del Río, Cadereyta, No. de cuenta 5000-602-002-060-0002-01, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $118,156.68 (ciento dieciocho mil ciento cincuenta y seis pesos 68/100 M.N.) ejecutada con recursos F.I.S.M. del ramo 33, a través de contrato No. MCQ-DOP-COP-028-2003.

Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales y Encargado de Las Finanzas Públicas Municipales a lo establecido en los artículos 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado, 48, fracción IV , 129, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; en virtud de que; **se observó una deficiente planeación, derivado de que, no se realizó la autorización de los recursos totales erogados en la obra, con la finalidad de contar con suficiencia presupuestaria, para la realización de los trabajo en las siguientes obras*:***

a) "Rehabilitación de pintura en Esc. Secundaria", Bellavista del Río, Cadereyta, No. de cuenta 5000-601-020-005-0023, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 M.N.) ejecutada con recursos propios, no se realizó contrato.

b) "Restauración de retablo", Cabecera Municipal, Cadereyta, No. de cuenta 5000-602-002-060-110-0001-001, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) ejecutada con recursos F.I.S.M. del Ramo 33, no se realizó contrato.

c) "Pavimentación de camino"en la localidad de La Magdalena, Cadereyta, No. de cuenta 5000-602-002-130-0001-005, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $1´055,045.78 (un millón cincuenta y cinco mil cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.) ejecutada con recursos F.I.S.M. del ramo 33, a través del contrato No. MCQ-DOP-COP-012-2003.

d) "Apertura de camino" en la localidad de La Zarza-El Aguacate, Maconí, Cadereyta, No. de cuenta 5000-602-002-130-0006-001, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $384,369.68 (trescientos ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y nueve pesos 68/100 M.N) ejecutada con recursos F.I.S.M. del ramo 33, a través del contrato No. MCQ-DOP-COP-005-2003.

20. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos 40 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que; **se observó la falta del convenio ampliatorio al monto, para los trabajos a realizar en la obra:**

a) "Construcción de parador artesanal" en la Cabecera Municipal, Cadereyta, No. de cuenta 602-002-140-0001-01, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $1´319,386.09 (un millón trescientos diecinueve mil trescientos ochenta y seis pesos 09/100 M.N.) ejecutada con recursos F.I.S.M. del ramo 33, a través del contrato No. MCQ-DOP-COP-066-2002.

21. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales y Encargado de las Finanzas Públicas a lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que; **se observó la falta de contrato para los trabajos a realizar en las siguiente obra:**

a) "Restauración de retablo", Cabecera Municipal, Cadereyta, No. de cuenta 5000-602-002-060-110-0001-001, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) ejecutada con recursos F.I.S.M. del Ramo 33, no se realizó contrato.

22. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a lo establecido en los artículos 35, 36 y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 48 fracción IV y 51 de la Ley Orgánica Municipal y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que; **se observó la falta del proceso de adjudicación o concurso para realizar los trabajos de la siguiente obra:**

a) "Restauración de retablo", Cabecera Municipal, Cadereyta, No. de cuenta 5000-602-002-060-110-0001-001, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) ejecutada con recursos F.I.S.M. del Ramo 33, no se realizó contrato.

23. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y Encargado de Las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 39, 46 y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; y 40 fracciones I, II III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se observó que las copias de las facturas presentadas, no tienen el número de la factura y los montos pagados no corresponden a lo pactado en la cláusula quinta del contrato respectivo, por lo que no se pudo realizar el cotejo de las copias con las facturas originales a fin de determinar el número de la misma y su autenticidad, por lo que de requiere la aclaración correspondiente o en su caso el reintegro de $ 1´901,271.24 (un millón novecientos un mil doscientos setenta y un pesos 24/100 M.N.) por no presentar el documento fiscal conforme a los requisitos de ley, en la siguiente obra:**

a) "Construcción de EMSAD 1era etapa", Vizarrón, Cadereyta, No. de cuenta 602-002-080-0009-01, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $1´901,271.24 (un millón novecientos un mil doscientos setenta y un pesos 24/100 M.N.) ejecutada con recursos F.I.S.M. del ramo 33, a través de contrato No. MCQ-DOP-COP-019-2003.

24. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 32 fracciones II y III, 34 fracción II y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se contó con las fianzas de anticipo, cumplimiento y de garantía por vicios ocultos, en las siguientes obras:**

a) "Construcción de EMSAD 1era etapa", Vizarrón, Cadereyta, No. de cuenta 602-002-080-0009-01, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $1´901,271.24 (un millón novecientos un mil doscientos setenta y un pesos 24/100 M.N.) ejecutada con recursos F.I.S.M. del ramo 33, a través de contrato No. MCQ-DOP-COP-019-2003.

b) "Construcción de parador artesanal" en la Cabecera Municipal, Cadereyta, No. de cuenta 602-002-140-0001-01, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $1´319,386.09 (un millón trescientos diecinueve mil trescientos ochenta y seis pesos 09/100 M.N.) ejecutada con recursos F.I.S.M. del ramo 33, a través del contrato No. MCQ-DOP-COP-066-2002.

25. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 36, 13 fracción V de la Ley de Obras Públicas del Estado, 33 inciso a y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públi-

cos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se reclasificó el gasto y por ende se observó el desvío de recursos etiquetados según la apertura programática del fondo F. I. S. M. Ramo 33, para la ejecución de las siguientes obras:**

a) "Construcción de Cancha de fut-bol rápido" en la Cabecera Municipal, Cadereyta, No. de cuenta 5000-602-002-090-0001-01, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $794,269.59 (setecientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 59/100 M.N.) ejecutada con recursos F.I.S.M. del ramo 33, a través de contrato No. MCQ-DOP-COP-003-2003.

b) "Restauración de retablo", Cabecera Municipal, Cadereyta, No. de cuenta 5000-602-002-060-110-0001-001, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) ejecutada con recursos F.I.S.M. del Ramo 33, no se realizó contrato.

26. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 12, fracción IX, 13 fracción V, 14, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 4 fracción VII, 212 y 214 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó la falta de cumplimiento a las normas ambientales al no contar con el estudio de impacto ambiental en el expediente técnico para las siguientes obras:**

a) "Apertura de camino" en la localidad de Ocotitlán a San Bartolo, El Doctor, Cadereyta, No. de cuenta 5000-602-002-130-0003-001, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $416,593.54 (cuatrocientos dieciséis mil quinientos noventa y tres pesos 54/100 M.N.) ejecutada con recursos F.I.S.M. del ramo 33, a través de los contratos Nos. MCQ-DOP-COP-002-2003 y MCQ-DOP-CAR-016/2003.

b) "Apertura de camino" en la localidad de La Zarza-El Aguacate, Maconí, Cadereyta, No. de cuenta 5000-602-002-130-0006-001, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $384,369.68 (trescientos ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y nueve pesos 68/100 M.N.) ejecutada con recursos F.I.S.M. del ramo 33, a través del contrato No. MCQ-DOP-COP-005-2003.

27. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los Artículos 192 párrafo segundo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se observó la falta de la "Libreta Encuadernada" (bitácora), en donde se consignen todos los eventos fidedignos de la construcción, a fin de tener el control de la misma para la siguiente obra:**

a) "Construcción de parador artesanal" en la Cabecera Municipal, Cadereyta, No. de cuenta 602-002-140-0001-01, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $1´319,386.09 (un millón trescientos diecinueve mil trescientos ochenta y seis pesos 09/100 M.N.) ejecutada con recursos F.I.S.M. del ramo 33, a través del contrato No. MCQ-DOP-COP-066-2002.

28. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico y Director de Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos 32 fracciones II y III, 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que; **se observó la falta de la fianza de vicios ocultos y buena calidad de la obra, actualizada al monto real ejercido y con la fecha real de terminación de los trabajos para la siguiente obra:**

a) "Construcción de parador artesanal" en la Cabecera Municipal, Cadereyta, No. de cuenta 602-002-140-0001-01, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $1´319,386.09 (un millón trescientos diecinueve mil trescientos ochenta y seis pesos 09/100 M.N.) ejecutada con recursos F.I.S.M. del ramo 33, a través del contrato No. MCQ-DOP-COP-066-2002.

29. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 12 fracción IV, 13 fracción V, 14, 15 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 111 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, **se observó una deficiente planeación, deficiencias en el diseño en la ejecución y la supervisión de los trabajos, a fin de lograr el buen funcionamiento del edificio, en la ejecución de la siguiente obra:**

a)"Construcción de parador artesanal" en la Cabecera Municipal, Cadereyta, No. de cuenta 602-002-140-0001-01, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de $1´319,386.09 (un millón trescientos diecinueve mil trescientos ochenta y seis pesos 09/100 M.N.) ejecutada con recursos F.I.S.M. del ramo 33, a través del contrato No. MCQ-DOP-COP-066-2002.

8.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el "**INFORME RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUDITORÍA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2000-2003, DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES"** presentado por la Comisión de Hacienda; aprobado en Pleno en fecha 12 de febrero de 2004, mismo que señala en el punto TERCERO *"Que no obstante lo anterior, esta Comisión de Hacienda instruye a la Contaduría Mayor de Hacienda, a efecto de que, como su Órgano de Asesoría Técnica, considere los puntos manifestados por los solicitantes, en la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, correspondientes a la Administración 2000-2003"*, por lo que se informa lo siguiente:

a) Que por acuerdo de la Legislatura, en sesión ordinaria de Pleno celebrada el 13 de noviembre de 2003, se turnó a la Comisión de Hacienda la

"SOLICITUD DE AUDITORÍA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2000-2003, DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.," presentada por diversos regidores del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro.

b) Que en fecha 12 de febrero de 2004, se instruye a la Contaduría Mayor de Hacienda en los términos señalados en el proemio de la presente exposición de motivos.

c) Que en atención a lo manifestado en la instrucción anterior, la Contaduría Mayor de Hacienda, procedió a analizar los puntos señalados por los solicitantes, a efecto de estar en posibilidades de determinar cuales eran auditables y observables para el presente trimestre en el que se presenta la revisión de la cuenta pública; y en igualdad de circunstancias, verificar cuales son de seguimiento y determinación por la entidad fiscalizada, de lo que resultó lo siguiente:

UNICO: Mediante oficio CMH-DAM-458-04 se requirió información referente a diversas irregularidades denunciadas, mismas que se detallaron en **pliego de observaciones**, requerimientos que no fueron contestados por la actual administración, hecho que imposibilitó a la Contaduría Mayor de Hacienda, emitir una opinión al respecto con el debido soporte que acredite lo aseverado por los solicitantes; sin embargo, mediante oficio CMH-DAM-458-04 en el punto 37, se solicitó al Órgano de control interno radique los procedimientos correspondientes, situación a la cual se le dará el debido seguimiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Cadereyta, Qro.,** correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los tres días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen la siguiente es reincidente:

1. En la observación número **dieciocho** descrita en el presente dictamen, se observó que se realizó el pago de trabajos y conceptos ejecutados de manera incompleta, sin haber aclarado plenamente las acciones para recuperar los montos a reintegrar o la situación jurídica del caso y según corresponda, su localización, dimensiones y volumetría, por un monto total de $504,380.50 (quinientos cuatro mil trescientos ochenta pesos 50/100 M.N.) por lo que se requiere la aclaración o en su caso se determine el reintegro de los recursos de las obras que se mencionan en la observación; lo anterior en relación con la observación **diez** del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, **dé inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades y en auxilio de la Comisión de Hacienda, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos

municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo que disponen los artículos 2, 8 y 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y; 86 y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad para que a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, **inicie** los procedimientos que en derecho correspondan, por los hechos señalados en el **informe** que se rinde en el presente Dictamen a este Poder Legislativo dentro del punto 8 de la exposición de motivos.

OCTAVO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del Órgano de Control Interno, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

NOVENO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 09 de septiembre de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, José Horlando Caballero Nuñez y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE EL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JORGE LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FELIPE VALDEZ LICEA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la

ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda.
Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de septiembre de 2004.
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública.

H. PLENO DE LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.,** del periodo que comprende del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.

3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 01 de octubre próximo pasado.

4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en Municipios, la misma no fue presupuestada.

5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.- La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Ingresos		
Participaciones	535,475.01	100.00%
Total de Ingresos	**535,475.01**	**100.00%**

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	428,508.28	77.90%
Servicios Generales	44,700.41	8.13%
Materiales y Suministros	51,139.55	9.30%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	25,711.47	4.67%
Total de Egresos	**550,059.71**	**100.00%**

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de los miembros de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema a los artículos: 6 fracción IV, 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que en el rubro de Deudores Diversos al 30 de septiembre de 2003 presenta partidas con saldo contrario a su naturaleza, por un la cantidad de $32,907.84, (treinta y dos mil novecientos siete pesos 84/100)*** hecho que denotó la no actualización por el funcionario responsable de los registros diarios que permitieran identificar las transferencias o ampliaciones pertinentes.

2. Incumplimiento por parte de los miembros de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema a los siguientes artículos: 6 fracción III, 8 fracciones III y V, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de no haber presentado documentación consistente en Contrato de Comodato que ampare el uso del Bien inmueble en el cual se encuentran sus instalaciones.***

3. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema a los siguientes artículos: 6 fracción III, 8 fracción III, 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de no haber realizado la confirmación de saldos al 30 de septiembre de 2003 con el DIF Estatal;*** hecho que denota que la Entidad no realiza en forma correcta la integración de la Información Financiera correspondiente.

4. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema a los artículos: 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 6 fracción III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad no entregó la información que a continuación se relaciona, misma que fue solicitada por la Contaduría Mayor de Hacienda mediante el "Pliego de Observaciones".***

a) Copia de seguros y fianzas vigentes.
b) Listado o expediente con todos los contratos de asesores y consultores con que cuente la Entidad.
c) Relación de todos los juicios a favor o en contra del Sistema DIF.
d) Documentación relativa a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos hechos durante el tercer trimestre de 2003.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.,** correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de

los tres días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen la siguiente es reincidente:

1. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó *el no haber presentado documentación consistente en Contrato de Comodato que ampare el uso del Bien inmueble en el cual se encuentran sus instalaciones;* lo anterior con relación a la observación **dos** del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través del Órgano de Control Interno o Contraloría Municipal municipal, **dé inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Esta Legislatura a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado, 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del Órgano de Control Interno del Municipio, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELAZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 09 de septiembre de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy y Ángel Rojas Ángeles, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE EL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JORGE LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FELIPE VALDEZ LICEA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del municipio de Colón, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de septiembre de 2004.
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Colón, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Colón, Qro.,** del periodo que comprende del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.

3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 01 de octubre próximo pasado.

4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en Municipios no se presupuestó.

5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.-

La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Ingresos		
Impuestos	168,150.01	0.82%
Derechos	214,710.97	1.04%
Productos	94,210.73	0.46%
Aprovechamientos	253,744.64	1.23%
Participaciones Federales	9,615,719.84	46.74%
Aportaciones Federales del Ramo 33	7,251,377.00	35.25%
Obra Federal	2,974,126.70	14.46%
Total de Ingresos	**20,572,039.89**	**100.00%**

Egresos.-

La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

EGRESOS

Servicios Personales	4,663,745.62	24.76%
Servicios Generales	1,303,420.91	6.92%
Materiales y Suministros	360,522.40	1.91%
Mobiliario, Maquinaria y Equipo	76,605.40	0.41%
Adquisición de Inmuebles	70,000.00	0.37%
Construcciones y Servicios Municipales	7,533,493.24	39.99%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	2,172,380.80	11.53%
Obra Federal	2,658,103.61	14.11%
Total de Egresos	**18,838,271.98**	**100.00%**

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de los miembros del Ayuntamiento, y quien o quienes resulten responsables, a los artículos, 30 fracción I, 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal y el apartado de Modificaciones Presupuestales del Manual de Operación de los Recursos del Ramo 33 para la Gestión Municipal, con relación a los artículos 82 y 83 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión a las Actas levantadas en las Sesiones de cabildo, se observó que el 10 de julio, 14 de agosto y 11 de septiembre de 2003, se aprobó por Unanimidad, modificaciones al uso y destino de los "Recursos Federales" por un importe total por la cantidad de $964,906.40 (novecientos sesenta y cuatro mil novecientos seis pesos 40/100 M.N.) considerados inicialmente para la construcción de un "Hospital" relativos al Programa FORTAMUN 2003, destinando los mismos para el pago de los siguientes conceptos de gasto:**

Obligaciones financieras	$620,389.48
Apoyo a personas por desastres naturales	44,000.00
Pago por diversos apoyos y obras	54,310.55
Pago de obligaciones financieras	246,206.37

Las modificaciones al destino convenido y publicado para ejercerse por el Ramo 33 para el Programa para el Fortalecimiento Municipal ejercicio 2003, imposibilitan validar la aplicación de los recursos conforme a sus propias Leyes y programas establecidos.

2. Incumplimiento por parte de los miembros del Ayuntamiento, y quien o quienes resulten responsables, a los artículos: 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se aprobó por unanimidad que se revocara el acuerdo de cobro a la empresa BACHOCO por concepto de impuesto predial rústico correspondiente al ejercicio de 1993 a 1997 y que asciende a $56,000.00 (cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)**. Cabe mencionar que en la Cuenta Pública del 1er. Semestre de 2003 se informó como una apreciación relevante del periodo, la omisión de pago por BACHOCO del impuesto predial correspondiente; sin embargo se mencionaba así mismo que se había reconsiderado el asunto por el Ayuntamiento en la obtención de la resolución relativa al requerimiento número 01/2003 para el cobro del Impuesto Predial correspondiente.

3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, IX, XIII; 50 fracciones I, XV, XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no observan el cumplimiento del plazo máximo de 8 días para la comprobación de los importes entregados como gastos a comprobar a funcionarios y empleados**; sino que exceden este período transcurriendo en algunos casos de un mes hasta tres meses para la comprobación del gasto.

4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 18, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se recibió la documentación solicitada, en referencia a:**

a) El detalle de los beneficiarios/contribuyentes, así como el monto de su aportación; convenios y/o acuerdos respecto del fin u objeto de los recursos registrados como Fondos Ajenos e identificados como "Crédito a la Palabra" por $529,567.74 (quinientos veintinueve mil quinientos sesenta y siete pesos 74/100 M.N.), que provienen tanto de ejercicios anteriores como registrados en el periodo que se informa.

5. Incumplimiento por parte de los miembros del Ayuntamiento, y quien o quienes resulten responsables, a los siguientes artículos: 106, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que se omitió remitir con la cuenta pública el documento relativo a la autorización del H. Ayuntamiento sobre los movimientos de la cuenta de resultados de ejercicios anteriores**; lo que imposibilitó conocer y determinar la autorización en tiempo y forma de los movimientos que afectaron a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores.

6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, VII, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que no observan las tarifas y conceptos de cobro (fuentes) aprobadas en la Ley de ingresos para la recaudación de los diferentes Impuestos, Derechos y Productos; tales como el "costo de empadronamiento", la "expedición de una carta", el cobro de una "licencia municipal" o el "asentamiento de divorcio o anotación marginal";** lo que imposibilitó la validación respecto del cumplimiento por la entidad de la exactitud y la justificación de los cobros de acuerdo con los precios y tarifas autorizados para la Entidad.

7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; 48 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión al cálculo de las retenciones por sueldos y salarios se identificaron pagos en exceso por crédito al salario y retenciones del Impuesto sobre sueldos y salarios de menos sin ningún sustento normativo que lo justifique**

8. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó en la revisión al Ejercicio Presupuestal al 30 de septiembre de 2003, que los saldos y transferencias presupuestales propuestas en el tercer trimestre muestran saldos y movimientos diferentes entre el documento integrado contablemente, el importe aprobado en el presupuesto inicial y las modificaciones aprobadas por la Comisión de Hacienda;** hecho que imposibilitó validar el saldo presupuestal y la aplicación real de las transferencias y ampliaciones que se presentaron en el periodo y las que se presentan de manera acumulada al cierre de la administración 2000-2003.

9. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 38 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 22 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, IX y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que los recibos de ingresos expedidos no cumplen todos los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.**

10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y en lo general con los

Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de revelación Suficiente; **en virtud de haber registrado en egresos el efecto neto del Derecho de Alumbrado Público sin haber registrado el importe total de la erogación y el ingreso obtenido de acuerdo a los oficios enviados por la Comisión Federal de Electricidad de esta Entidad;** hecho que impide conocer de forma total tanto los ingresos recaudados como los egresos cubiertos relativos al Derecho de Alumbrado Público para el Municipio de Colón, Qro., y de ello el estado que guarda efectivamente el ejercicio presupuestal y el presupuesto de ingresos para el ejercicio 2003.

11. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: 28 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 48 fracciones IV, V, VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y en lo general a los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular el de Base de Registro del artículo 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber cubierto el pago hasta septiembre de 2003 a la Compañía Periodística Gasca, S.A. de C.V. de la "Publicación del segundo informe de gobierno publicado en el periodo del 25 al 30 de septiembre de 2002; sin que mediara en tiempo y forma para su pago el reconocimiento en el pasivo de la cantidad de $5,750.00 (cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.);** lo que imposibilita validar el equilibrio presupuestal que debiera guardar la Entidad entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados a que se refiere la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio 2003.

12. Incumplimiento por parte del Director de Obras Municipales, a lo establecido en los artículos 32 fracción III y 34 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de que no se presentaron las fianzas de garantía anticipo, habiéndose solicitado por la Contaduría Mayor de Hacienda en el pliego de observaciones, de la obras:**

a)" Introducción de colector en Nuevo Rumbo, Ajuchitlán" con número de cuenta 560-333-040-0008-000-000 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 por $431,517.11 (cuatrocientos treinta y un mil quinientos diecisiete pesos 11/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de contrato.

b) "Ampliación red de drenaje en Galeras" con número de cuenta 5603-203-040-0036-001-000 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 por $928,283.84 (novecientos veintiocho mil doscientos ochenta y tres pesos 84/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de contrato.

13. Incumplimiento por parte del Director de Obras Municipales, a lo establecido en los artículos 32 fracción III y 34 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de que no se presentaron las fianzas de garantía de cumplimiento y contra vicios ocultos, habiéndose solicitado por la Contaduría Mayor de Hacienda en el pliego de observaciones, de las obras:**

a) "Introducción de colector en los Quiotes" con número de cuenta 5603-33-040-0007-001-000 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 por $431,517.11 (cuatrocientos treinta y un mil quinientos diecisiete pesos 11/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de contrato.

b) "Rehabilitación del Lienzo Charro en El Potrero" con número de cuenta 5603-002-001-0007-000-000 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 por $97,736.41 (noventa y siete mil setecientos treinta y seis pesos 41/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de contrato.

14. Incumplimiento por parte del Director de Obras Municipales, a lo establecido en los artículos 32 fracción III y 34 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de que no se presentaron los endosos vigentes de las fianzas de garantía para el convenio adicional, habiéndose solicitado por la Contaduría Mayor de Hacienda en el pliego de observaciones, de la obras:**

a) "Introducción de colector en los Quiotes" con número de cuenta 5603-33-040-0007-001-000 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 por $431,517.11 (cuatrocientos treinta y un mil quinientos diecisiete pesos 11/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de contrato.

b) "Ampliación red de drenaje en Galeras" con número de cuenta 5603-203-040-0036-001-000 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 por $928,283.84 (novecientos veintiocho mil doscientos ochenta y tres pesos 84/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de contrato.

15. Incumplimiento por parte del Director de Obras Municipales, a lo establecido en los artículos 5, 12 fracciones IV y VI y 13 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado, y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una deficiente elaboración del proyecto, ya que se diseñó y pavimentó en un ancho de 5.0 mts., cuando por normativa debió ser con ancho mínimo de 7.2 mts., en la obra "Pavimento de asfalto en camino de acceso a la localidad de San Ildefonso" con número de cuenta 5603-333-130-00331-001-000 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 por $1'661,505.57 (un millón seiscientos sesenta y un mil quinientos cinco**

pesos 57/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de contrato.

16. Incumplimiento por parte del Director de Obras Municipales, a lo establecido en los artículos 13 fracciones II y V, 34 fracción II y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 109 del Reglamento de Construcciones del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, **en virtud de que se detectó que existen agrietamientos en los muros de mampostería y en las losas de pisos, que pueden representar una inestabilidad estructural de la obra "Rehabilitación del Lienzo Charro en El Potrero" con número de cuenta 5603-002-001-0007-000-000 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 por $97,736.41 (noventa y siete mil setecientos treinta y seis pesos 41/100 M.N.), ejecutada a través de la modalidad de contrato, por lo que se requiere a la Entidad que el contratista responda por los defectos de obra o en su defecto se hagan efectivas las fianzas.**

8.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el "**INFORME DE SOLICITUD DE AUDITORÍA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2000-2003, ENCABEZADA POR EL ENTONCES PRESIDENTE MUNICIPAL C.P. JUAN GUEVARA MORENO"**, presentado por la Comisión de Hacienda; aprobado en Pleno el 11 de diciembre de 2003, mismo que señala en el punto **Tercero** *"Que no obstante lo anterior, esta Comisión de Hacienda instruye a la Contaduría Mayor de Hacienda, a efecto de que, como su Órgano de asesoría técnica, considere los puntos manifestados por los solicitantes, en la revisión y fiscalización de las Cuentas públicas del Municipio de Colón, correspondiente a la Administración 2000-2003"*, por lo que se informa lo siguiente:

a) Que por acuerdo de la Legislatura, en sesión ordinaria de Pleno celebrada el 09 de octubre de 2003, se turnó a la Comisión de Hacienda la **"SOLICITUD DE AUDITORÍA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2000-2003 ENCABEZADA POR EL ENTONCES PRESIDENTE MUNICIPAL C.P. JUAN GUEVARA MORENO"** presentada por diversos regidores del Ayuntamiento de Colón.
b) Que en fecha 11 de diciembre de 2003, se instruye a la Contaduría Mayor de Hacienda en los términos señalados en el proemio de la presente exposición de motivos.
c) Que en atención a lo manifestado en la Instrucción anterior, la Contaduría Mayor de Hacienda, procedió a analizar los puntos señalados por los solicitantes, a efecto de estar en posibilidades de determinar cuales eran auditables y observables para el presente trimestre en el que se presenta la revisión de la cuenta pública; y en igualdad de circunstancias, verificar cuales son de seguimiento y determinación por la Entidad fiscalizada, de lo que resultó lo siguiente:

Único: Mediante oficio CMH-DAM-476-04 se solicitó información al Municipio con relación a las diversas irregularidades denunciadas; las cuales se detallaron en pliego de observaciones, información que no nos fue remitida en su contestación, hecho que imposibilitó emitir una opinión para verificar la correcta aplicación o registro contable en los supuestos argumentados por la Entidad. Sin embargo mediante oficio CMH-DAM-476-04 en el punto 27, se solicitó al Órgano interno de control o contraloría interna radique los procedimientos correspondientes, a lo cual se le dará el debido seguimiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Colón, Qro.,** correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los tres días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que derivado de la revisión a las Actas levantadas en las Sesiones de cabildo, se observó que el 10 de julio, 14 de agosto y 11 de septiembre de 2003, se aprobó por Unanimidad, modificaciones al uso y destino de los "Recursos Federales" por un importe total por la cantidad de $964,906.40 (novecientos sesenta y cuatro mil novecientos seis pesos 40/100 M.N.) considerados inicialmente para la construcción de un "Hospital" relativos al Programa FORTAMUN 2003, destinando los mismos para el pago de los conceptos que se mencio-

nan en la observación*;* lo anterior con relación a la observación **cinco** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

2. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que no se recibió la documentación solicitada que se menciona en la observación*;* lo anterior con relación a la observación **cuatro** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

3. En la observación número **trece** descrita en el presente dictamen, se observó que no se presentaron las fianzas de garantía de cumplimiento y contra vicios ocultos, habiéndose solicitado por esta Contaduría Mayor de Hacienda en el pliego de observaciones, de las obras que se mencionan en la observación*;* lo anterior con relación a la observación **cuatro** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, **dé inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades y en auxilio de la Comisión de Hacienda, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo que disponen los artículos 2, 8 y 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y; 86 y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad para que a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, **inicie** los procedimientos que en derecho correspondan, por los hechos señalados en el **informe** que se rinde en el presente Dictamen a este Poder Legislativo dentro del punto 8 de la exposición de motivos.

OCTAVO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente de quienes integran el Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

NOVENO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 09 de septiembre de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, José Horlando Caballero Nuñez, y Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE EL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JORGE LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FELIPE VALDEZ LICEA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda.
Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de septiembre de 2004.
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública.

H. PLENO DE LA QUINCUAGESIMA
CUARTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos

del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.,** del periodo que comprende del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.

3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 01 de octubre próximo pasado.

4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en Municipios, la misma no fue presupuestada.

5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.- La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Ingresos		
Otros Ingresos	43,361.13	4.05%
Participaciones Municipales	979,752.77	91.49%
Ingresos Programas Estatales	47,780.00	4.46%
Total de Ingresos	**1,070,893.90**	**100.00%**

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Egresos

Servicios Personales	535,663.34	50.14%
Servicios Generales	250,430.76	23.44%
Materiales y Suministros	145,032.94	13.57%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	137,271.34	12.85%
Total de Egresos	**1,068,398.38**	**100.00%**

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas y Contralor Municipal, a las siguientes disposiciones: artículos, 271 fracciones I y II del Código Penal para el Estado de Querétaro; 12 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro. con relación a los artículos 5, 6 y 11 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Querétaro, 40 fracciones I y III y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado***, ya que se realizó el pago por concepto de sueldo mensual de $23,308.00 (veintitrés mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N.) durante los meses de Julio a Septiembre a la Presidenta del Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro. siendo éste un cargo honorífico.***

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.,** correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los tres días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen la siguiente es reincidente:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó **que *se realizó el pago por concepto de sueldo mensual de $23,308.00 (veintitrés mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N.) durante los meses de Julio a Septiembre a la Presidenta del Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro. siendo éste un cargo honorífico****;* lo anterior con relación a la observación **cuatro** del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través del Órgano de Control Interno o Contralaoría municipal, **dé inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Esta Legislatura a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado, 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del órgano de control interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado del Querétaro, notifíquese al Titular del Órgano de Control Interno de la Entidad, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 09 de septiembre de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy y Ángel Rojas Ángeles, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE EL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JORGE LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FELIPE VALDEZ LICEA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER QUERETARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de 2004.
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Peñamiller, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Peñamiller, Qro.,** del periodo que comprende del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.

3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 01 de octubre próximo pasado.

4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en Municipios no se presupuestó.

5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.-

La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Ingresos		
Impuestos	14,808.99	0.10%
Derechos	4,174.45	0.03%
Productos	44,533.91	0.30%
Aprovechamientos	7,374.82	0.05%
Participaciones Federales	9,140,909.04	61.03%
Aportaciones Federales Ramo 33	3,174,743.52	21.20%
Obras Federales	2,588,917.80	17.29%
Total de Ingresos	**14,975,462.53**	**100.00%**

Egresos.-

La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	5,656,497.71	35.17%
Servicios Generales	1,100,129.51	6.84%
Materiales y Suministros	211,465.56	1.31%
Obra Pública	4,883,362.25	30.35%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	2,256,937.49	14.03%
Obra Federal	1,979,381.20	12.30%
Total de Egresos	**16,087,773.72**	**100.00%**

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que no se adjuntó con la información financiera de septiembre de 2003 los estados de cuenta bancarios de algunas cuentas****;* información solicitada a través del oficio CMH-DAM-358 del Pliego de observaciones, hecho que impidió la validación de estas cuentas bancarias.

2. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observó que el Ayuntamiento presenta cheques en transito con una antigüedad mayor a un año por $ 5,542.48 (cinco mil quinientos cuarenta y dos pesos 48/100 M.N.)****;* sin ninguna gestión para su depuración o cancelación.

3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observaron diferencias entre las cifras reportadas en el formato de "confirmación de saldos" hecha por la institución bancaria y los registros que detalla como saldos bancarios el Ayuntamiento por $ 101,880.50 (ciento un mil ochocientos ochenta pesos 50/100 M.N.),*** cabe mencionar que no hubo respuesta a este cuestionamiento realizado a través del oficio CMH-DAM-358-04 del Pliego de Observaciones.

4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente, en virtud de que ***no se llevó a cabo por***

el Municipio gestiones de cobro y actualización de registros contables relativos a las cuentas por cobrar que presentan una antigüedad mayor a 6 y 3 meses y cuyo importe totalizó a septiembre de 2003 la cantidad de $ 8,424.03 (ocho mil cuatrocientos veinticuatro pesos 03/100 M.N.) y $ 37,127.78 (treinta y siete mil ciento veintisiete pesos 78/100 M.N.) respectivamente; así como de lo relativo a otros activos que presentan una antigüedad mayor a 3 meses y cuyo importe a septiembre de 2003 es de $500.15 (quinientos pesos 15/100 M.N.); hechos que denotan que la Entidad no observa ni guarda el cumplimiento cabal de las disposiciones legales aplicables en la integración de la Información Financiera correspondiente.

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales en lo general a los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular los relativos al de "Consistencia" y al de "Cumplimiento de Disposiciones Legales" contemplado en el artículo 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y a los artículos, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que presentan en los estados financieros de la Entidad saldos contrarios a su naturaleza,*** tal es el caso de $ - 1,595.10 (un mil quinientos noventa y cinco pesos 10/100 M.N.) a cargo del "Crédito al salario programa PAREIB" dentro del rubro de Otros activos.

6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos, 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII, 96 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que el Municipio afectó contablemente el registró de la baja del Inventario de Bienes Muebles por $ 185,047.74 (ciento ochenta y cinco mil cuarenta y siete pesos 74/100 M.N.) sin la debida autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Peñamiller, Qro.,*** autorización que fue requerida mediante oficio CMH-DAM-358-04 del Pliego de Observaciones, sin embargo, esta solicitud no fue atendida en su oportunidad.

7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos, 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII, 96 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que:***

a) El Municipio llevó a cabo del Inventario de Bienes muebles la baja y venta de Equipo de transporte por $287,899.20 (doscientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.) sin la debida autorización del Ayuntamiento ni del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

b) Omitieron llevar a cabo el procedimiento normativo relativo a la enajenación de bienes muebles.

Hechos que denotan una falta de control en la integración de la Información Financiera correspondiente.

8. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos, 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que el Municipio no ha realizado la regularización de los Bienes inmuebles que forman parte de su patrimonio;*** es importante señalar que se solicito mediante oficio CMH-DAM-358-04 del Pliego de Observaciones un informe del estado procesal de la regularización de estos bienes, sin embargo, esta solicitud no fue atendida.

9. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente, en virtud de que ***no se llevó a cabo por el Municipio procesos de depuración y actualización de registros contables relativos a las cuentas por pagar y que presentan una antigüedad mayor a 6 y 3 meses; tal es el caso de Proveedores cuyo importe totalizó a septiembre de 2003 la cantidad de $94,786.00 (noventa y cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) y la cantidad de $ 34,124.05 (treinta y cuatro mil ciento veinticuatro pesos 05/100 M.N.) respectivamente; así como de lo relativo a Acreedores diversos que también presentan una antigüedad mayor a 6 y 3 meses y cuyo importe total a septiembre de 2003 totalizaron las cantidades $63,831.98 (sesenta y tres mil ochocientos treinta y un pesos 98/100 M.N.) y $16,757.68 (dieciséis mil setecientos cincuenta y siete pesos 68/100 M.N.);***

así como en la cuenta de Fondos Ajenos con una antigüedad mayor a 3 meses por $ 2,194.00 (dos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.); hechos que denotan que la Entidad no observa ni guarda el cumplimiento cabal de las disposiciones legales aplicables en la integración de la Información Financiera correspondiente.

10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; ***en virtud de haber registrado en egresos el efecto neto del Derecho de Alumbrado Publico sin haber registrado el importe total de la erogación, y el ingreso obtenido de acuerdo a los oficios enviados por la Comisión Federal de Electricidad a esta Entidad.***

11. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracciones IV, V, VIII, IX de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro ***en virtud de que omiten remitir a la Contaduría Mayor de Hacienda el documento referente a la autorización al Municipio de Peñamiller, Qro. por parte del SAT para apegarse a los beneficios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003;*** hecho que imposibilitó verificar en que términos se realizaran los enteros de los impuestos.

12. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que se observó que la Entidad realizó afectaciones a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores de la siguiente forma: cargos por $4,283.00 (cuatro mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) y abonos por $125,334.76 (ciento veinticinco mil trescientos treinta y cuatro pesos 76/100 M.N.) de los cuales únicamente se identificó la aprobación por parte del H. Ayuntamiento de abonos por $ 46,000.00 (cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) en acta de cabildo del 11 de agosto de 2003,*** hecho que imposibilitó conocer y validar por el Ayuntamiento de los movimientos restantes que afectaron a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores.

13. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones II, IV y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que en el cálculo global del Impuesto para educación y obras públicas municipales, existe una diferencia de menos en registros, por la cantidad de $ 1,042.88 (un mil cuarenta y dos pesos 88/100 M.N.), según la operación aritmética y la cifra considerada por este concepto*****,** lo que denota un inadecuado registro y cobro de este impuesto.

14. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos, 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, V y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y II de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de no haber remitido copia certificada de sus Manuales operativos a la Legislatura del Estado,*** hecho que denota el incumplimiento a las disposiciones legales.

15. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 14 del Código Fiscal del Estado; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que derivado de la revisión al rubro de nóminas, se observaron diferencias en los cálculos y determinaciones del Impuesto sobre sueldos y salarios (ISS).***

16. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 13, 15,17 y 64 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro**, *en virtud de otorgar compensaciones al C. Rosales García Agnoli Presidente del Sistema DIF por $ 30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales en el periodo de julio a septiembre de 2003 además de efectuar el pago de aguinaldo por $ 55,509.87 (cincuenta y cinco mil quinientos nueve pesos 87/100 M.N.),*** hecho que contraviene las disposiciones legales.

17. Incumplimiento por parte del Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Munici-

pio, a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 18, 81, 64 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 33 fracciones I y VIII, 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro**, *en virtud de omitir presentar ante la Contaduría Mayor de Hacienda la autorización del incremento y pago durante el periodo de julio a septiembre de 2003 al Tesorero Municipal por concepto de sueldo mensual $ 18,453.60 (dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.) mientras que el presupuesto de egresos para 2003 señala un sueldo de $17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.) mensuales para este funcionario,*** es importante señalar que se solicito mediante oficio CMH-DAM-358-04 del Pliego de Observaciones la documentación que justifique este hecho, sin embargo, esta solicitud no fue atendida.

18. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 y 64 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de no presentar detalladamente la partida de Compensaciones fijas dentro de su presupuesto de egresos aprobado para 2003,*** denotando con lo anterior la inobservancia a los ordenamientos jurídicos y normativos a los que esta sujeto el Municipio.

19. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que en la revisión al Estado de Ejercicio Presupuestal al 30 de septiembre de 2003, se observó una partida sobregirada; en la cuenta de "Prima Vacacional" por un importe $ - 713,796.88 (setecientos trece mil setecientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.) , derivado de el reconocimiento del Pasivo por concepto de Primas Vacacionales pendientes de pago de 2001, 2002 y 2003,*** hecho que denotó la no actualización por el funcionario responsable de los registros diarios que permitieran identificar las transferencias o ampliaciones pertinentes.

20. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Publicas y Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos: 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones I, V, XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que derivado de la revisión efectuada al Municipio, se observó que existen deficiencias de Control interno, de las cuales a continuación se enuncian algunas de ellas:***

a) Anexan a las facturas requisiciones por servicios con fechas de 2002.
b) En los casos de facturas por combustibles en algunas no indican a que número de vehículo se suministra el combustible.
c) Con respecto de los recibos por honorarios médicos y facturas por compra de medicamentos, algunos de estos comprobantes carecen de nombres del trabajador o beneficiario a quienes se atendió, así como firmas de autorización.
d) Los expedientes de personal no se encuentran integrados en su totalidad.

Hechos que denotan una falta de control en la integración de la información y documentación correspondiente.

21. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y Órgano de Control Interno del Municipio a los artículos: 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que el Municipio no proporcionó la siguiente documentación o información:***

a) Inventario de bienes muebles al 30 de septiembre de 2003 conciliado con registros contables.
b) Inventario de bienes inmuebles al 30 de septiembre de 2003 conciliado con registros contables.
c) Conciliación de combustibles contra registros contables de julio a septiembre de 2003, tanto de gasto corriente como de construcciones y servicios municipales que incluya todas las unidades.
d) Conciliación de mantenimiento de vehículos contra registros contables de julio a septiembre de 2003, tanto de gasto corriente como de construcciones y servicios municipales.
e) Conciliación de nóminas contra registros contables de julio a septiembre de 2003, tanto de gasto corriente como de construcciones y servicios municipales.
f) Relación de juicios o litigios pendientes a la fecha, sean de carácter civil, mercantil o laboral, en contra o a favor del H. Ayuntamiento.

g) Auxiliar de la cuenta de resultado de ejercicios anteriores de julio a septiembre de 2003, en caso de tener movimientos solicitamos copia de las pólizas y aprobación correspondientes.

h) Avance físico – financiero de obras por programa.

i) Originales para su revisión y validación de pólizas de egresos y cheques.

j) Documentación relativa a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos hechos durante el tercer trimestre de 2003.

k) Documentación soporte de cada una de las partidas incluidas dentro de las conciliaciones del Ramo 33.

l) Informe sobre las acciones y/o Procedimientos de Responsabilidad Administrativa iniciados con motivo de las irregularidades detectadas y no solventadas en el Proceso de Entrega Recepción.

22. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 25 fracción III, 36 párrafo tercero, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, se observó la falta de documentación en los expedientes técnicos de las siguientes obras:***

a) "Rehabilitación de casa del pueblo", en la localidad de El Pilón, con No. de cuenta 5603-001-050-0091-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $30,495.40 (treinta mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 40/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que:
I) No se presentó el presupuesto inicial para efecto de aprobación del gasto.

II) No se presentaron el presupuesto base, calendario, explosión de insumos, generadores y reporte fotográfico del proceso de ejecución de los trabajos de obra.

b) "Combustibles y lubricantes", sin localidad, con No. de cuenta 5603-001-130-0001-005-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $141,380.51(ciento cuarenta y un mil trescientos ochenta pesos 51/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentaron requisiciones, órdenes de compra, órdenes de trabajo, reportes de trabajo, ni bitácoras de recorridos para la utilización y mantenimiento de los vehículos propiedad del Municipio.

c) "Equipamiento y electrificación de pozo, Boquillas", en la localidad de Boquillas, con No. de cuenta 5603-333-030-0021-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $245,361.93 (doscientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y un pesos 93/100 MN.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, o sea por Contrato y administración directa; debido a que no se presentaron números generadores de las tres estimaciones de obra que contengan referencia gráfica o croquis de ubicación y operaciones aritméticas de obtención de volumetrías de los conceptos considerados a pago.

d) "Construcción de base y caseta de control, El Lindero", en la localidad de El Lindero, con No. de cuenta 5603-333-030-0061-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $209,636.63 (doscientos nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 63/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, o sea por Contrato y administración directa; debido a que no se presentaron los números generadores de la estimación de obra que contengan referencia gráfica o croquis de ubicación y operaciones aritméticas de obtención de volumetrías de los conceptos considerados a pago.

e) "Construcción de línea de conducción de agua potable, El Pilón", en la localidad de El Pilón, con No. de cuenta 5603-333-030-0091-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $187,467.04 (ciento ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 04/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que se observó en las facturas la compra de una pieza de llave stillson recta de 24"-3" de precio unitario $498.76 (cuatrocientos noventa y ocho pesos 76/100 M.N.) y no se presentó el resguardo correspondiente a dicha herramienta.

f) "Pavimento de empedrado 2da. Etapa, Carrizalillo", en la localidad de El Carrizalillo, con No. de cuenta 5603-333-050-0030-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $192,544.31 (ciento noventa y dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 31/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó el expediente técnico regularizado, toda vez que el entregado no corresponde en importes, insumos y cantidades adquiridos finalmente en la ejecución de obra.

g) "Pavimento de concreto, La Estación", en la localidad de La Estación, con No. de cuenta 5603-333-050-0052-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $124,933.01 (ciento veinticuatro mil novecientos treinta y tres pesos 01/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que:
I) No se presentó el reporte fotográfico del proceso de ejecución de los trabajos de obra.
II) No se presentó documentación comprobatoria del cargo y abono de la cantidad de $2,702.70 (dos mil setecientos dos pesos 70/100 M.N.) de fechas del 12 de junio y 30 de julio del 2003 respectivamente.

h) "Pavimento de concreto, La Vega", en la localidad de La Vega, con No. de cuenta 5603-333-050-0130-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $280,315.56 (doscientos ochenta mil trescientos quince pesos 56/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que se observó que el expediente técnico de obra presentado no es el regularizado, ya que los insumos, volúmenes e importes no coinciden con los finalmente ejercidos en la obra.

i) "Ampliación de red de energía eléctrica, Agua Fría", en la localidad de Agua Fría, con No. de cuenta 5603-333-060-0007-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $213,813.95 (doscientos trece mil ochocientos trece pesos 95/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que:
I) No se presentó el presupuesto del contratista con el cual se realizó el contrato de la obra.
II) No se presentaron los documentos de números generadores con sus respectivos croquis, operaciones aritméticas de obtención de volúmenes a pago, y reporte fotográfico, para la estimación no.1 y estimación de finiquito de importes $85,359.82 (ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve pesos 82/100 M.N.)y $124,735.63 (ciento veinticuatro mil setecientos treinta y cinco pesos 63/100 M.N.) respectivamente, de los conceptos considerados a pago en cada estimación.

j) "Techado de anexo para escuela primaria, La Higuera", en la localidad de La Higuera, con No. de cuenta 5603-333-060-0057-002-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $262,953.53 (doscientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y tres pesos 53/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, o se por Contrato y administración; debido a que:

I) No se presentó documentación de referencia de finiquito de los trabajos de techumbre del contrato No. FISM 08-2003.

II) No se presentó documentación del proceso de propuesta, estudio y autorización del concepto atípico de pintura en estructura, que representó un importe de $9,194.25 (nueve mil ciento noventa y cuatro pesos 25/100 M.N.) pagado dentro del contrato de obra No. FISM 08-2003.

III) No se presentó documentación comprobatoria de solicitud, justificación y autorización de prórrogas en virtud de que la fecha señalada en contrato de obra para terminación de la misma era el 20 de julio de 2003, sin embargo en visita de obra de período anterior de auditoria del 30 de julio los trabajos de la presente revisión se encontraban en proceso aproximadamente del 10% de avance en su ejecución. Así como tampoco en su caso de la aplicación de penalizaciones al contratista por retraso en la ejecución de los trabajos de la obra.

k) "Construcción de unidad médica, El Arte", en la localidad de El Arte, con No. de cuenta 5603-333-070-0019-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $86,197.00 (ochenta y seis mil ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa, debido a que no se presentó en la documentación de obra el reporte fotográfico del proceso de ejecución de los trabajos de obra realizados a la fecha, para verificar la cimentación construida, debido a que respecto al proyecto inicial, según comentarios de los vecinos del lugar mencionados al momento de la visita para revisión física de la obra, sufrió modificación al no colocar algunas cadenas y cimientos en el área de desplante, por ser terreno rocoso.

l) "Renta de retroexcavadora", sin localidad, con No. de cuenta 5603-334-130-0001-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $134,550.00 (ciento treinta y cuatro mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que:
I) No se presentaron los presupuestos base para efectos de aprobación de los recursos ni el presupuesto contratado inicial.

II) No se presentó documentación comprobatoria de la utilización de la maquinaria, como por ejemplo: listado de obras, croquis de localización de comunidades, calendario de utilización en cada obra, reportes fotográficos, órdenes de trabajo, reportes de trabajo, etc., con los cuales se justifique y señale claramente el período de arrendamiento de la maquinaria.

III) No se presentó referencia de finiquito de contrato celebrado, además de que el plazo del mismo era del mes de enero a abril de 2003 y la factura única de comprobación del gasto se registró en la Tesorería Municipal hasta el 26 de septiembre de 2003.

m) "Arrendamiento de camión", sin localidad, con No. de cuenta 5603-334-130-0001-002-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $51,750.00 (cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que:
I) No se presentaron el presupuesto base para efectos de aprobación de los recursos y el presupuesto contratado inicial.
II) No se presentó documentación comprobatoria de la utilización del camión, como por ejemplo: listado de obras, croquis de localización de comunidades, calendario de utilización en cada obra, reportes fotográficos, órdenes de trabajo, reportes de trabajo, etc., con los cuales se justifique y señale claramente el período de arrendamiento del camión.

n) "Aforo de pozo para agua potable" referenciada en el Acta circunstanciada de entrega-recepción de fecha 27 de Octubre de 2003; debido a que no se presentó el expediente unitario regularizado de la obra.

23. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 13 fracción II, 25 fracción III y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, se observó un deficiente control y supervisión administrativa al presentarse inconsistencias en la documentación de los expedientes técnicos de las siguientes obras:***

a) "Construcción de línea de conducción de agua potable, El Pilón", en la localidad de El Pilón, con No. de cuenta 5603-333-030-0091-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $187,467.04 (ciento ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 04/100

M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que se observó que el formato de los números generadores presentados en el expediente técnico de obra, tienen la leyenda "H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros".

b) "Techado de anexo para escuela primaria, La Higuera", en la localidad de La Higuera, con No. de cuenta 5603-333-060-0057-002-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $262,953.53 (doscientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y tres pesos 53/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, o sea por Contrato y administración; debido a que:

I) Se observó que el documento presentado en fotostática del acta de integración de comité de obra, presenta enmendaduras en la fecha asentada, además de que en el renglón de desglose de la inversión señala el importe de $69,934.95 (sesenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos 95/100 M.N.) por parte de los beneficiarios, sin embargo en el siguiente de aportación de recursos económicos se encuentra en blanco.

II) Se observó en el documento de contrato de obra que se señala en la declaración primera inciso "c" que la inversión se aprobó con el oficio no. 13-FISM-06-2003 de fecha 7 de mayo de 2003, siendo que dicho oficio de aprobación es del 12 de febrero de 2003. Por lo que se presenta un deficiente control administrativo de la obra.

24. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 13 fracciones II y III, 25 fracción II y III, 45, 48 y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 34 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, se observaron inconsistencias, tales como deficientes controles, deficiente supervisión y ejecución de los trabajos de las siguientes obras:***

a) "Combustibles y lubricantes", sin localidad, con No. de cuenta 5603-001-130-0001-005-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $141,380.51 (ciento cuarenta y un mil trescientos ochenta pesos 51/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que:

I) Se observó que se incluyen dentro de las facturas de comprobación del gasto, 2 recibos de pago de servicio de telefonía celular Telcel por un monto total de $2,902.00 (dos mil novecientos dos pesos 00/100 M.N.) y 6 recibos de pago de casetas de cobro en carretera por un monto total de $300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), siendo que las erogaciones en esta cuenta le corresponden únicamente a combustibles y lubricantes de los vehículos propiedad del Municipio utilizados en las obras.

II) Se observó en las facturas de comprobación del gasto, que existen dos facturas de combustible "gas carburado" y una de "gasolina magna" para el vehículo Dodge Ram placas SU-83-135; y para el vehículo Chevrolet pick up 1998 placas SU-83-144 existen veinte facturas de combustible "gas carburado" y seis de "gasolina magna". Y no se presentó evidencia de que los vehículos citados cuentan con los dos sistemas de combustión, de gas carburado y gasolina y que pertenecen al Ayuntamiento.

b) "Equipamiento y electrificación de pozo, Boquillas", en la localidad de Boquillas, con No. de cuenta 5603-333-030-0021-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $245,361.93 (doscientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y un pesos 93/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, o sea por Contrato y administración directa; debido a que se observó que el 14 de junio de 2003 se celebró el acta de entrega-recepción de la obra, asentándose que la misma fue concluida en su totalidad y finiquitada igualmente. Sin embargo en la visita de revisión física del 22 de octubre del mismo año se observó que la misma no ha sido terminada al 100%.

c) "Construcción de línea de conducción de agua, Frontoncillo", en la localidad de El Frontoncillo, con No. de cuenta 5603-333-030-0054-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $186,624.17 (ciento ochenta y seis mil seiscientos veinticuatro pesos 17/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que:

I) Se observó un deficiente control administrativo en la obra, ya que en el auxiliar contable de la Dirección de Obras Públicas se registra el cargo de la lista de raya del período comprendido del 22 al 23 de septiembre de 2003 por los montos de $765.26 (setecientos sesenta y cinco pesos 26/100 M.N.) de mano de obra y $134.74 (ciento treinta y cuatro pesos 74/100 M.N.)por crédito al salario, siendo que la lista de raya correspondiente sus importes son $161.56 (ciento sesenta y un pesos 56/100 M.N.) y $78.44 (setenta y ocho pesos 44/100 M.N.) respectivamente por dichos conceptos. Además que el total de las facturas de comprobación presentadas suman $185,964.17 *(ciento ochenta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro pesos 17/100 M.N.)*y en el auxiliar de Tesorería se registra un acumulado de $186,624.17 *(ciento ochenta y seis mil seiscientos veinticuatro pesos 17/100 M.N.)* para la obra.

II) Se observó en las listas de raya que para el trabajador de nombre Gonzalo Sánchez Linares (Peón) de las catorce listas, en la del período comprendido del 08 al 09 de septiembre de 2003 su firma autógrafa difiere a las restantes asentadas en las demás listas de raya.

d) "Construcción de base y caseta de control, El Lindero", en la localidad de El Lindero, con No. de cuenta 5603-333-030-0061-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $209,636.63 (doscientos nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 63/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, o sea por Contrato y administración directa; debido a que se observó que el 28 de septiembre de 2003 se celebró el acta de entrega-recepción de la obra, asentándose que la misma fue

concluida en su totalidad y finiquitada igualmente. Sin embargo en la visita de revisión física del 22 de octubre de 2003 se observó que la misma no ha sido terminada al 100%.

e) "Construcción de línea de conducción de agua potable, El Pilón", en la localidad de El Pilón, con No. de cuenta 5603-333-030-0091-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $187,467.04 (ciento ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 04/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que se observó que la factura No. 2814 para la adquisición de tubería es del 19 de febrero de 2003 y se registró su pago el 24 de febrero del mismo año. Sin embargo el oficio de aprobación de la obra es del 25 de febrero de 2003. Además de que los vales de salida de tubería presentados son de fecha 06 y 07 de febrero del mismo año. Por lo que el gasto de obra se inició sin previa autorización del mismo.

f) "Pavimento de calle Adolfo López Mateos", localizada en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 5603-333-050-0001-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $204,893.21 (doscientos cuatro mil ochocientos noventa y tres pesos 21/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que:

I) Se observó que la factura No. 2133 por el concepto de 82 bultos de cemento gris de importe $7,051.75 (siete mil cincuenta y un pesos 75/100 M.N.) es del 06 de julio de 2003 y se registró su pago el 06 de agosto del año en curso. Y la factura No. 2969 por concepto de marcos y contramarcos de importe $1,836.55 (un mil ochocientos treinta y seis pesos 55/100 M.N.) es del 11 de junio 2003 y se registró el 22 de junio, siendo que la obra se concluyó desde el 10 de junio como se asienta en la nota de bitácora no.16 de cierre de obra. Además de que el acto de entrega recepción de obra se realizó el 15 de junio de 2003.

II) Se observó que la factura No. 2133 de importe $7,051.75 (siete mil cincuenta y un pesos 75/100 M.N.) se registró el 06 de agosto del 2003 en la subcuenta 5603-333-050-0001-001-003 correspondiente a mano de obra siendo que debió ser asignada a la subcuenta 5603-333-050-0001-050-0001-001-002 de materiales.

g) "Pavimento de empedrado 2da. Etapa, Carrizalillo", en la localidad de El Carrizalillo, con No. de cuenta 5603-333-050-0030-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $192,544.31 (ciento noventa y dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 31/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que:
I) Se observó que los trabajos de obra se terminaron el 30 de agosto de 2003 como consta en nota de bitácora no. 22, sin embargo se presentó la factura No.23833 por concepto de 8 toneladas de cemento gris de importe $13,199.98 (trece mil ciento noventa y nueve pesos 98/100 M.N.) con fecha del 20 de septiembre de 2003 y registrada en gasto de obra el 22 de septiembre de 2003; la factura No. 23669 por concepto de malla electrosoldada de importe $800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) con fecha 04 de septiembre de 2003 y registrada en gasto de obra el 10 de septiembre; la factura No. 23699 por concepto de cemento gris de importe $825.01 (ochocientos veinticinco pesos 01/100 M.N.) con fecha 06 de septiembre y registrada en gasto el 10 de septiembre; y la factura No. 0216 por concepto de cemento gris y malla electrosoldada de importe $9,569.95 (nueve mil quinientos sesenta y nueve pesos 95/100 M.N.) registrada en el gasto el 22 de septiembre.

II) Se observó en las listas de raya de mano de obra, que el trabajador de nombre Antonio Fabián Fabián en cinco primeras listas presentó su huella digital y las catorce posteriores registra una firma autógrafa además de que en diecisiete de ellas se le pagó como oficial y en las otras dos como peón; para el trabajador de nombre César Linares Rosales no se registra firma autógrafa de recibo de pagó en la lista de raya del período de 12 al 17 de mayo de 2003; y para el trabajador de nombre Régulo Reyna Gallegos en catorce listas se le pagó como oficial y en dos como peón.

h) "Pavimento de concreto, La Estación", en la localidad de La Estación, con No. de cuenta 5603-333-050-0052-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $124,933.01 (ciento veinticuatro mil novecientos treinta y tres pesos 01/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que:

I) Se observó que el acto de entrega-recepción de la obra se realizó el 18 de junio del 2003, sin embargo se presentan facturas, requisiciones de material y listas de raya comprobación del gasto en fecha posterior y que son: factura no. 3010 de importe $3,959.45 (tres mil novecientos cincuenta y nueve pesos 45/100 M.N.) del 16 de julio y factura no. 2990 de importe $1,253.50 (un mil doscientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.) del 30 de junio, ambos importes registrados en gasto de obra el 01 de agosto; factura no.0214 de importe $1,840.00 (un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) del 01 de julio cuyo pago se registro el 03 de julio, de la cual incluso su nota de remisión previa es del 26 de junio; factura no. 0144 de importe $4,299.98 (cuatro mil doscientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.) y factura no. 0143 de importe $22,039.94 (veintidós mil treinta y nueve pesos 94/100 M.N.) ambas del 27 de junio y registradas en el gasto el 03 de julio, de las cuales incluso la requisición de material son de fecha posterior a las facturas, 29 de junio y 01 de julio; y cuatro listas de raya comprendidas del periodo del 23 de junio a 12 de julio por un importe total de $25,432.12 (veinticinco mil cuatrocientos treinta y dos pesos 12/100 M.N.).

II) Se observó un deficiente control administrativo en la obra toda vez que se presentaron requisiciones de material en fecha posterior a la facturación del mismo material, como son: factura no. 0144 de importe $4,299.98 (cuatro mil doscientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.) y factura no. 0143 de importe $22,039.94 (veintidós mil treinta y nueve pesos 94/100 M.N.) ambas de fecha del

27 de junio de 2003, pero la requisición fue el 01 de julio; la factura no. 0112 de importe $12,759.95 (doce mil setecientos cincuenta y nueve pesos 95/100 M.N.) del 16 de junio pero con requisición del 17 de junio; y la factura no. 0077 de importe $17,199.97 (diecisiete mil ciento noventa y nueve pesos 97/100 M.N.) del 23 de mayo pero con requisición del 12 de junio.

i) "Pavimento de concreto, La Vega", en la localidad de La Vega, con No. de cuenta 5603-333-050-0130-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $280,315.56 (doscientos ochenta mil trescientos quince pesos 56/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que se observó que en las listas de raya de obra, para el trabajador de nombre Abel Aguillón García (oficial de albañilería) en dos primeras listas presentó una firma distinta a la asentada en las siguientes diecinueve listas de raya; para el trabajador de nombre Salvador Aguillón Aguillón (Peón) presentó una firma diferente en la lista de raya del período del 28 de abril al 03 de mayo de 2003 respecto a la asentada en las otras listas; y el trabajador de nombre Roberto García León (Peón) en la lista del 28 de abril al 03 de mayo de 2003 firmó distinto a las otras listas de raya.

j) "Ampliación de red de energía eléctrica, Agua Fría", en la localidad de Agua Fría, con No. de cuenta 5603-333-060-0007-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $213,813.95 (doscientos trece mil ochocientos trece pesos 95/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que:

I) Se observó que el plano presentado carece de cuadro de datos, especificaciones técnicas y detalles de la obra.

II) Se observó que la obra no se encuentra en funcionamiento al momento de la visita del 24 de Octubre de 2003, siendo que la misma se terminó desde el día 25 de junio de 2003, según consta en nota no.09 de bitácora de obra y carta del contratista ambas de misma fecha señalada.

k) "Techado de anexo para escuela primaria, La Higuera", en la localidad de La Higuera, con No. de cuenta 5603-333-060-0057-002-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $262,953.53 (doscientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y tres pesos 53/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, o sea por Contrato y administración directa; debido a que:

I) Se observó físicamente en la obra, que respecto al período anterior de auditoria del primer semestre de 2003 para esta misma obra, dentro de la cuenta 5602-333-039-0057-001-00 el concepto de canalón de lámina galvanizada se suministró más no se colocó, por lo cual al término de los trabajos adicionales de techumbre que se llevaron a cabo en la presente cuenta de la obra, el contratista de la obra previa debería proceder a la colocación del canalón, ya que en estimaciones se le pagó el suministro y colocación de dicho concepto, siendo que no se encontró instalado en la obra al momento de la visita.

II) Se observó el registro en el auxiliar contable de Tesorería en la subcuenta de materiales 5603-333-060-0057-002-002 de la lista de raya del período del 23 al 28 de junio de 2003, la cual debió ser con cargo a la subcuenta de mano de obra 5603-333-060-0057-002-003. Por lo que se presentó un deficiente control administrativo de la obra.

l) "Construcción de unidad médica, El Arte", en la localidad de El Arte, con No. de cuenta 5603-333-070-0019-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $86,197.00 (ochenta y seis mil ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa, debido a que se observó en las listas de raya de la obra que el trabajador de nombre Daniel Ramos Cruz (oficial de albañilería) en dos listas presentó una firma distinta a la asentada en las otras seis anteriores.

m) "Construcción de delegación 2da. Etapa, El Portuguéz", en la localidad de El Portuguéz, con No. de cuenta 5603-333-140-0098-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $433,841.22 (cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos cuarenta y un pesos 22/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, esto es por Contrato y administración directa; debido a que se observó en las listas de raya que el trabajador de nombre Rigoberto Guerrero Sánchez en dos primeras listas se le registró y pagó como peón, sin embargo en última lista de raya del período del 22 al 27 de septiembre de 2003 aparece como oficial y con una firma distinta a la asentada en las otras listas; y el trabajador de nombre Aarón Flores Gutiérrez en una primera lista de raya se le registró y pagó como oficial, sin embargo en siguiente lista como peón.

n) "Arrendamiento de camión", sin localidad, con No. de cuenta 5603-334-130-0001-002-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $51,750.00 (cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que se observó que los recursos asignados señalados en el contrato son dentro del programa Fortalecimiento Municipal 2002, además de que el plazo del mismo era del mes de octubre a diciembre de 2002; por lo cual para el presente ejercicio 2003 no se cuenta con recursos aprobados, y la factura única de comprobación del gasto para el ejercicio 2003 se registró en la Tesorería Municipal hasta el 26 de septiembre de 2003, aunado a que no se presentó referencia de finiquito.

25. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 13 fracciones III y V, y 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, se observó la falta del oficio de aprobación e insuficiencia presupuestaria para la ejecución de los trabajos, en las siguientes obras:***

a) "Rehabilitación de casa del pueblo", en la localidad de El Pilón, con No. de cuenta 5603-001-050-0091-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $30,495.40 (treinta mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 40/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó el documento mediante el cual se autoriza la inversión de los recursos a ejercer en la obra.

b) "Combustibles y lubricantes", sin localidad, con No. de cuenta 5603-001-130-0001-005-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $141,380.51 (ciento cuarenta y un mil trescientos ochenta pesos 51/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó el documento mediante el cual se autoriza la inversión de los recursos a ejercer.

c) "Equipamiento y electrificación de pozo, Boquillas", en la localidad de Boquillas, con No. de cuenta 5603-333-030-0021-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $245,361.93 (doscientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y un pesos 93/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta (Contrato y administración directa); debido a que se observó que el monto aprobado y presupuestado fue de $220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), en virtud de ello se obtiene la diferencia de $25,361.93 (veinticinco mil trescientos sesenta y un pesos 93/100 M.N.) más erogados, cuyo monto no se contempló originalmente en presupuesto ni se autorizo su aplicación en la obra.

d) "Renta de retroexcavadora", sin localidad, con No. de cuenta 5603-334-130-0001-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $134,550.00 (ciento treinta y cuatro mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que no se presentó el documento mediante el cual se autoriza la inversión de los recursos a ejercer.

e) "Arrendamiento de camión", sin localidad, con No. de cuenta 5603-334-130-0001-002-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $51,750.00 (cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que no se presentó el documento mediante el cual se autoriza la inversión de los recursos a ejercer.

26. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, se observó la falta de proyecto ejecutivo,*** *en la obra "Rehabilitación de casa del pueblo", en la localidad de El Pilón, con No. de cuenta 5603-001-050-0091-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $30,495.40 (treinta mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 40/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa*; debido a que no se presentó el mismo.

27. Incumplimiento por parte del y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 14, 15, 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, se observó la falta de proyecto ejecutivo o estudios previos que por normativa se requieren, en las siguientes obras:***

a) "Equipamiento y electrificación de pozo, Boquillas", en la localidad de Boquillas, con No. de cuenta 5603-333-030-0021-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $245,361.93 (doscientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y un pesos 93/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, o sea por Contrato y administración directa; debido a que se observó que el plano ejecutivo autorizado por CFE tiene fecha del 04 de julio de 2003 (10 días previos a la conclusión de obra contratada), siendo que el contrato inició el 14 de abril del mismo año; por lo cual no se contó con la autorización previa a los trabajos de ejecución que por normativa se requiere antes de iniciar la obra. Lo cual repercutió en cambios casi al término de la obra solicitados por CFE, que impactaron incluso económicamente en gasto adicional de obra contratada.

b) "Construcción de línea de conducción de agua, Frontoncillo", en la localidad de El Frontoncillo, con No. de cuenta 5603-333-030-0054-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $186,624.17 (ciento ochenta y seis mil seiscientos veinticuatro pesos 17/100 M.N..) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que se observó que el plano de la obra de trayectoria de tubería no contiene aprobación de la CEA, por lo cual no se contó con la autorización previa a los trabajos de ejecución que por normativa se requiere antes de iniciar la obra. Así mismo no se presentó el proyecto ejecutivo del tanque de almacenamiento.

c) "Construcción de base y caseta de control, El Lindero", en la localidad de El Lindero, con No. de cuenta 5603-333-030-0061-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $209,636.63 (doscientos nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 63/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, o sea por Contrato y administración directa; debido a que se observó que el plano ejecutivo autorizado por CFE es de fecha del 04 de julio de 2003 o sea 13 días previos a la conclusión de obra contratada, siendo que el contrato inició el 02 de junio del mismo año; por lo cual no se contó con la autorización previa a los trabajos de ejecución que por normativa se requiere antes de iniciar la obra. Lo cual repercutió en cambios que provocaron que un poste no tenga revestimiento final.

d) "Construcción de línea de conducción de agua potable, El Pilón", en la localidad de El Pilón, con No. de cuenta 5603-333-030-0091-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $187,467.04 (ciento ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 04/100

M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó el proyecto ejecutivo de la obra que compruebe la aprobación de la CEA, por lo cual no se contó con la autorización previa a los trabajos de ejecución que por normativa se requiere antes de iniciar la obra.

e) "Ampliación de red de energía eléctrica, Agua Fría", en la localidad de Agua Fría, con No. de cuenta 5603-333-060-0007-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $213,813.95 (doscientos trece mil ochocientos trece pesos 95/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que no se presentó el plano ejecutivo inicial autorizado por CFE, previo a los trabajos de ejecución, por lo que no se tiene documentación aprobatoria que por normativa se requiere antes de iniciar la obra.

f) "Construcción de puente vehicular, San Isidro", en la localidad de San Isidro, con No. de cuenta 5603-333-130-0114-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de $325,827.75 (trescientos veinticinco mil ochocientos veintisiete pesos 75/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que:

I) No se presentó el estudio de impacto ambiental que por normativa se requiere previo inicio de obra, según consta en oficio número SEDESU/SSMA/406/2003 de la Subsecretaría de Medio Ambiente de fecha 03 de junio de 2003, que a la letra dice: "…en atención a lo solicitado, comunicó a usted que una vez analizado el listado de las cuarenta y dos obras, se determinó que en su mayoría la construcción de las mismas no generarán impactos negativos significativos al ambiente por lo que esta Secretaría autoriza su procedencia en materia de impacto ambiental, excepto la obra correspondiente a: Construcción de puente vehicular en la localidad de San Isidro Mpio. de Peñamiller, Qro., de la que deberá presentar un informe preventivo de impacto ambiental, para su autorización de procedencia en materia de impacto ambiental…".

II) No se presentó el proyecto ejecutivo de la obra.

28. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 32 fracciones II y III, 34 fracción II y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, no se contó con las fianzas de anticipo, cumplimiento y de garantía por vicios ocultos, así como el incumplimiento en las fechas de otorgamiento adecuadas en las fianzas presentadas, en las siguientes obras:***

a) "Ampliación de red de energía eléctrica, Agua Fría", en la localidad de Agua Fría, con No. de cuenta 5603-333-060-0007-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $213,813.95 (doscientos trece mil ochocientos trece pesos 95/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que no se presentaron las fianzas de cumplimiento y garantía por vicios ocultos del contrato de obra No. FISM-34-2003.

b) "Techado de anexo para escuela primaria, La Higuera", en la localidad de La Higuera, con No. de cuenta 5603-333-060-0057-002-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $262,953.53 (doscientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y tres pesos 53/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, o sea por Contrato y administración directa; debido a que no se presentaron las fianzas de anticipo, cumplimiento y garantía por vicios ocultos del contrato de obra No. FISM 08-2003 correspondiente a la techumbre.

c) "Construcción de delegación 2da. Etapa, El Portuguéz", en la localidad de El Portuguéz, con No. de cuenta 5603-333-140-0098-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $433,841.22 (cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos cuarenta y un pesos 22/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta o sea por Contrato y administración directa; debido a que se observó que la fianza de cumplimiento del contrato FISM 29-2003 es del 05 de septiembre de 2003 siendo que la terminación de obra según contrato fue el 18 de julio, por lo que dicha fianza se otorgó mes y medio después de la terminación de la obra.

d) "Renta de retroexcavadora", sin localidad, con No. de cuenta 5603-334-130-0001-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $134,550.00 (ciento treinta y cuatro mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que no se presentó la fianza de cumplimiento para el contrato No. FORTAMUN/01/2003.

e) "Arrendamiento de camión", sin localidad, con No. de cuenta 5603-334-130-0001-002-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $51,750.00 (cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que no se presentaron las fianzas de anticipo otorgado, que fue el 50% del monto total contratado ni la fianza de cumplimiento para el contrato No. FM/010/2002.

29. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 45 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, se observó la falta de acto de entrega-recepción, de las siguientes obras:***

a) "Rehabilitación de casa del pueblo", en la localidad de El Pilón, con No. de cuenta 5603-001-050-0091-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $30,495.40 (treinta mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 40/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó el acta de entrega recepción de la obra.

b) "Construcción de línea de conducción de agua potable, El Pilón", en la localidad de El Pilón, con No. de cuenta

5603-333-030-0091-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $187,467.04 (ciento ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 04/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó el acta de entrega recepción de la obra.

c) "Ampliación de red de energía eléctrica, Agua Fría", en la localidad de Agua Fría, con No. de cuenta 5603-333-060-0007-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $213,813.95 (doscientos trece mil ochocientos trece pesos 95/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que no se presentó a la fecha el acta de entrega-recepción de la obra, ni documentación referente de finiquito de obra, siendo que la misma se terminó desde el día 25 de junio de 2003, según consta en nota no.09 de bitácora de obra y carta del contratista ambas de misma fecha señalada.

d) "Construcción de delegación 2da. Etapa, El Portuguéz", en la localidad de El Portuguéz, con No. de cuenta 5603-333-140-0098-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $433,841.22 (cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos cuarenta y un pesos 22/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, o sea por Contrato y administración directa; debido a que no se presentó a la fecha el acta de entrega-recepción de la obra ejecutada bajo la modalidad de contrato, que acredite la entrega oportuna de la misma y referencia de finiquito de dicho contrato FISM 29-2003, toda vez que la fecha de terminación era el 18 de julio de 2003, además de que en la visita de revisión física se observó que el edificio se encuentra ya ocupado por personal de la delegación.

30. Incumplimiento por parte del y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 25 fracción III de la Ley de Obra Pública, 192 párrafo segundo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, se observó la falta del libro encuadernado (bitácora) de obra, en las siguientes obras:***

a) "Rehabilitación de casa del pueblo", en la localidad de El Pilón, con No. de cuenta 5603-001-050-0091-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $30,495.40 (treinta mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 40/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó la bitácora de la obra.

b) "Equipamiento y electrificación de pozo, Boquillas", en la localidad de Boquillas, con No. de cuenta 5603-333-030-0021-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $245,361.93 (doscientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y un pesos 93/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, o sea por Contrato y administración directa; debido a que no se presentó la bitácora de la obra.

c) "Construcción de línea de conducción de agua potable, El Pilón", en la localidad de El Pilón, con No. de cuenta 5603-333-030-0091-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $187,467.04 (ciento ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 04/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó la bitácora de obra.

d) "Pavimento de concreto, La Estación", en la localidad de La Estación, con No. de cuenta 5603-333-050-0052-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $124,933.01 (ciento veinticuatro mil novecientos treinta y tres pesos 01/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentó la bitácora de obra.

e) "Techado de anexo para escuela primaria, La Higuera", en la localidad de La Higuera, con No. de cuenta 5603-333-060-0057-002-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $262,953.53 (doscientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y tres pesos 53/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, o sea por Contrato y administración directa; debido a que no se presentó la bitácora de obra.

f) "Construcción de delegación 2da. Etapa, El Portuguéz", en la localidad de El Portuguéz, con No. de cuenta 5603-333-140-0098-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $433,841.22 (cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos cuarenta y un pesos 22/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, o sea por Contrato y administración directa; debido a que no se presentó la bitácora de obra.

31. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 46, 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, se observó una deficiente calidad en los trabajos ejecutados, en las siguientes obras:***

a) "Construcción de línea de conducción de agua, Frontoncillo", en la localidad de El Frontoncillo, con No. de cuenta 5603-333-030-0054-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $186,624.17 (ciento ochenta y seis mil seiscientos veinticuatro pesos 17/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que se observó físicamente en la obra que el depósito de almacenamiento no ha sido llenado de agua para prueba del mismo, no se cuenta con la tubería de ventilación-respiración, la tapa de registro no tiene aplicado primario ni pintura, además de que se observó una deficiente calidad en el atraque de tubería ubicado en el inicio de la misma a partir del tanque de almacenamiento hacia abajo.

b) "Construcción de base y caseta de control, El Lindero", en la localidad de El Lindero, con No. de cuenta 5603-333-030-0061-001-000 y un monto ejercido al mes de

septiembre de 2003 de $209,636.63 (doscientos nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 63/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, o sea por Contrato y administración directa; debido a que se observó físicamente en la obra una deficiente calidad en los trabajos ejecutados de herrería, debido a que la puerta y ventana colocadas presentan descuadres y desplomes, además de que la puerta tiene colocado un pasador en vez de la chapa especificada en la factura de comprobación del gasto.

c) "Construcción de puente vehicular, San Isidro", en la localidad de San Isidro, con No. de cuenta 5603-333-130-0114-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de $325,827.75 (trescientos veinticinco mil ochocientos veintisiete pesos 75/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que se observó físicamente en la obra una deficiente calidad en el terminado de los muros y su junteo.

32. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 39, 48 y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, se observó la falta de cumplimiento a las especificaciones constructivas señaladas en el expediente técnico, en la obra "Pavimento de concreto, La Estación", en la localidad de La Estación, con No. de cuenta 5603-333-050-0052-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $124,933.01 (ciento veinticuatro mil novecientos treinta y tres pesos 01/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa***; debido a que se observó que no se cumplió con la especificación del concreto del pavimento señalada con una resistencia f`c = 250 kg/cm2, ya que de acuerdo al levantamiento de obra y explosión de insumos, en caso de haberse respetado las características del concreto señalado, tan solo para el área de pavimento, sin contar los trabajos adicionales en los cuales se empleo cemento (tubería de albañal y pozos de visita), la cantidad necesaria debió ser de 35.75 toneladas de cemento, siendo que el total facturado es de 29.50 toneladas. Por lo cual no se cumplió respecto a la calidad y resistencia del concreto realmente elaborado en los trabajos de obra.

33. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, se observó la falta de documentación comprobatoria que valide los gastos ejercidos por un monto total de $357,473.86 (trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y tres pesos 86/100 M.N.) en las siguientes obras:***

a) "Combustibles y lubricantes", sin localidad, con No. de cuenta 5603-001-130-0001-005-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $141,380.51 (ciento cuarenta y un mil trescientos ochenta pesos 51/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que:
I) Se observó que se incluyen dentro de la comprobación del gasto, nueve facturas señaladas con la leyenda "Mantenimiento maquinaria pesada" que suman $13,112.54 (trece mil ciento doce pesos 54/100 M.N.), siendo que dentro del programa Fortalecimiento Municipal 2003 existe la cuenta número 5603-001-130-0001-002-000 correspondiente a Mantenimiento de maquinaria pesada.

II) Se observó que el total de número de facturas presentadas es de 67 y que importan $31,758.30 (treinta y un mil setecientos cincuenta y ocho pesos 30/100 M.N.) en total, y el gasto ejercido al mes de septiembre de 2003 es de $141,380.51 *(ciento cuarenta y un mil trescientos ochenta pesos 51/100 M.N.)*. Por lo cual existe una diferencia de $109,622.21 (ciento nueve mil seiscientos veintidós pesos 21/100 M.N.) sin comprobación.
Así es que las diferencias detectadas suman *la cantidad de $122,734.75 (ciento veintidós mil setecientos treinta y cuatro pesos 75/100 M.N.) sin comprobación en la obra.*

b) "Equipamiento y electrificación de pozo, Boquillas", en la localidad de Boquillas, con No. de cuenta 5603-333-030-0021-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $245,361.93 (doscientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y un pesos 93/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, o sea por Contrato y administración directa; debido a que no se presentaron los recibos comprobatorios de pago ante CFE, por un importe de $5,175.00 (cinco mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

c) "Construcción de base y caseta de control, El Lindero", en la localidad de El Lindero, con No. de cuenta 5603-333-030-0061-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $209,636.63 (doscientos nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 63/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, o sea por Contrato y administración directa; debido a que no se presentaron los recibos comprobatorios de pago ante CFE, por un importe de $5,175.00 (cinco mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

d) "Pavimento de empedrado 2da. Etapa, Carrizalillo", en la localidad de El Carrizalillo, con No. de cuenta 5603-333-050-0030-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $192,544.31 (ciento noventa y dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 31/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que no se presentaron para la subcuenta de mano de obra 5603-333-050-0030-001-003, los documentos de comprobación del gasto correspondientes al abono del 30 de julio y al cargo del 27 de agosto de 2003 de importes $3,334.55 (tres mil trescientos treinta y cuatro pesos 55/100 M.N.) y $6,550.16 (seis mil quinientos cincuenta pesos 16/100 M.N.) respectivamente.

e) "Ampliación de red de energía eléctrica, Agua Fría", en la localidad de Agua Fría, con No. de cuenta 5603-333-060-0007-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $213,813.95 (doscientos trece mil ochocientos trece pesos 95/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que:

I) No se presentó la estimación de finiquito por un monto de $213,813.95 *(doscientos trece mil ochocientos trece pesos 95/100 M.N.)*, ya que únicamente se anexa la factura No. 1184 que corresponde al pago de la misma.

II) No se presentaron documentos comprobatorios de recibos de pago ante CFE por parte del contratista, por los conceptos de libranza y conexión, de importe $4,025.00 (cuatro mil veinticinco pesos 00/100 M.N.), siendo que éste, ya se pagó al contratista.

Así es que las diferencias detectadas suman *la cantidad de $217,838.95 (doscientos diecisiete mil ochocientos treinta y ocho pesos 95/100 M.N.) sin comprobación en la obra.*

34. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas y Encargado de Las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 39, 46 y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; y 40 fracciones I, II III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, se observaron pagos de conceptos no ejecutados o pagados en exceso, por un monto total de $78,267.78 (setenta y ocho mil doscientos sesenta y siete pesos 78/100 M.N.) en las siguientes obras:***

a) "Equipamiento y electrificación de pozo, Boquillas", en la localidad de Boquillas, con No. de cuenta 5603-333-030-0021-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $245,361.93 (doscientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y un pesos 93/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta (Contrato y administración directa); debido a que:

I) Se observó que en el catálogo de conceptos contratados se incluye el de mampara para alojar controles, a un precio unitario de $12,880.00 (doce mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) sin que se especifiquen las dimensiones y características de la misma. Además en la obra realizada por administración, se incluye un gasto de material y listas de raya adicionales para la construcción de la misma caseta de controles.

II) Se observó físicamente en la obra la falta de instalación de puerta, ventana de herrería, y arrancador ATP, de importes $1,196.53 (un mil ciento noventa y seis pesos 53/100 M.N.), $1,187.74 (un mil ciento ochenta y siete pesos 74/100 M.N.), y $6,868.95 (seis mil ochocientos sesenta y ocho pesos 95/100 M.N.) respectivamente. Sin embargo dichos conceptos ya se pagaron e incluyeron en el gasto de la obra. Además de que existe el acta de entrega-recepción de la obra del 14 de junio de 2003 en la cual se especifica que se encuentran instalados los conceptos anteriormente mencionados.
Así es que las diferencias detectadas suman *la cantidad de $22,133.22 (veintidós mil ciento treinta y tres pesos 22/100 M.N.) pagada en exceso al contratista* de la obra.

b) "Construcción de línea de conducción de agua, Frontoncillo", en la localidad de El Frontoncillo, con No. de cuenta 5603-333-030-0054-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $186,624.17 (ciento ochenta y seis mil seiscientos veinticuatro pesos 17/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que se observó que en las facturas de comprobación se adquirió un total de 697.60 m de tubería de 3" de diámetro y después se realizó un reintegro por 371.20 m, por lo cual se tienen 326.40 m suministrados finalmente. Sin embargo del levantamiento realizado durante la visita de obra se obtiene la cantidad de 307.20 ,m que coincide con el volumen asentado en los números generadores presentados en el expediente de obra. Por lo cual existe una diferencia de 19.20 m que importan $3,188.35 (tres mil ciento ochenta y ocho pesos 35/100 M.N.) en total.

c) "Construcción de base y caseta de control, El Lindero", en la localidad de El Lindero, con No. de cuenta 5603-333-030-0061-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $209,636.63 (doscientos nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 63/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, o sea por Contrato y administración directa; debido a que se observó físicamente en la obra la falta del arrancador ATP, siendo que existe el acta de entrega-recepción de la obra en la cual se especifica que no se cuenta con pendiente alguno para los conceptos de obra. Por lo cual existe una diferencia del importe de $6,868.95 (seis mil ochocientos sesenta y ocho pesos 95/100 M.N.).

d) "Techado de anexo para escuela primaria, La Higuera", en la localidad de La Higuera, con No. de cuenta 5603-333-060-0057-002-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $262,953.53 (doscientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y tres pesos 53/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, o sea por Contrato y administración directa; debido a que se observó en la estimación No.1 de contrato FISM 08-2003 de techumbre que para el concepto Suministro y colocación de travesaños de monten de 4" de precio unitario $92.00 (noventa y dos pesos 00/100 M.N.) se presentaron en números generadores los tramos sin justificación a cobro que suman 36.96 m correspondientes a los entre-ejes 1-2, 2-3, 3-4, 4-5, 5-6, 6-7, y 7-8, debido a que ya están incluidos en los tramos siguientes considerados a pago en el mismo número generador. Así es que se validan únicamente 292.04 m respecto a la cantidad de 329.25 m pagada al contratista. Por lo que existe una diferencia de 37.21 m que importan $3,423.32 (tres mil cuatrocientos veintitrés pesos 32/100 M.N.) de dicho concepto; y así mismo genera una diferencia de 7.44 m2 en la estimación de pintura del concepto de aplicación de pintura en estructura de precio unitario

$61.30 (sesenta y un pesos 30/100 M.N.) que importan $456.04 (cuatrocientos cincuenta y seis pesos 04/100 M.N.) totales. Por lo cual existe una diferencia del importe de $3,879.36 (tres mil ochocientos setenta y nueve pesos 36/100 M.N.).

e) "Construcción de unidad médica, El Arte", en la localidad de El Arte, con No. de cuenta 5603-333-070-0019-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $86,197.00 (ochenta y seis mil ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa, debido a que se observó que la factura No.1091 del 15 de septiembre de 2003 de importe $2,448.12 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 12/100 M.N.) correspondiente a 8.87 m2 de cristal de 6 mm, sin embargo en la visita de obra del 22 de octubre del mismo año no se encontraron cristales colocados en la obra.

f) "Construcción de puente vehicular, San Isidro", en la localidad de San Isidro, con No. de cuenta 5603-333-130-0114-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de $325,827.75 (trescientos veinticinco mil ochocientos veintisiete pesos 75/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa; debido a que se observó que en los números generadores de obra, respecto a los conceptos de renta de retroexcavadora y renta de camión, se justifican en sitio las cantidades de 13.00 días y 10.00 días respectivamente, sin embargo al periodo se han facturado de dichos arrendamientos 17.00 días y 25.00 días. Por lo cual existen diferencias de 4.00 días de renta de retroexcavadora y 15.00 días de renta de camión, las cuales de acuerdo a los precios unitarios de $2,300.00 (dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.) y $1,478.57 (un mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 57/100 M.N.) pagados por día de renta de retroexcavadora y camión respectivamente se obtiene un importe de $31,378.55 (treinta y un mil trescientos setenta y ocho pesos 55/100 M.N.) total para las diferencias señaladas.

g) "Construcción de delegación 2da. Etapa, El Portuguéz", en la localidad de El Portuguéz, con No. de cuenta 5603-333-140-0098-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $433,841.22 (cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos cuarenta y un pesos 22/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, o sea por Contrato y administración directa; debido a que:

I) Se observó que la factura no.1090 del 15 de septiembre de 2003 de importe $4,360.80 (cuatro mil trescientos sesenta pesos 80/100 M.N.) se incluye la cantidad de 15.80 m2 de cristal de 6 mm, sin embargo en la visita de obra del 24 de octubre del mismo año no se encontraron cristales colocados en la obra.

II) Se observó en la estimación de obra No.1 del contrato FISM 29-2003, que en la partida de estructura para el concepto Castillo de concreto de precio unitario $119.65 (ciento diecinueve pesos 65/100 M.N.) por metro, en el tramo del eje F se pagaron 7.00 piezas de 3.36 m siendo que solo corresponden 6.00 piezas, por lo que existe una diferencia de 3.36 m pagados de más en dicho concepto; y en la estimación No.2 de contrato de la partida de acabados para el concepto Aplanado fino en plafones de precio unitario $87.70 (ochenta y siete pesos 70/100 M.N.) por m2, se pagaron 154.32 m2 siendo que la superficie total de losa es de 146.30 m2, por lo que existe una diferencia de 8.02 m2, pagados de más en dicho concepto. Por lo que el importe total de $1,106.18 (un mil ciento seis pesos 18/100 M.N.) corresponde a dichas diferencias.

III) Se observó que en los conceptos de obra por administración, en la factura No. 0019 del 08 de septiembre de 2003 del proveedor Marcelo Hernández Martínez en la partida de Suministro y aplicación de pintura en muros se le pagó 476.98 m2 siendo que el área que le corresponde debe ser igual al área de aplanados en muros menos la superficie de azulejo, de lo cual se tienen las cantidades de 450.98 m2 de aplanado y 25.61 m2 de azulejo, por lo que el área de pintura es de 425.37 m2, así es que existe una diferencia de 51.61 m2 de más por un precio unitario de $38.52 (treinta y ocho pesos 52/100 M.N.) el m2; y en la factura No. 0201 del 18 de septiembre del 2003 del proveedor Luis Antonio Camargo Rodríguez, se le pagó la cantidad de 164.00 m2 de impermeabilización, siendo que el área que le corresponde debe ser igual a la superficie de losa, que es de 146.30 m2, por lo que existe una diferencia de 17.70 m2 de más por un precio unitario de $51.75 (cincuenta y un pesos 75/100 M.N.) el m2. Por lo cual el importe total de $2,904.25 (dos mil novecientos cuatro pesos 25/100 M.N.) corresponde a dichas diferencias.

Así es que las diferencias detectadas suman *la cantidad de $8,371.23 (ocho mil trescientos setenta y un pesos 23/100 M.N.) pagada en exceso* en la obra.

Situación que deberá aclararse o en su defecto, se deberá determinar el reintegro de las cantidades señaladas.

35. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos de la Ley de Obras Públicas del Estado; 33 inciso a y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, se observó la falta de apertura programática dentro del fondo FAISM, para la ejecución de las siguientes obras:***

a) "Techado de anexo para escuela primaria, La Higuera", en la localidad de La Higuera, con No. de cuenta 5603-333-060-0057-002-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $262,953.53 (doscientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y tres pesos 53/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, o sea por Contrato y administración directa; debido a que se observó que la apertura programática para la ejecución de obras con recursos FAISM no contempla la infraestructura deportiva, en virtud de que la cancha de usos múltiples no se encuentra ubicada dentro de ninguna instalación educativa.

b) "Construcción de delegación 2da. Etapa, El Portugués", en la localidad de El Portugués, con No. de cuenta

5603-333-140-0098-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $433,841.22 (cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos cuarenta y un pesos 22/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, o sea por Contrato y administración directa; debido a que se observó que la apertura programática para la ejecución de obras con recursos FAISM, no contempla la infraestructura de seguridad, en virtud de que la obra fue proyectada y ejecutada para funcionar como delegación de la localidad, como incluso el nombre de la obra lo indica.

36. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales y el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 47 de la Ley de Obras Públicas del Estado; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, no se comprobó la deductiva correspondiente por conceptos de supervisión y vigilancia correspondiente al 2%, en el pago realizado a los contratistas, por un monto total de $19,697.02 (diecinueve mil seiscientos noventa y siete pesos 02/100 M.N.) en las siguientes obras:***

a) "Equipamiento y electrificación de pozo, Boquillas", en la localidad de Boquillas, con No. de cuenta 5603-333-030-0021-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $245,361.93 (doscientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y un pesos 93/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta (Contrato y administración directa); debido a que:
I) Se observó que en el auxiliar de Tesorería Municipal se registró el cargo de $68,892.92 (sesenta y ocho mil ochocientos noventa y dos pesos 92/100 M.N.) el 16 de junio de 2003 correspondiente a la estimación No.1, en el cual está incluido el 2% por concepto de supervisión y vigilancia. Y no se presentó la póliza de cheque para pago al contratista, para verificar que el importe de $2,394.78 (dos mil trescientos noventa y cuatro pesos 78/100 M.N.) relativo a dicho concepto no haya sido pagado al contratista.

II) Se observó que en el auxiliar de Tesorería Municipal se registra el cargo de $39,616.60 (treinta y nueve mil seiscientos dieciséis pesos 60/100 M.N.) el 10 de julio de 2003 correspondiente a la estimación No.2, en el cual está incluido el 2% por concepto de supervisión y vigilancia. Y no se presentó la póliza de cheque para pago al contratista para verificar que el importe de $1,379.36 (un mil trescientos setenta y nueve pesos 36/100 M.N.) relativo a dicho concepto no haya sido pagado al contratista.

Así es que las diferencias correspondientes suman *la cantidad de $3,774.14 (tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 14/100 M.N.) sin comprobación de deductiva realizada al contratista* de la obra.

b) "Construcción de base y caseta de control, El Lindero", en la localidad de El Lindero, con No. de cuenta 5603-333-030-0061-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $209,636.63 (doscientos nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 63/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, o sea por Contrato y administración directa; debido a que se observó que en el auxiliar de Tesorería Municipal se registra el cargo de $130,280.63 (ciento treinta mil doscientos ochenta pesos 63/100 M.N.) el 14 de julio de 2003 correspondiente a la estimación No.1, en el cual está incluido el 2% por concepto de supervisión y vigilancia. Y no se presentó la póliza de cheque para pago al contratista para verificar que el importe de $3,253.80 (tres mil doscientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.) relativo a dicho concepto no haya sido pagado al contratista.

c) "Ampliación de red de energía eléctrica, Agua Fría", en la localidad de Agua Fría, con No. de cuenta 5603-333-060-0007-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $213,813.95 (doscientos trece mil ochocientos trece pesos 95/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que se observó que en los registros contables de la Tesorería, para los pagos de las estimaciones se registra a nombre del contratista el total del monto incluyendo el 2% por concepto de supervisión y vigilancia de obra. Y no se presentaron las pólizas de cheque para verificar que dicho importe de $3,718.50 (tres mil setecientos dieciocho pesos 50/100 M.N.) neto correspondiente al 2% no haya sido recibido por el contratista.

d) "Techado de anexo para escuela primaria, La Higuera", en la localidad de La Higuera, con No. de cuenta 5603-333-060-0057-002-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $262,953.53 (doscientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y tres pesos 53/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, o sea por Contrato y administración directa; debido a que se observó que en los registros contables de la Tesorería para los pagos de las estimaciones, se registró a nombre del contratista el total del monto incluyendo el 2% por concepto de supervisión y vigilancia de obra. Y no se presentaron las pólizas de cheque para verificar que dicho importe de $3,952.70 (tres mil novecientos cincuenta y dos pesos 70/100 M.N.) neto correspondiente al 2% no haya sido recibido por el contratista.

e) "Construcción de delegación 2da. Etapa, El Portuguéz", en la localidad de El Portuguéz, con No. de cuenta 5603-333-140-0098-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $433,841.22 (cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos cuarenta y un pesos 22/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, o sea por Contrato y administración directa; debido a que se observó que en los registros contables de la Tesorería, para los pagos de las estimaciones, se registró a nombre del contratista el total del monto incluyendo el 2% por concepto de supervisión y vigilancia de obra. Y no se presentaron las pólizas de cheque para verificar que dicho importe total de $4,997.88 (cuatro mil novecientos noventa y siete pesos 88/100 M.N.) correspondiente al 2% no haya sido recibido por el contratista.

37. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 12 fracción

VIII de la Ley de Obras Públicas del Estado; 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, no se presentó documentación comprobatoria de promoción para la participación social y/o conformación del comité de participación, en las siguientes obras:***

a) "Construcción de base y caseta de control, El Lindero", en la localidad de El Lindero, con No. de cuenta 5603-333-030-0061-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $209,636.63 (doscientos nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 63/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, o sea por Contrato y administración directa; debido a que no se presentó constancia de participación del comité de obra.

b) "Ampliación de red de energía eléctrica, Agua Fría", en la localidad de Agua Fría, con No. de cuenta 5603-333-060-0007-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $213,813.95 (doscientos trece mil ochocientos trece pesos 95/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de contrato; debido a que no se presentó constancia de participación del comité de obra.

c) "Construcción de delegación 2da. Etapa, El Portuguéz", en la localidad de El Portuguéz, con No. de cuenta 5603-333-140-0098-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $433,841.22 (cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos cuarenta y un pesos 22/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad mixta, o sea por Contrato y administración directa; debido a que no se presentó constancia de participación del comité de obra.

38. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, no se presentó documentación de conformación de comité de compras, actas de invitación, propuestas y fallo para la selección de proveedores de los insumos a emplear,*** *en la obra "Construcción de puente vehicular, San Isidro", en la localidad de San Isidro, con No. de cuenta 5603-333-130-0114-001-000 y un monto ejercido al mes de septiembre de $325,827.75 (trescientos veinticinco mil ochocientos veintisiete pesos 75/100 M.N.) ejecutada a través de la modalidad de administración directa*; debido a que se observó que el monto de las adquisiciones a ejecutar en la modalidad de administración, rebasan el permitido por la Ley para la asignación directa, ya que los materiales y arrendamientos de presupuesto inicial a emplear importan $158,587.96 (ciento cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y siete pesos 96/100 M.N.) sin IVA. Sin embargo no se presentó documentación comprobatoria de conformación de comité de compras, actas de invitación, propuestas y fallo para la selección de proveedores.

8.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el "**INFORME DE LA SOLICITUD DE AUDITORÍA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2000-2003,"**, presentado por la Comisión de Hacienda; aprobado en Pleno el 11 de diciembre de 2003, mismo que señala en el punto **Tercero** *"Que no obstante lo anterior, esta Comisión de Hacienda instruye a la Contaduría Mayor de Hacienda, a efecto de que, como su Órgano de asesoría técnica, considere los puntos manifestados por los solicitantes, en la revisión y fiscalización de las Cuentas públicas del Municipio de Peñamiller correspondientes a la Administración 2000-2003"*, por lo que se informa lo siguiente:

a) Que por acuerdo de la Legislatura, en sesión ordinaria de Pleno celebrada el 30 de octubre de 2003, se turnó a la Comisión de Hacienda la **"SOLICITUD DE AUDITORÍA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2000-2003"** presentada por integrantes del H. Ayuntamiento de Peñamiller, Qro.

b) Que en fecha 11 de diciembre de 2003, se instruye a la Contaduría Mayor de Hacienda en los términos señalados en el proemio de la presente exposición de motivos.

c) Que en atención a lo manifestado en la Instrucción anterior, la Contaduría Mayor de Hacienda, procedió a analizar los puntos señalados por los solicitantes, a efecto de estar en posibilidades de determinar cuales eran auditables y observables para el presente trimestre en el que se presenta la revisión de la cuenta pública; y en igualdad de circunstancias, verificar cuales son de seguimiento y determinación por la Entidad fiscalizada; sin embargo, la solicitud en estudio lo fue en lo general, no particularizando en específico puntos a tratar respecto a las irregularidades que detectaron los solicitantes. Más aún, los solicitantes realizaron una serie de manifestaciones verbales, en visita realizada por la Comisión del Hacienda al Municipio de referencia, en donde el Presidente de la Comisión solicitó remitir por escrito las mismas, a efecto de determinar el alcance de la auditoría especial solicitada, situación en la que fue omisa la entidad y que de las manifestaciones verbales señaladas por la entidad se desprende señalar, que por tratarse de irregularidades en los cuales no señalaron el periodo de cuenta pública, el Órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, se sujetó conforme a derecho a la revisión del periodo que se presenta, situación en donde se determina que existe competencia de su Órgano de control interno a efecto de que instaure y de seguimiento de las irregularidades detectadas y sólo en caso de que existan alguna atribuible a Presidente, Síndicos y Regidores, sean denunciadas ante este Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Queré-

taro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Peñamiller, Qro.,** correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los tres días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó *que el Ayuntamiento presenta cheques en transito con una antigüedad mayor a un año por $ 5,542.48 (cinco mil quinientos cuarenta y dos pesos 48/100 M.N.);* lo anterior con relación a la observación **uno** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

2. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen, se observó que *no se llevó a cabo por el Municipio gestiones de cobro y actualización de registros contables relativos a las cuentas por cobrar que presentan una antigüedad mayor a 6 y 3 meses y cuyo importe totalizó a septiembre de 2003 $ 8,424.03 (ocho mil cuatrocientos veinticuatro pesos 03/100 M.N.) y $ 37,127.78 (treinta y siete mil ciento veintisiete pesos 78/100 M.N.) respectivamente; así como de lo relativo a Otros activos que presentan una antigüedad mayor a 3 meses y cuyo importe a septiembre de 2003 es de $500.15 (quinientos pesos 15/100 M.N.);* lo anterior con relación a la observación **dos y tres** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

3. En la observación número **nueve** descrita en el presente dictamen, se observó que *no se llevó a cabo por el Municipio procesos de depuración y actualización de registros contables relativos a las cuentas por pagar y que presentan una antigüedad mayor a 6 y 3 meses; tal es el caso de Proveedores cuyo importe totalizó a septiembre de 2003 la cantidad de $94,786.00 (noventa y cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) y la cantidad de $ 34,124.05 (treinta y cuatro mil ciento veinticuatro pesos 05/100 M.N.) respectivamente; así como de lo relativo a Acreedores diversos que también presentan una antigüedad mayor a 6 y 3 meses y cuyo importe total a septiembre de 2003 totalizaron las cantidades $63,831.98 (sesenta y tres mil ochocientos treinta y un pesos 98/100 M.N.) y $16,757.68 (dieciséis mil setecientos cincuenta y siete pesos 68/100 M.N.); así como en la cuenta de Fondos Ajenos con una antigüedad mayor a 3 meses por $ 2,194.00 (dos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.);* lo anterior con relación a la observación **ocho y nueve** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

4. En la observación número **catorce** descrita en el presente dictamen, se observó no*r haber remitido copia certificada de sus Manuales operativos a la Legislatura del Estado,* hecho que denota el incumplimiento a las disposiciones legales*;* lo anterior con relación a la observación **quince** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

5. En la observación número **veintiocho** descrita en el presente dictamen, se observó que *no se contó con las fianzas de anticipo, cumplimiento y de garantía por vicios ocultos, así como el incumplimiento en las fechas de otorgamiento adecuadas en las fianzas presentadas, en las obras que se mencionan en la observación;* lo anterior con relación a la observación **veintidós** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

6. En la observación número **veintinueve** descrita en el presente dictamen, se observó *la falta de acto de entrega-recepción, de las obras que se mencionan en la observación;* lo anterior con relación a la observación **veintitrés** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

7. En la observación número **treinta y cinco** descrita en el presente dictamen, *se observó la falta de apertura programática dentro del fondo FAISM, para la ejecución de las obras que remencionan en la observación;* lo anterior con relación a la observación **veintiséis** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

8. En la observación número **treinta y cuatro** descrita en el presente dictamen, *se observó pagos de conceptos no ejecutados o pagados en exceso, por un monto total de $78,267.78 (setenta y ocho mil doscientos sesenta y siete pesos 78/100 M.N.) en las obras que se mencionan en la observación;* lo anterior con relación a la observación **veintisiete** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, **dé inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al pre-

sente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades y en auxilio de la Comisión de Hacienda, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del órgano de control interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo que disponen los artículos 2, 8 y 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y; 86 y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad para que a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, **inicie** los procedimientos que en derecho correspondan, por los hechos señalados en el **informe** que se rinde en el presente Dictamen a este Poder Legislativo dentro del punto 8 de la exposición de motivos.

OCTAVO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del Órgano de Control Interno, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

NOVENO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 23 de agosto de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, José Horlando Caballero Nuñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes por unanimidad votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JORGE LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FELIPE VALDEZ LICEA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERETARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Municipio de Querétaro, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de septiembre de 2004.
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Querétaro, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Querétaro, Qro.,** del periodo que comprende del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.

3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 01 de octubre próximo pasado.

4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en Municipios no se presupuestó.

5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.-

La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	**Saldo**	**%**
Ingresos		
Impuestos	52,254,415.44	21.75%
Derechos	16,083,390.45	6.69%
Productos	6,923,330.66	2.88%
Aprovechamientos	11,094,261.79	4.62%
Ingresos Extraordinarios	0.00	0.00%
Participaciones Federales	94,887,599.00	39.50%
Aportaciones Federales Ramo 33	57,204,645.00	23.81%
Obras Federales	1,783,185.00	**0.74%**
Total de Ingresos	**240,230,827.34**	**100.00%**

Egresos.-

La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	36,963,345.15	9.78%
Servicios Generales	20,988,750.12	5.56%
Materiales y Suministros	5,610,361.76	1.48%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	32,318,810.82	8.55%
Adquisicion de Inmuebles	18,216,995.58	4.82%
Obra Pública	240,670,304.20	63.70%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	19,564,155.31	5.18%
Asignaciones Globales Suplementarias	1,610,300.37	0.43%
Obra Federal	1,863,555.48	**0.50%**
Total de Egresos	**377,806,578.79**	**100.00%**

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento en lo particular del Encargado de las Finanzas Públicas, Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o Oficial Mayor Municipales a los artículos, 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII, 96 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que el Municipio no tiene conciliado, etiquetado y los resguardados en su totalidad del inventario de bienes muebles;*** teniendo a la fecha un avance del 60%; lo que imposibilitó el cotejo y conciliación de los Bienes Muebles registrados contra los documentos oficiales que sustenten su valor.

2. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos, 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que el Municipio no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 30 de septiembre de 2003, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor.***

3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos, 106, 110 fracción I, 113, 114, 115, 118, y 119 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 2, 15, 16 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que derivado de las pruebas selectivas a los cálculos de nóminas, se observó que no acumulan a la base gravable de impuesto sobre sueldos y salarios y al salario base de cotización para el Seguro Social, el importe relativo a la compensación del personal administrativo,*** por tal motivo, presentan una contingencia ante una posible revisión de la Autoridad Fiscal correspondiente, debido a que no se cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de la materia.

4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos, 14, 15 fracción III de la Ley del Seguro Social; 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento para el Pago de Cuotas al Seguro Social; 2, 15, 16 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48

fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que el cálculo y entero de las cuotas obreras al IMSS, se observó que se siguen aplicando los factores fijos en lo que corresponde a los factores variables, como lo son: horas extras dobles y horas extras triples,*** por tal motivo, presentan una contingencia ante una posible revisión de la Autoridad Fiscal correspondiente, debido a que no se cumple con las disposiciones establecidas en la Ley de la materia.

5. Incumplimiento en lo general por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y en lo particular por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o Oficial Mayor Municipales a los artículos, 2, 40 fracción VIII y 39, 48 y 68 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones I, IV y IX, 50 fracciones I, II, III y XIX, 102 fracción III, 106, 110, 112 fracciones VII y VIII, 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, la Entidad no realizó la publicación del resúmen de las partidas presupuestales anuales debidamente detalladas por cargos de las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular, así como los funcionarios de primer y segundo nivel jerárquico para efectos de su fiscalización,*** hecho que denota el incumplimiento a las disposiciones legales.

6. Incumplimiento por parte del Secretario de Servicios Municipales y Presidente a los artículos: 76 fracción I y XIII, 505, 564 a 570 del Código Municipal de Querétaro, 6, 16 y 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracciones IX y XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro,; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que en la revisión al Rastro municipal se observó que no se cuenta con el reglamento interior de trabajo, los manuales y las políticas de control interno previamente autorizado por el Ayuntamiento,*** hecho que denota el incumplimiento a las disposiciones legales y una falta al control Interno.

7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 95 y 96 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que, en la realización del arqueo a la Caja general del rastro municipal, se encontró una diferencia de $1,990.20 (un mil novecientos noventa pesos 20/100 M.N.), por concepto de "Efectivo en exceso", contado al momento de realizar el procedimiento mencionado;*** lo que demuestra que a la fecha de la revisión no se tenia el control respectivo de los ingresos recibidos por el rastro municipal.

8. Incumplimiento por parte del Secretario de Servicios Municipales y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 76 fracción I y XIII, 505, 564 a 570 del Código Municipal de Querétaro, 95 y 96 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que los ingresos percibidos por concepto de servicio de refrigeración y custodia de carne, son recibidos primeramente por el encargado de la cámara de refrigeración extendiendo un "talón" foliado que se elabora por triplicado, para posteriormente depositar, este empleado, el dinero en efectivo en la Caja General extendiendo un recibo al respecto; sin que dichos talones cubran los requisitos legales de un recibo de ingresos, aunado a que ningún empleado administrativo verifica los reportes de ingreso y salida de la cámara de refrigeración, para posteriormente comprobar si lo que se está ingresando sea lo que se debe cobrar al respecto;*** lo que demuestra que a la fecha de la revisión no se tenia el control respectivo de los ingresos recibidos por el rastro municipal.

9. Incumplimiento por parte del Secretario de Servicios Municipales y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos, 76 fracción I y XIII, 505, 564 a 570 del Código Municipal de Querétaro, 95 y 96 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que el rastro municipal da acceso directo a todo el público sin control alguno, provocando con ello que exista exceso de personal ajeno en las instalaciones internas de matanza, por lo que no existen políticas y medidas de control interno en las áreas físicas de trabajo, existiendo el riesgo de contagio de enfermedades, ya que el personal ajeno a la entidad viola las restricciones a las áreas de matanza, para vigilar físicamente todo este proceso,*** lo que demuestra una falta de control respectivo del personal que entra al rastro municipal.

10. Incumplimiento por parte del Secretario de Servicios Municipales a los artículos 76 fracción I y XIII, 505, 564 a 570 del Código Municipal de Querétaro, 31 fracciones IX y XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que el personal que labora en el rastro municipal, no cuenta con los materiales y utensilios, como lo son guantes, cubre bocas, cofias, mandiles, botas, lentes, overoles, etc., necesarios para el desarrollo de su trabajo, por lo que no se cumple con las medidas mínimas de higiene que se requieren para llevar a cabo sus labores,*** lo que demuestra que a la fecha de revisión no se habían implementado las acciones necesarias para que todos los empleados contaran con los materiales y utensilios necesarios para el desarrollo de su trabajo.

11. Incumplimiento en lo general por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y en lo particular del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o Oficial Mayor Municipales a los artículos, 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18, 19, 24, 48 fracciones IX y XVII, 50 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de no haber remitido copia certificada de sus manuales operativos a la Legislatura del Estado,*** hecho que denota el incumplimiento a las disposiciones legales.

12. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos, 29 y 29-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que en la revisión selectiva al rubro de gastos se detectaron erogaciones que no fueron justificadas con documentación que reúna requisitos fiscales (la vigencia requerida como requisito fiscal), correspondientes a pagos realizados por un importe de $ 62,475.00 (sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de honorarios.***

13. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas, Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o Oficial Mayor Municipales y Comité de Adquisiciones a los artículos 33 fracción VIII, 48 fracciones IV y XV y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 22 fracción V, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que*** derivado de la revisión a los procedimientos seguidos para la asignación del contrato para "El Análisis de Necesidades y Desarrollo de Cursos de Educación Continua" entre el Municipio de Querétaro y la Mesa Administrativa del Colegio Algonquin de Artes Aplicadas y Tecnología por un importe de $1´080,000.00 (un millón ochenta mil pesos 00/100 M.N.) (135,000.00 ciento treinta y cinco mil dólares canadienses) ***se apreció que se realizó la adjudicación directa*** fundando en el Art. 22 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro motivando ***con un previo estudio de mercado en el cual existe una comparación de 5 proveedores, los cuales en su totalidad cumplen con las expectativas del Municipio; lo que demuestra que si existieron por lo menos 3 proveedores para realizar el procedimiento correcto y no realizar la adjudicación directa.***

14. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; ***en virtud de que no se presentó el oficio de aprobación***, en la obra "Construcción de 6 Aulas y Escalera en Secundaría Técnica 36"; con número de cuenta 56-233-630-3226, con un monto erogado al tercer trimestre de 2003 de $339,780.71 (trescientos treinta y nueve mil setecientos ochenta pesos 71/100 M.N.), y bajo el contrato No. 02 02 01 172; debido a que no se presentó el oficio de aprobación que ampare el monto contratado de $2´289,682.22 (dos millones doscientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y dos pesos 22/100 M.N.) para asegurar la suficiencia presupuestaria.

15. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 71, 79 y 127 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos; en ***virtud de que se observó un pago en exceso***, en las obras que se detallan a continuación:

a. "Construcción de 6 Aulas y Escalera en Secundaría Técnica 36"; con número de cuenta 56-233-630-3226, con un monto erogado al tercer trimestre de 2003 de $339,780.71(trescientos treinta y nueve mil setecientos ochenta pesos 71/100 M.N.)

y bajo el contrato No. 02 02 01 172; debido a que se realiza el pago por la cantidad de $4,681.29 (cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 29/100 M.N.) correspondiente al concepto de protecciones metálicas de ventanas, mismo que se solicitó a través del pliego de observaciones que enviara a la Entidad la Contaduría Mayor de Hacienda.

b. "Reconstrucción de Pavimento bajo Puentes Av. 5 de febrero"; con número de cuenta 56-381-640-93053, con un monto erogado al tercer trimestre de 2003 de $4'602,283.32 (cuatro millones seiscientos dos mil doscientos ochenta y tres pesos 32/100 M.N.) y bajo el contrato No. DMU 03 01 04 120; debido a que se realiza el pago del concepto "Sobre acarreo de material producto del fresado…", a una distancia de 10 km, cuando la distancia real a pagar es de 7.5 km; de donde se tienen un monto a reintegrar por la cantidad de $36,645.16 (treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 16/100 M.N.), solicitado a través del pliego de observaciones que enviara a la Entidad la Contaduría Mayor de Hacienda .

Las cantidades señaladas en la observación, deberán aclararse o en su defecto, se deberá determinar el reintegro correspondiente.

16. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 12, 13 y 39 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 71, 79 y 127 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; ***en virtud de que no se presentó la documentación que soporte de forma satisfactoria el pago realizado*** en las obras que se describen a continuación:

a. "Distribuidor Vial Cerro del Tambor"; con número de cuenta 56-334-639-43029, con un monto erogado en el tercer trimestre de 2003 de $215,607.66 (doscientos quince mil seiscientos siete pesos 66/100 M.N.) y bajo el contrato No. DOP 030201047; debido a que se realiza el pago de un volumen extra, al originalmente contratado en el concepto 2.10, correspondiente a corte en material "B", del cual no se presenta el soporte documental, consistente en generadores y complemento de secciones topográficas, necesario para aclarar la localización y la determinación de dicho volumen, lo que fue solicitado mediante pliego de observaciones que enviara a la Entidad la Contaduría Mayor de Hacienda.

b. "Distribuidor Vial Cerro del Tambor"; con número de cuenta 56-334-639-43032, con un monto erogado en el tercer trimestre de 2003 de $1´043,294.83 (un millón cuarenta y tres mil doscientos noventa y cuatro pesos 83/100 M.N.) y bajo el contrato No. DOP 03 02 01 048; debido a que se realiza el pago del concepto 4.3 correspondiente a "Suministro, tendido y compactado de base de 20 cm de espesor…" en el cual se aprecia una diferencia debida a que presentan datos inconsistentes en lo que se refiere a los anchos y espesores de la base, toda vez que se presenta la sección tipo con un ancho de 10.60 m y un espesor de 15 cm; mientras que el concepto se tiene dentro del catalogo de conceptos se menciona con un espesor de 20 cm y el ancho de la sección contenido en los generadores, se indica de 12 m.

c. "Pavimentación de vialidades interior Pie de Gallo"; con número de cuenta 56-333-639-33268, con un monto erogado en el tercer trimestre de 2003 de $1'644,083.29 (un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil ochenta y tres pesos 29/100 M.N.) y bajo el contrato No. DOP 03 02 01 114; debido a que en el concepto referido a Boca de Tormenta en el Km 0+397.53 se observa un excedente en la excavación de material tipo "C" con retroexcavadora con martillo, generando una diferencia de $1,876.97 (un mil ochocientos setenta y seis pesos 97/100 M.N.) de la cual no se presenta documentación suficiente para su aclaración, solicitada a través del pliego de observaciones que enviara a la Entidad la Contaduría Mayor de Hacienda.

d. "Servicio de Gerencia Proyecto, Supervisión de Obra Centro Cívico Municipal"; con número de cuenta 56-281-656-92001, con un monto erogado en el tercer trimestre de 2003 de $27,082.50 (veintisiete mil ochenta y dos pesos 50/100 M.N.); debido a que en el momento de la revisión no se presentó el expediente correspondiente al monto erogado para su revisión, solicitado mediante el pliego de observaciones que enviara a la Entidad la Contaduría Mayor de Hacienda.

17. Incumplimiento por parte del Secretario y Director de Obras Publicas de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a los artículos 12 fracción V, 13 fracción II, 16 y 25 fracción III y IV de la Ley de Obras Públicas del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro, ***en virtud de existir una deficiente planeación en la elaboración del proyecto*** en la obra "Construcción de oficinas del Centro Cívico", con números de cuentas 56-281-656-92000, 56 381 656 93045 y 56 381 656 93044, con un monto erogado de $209´127,890.11 (doscientos nueve millones ciento veintisiete mil ochocientos noventa pesos 11/100 M.N.), hasta el tercer trimestre del 2003 y bajo contrato No. SDUOPEM/LP/ 01 04 03 157, y convenios No. SDUOPEM/LP/01 04 03 157/01 y SDUOPEM/LP/01 04 03 157/01, acta circunstanciada de fecha del 27 de junio de 2003, debido a lo siguiente:

a.- Se observó en el primer convenio, en el concepto "construcción de muros divisorios mct-3 en cisterna…", que éste no está realizado a detalle dentro del proyecto.

b.- En el primer convenio, el concepto "movimientos de cimbra por cambio de proyecto en zona de auditorio del edificio anexo…", no está realizado a detalle, originando un gasto innecesario.

c.- En el primer convenio, en el concepto "demolición de muro de tabique de 30 a 40 cm. de altura en zona de auditorio por cambio de proyecto…" se pagaron 52.19 m2 de este concepto lo que se considera una falta de planeación, con un monto estimando por la cantidad que incluye IVA de $1,348.82 (un mil trescientos cuarenta y ocho pesos 82/100 M.N.).

d.- En el primer convenio, en el concepto "demolición de muro de concreto reforzado de 20 y 30 cm. de espesor y de 30 a 40cm. de altura en zona de auditorio por cambio de proyecto…", se pago la cantidad de 17.75 m2 de este concepto, por lo que se considera una falta de planeación, estimando la cantidad que incluye IVA. de $744.04 (setecientos cuarenta y cuatro pesos 04/100 M.N.)

e.- En el primer convenio, en el concepto "suministro y aplicación de impermeabilización en muros de concreto en interior de cisterna…", debido a que éste no está realizado a detalle dentro del proyecto.

f.- En el segundo convenio, se observó del concepto "suministro y colocación de suspensión del falso plafón en diferentes niveles…", el pago por la cantidad de 913.73 m2, con la justificación que es para evitar grietas en el falso plafón en caso de que el edificio sufriera movimientos, el costo de este concepto es de $66,084.15 (sesenta y seis mil ochenta y cuatro pesos 15/100 M.N.); se determina una deficiente planeación del proyecto al no prever movimientos futuros que todos los edificios tienen.

g.- En el segundo convenio, se tiene el pago del concepto "fabricación de herrería en domo del edificio principal para la soportaría del cristal", el concepto mencionado es debido al cambio de proyecto, al no considerar el claro y proponer un material demasiado pesado.

18. Incumplimiento por parte del Encargado de las finanzas Publicas Municipales, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas Municipales; a los artículos 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 39 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 79 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 1746 del Código Civil del Estado de Querétaro, ***en virtud de que se observaron conceptos pagados que no fueron ejecutados, así como una deficiente elaboración de precios unitarios que fueron pagados*** por lo que se requiere la aclaración pertinente o en su caso, se determine el reintegro correspondiente en las obras que se detallan a continuación:

I.- En la obra Construcción de oficinas del Centro Cívico, con números de cuentas contables 56-281-656-92000, 56 381 656 93045 y 56 381 656 93044, con monto erogado de $209'127,890.11 (doscientos nueve millones ciento veintisiete mil ochocientos noventa pesos 11/100 M.N.), hasta el tercer trimestre del 2003 y bajo contrato No. SDUOPEM/LP/ 01 04 03 157, y convenios No. SDUOPEM/LP/01 04 03 157/01 y SDUOPEM/LP/01 04 03 157/01, acta circunstanciada de fecha del 27 de junio de 2003. Encontrando lo siguiente:

a.- En el primer convenio, en el concepto "fabricación de muro de zona de elevadores del edificio principal, de concreto…", de acuerdo al análisis del generador y croquis se tiene una diferencia de 185.59 m2 que arrojan un total por aclarar o reintegrar de $166,640.70 (ciento sesenta y seis mil seiscientos cuarenta pesos 70/100 M.N.), incluye IVA.

b.- En el primer convenio, en el concepto "fabricación de zapata para muro mc-1 en edificio principal de 30cm. de espesor y 2.40cm. de ancho…", existe una diferencia en el volumen de concreto que colocaron de 1.0102 de m3 para un metro lineal, sin embargo al realizar la volumétrica de la sección es de 0.72 de m3, por lo que existe una diferencia de 0.29 de m3 lo cual arroja una diferencia, además, el precio del concreto no es el mismo, lo que da un total por aclara o reintegrar de $62,757.45 (sesenta y dos mil setecientos cincuenta y siete pesos 45/100 M.N.), incluye IVA.

c.- En el primer convenio, en el concepto "fabricación de zapata para muro perimetral del edificio principal de 30x50 cm de espesor y 1.40 cm de ancho…" existen diferentes precios del concreto que utilizaron en la cimentación, por lo que existe una diferencia a aclarar o reintegrar de $8,925.27 (ocho mil novecientos veinticinco pesos 27/100 M.N.), incluye IVA.

d.- En el primer convenio, en el concepto "armado de pila de cimentación, incluye: suministro de acero del #8 y estribos del #4 según proyecto…", existe un error en el análisis del precio unitario, ya que los costos básicos de habilitado de armado de acero del #4 y del #8 son distintos a otras tarjetas, de igual forma consideraron 10 piezas de donas por m, cuando sólo se colocaron 2 piezas por m, por lo que el precio autorizado de $846.04 (ochocientos cuarenta y seis pesos 04/100 M.N.) es incorrecto, teniendo el precio modificado de $681.72 (seiscientos ochenta y uno pesos 72/100 M.N.), lo que arroja una diferencia a aclarar o reintegrar de $ 79,366.56 (setenta y nueve mil trescientos sesenta y seis pesos 56/100 M.N.), incluye el IVA.

e.- En el primer convenio, en el concepto "suministro y colocación de concreto premezclado de f'c=250kg/cm.2…" se tiene una diferencia de 72.26 m3, en el colado de las pilas, debido a que se consideró para su pago el volumen generado del retiro de material producto de la excavación, el cual incluye abundamiento, lo cual es incorrecto, teniendo una diferencia a aclarar o reintegrar de $126,815.72 (ciento veintiséis mil ochocientos quince pesos 72/100 M.N.), incluye IVA.

f.- En el primer convenio, en el concepto "firme de concreto armado f'c=200kg/cm.2 de 15cm de espesor reforzado con malla electro soldada 4-4/6-6 acabado común…" existe una diferencia de 26.41 m2, debido a que no se descontó el área de las columnas y de los cubos de elevador, teniendo una diferencia a aclarar o reintegrar de $9,732.42 (nueve mil setecientos treinta y dos pesos 42/100 M.N.), incluye IVA.

g.- En el primer convenio, en el concepto "firme de concreto armado f'c=200kg/cm.2 de 15cm. de espesor reforzado con malla electro soldada 4-4/6-6 acabado común…" existe un error en el análisis del precio unitario, al considerar un espesor de 18 cm y el que se coloco es de 15 cm, por lo que el precio autorizado de $320.47 (trescientos veinte pesos 47/100 M.N.) es incorrecto teniendo el precio modificado de $ 296.52 (doscientos noventa y seis pesos 52/100 M.N.), obteniendo una diferencia a aclarar o reintegrar de la cantidad de $102,574.88 (ciento dos mil quinientos setenta y cuatro pesos 88/100 M.N.), incluye IVA.

h.- En el primer convenio, en el concepto "suministro y colocación de endurecedor endumin en pisos de estacionamiento del edificio principal…", existe una diferencia de 54.65 m2, ya que no se descontó el área de las columnas y de los cubos de elevadores, teniendo una diferencia a aclarar o reintegrar de $693.96 (seiscientos noventa y tres pesos 96/100 M.N.), incluye IVA.

i.- En el primer convenio, en el concepto "muro de mampostería de piedra braza asentada con mortero 1:4…" en la obra exterior, se tiene una diferencia en volumen no ejecutado por la cantidad de 30.59 m3, teniendo una diferencia a aclarar o reintegrar de $31,907.60 (treinta y un mil novecientos siete pesos 60/100 M.N.), incluye IVA.

j.- En el primer convenio, en el concepto "guarnición de concreto de 0.15 m de corona, 0.20 m de base y 0.40 m de altura, concreto f'c=150kg/cm2, agregado máximo de 20mm, acabado con volteador…", existe una diferencia entre la especificación del concepto y lo realmente ejecutado, debido a que la sección que se analizó, autorizó y pagó fue de 15x40x20 cm., sin embargo la sección realizada en la obra fue de 15x18 cm., por lo que el precio autorizado de $174.61 (ciento setenta y cuatro pesos 61/100 M.N.) es incorrecto teniendo el precio modificado de $ 67.34 (sesenta y siete pesos 34/100 M.N.), lo que arroja una diferencia a aclarar o reintegrar de $ 106,717.93 (ciento seis mil setecientos diecisiete pesos 93/100 M.N.), incluye IVA.

k.- En el primer convenio, en el concepto "fabricación de muros de concreto armado de 20cm. de espesor armado con acero del #3 @30cm. y 20 cm. en ambos sentidos…", existe un error en el análisis del precio unitario, ya que el costo considerado de la cimbra y el concreto es diferente al de otras tarjetas, por lo que el precio atípico autorizado de $702.34 (setecientos dos pesos 34/100 M.N.) es incorrecto teniendo el precio modificado de $645.29 (seiscientos cuarenta y cinco pesos 29/100 M.N.), lo que arroja una diferencia a aclarar o reintegrar de la cantidad de $5,887.62 (cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos 62/100 M.N.), incluye IVA.

l.- En el primer convenio, en el concepto "fabricación de zapata de concreto armado de 80 cm. de ancho y 20cm. de peralte armado con acero del #3@30 cm en ambos sentidos…", existe un error en el análisis del precio unitario, ya que el costo considerado de la cimbra y el concreto es diferente al de otras tarjetas por lo que el precio autorizado de $638.49 (seiscientos treinta y ocho pesos 49/100 M.N.) es incorrecto teniendo el precio modificado de $530.17 (quinientos treinta pesos 17/100 M.N.), por lo que se obtiene una diferencia a aclarar o reintegrar por la cantidad de $3,895.25 (tres mil ochocientos noventa y cinco pesos 25/100 M.N.), que incluye IVA.

ll.- En el primer convenio, en el concepto "fabricación de muros de concreto caso I de 23 cm. de espesor a base de concreto f'c=250kg/cm.2 armado…" se tiene el pago de 237.77 m2, considerando de 23 cm. de espesor, el cual al momento de la revisión física se observó que es de 21 cm. de espesor, por lo que el costo real de este volumen es de $680.50 (seiscientos ochenta pesos 50/100 M.N.) por m2, de donde se tiene una diferencia a aclarar o reintegrar de la cantidad de $7,368.54 (siete mil trescientos sesenta y ocho pesos 54/100 M.N.), incluye IVA.

m.- En el primer convenio, en el concepto "losa de lámina de losacero sección 3 cal-22, con malla 6x6-6/6 en concreto f'c=250kg/cm.2…" existe un error en el análisis del precio unitario atípico, en el volumen del concreto, por lo que el precio autorizado de $380.26 (trescientos ochenta pesos 26/100 M.N.) se considera incorrecto, estableciendo el precio adecuado de $369.86 (trescientos sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.), de donde se obtiene una diferencia por aclarar o reintegrar de la cantidad de $272,226.82 (doscientos setenta y dos mil doscientos veintiséis pesos 82/100 M.N.), que incluye IVA.

n.- En el segundo convenio, se observó que se pagó dentro del presupuesto de "modificaciones de proyecto del edificio principal en la oficina del presidente municipal" de un monto autorizado de $166,132.16 (ciento sesenta y seis mil ciento treinta y dos pesos 16/100 M.N.) más iva., el concepto "piso de madera en despacho principal a base de duela de encino americano de 3/4" de grueso x 4" de ancho…", existe un pago en exceso por 8 m2 entre el volumen pagado contra lo colocado, de donde se obtiene una diferencia por aclarar o reintegrar por la cantidad de $9,486.49 (nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 49/100 M.N.) que incluye IVA.

o.- En el segundo convenio, se tiene el pago del concepto "suministro y colocación de cubierta de domo en el edificio principal a base de lámina galvakolor blanco fondo tipo kr-18 cal. 22 engargolado a 90º, formular en cubierta y muros con 1",…",existe una diferencia de 9.25 m2 en el sentido vertical, de la cual se obtiene una diferencia por aclarar o reintegrar de la cantidad de $7,815.25 (siete mil ochocientos quince pesos 25/100 M.N.), que incluye IVA.

p.- En el primer convenio, en el concepto "pintura especial en guarniciones de sección trapezoidal de 0.15x0.20x0.40 m…", existe una diferencia entre la especificación del concepto y lo realmente ejecutado, debido a que la sección que se pagó fue de 15x40x20 cm., sin embargo la sección realizada en la obra fue de 15x18 cm., por lo que el precio autorizado de $ 7.31 (siete pesos 31/100 M.N.) es incorrecto teniendo el precio modificado de $ 4.99 (cuatro pesos 99/100 M.N.), se obtiene una diferencia por aclarar o reintegrar de la cantidad de $ 5,381.36 (cinco mil trescientos ochenta y un pesos 36/100 M.N.), incluye IVA.

q.- De acuerdo a los planos de las armaduras se tiene el despiece de cada una de ellas, en la revisión de campo se observó una diferencia en las placas separadoras por una cantidad de 462 pzas., las cuales corresponden a las armaduras que a continuación se mencionan: ar-1.- en plano se asientan 29 piezas y solo se observaron 15 piezas, dando una diferencia de 14 piezas por cuatro elementos; ar-13.- en plano se asientan 33 piezas y solo se observaron 11 piezas, dando una diferencia de 22 piezas por trece elementos; por lo que se obtiene una diferencia a aclarar o reintegrar por la cantidad de $ 10,277.10 (diez mil doscientos setenta y siete pesos 10/100 M.N.), incluye IVA.

r.- En el segundo convenio, se observó que del concepto "suministro y colocación de falso plafón reticular armstrong modelo última vector…", existe una diferencia en el análisis de precio unitario, al considerar el 10% de desperdicio, el cual se encuentra considerado dentro del precio del material; se colocaron 1,862.61 m2, al precio de $379.84 (trescientos setenta y nueve pesos 84/100 M.N.), corrigiendo el análisis del precio unitario resulta de $357.85 (trescientos cincuenta y siete pesos 85/100 M.N.), dando una cantidad por aclarar o reintegrar de $47,102.62 (cuarenta y siete mil ciento dos pesos 62/100 M.N), incluye IVA.

Por lo anterior, la sumatoria de los conceptos a aclarar o reintegrar es de $1´065,573.54 (un millón sesenta y cinco mil quinientos setenta y tres pesos 54/100 M.N.) incluye IVA.

II.- En la obra Construcción Laboratorio Neurobiología UNAM 1ra. Etapa, con números de cuentas 56-333-630-33251, con monto erogado de $1´748,953.49 (Un millón setecientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y tres pesos 49/100 M.N.), hasta el tercer trimestre del 2003 y bajo contrato No. DOP 03 02 01 112,

a.- En la revisión documental se observa que estiman en las estimaciones No. 1, 2 y 3 los conceptos; "No. 3.4 habilitado y armado de acero de refuerzo en cimentación fy=4200 kg/cm2 diámetros del No.3 al No. 10, incluye: ganchos, traslapes, silletas, soportes, desperdicios, acarreos a una 1a. estación a 20.00 mts. de distancia…" generando 3,861 kg con un costo de $10.36 (diez pesos 36/100 M.N.) por kg, existe una diferencia en los ganchos, traslapes los cuales se incluyen en el precio unitario; concepto "No. 5.1.habilitado y armado de acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 diámetros del No.3 al No. 10…", generando 6,376.80 kg con un costo de $10.36 (diez pesos 36/100 M.N.) por kg, existe una diferencia en los ganchos, traslapes los cuales se incluyen en el precio unitario, dando una cantidad por aclarar o reintegrar de $4,044.68 (cuatro mil cuarenta y cuatro pesos 68/100 M.N.) incluye IVA.

III.- En la obra construcción puente y barda perimetral centro Cívico Q., con números de cuentas 56 334 639 43102, con monto erogado de $591,632.69 (quinientos noventa y un mil seiscientos treinta y dos pesos 69/100 M.N.), hasta el tercer trimestre del 2003 y bajo contrato No. DOP 03 02 01 123, debido a lo siguiente:

a.- Presentaron la estimación de finiquito y existe un error en el análisis de precio unitario con clave DCE-20 suministro, inversión y conexión de cable cal. 1/0 incluye: codos de 200 a. adaptadores a tierra y cuerpos t. materiales… en su elaboración por cada metro lineal incluyen un adaptador a tierra y 0.5 de juego de cuerpos t, por lo que el precio autorizado de $133.00 (ciento treinta y tres pesos 00/100 M.N.) se considera incorrecto y estableciendo el precio adecuado de $46.61 (Cuarenta y seis pesos 61/100 M.N.), se obtiene una diferencia a aclarar o reintegrar por la cantidad de $80,472.28 (ochenta mil cuatrocientos setenta y

dos pesos 28/100 M.N.) que incluye IVA.

IV.- En la obra construcción acabado nueva sala cabildo centro cívico, Q., con números de cuentas 56 381 656 03100, con un monto erogado de $250,960.82 (doscientos cincuenta mil novecientos sesenta pesos 82/100 M.N.), hasta el tercer trimestre del 2003 y bajo contrato No. DOP 03 01 03 259, debido a lo siguiente:

a.- En la revisión física de la obra existen diferencias con respecto a lo pagado, a través de las estimaciones en los siguientes conceptos: 001 lambrín realizado según diseño proporcionado por el cliente, compuesto por dos muros de 37.7 mts. de fondo por 8.5 mts. ancho y una altura de 2.70 mts.; y se forraran estos muros con triplay de maple de 6 mm y entrecalles de aluminio para formar tableros horizontales perimetralmente, lo anterior será terminado en poliuretano semí mate transparente, la descripción del concepto indica que colocaran 203.58 m2 de lambrín sin embargo únicamente colocaron 82.51 m2, por lo que se obtienen diferencias en los insumos de dicho precio, arrojando un monto a aclarar o reintegrar por la cantidad de $87,443.77 (ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 77/100 M.N.) mas IVA.

b.- El concepto No. 002 piso de madera realizando con duela de encino americano de 9 cm. de ancho por ¾" de grueso colocado sobre una cama de triplay de cimbra de 16 mm de grueso y clavos angulares, será terminado en barniz de poliuretano semí mate. Generan 124 m2 y colocaron únicamente 114.5 m2 de donde se tiene una diferencia de 9.5 m2, que arrojan una diferencia a aclarar o reintegrar por la cantidad de $10,214.88 (diez mil doscientos catorce pesos 88/100 M.N.) mas IVA.

Las cantidades señaladas en la observación, deberán aclararse o en su defecto, se deberá determinar el reintegro correspondiente.

19. Incumplimiento por parte de el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 14, 15, 16, 24, 25 fracción III y IV, 28, 30, 34, 45 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 18, 81 y 114 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro; y 192 segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, en ***virtud de no proporcionar la documentación solicitada por la Contaduría Mayor de Hacienda que forma parte del expediente unitario***, solicitada al momento de la auditoria en las obras:

I.- En la obra Construcción de oficinas del Centro Cívico, con números de cuentas 56-281-656-92000, 56 381 656 93045 y 56 381 656 93044, con monto erogado de $209´127,890.11 (doscientos nueve millones ciento veintisiete mil ochocientos noventa pesos 11/100 M.N.), hasta el tercer trimestre del 2003 y bajo contrato No. SDUOPEM/LP/ 01 04 03 157, y convenios No. SDUOPEM/LP/01 04 03 157/01 y SDUOPEM/LP/01 04 03 157/01, acta circunstanciada de fecha del 27 de junio de 2003.

a.- En el "acta circunstanciada, aprobación de recursos finiquito de obra Centro Cívico", menciona en los antecedentes, específicamente en el punto III.2 que ésta tiene "fundamento en los dictámenes números ccdcb/250603 y ccdcb/260603", del mismo modo en el punto III.6 indica que "se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para que a través de la dirección de obras públicas y coordinación de proyectos especiales, elabore el expediente técnico correspondiente del monto autorizado en esta sesión", de lo cual no presentaron los dictámenes y el expediente técnico, para verificar la aprobación del monto que incluye IVA. de $9'997,765.79 (nueve millones novecientos noventa y siete mil setecientos sesenta y cinco pesos 79/100 M.N.).

b.- En el segundo convenio, se observó que se pagó dentro del presupuesto de "modificaciones de proyecto del edificio principal en la oficina del presidente municipal" de un monto autorizado de $166,132.16 (ciento sesenta y seis mil ciento treinta y dos pesos 16/100 M.N.) más IVA., el concepto "piso de madera en despacho principal a base de duela de encino americano de 3/4" de grueso x 4" de ancho sobre una cama de triplay de cimbra de 16 mm de grueso, las duelas serán colocadas con clavos angulares y se terminará en barniz de poliuretano transparente semimate", del cual no se presento a esta Contaduría Mayor de Hacienda, la tarjeta de análisis del precio unitario incluyendo el porcentaje de indirectos.

c.- En el segundo convenio, se tiene el concepto "suministro y colocación de mingitorios secos código 21-51-01-002…" del cual no presentaron su tarjeta de análisis del básico mt-ins-71 para revisar el número de mingitorios que comprende esta partida, ya que se tiene el pago por lote y por la cantidad que incluye IVA. de $132,429.84 (ciento treinta y dos mil cuatrocientos veintinueve pesos 84/100 M.N.).

d.- En el segundo convenio, se observó un oficio emitido por una subcontratista a la empresa Tradeco, en el cual se menciona que el personal que realizó los trabajos de nivelación de terreno en áreas de jardinería dañaron en el exterior la mayoría de las "instalaciones de alumbrado exterior y del sistema de riego", lo que causo que se realizaran nuevamente algunos trabajos, no aclarando si

se fincaron responsabilidades por los daños mencionados, ya que se realizó un gasto adicional por la cantidad que incluye IVA. de $26,818.83 (veintiséis mil ochocientos dieciocho pesos 83/100 M.N.) en el concepto de "volver a colocar canalizaciones para alumbrado exterior en el área poniente" y por la cantidad que incluye IVA. de $ 23,645.67 (veintitrés mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 67/100 M.N.) en el concepto de "volver a colocar tubería para sistema de riego en exteriores lado poniente".

e.- En la carpeta no. 6 de respaldo del segundo convenio, se tienen varios presupuestos, los cuales nos dan un total sin IVA. de $379,586.80 (trescientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y seis pesos 80/100 M.N.), de los que se revisaron los precios de materiales, así como los rendimientos considerados para el análisis de los mismos, observando que se estimaron rendimientos bajos y precios elevados, a lo que la Entidad no presentó los insumos y análisis de los básicos autorizados, para su revisión y la validación del gasto.

II.- En la obra Construcción puente y barda perimetral centro cívico, con número de cuenta 56 334 639 43102, con monto erogado de $591,632.69 (quinientos noventa y un mil seiscientos treinta y dos pesos 69/100 M.N.) hasta el tercer trimestre del 2003 y bajo contrato No. DOP 03 02 01 123, debido a lo siguiente:

a.- En la revisión documental existen precios atípicos que fueron estimados en la estimación No. 3, tales como: "No. de concepto DCE-05 suministro y colocación de piedra para relleno a volteo incluye…", generan 621.10 m3 con un precio unitario de $ 81.02 (ochenta y un pesos 02/100 M.N.) m3, pero los generadores no soportan ni justifican los niveles tanto del inicio del relleno como su terminación y los soportes del análisis del precio unitario con los cuales fue autorizado.

b.- En el concepto "No. DCE-06 firme de concreto armado f´c=150 kg/cm.2 de 8 cm de espesor reforzado…", generan 313.33 m2, pero no soportan ni justifican el análisis del precio unitario, con el cual fue autorizado.

c.- En el concepto DCE-08 suministro y colocación de luminaria tipo rasante fluorescente "sun ligth" mca., colocan 6 piezas pero no soportan la justificación del análisis del precio unitario, con el cual fue autorizado.

III.- En la obra Construcción Paso de Gato fachada del Centro Cívico, con números de cuentas 56 381 656 93111, con monto erogado de $84,672.21 (Ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y dos pesos 21/100M.N.), hasta el tercer trimestre del 2003 y bajo contrato No. DOP 03 01 03 275, debido a lo siguiente:

a.- No se presentó la documentación que sustente el acuerdo o la decisión de suspender la colocación de luminarias sobre los accesos, lo que ocasionó que la construcción del paso de gato realizado, no cuente con ninguna función practica y si representa a la fecha un gasto innecesario de recursos.

20. Incumplimiento por parte del Secretario y Director de Obras Publicas de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a los artículos 12 fracción V, 13 fracción II y III, 15, 16 y 25 fracción III y IV de la Ley de Obras Públicas del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro 18, 71, 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, ***en virtud de que se observó un deficiente control por no contar con la documentación comprobatoria del gasto*** en las obras que se detallan a continuación:

I.- En la obra Construcción de Oficinas del Centro Cívico, con números de cuentas contables 56-281-656-92000, 56 381 656 93045 y 56 381 656 93044, con monto erogado de $209´127,890.11 (doscientos nueve millones ciento veintisiete mil ochocientos noventa pesos 11/100 M.N.), hasta el tercer trimestre del 2003 y bajo contrato No. SDUOPEM/LP/ 01 04 03 157, y convenios No. SDUOPEM/LP/01 04 03 157/01 y SDUOPEM/LP/01 04 03 157/01, acta circunstanciada de fecha del 27 de junio de 2003.

a.- En el primer convenio, en el concepto "fabricación de muros de concreto caso I de 23 cm. de espesor a base de concreto f'c=250kg/cm.2 armado…" no presentaron la justificación y soporte del aumento del espesor de 20cm. con un costo de $693.69 a un espesor de 23 cm. a un costo de $707.45 (setecientos siete pesos 45/100 M.N.), por lo que se tiene una diferencia en costo por la cantidad de $13.76 (trece pesos 76/100 M.N.) por m2, el volumen total pagado es de 1,033.87 m2, lo cual nos da una cantidad que incluye IVA. por $16,359.95 (dieciséis mil trescientos cincuenta y nueve pesos 95/100 M.N.).

b.- En el primer convenio, en el concepto "fabricación de muros de concreto caso I de 23 cm. de espesor a base de concreto f'c=250kg/cm.2 armado…" no presentaron la justificación y soporte de la diferencia en volumen de 46.92 m2, la cantidad pagada es de $38,172.58 (treinta y ocho mil ciento setenta y dos pesos 58/100 M.N.), incluye IVA.

c.- En el primer convenio, en el concepto "pintura vinílica-acrílica en muro aplanados con mezcla acabado fino, marca comex tipo vinimex a dos

manos, color sma" no presentaron la justificación y soporte de la diferencia en volumen por la cantidad de 224.54 m2, ya que las dimensiones generadas no corresponden a las reales ejecutadas, por la cantidad pagada que incluye IVA de $12,658.00 (doce mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

d.- En el primer convenio, en el concepto "losa de lámina de losacero sección 3 cal-22, con malla 6x6-6/6 en concreto f'c=250kg/cm2,…" no presentaron la justificación y soporte de los jornales autorizados para la colocación de la lamina sección 4 cal. 22. por lo que el análisis del precio unitario atípico tiene un costo de $380.26 (trescientos ochenta pesos 26/100 M.N.), se reanalizó el precio unitario con los jornales reales, estableciendo el precio de $347.90 (trescientos cuarenta y siete pesos 90/100 M.N.), de lo cual se tiene una diferencia de $846,920.26 (ochocientos cuarenta y seis mil novecientos veinte pesos 26/100 M.N.), incluye IVA, la cual se considera a aclarar o en su caso determinar el correspondiente reintegro.

e.- En el primer convenio, en el concepto "losa de lámina galvadeck 25 cal-22, en edificio anexo con malla 6x6 - 6/6 en concreto f'c=250kg/cm.2 , incluye: fabricación, nivelación, cimbra, trazo, plomeo, andamios, fabricación de concreto y vaciado del mismo, vibrado, curado, contra flecha de 1cm. al centro", se tiene una diferencia en el análisis de precio unitario en los conceptos de suministro y colocación de lámina y concreto, los cuales no fueron soportados los rendimientos de la colocación de la lámina y la volumetría del concreto por lo que el precio autorizado de $308.79 (Trescientos ocho pesos 79/100 M.N.) es incorrecto, estableciendo el precio adecuado de $294.05 (doscientos noventa y cuatro pesos 05/100 M.N.), de donde se obtiene una diferencia que incluye IVA de $62,119.42 (sesenta y dos mil ciento diecinueve pesos 42/100 M.N.), la cual se considera a aclarar o determinar el correspondiente reintegro.

f.- En el segundo convenio, se tiene el pago del concepto "suministro y colocación de jaladeras de redondo sólido acabados con pintura electrostática color blanco…" cobrando 160 piezas, de las cuales no fue soportado si se trata de jaladoras sencillas o dobles, por lo cual existe una diferencia de 84 piezas, siendo el importe que incluye IVA de $198,507.20 (ciento noventa y ocho mil quinientos siete pesos 20/100 M.N.).

g.- En el segundo convenio, se tiene el pago del concepto "suministro y colocación de perfil de aluminio en parte inferior de cancelería de aluminio de 8" de peralte…" el perfil colocado es de 7" y no de 8", dicho cambio no fue soportado y justificado, siendo el importe pagado que incluye IVA de $234,894.89 (doscientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro pesos 89/100 M.N.).

h.- Del segundo convenio y del acta circunstanciada respaldados por 7 carpetas se observó la cantidad de $12'947,379.61 (doce millones novecientos cuarenta y siete mil trescientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.) más IVA, para lo cual el Municipio entregó la carpeta No.8 el día 18 de diciembre del 2003 para su revisión por parte de esta Contaduría Mayor de Hacienda, indicando que contiene el análisis de la reclamación o procedimiento de la elaboración de la estructura, mediante el cual fue autorizado el precio unitario dando una cantidad de $14'705,856.39 (catorce millones setecientos cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos 39/100 M.N.) más IVA, el cual no fue soportado y justificado de manera satisfactoria, pues no desglosaron la tarjeta de análisis de Precio Unitario, dado que se solicitó a través del pliego el análisis del precio unitario desglosado del "sobrecosto por cambiar de trabes IPR a armaduras del edificio principal", por un monto que incluye IVA de $16'911,734.85 (dieciséis millones novecientos once mil setecientos treinta y cuatro pesos 85/100).

i.- En el primer convenio, en el concepto "firme de 10 cm. de espesor a base de concreto f'c=250 kg/cm.2, acabado mármol expuesto…", no fue soportada y justificada la diferencia en el volumen ejecutado por la cantidad de 761.33 m2, estimando la cantidad de que incluye IVA de $ 131,329.42 (ciento treinta y un mil trescientos veintinueve pesos 42/100 M.N.).

j.- En el primer convenio, en el concepto "lámpara tipo fluorescente, tipo sobreponer con dos lámparas de 32 w, 277 v.c.a., balastro electrónico, mca. lithonia lighting" no se soportó y justificó su localización, estimando la cantidad que incluye IVA de $17,503.00 (diecisiete mil quinientos tres pesos 00/100 M.N.).

k.- En el segundo convenio se observó que en el concepto "pl-1 pintura vinílica-acrílica en plafón de tablaroca y/o durock, mca. comex línea vinimex color blanco a dos manos", se omitió considerar la volumetría del presupuesto original, el cual es por la cantidad de 13,719.49 m2, sin embargo al realizar la sumatoria de la superficie de plafones del resumen de este ultimo concepto, este representa 8,865.28 m2, por lo que se tiene una diferencia respecto a la superficie pintada de 4,854.11 m2, la cual no fue soportada y justificada, esto por la cantidad que incluye IVA de $250,809.44 (doscientos cincuenta mil ochocientos nueve pesos 44/100 M.N.).

l.- En el segundo convenio, en el presupuesto aprobado por concepto de "obra adicional en edificio anexo" por la cantidad de $126,432.53 (ciento veintiséis mil cuatrocientos treinta y dos pesos 53/100 M.N.) más I.V.A., se tiene el pago del con-

cepto “piso de concreto lavado en nivel basamento del edificio anexo…”, del cual no soportaron y justificaron los generadores y la tarjeta de análisis de precios (se requiere desglosar los materiales, equipo y mano de obra que intervienen en la tarjeta) del volumen pagado de 116.56 m2, correspondiente a la cantidad que incluye IVA. de $25,241.83 (veinticinco mil doscientos cuarenta y un pesos 83/100 M.N.).

Por lo anterior la sumatoria del anexo 1**,** es por la cantidad de $18’746,250.84 (dieciocho millones setecientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 84/100 M.N.) incluye IVA, misma que deberá aclarase o en su caso determinar el reintegro correspondiente.

II.- En la obra Construcción Laboratorio Neurobiología UNAM 1ra. Etapa, con números de cuentas 56-333-630-33251, con monto erogado de $1’748,953.49 (un millón setecientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y tres pesos 49/100 M.N.), hasta el tercer trimestre del 2003 y bajo contrato No. DOP 03 02 01 112,

a.- En la revisión documental de los precios unitarios atípicos se observa que el concepto; clave AT-004 plantilla de concreto hecho en obra para desplante de zapata z-1 y z-2 con un promedio de 20 cms de espesor acabado a regla r.n., t.m.a. 3/4" f´c=200 kg/cm.2., con un costo de $1,663.05 (un mil seiscientos sesenta y tres pesos 05/100 M.N.) por m2, esta fuera de parámetro, en comparación con los conceptos “No. 3.7 concreto en cimentación, premezclado, resistencia normal f´c=250 kg/cm.2 t.m.a. 3/4" rev. 14 cm…”, con un costo de $1,202.82 (un mil doscientos dos pesos 827100 M.N.) m3, y el concepto “No. at-006 concreto en cimentación hecho en obra en zapatas z-1 y z-2 con promedio de 20 cm. de espesor acabado a regla f´c=250 kg/cm.2., con un costo de $1,374.85 (un mil trescientos setenta y cuatro pesos 85/100 M.N.) por m3, no soportan y justifican el precio del concepto con clave AT-004.

III.- En la obra construcción puente y barda perimetral centro cívico, con números de cuentas 56 334 639 43102, con monto erogado de $591,632.69 (Quinientos noventa y un mil seiscientos treinta y dos pesos 69/100 M.N.), hasta el tercer trimestre del 2003 y bajo contrato no. DOP 03 02 01 123, debido a lo siguiente:

a.- En la revisión documental del concurso, no soportan y justifican el análisis del costo financiero, en el cual consideran factores que no corresponden a dicho costo.

IV.- En la obra construcción barda perimetral Centro Cívico Q., con números de cuentas 56 334 656 43134, con monto erogado de $792,688.97 (Setecientos noventa y dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos 97/100 M.N.), hasta el tercer trimestre del 2003 y bajo contrato No. dop 03 02 01 144 y convenio No. dop 03 02 01 144, debido a que en la revisión documental de concurso de la empresa a la cual se asignó la obra no soportan y justifican el cálculo del análisis de costo de financiamiento, no esta realizado de acuerdo a las bases del concurso.

21. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 13 fracciones II y V, 39 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 121, 122 y 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, ***en virtud de que se observó un deficiente control, supervisión y ejecución en los trabajos*** de las obras que se detallan a continuación:

I.- En la obra Construcción de oficinas del Centro Cívico, con números de cuentas 56-281-656-92000, 56 381 656 93045 y 56 381 656 93044, con monto erogado de $209’127,890.11 (doscientos nueve millones ciento veintisiete mil ochocientos noventa pesos 11/100 M.N.), hasta el tercer trimestre del 2003 y bajo contrato No. SDUOPEM/LP/ 01 04 03 157, y convenios No. SDUOPEM/LP/01 04 03 157/01 y SDUOPEM/LP/01 04 03 157/01, acta circunstanciada de fecha del 27 de junio de 2003.

a.- En el segundo convenio, se tiene el pago del concepto “suministro, fabricación y colocación de refuerzo de azotea en zona de escaleras de emergencia del 3er nivel (trabajos realizados en forma manual) del edificio principal a base de acero a-36, incluye: materiales, aplicación de anticorrosivo barrera tipo sublimante y aislante contra fuego color blanco natura semi-brillante…”, el cual no esta ejecutado de acuerdo a su descripción, lo que indica que existió una deficiente supervisión.

b.- En el segundo convenio, dentro del presupuesto aprobado por concepto de “obra adicional en edificio anexo” por la cantidad de $126,432.53 (ciento veintiséis mil cuatrocientos treinta y dos pesos 53/100 M.N.) más I.V.A., se tiene el pago del concepto “suministro y colocación de murete curvo en centro histórico en el edificio anexo con una dimensión de 0.51 m de profundidad x 9.15 m de largo, ensamblado en tres partes con tablón de 1 1/2" de madera de pino con una nariz boleada y terminada en poliuretano al natural transparente”, del cual no esta terminado de acuerdo a las especificaciones del concepto, lo que indica que existió una deficiente supervisión.

II.- En la obra construcción puente peatonal secunda-

ria técnica No. 2 barrio del cerrito, con número de cuenta contable 56 333 639 33252, con monto erogado de $1'197,221.21 (un millón ciento noventa y siente mil doscientos veintiún pesos 21/100 M.N.), hasta el tercer trimestre del 2003 y bajo contrato No. 01 02 01 067,

a.- En la revisión física se observa mala calidad en la soldadura aplicada en el barandal, ya que el tubo del barandal esta mal unido en los cambios de dirección; en la colocación del tubo de 2 ½" sobre la base esta mal realizado en su colocación, ya que existe placa de acero para la nivelación y unión; en la colocación de las bases en donde se localiza la lamina antiderrapante, la unión de la base con la estructura de tubería de 12 " de diámetro, encontrándose calzada con placa de acero lo que indica que el trazo, corte y colocación esta mal ejecutada; en la colocación de los tableros de la lámina antiderrapante esta mal ejecutada, ya que la realizaron con varilla de acero; en las vigas, soporte de pasamanos de acero realizaron huecos redondos los cuales están mal ejecutados ya que presentan aristas vivas y no están completamente redondos; en la unión de la tubería por excedente de longitud esta mal ejecutada la soldadura, por lo que se presume existió una deficiente supervisión de obra.

b.- En la revisión documental se observa que en las dos estimaciones no. 1 y 2 por un monto de $ 734,983.73 (setecientos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y tres pesos 73/100 M.N.), se preestimaron los siguientes conceptos que no se encontraban ejecutados, a la fecha de la presentación y revisión de las estimaciones, siendo en la No. 2, partida de acero estructural; "No. de concepto 220414 suministro y colocación de columnas de tubo circular cc de acero de 24"x1/4",…"; "No. de concepto 240417 suministro y colocación de trabes mensula de viga I de acero de placa a-36 de ½" de espesor…", estimaron 838.36 kg; "No. de concepto 220418 suministro y colocación de trabe de yugo de viga IPR AH-55 de acero de 12"x4"x21.1 kg/ml,…" estimaron 79.715 kg; "No. de concepto 220419 suministro y colocación de balaustrada de viga IPR ah-55 de acero de 12"x4"x21.1 kg/al,…" estimaron 154.077 kg; "No. de concepto 220421 suministro y colocación de bastidor para entarimado del andador, a base de PTR de 2"x2.8 mm. de espesor,…" estimaron 2,890.678 kg; "No. de concepto suministro y colocación de cubierta metálica de lamina antiderrapante cal. 12 del entarimado del andador,…" estimaron 4,150.645 kg;, dando un sub.-total de $180,735.98 (ciento ochenta mil setecientos treinta y cinco pesos 98/100 M.N.), en la estimación No. 1 partida de acero estructural No. de concepto 140205 suministro y colocación de anclas de acero alta resistencia de ¾" y 1" con tuercas grado No.8, estimaron 2,066.54 kg; No. de concepto 220414 suministro y colocación de columna de tubo circular de acero de 24"x1/4" incluye; corte, soldadura, desperdicio, una mano de primer y dos de esmalte alkidalico blanco, materiales, mano de obra y herramienta estimaron 3,681.58 kg; No. de concepto 220415 suministro y colocación de trabes de acero de 24"x1/4…" estimaron 3,256.13 kg; "No. de concepto 220416 suministro y colocación de trabe de acero de 12"x1/4…" estimaron 7,391.00 kg; "No. de concepto 220417 suministro y colocación de trabes mensula de viga I de acero de placa A-36 de ½" de espesor…" estimaron 2,515.08 kg; "No. de concepto 220418 suministro y colocación de trabe de yugo de viga ipr ah-55 de acero de 12"x4"x21.1 kg/ml,…" estimaron 1,126.66 kg; "No. de concepto 220419 suministro y colocación de balaustrada de viga IPR AH-55 de acero de 12"x4"x21.1 kg/ml,…" estimaron 2,157.08 kg; "No. de concepto 220420 suministro y colocación de pasamanos de tubo de acero ced. 30 de 4" de diámetro…" estimaron 419.35 kg, dando un subtotal dentro de la estimación no. 1, de $417,233.71 (cuatrocientos diecisiete mil doscientos treinta y tres pesos 71/100 M.N.), por lo que la cantidad de $597,969.68 (quinientos noventa y siete mil novecientos sesenta y nueve pesos 68/100 M.N.), se considera como preestimación, en virtud de que los conceptos totalmente ejecutados tan solo son el 13.47% del total de la partida, mas no del 72.25% como se pago y en presupuesto se tiene que la estructura tiene un costo de $ 1,017,256.77 (un millón diecisiete mil doscientos cincuenta y seis pesos 77/100 M.N.), por lo que se pre-estimo un 58.70% de la estructura.

22. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 40 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 121, 122 y 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, ***en virtud de que celebraron un segundo convenio adicional para la ampliación al monto y plazo contratado y una acta circunstanciada de fecha del 27 de junio de 2003***, de la obra:

I.- En la obra Construcción de oficinas del Centro Cívico, con números de cuentas 56-281-656-92000, 56 381 656 93045 y 56 381 656 93044, con monto erogado de $209´127,890.11 (doscientos nueve millones ciento veintisiete mil ochocientos noventa pesos 11/100 M.N.), hasta el tercer trimestre del 2003 y bajo contrato No. SDUOPEM/LP/ 01 04 03 157, y convenios No. SDUOPEM/LP/01 04 03 157/01 y SDUOPEM/LP/01 04 03 157/01, acta circunstanciada de fecha del 27 de junio de 2003.

a.- Del análisis hecho a los documentos que suscribió

el municipio de Querétaro con la empresa Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V. para llevar a cabo la obra denominada centro cívico municipal, se observa lo siguiente:
El monto del contrato original fue de $143'122,852.01 (ciento cuarenta y tres millones ciento veintidós mil ochocientos cincuenta y dos pesos 01/100 M.N.) incluyendo el IVA., posteriormente se firmó un convenio a través del cuál se amplio el monto del contrato en $26'506,198.90 (veintiseis millones quinientos seis mil ciento noventa y ocho pesos 90/100 M.N.) incluyendo IVA., adicionalmente se suscribió un segundo convenio a través del cual se volvió a ampliar el monto de la obra, en esta ocasión por $31'053,085.06 (treinta y un millones cincuenta y tres mil ochenta y cinco pesos 06/100 M.N.) incluyendo IVA, finalmente se realizó un "acta circunstanciada de aprobación de recursos finiquito de obra Centro Cívico" a través de la cual se autorizó una nueva suficiencia presupuestal, esta vez por $9'997,765.79 (nueve millones novecientos noventa y siete mil setecientos sesenta y cinco pesos 79/100 M.N.) incluyendo IVA. Ahora bien, de acuerdo al artículo 40 de la ley de obras públicas del estado, el presupuesto de la obra puede ampliarse a través de un convenio en una sola ocasión y por un monto que no rebase el 25% del total contratado. podemos considerar que el primero de los convenios señalados se encuentra encuadrado en este supuesto, sin embargo, el segundo convenio de ampliación violenta dicha disposición pues en suma con el primer convenio citado, se excede el 25% del monto originalmente contratado. Adicionalmente se vuelve a incurrir en la misma falta a la norma en cuestión, al ampliar por última vez el monto de la obra a través de un acta circunstanciada. Asimismo se considera que realizar una suficiencia presupuestaria de tal magnitud, a través de un documento como tal acta es incorrecta, pues la misma no puede considerarse en modo alguno como el instrumento indicado para tal fin, ya que el articulo 40 anteriormente citado establece para ello la creación de un convenio mas no de una acta.

23. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Obras Públicas de la S.D.U.O.P. a los artículos 39 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 71, 72, 79, 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, ***en virtud de que se observaron deficientes controles administrativos*** en las obras que se detallan a continuación:

I.- En la obra construcción proyecto de voz, datos y equipamiento para el Centro Cívico Municipal, con números de cuenta 5-4-1-6-1450, con monto erogado de $30'621,556.20 (treinta millones seiscientos veintiún mil quinientos cincuenta y seis pesos 20/100 M.N.), hasta el tercer trimestre del 2003 y bajo contrato no. DACS-A-061/002, debido a que se efectuaron los pagos como lo estipula el contrato en parcialidades y para julio de 2003 ya se había liquidado el total el importe del contrato por $27'813,540.79 (veintisiete millones ochocientos trece mil quinientos cuarenta pesos 79/100 M.N.), sin embargo para esa fecha la obra no estaba terminada, quedando los conceptos pendientes como lo estipula la carta de entrega recepción del proveedor de fecha 29 de septiembre de 2003, por lo que aplicando los precios unitarios de licitación, el importe pagado en exceso es de $6'245,740.53 (seis millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta pesos 53/100 M.N.), por lo que se observa una preestimación de conceptos pagados y no ejecutados.

II.- En la "Gerencia de Proyecto y Supervisión Centro Cívico", debido a que dentro de los reportes presentados quincenalmente por la empresa DPC, se incluyen conceptos que no corresponden estrictamente a todas las estimaciones, tal como la verificación de la compactación de rellenos, que no se realiza en todas las estimaciones, asimismo se hace notar la falta de control, dado que no se tiene una respuesta satisfactoria sobre la determinación de los porcentajes de avance de cada estimación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Querétaro, Qro.,** correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a

través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los tres días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **tres** descrita en el presente dictamen, se observó *que derivado de las pruebas selectivas a los cálculos de nóminas, se observó que no acumulan a la base gravable de impuesto sobre sueldos y salarios y al salario base de cotización para el Seguro Social, el importe relativo a la compensación del personal administrativo;* lo anterior con relación a la observación **dos** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

2. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen, se observó *que el cálculo y entero de las cuotas obreras al IMSS, se observó que se siguen aplicando los factores fijos en lo que corresponde a los factores variables, como lo son: horas extras dobles y horas extras triples;* lo anterior con relación a la observación **uno** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

3. En la observación número **once** descrita en el presente dictamen, se observó que no *remitieron copia certificada de sus manuales operativos a la Legislatura del Estado;* lo anterior con relación a la observación **tres** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

4. En la observación número **diecisiete** descrita en el presente dictamen, se observó que *existe una deficiente planeación en la elaboración del proyecto de las obras que se mencionan en la observación;* lo anterior con relación a la observación **cuatro y cinco** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, **dé inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades y en auxilio de la Comisión de Hacienda, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del Órgano de Control Interno, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 09 de septiembre de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Nuñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE EL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JORGE LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FELIPE VALDEZ LICEA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

A QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda.
Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de septiembre de 2004.
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública.

H. PLENO DE LA QUINCUAGESIMA
CUARTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del

Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.,** del periodo que comprende del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.

3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 01 de octubre próximo pasado.

4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en Municipios, la misma no fue presupuestada.

5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.- La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Ingresos		
Ingresos Municipales	10,855,046.92	93.72%
Ingresos Propios	712,861.11	6.15%
Otros Ingresos	14,489.79	0.13%
Total de Ingresos Propios	**11,582,397.82**	**100.00%**

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	3,854,588.83	31.00%
Servicios Generales	550,536.68	4.43%
Materiales y Suministros	351,465.96	2.83%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	229,363.80	1.84%
Enseres Menores	38,796.59	0.31%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	7,407,831.18	59.58%
Asignaciones Globales Suplementarias		
Total de Egresos	**12,432,583.04**	**100.00%**

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Director y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro. a los siguientes artículos 6 fracción IV, 8 fracción III, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que derivado de la revisión al Estado de Ejercicio Presupuestal al 30 de septiembre de 2003, elaborado por la Entidad, se observó que no se realizaron modificaciones presupuestales (transferencias y ampliaciones), por lo que se desprenden partidas sobregiradas por $5,922,571.87 (cinco millones novecientos veintidós mil quinientos setenta y un pesos 87/100 M.N.), las cuales se detallan a continuación;** situación por lo que no fue posible verificar la suficiencia presupuestal.

Cuenta	Total Presupuesto Enero-Septiembre	Total Real Enero-Septiembre	Saldo
Servicios Personales			
Honorarios profesionales	$672,000.00	$1,027,695.41	-$355,695.41
Remuneración por servicios especiales	228,000.00	474,994.81	-246,994.81
Liquidaciones personal lista de raya	0.00	700.00	-700.00
Viáticos	1,500.00	6,612.70	-5,112.70
Servicios Generales			
Edificios y locales	298,000.00	377,079.24	-79,079.24
Correos, telegramas y mensajería	1,500.00	2,305.27	-805.27
Teléfonos y telex	90,000.00	182,834.48	-92,834.48
Electricidad	79,000.00	83,623.50	-4,623.50
Agua potable	24,000.00	48,757.47	-24,757.47
Otros servicios básicos	1,500.00	2,656.25	-1,156.25
Atención a visitantes	22,500.00	23,340.38	-840.38
Cursos de capacitación y adiestramiento	30,000.00	39,765.00	-9,765.00
Servicios bancarios	10,800.00	12,298.72	-1,498.72
Primas y pólizas de seguro y fianzas	128,000.00	128,534.03	-534.03
Mantenimiento, reparación y refacciones de vehículos	83,000.00	137,542.92	-54,542.92
Robos, extravío y casos fortuitos	0.00	162.00	-162.00
Tenencias, verificaciones, engomados y licencias	56,000.00	58,577.00	-2,577.00
Servicios de vigilancia	148,950.00	224,221.25	-75,271.25
Materiales y Suministros Varios			
Papelería y útiles de escritorio	103,000.00	108,897.67	-5,897.67
Impresión de formas, y artículos de fotocopiado	7,400.00	15,308.35	-7,908.35
Libros, periódicos, revistas y suscripciones	34,000.00	67,549.94	-33,549.94
Artículos y papelería para computadora	72,000.00	80,602.33	-8,602.33
Combustibles y lubricantes	217,000.00	287,271.70	-70,271.70
Artículos de limpieza	51,500.00	51,570.00	-70.00
Pinturas y Material para instalaciones	31,000.00	31,084.36	-84.36
Alimentos	3,000.00	15,847.60	-12,847.60
Medicinas y medicamentos	4,500.00	8,508.99	-4,008.99
Materiales de trabajo y suministros varios	10,000.00	22,740.69	-12,740.69
Costo de artículos vendidos	152,000.00	176,646.00	-24,646.00
Maquinaria, Mobiliario y Equipo			
Equipo de comunicación	5,000.00	28,980.00	-23,980.00
Equipo de computación	17,000.00	45,648.80	-28,648.80
Equipo de servicio	7,000.00	14,720.00	-7,720.00
Equipo audiovisual	3,200.00	3,862.00	-662.00
Equipos recreativos	0.00	18,055.00	-18,055.00
Equipo automotriz y de transporte	220,000.00	384,099.99	-164,099.99
Equipo educacional y recreativo	2,700.00	4,045.42	-1,345.42
Herramientas	500.00	2,293.61	-1,793.61
Equipos varios	7,799.00	39,186.79	-31,387.79
Otros enseres menores	9,000.00	23,196.62	-14,196.62
Transferencias, Subsidios y Aportaciones			
Asistencia social	1,175,000.00	2,946,615.95	-1,771,615.95
Servicios Funerarios	58,000.00	91,538.50	-33,538.50
Apoyo de medicamentos controlados	896,000.00	900,421.58	-4,421.58
Programa de apoyo de pañales	280,000.00	312,726.00	-32,726.00
Apoyo de Procuraduría	27,000.00	100,345.65	-73,345.65
Apoyos de dirección general	619,000.00	1,229,974.71	-610,974.71
Eventos varios	265,000.00	333,543.90	-68,543.90
Donativos en especie	10.00	48,929.21	-48,919.21
Despensas trabajo social	91,000.00	94,200.00	-3,200.00
Despensas adulto mayor	270,000.00	283,500.00	-13,500.00
Despensas giras a comunidades	1,342,000.00	1,703,668.69	-361,668.69
Despensas centros de atención familiar	162,000.00	304,350.00	-142,350.00
Materia prima para elaboración de productos	407,000.00	477,452.89	-70,452.89
Donatarias	6,955,000.00	8,208,847.50	-1,253,847.50
Otros apoyos	3,600.00	7,600.00	-4,000.00
Total de Partidas Sobregiradas			**-$5,922,571.87**

2. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Director y Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro. a los siguientes artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;6 fracción III, 8 Fracción III del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **en virtud de que la Entidad no ha remitido a la Legislatura en cumplimiento al artículo 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, los Manuales Operativos de Procedimientos y Políticas, debidamente autorizados,** por lo que no se ha dado cumplimiento a dicha disposición para efectos de su fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.,** correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los tres días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen, las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que derivado de la revisión al Estado de Ejercicio Presupuestal al 30 de septiembre de 2003, elaborado por la Entidad, se observó que no se realizaron modificaciones presupuestales (transferencias y ampliaciones), por lo que se desprenden partidas sobregiradas; lo anterior con relación a la observación **dos** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.
2. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad no ha remitido a la Legislatura en cumplimiento al artículo 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, los Manuales Operativos, de Procedimientos y Políticas, debidamente autorizados; lo anterior con relación a la observación **uno** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través del Órgano de Control Interno o Contraloría Interna de la Entidad, **dé inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Esta Legislatura a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado, 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el

inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del órgano de control interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del Órgano de Control Interno de la Entidad, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELAZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 09 de septiembre de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Angel Rojas Angeles, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, y Alejandro Enrique Delgado Oscoy quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE EL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JORGE LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FELIPE VALDEZ LICEA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del órgano de control interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del Órgano de Control Interno de la Entidad, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELAZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 09 de septiembre de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Angel Rojas Angeles, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, y Alejandro Enrique Delgado Oscoy quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE EL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JORGE LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FELIPE VALDEZ LICEA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 01 de septiembre de 2004.
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan del Río, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan del Río, Qro.,** del periodo que comprende del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.

3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 01 de octubre próximo pasado.

4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en Municipios no se presupuestó.

5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.-

La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Ingresos		
Impuestos	$5,381,154.55	9.94%
Derechos	$2,312,482.47	4.27%
Productos	$1,133,271.54	2.09%
Aprovechamientos	$1,192,654.51	2.20%
Ingresos Extraordinarios	$93,406.96	0.17%
Participaciones Federales	$22,253,315.00	41.09%
Aportaciones Federales Ramo 33	$19,554,714.00	36.11%
Obras Federales	$2,233,935.87	4.13%
Total de Ingresos	**$54,154,934.90**	**100.00%**

Egresos.-

La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	$13,541,182.04	21.04%
Servicios Generales	$4,732,752.58	7.35%
Materiales y Suministros	$2,012,636.92	3.13%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	$17,303.80	0.03%

Obra Pública	$36,805,553.25	57.19%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	$5,342,864.38	8.30%
Deuda Pública	$58,630.07	0.09%
Obra Federal	$1,843,213.25	2.87%
Total de Egresos	**$64,354,136.29**	**100.00%**

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos, 48 fracciones II, IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que en los arqueos de fondos fijos se observaron:***

a) *Vales con antigüedad superior a 8 días por un importe de $90,677.58 (noventa mil seiscientos setenta y siete pesos 58/100 M.N.);*

b) *Vales por reembolso a nombre de Sonia Camacho Reséndiz por un importe de $55,264.26 (cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro pesos 26/100 M.N.) excediendo el monto asignado del fondo fijo por la cantidad de $30,264.26 (treinta mil doscientos sesenta y cuatro pesos 26/100 M.N.);*

c) *Excedentes por la cantidad de $121,091.84 (ciento veintiún mil noventa y un pesos 84/100 M.N.) en relación al total de vales por comprobar del monto asignado.*

2. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos, 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observó que la Entidad realizó una mala elaboración de conciliaciones bancarias;*** ya que estas fueron elaboradas con un cierre al 19 de septiembre de 2003 y los estados de cuenta bancarios son de fechas posteriores; y los movimientos posteriores al 19 de septiembre no aparecen en conciliación; hecho que denotó la no actualización por el funcionario responsable de los registros diarios.

3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos, 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observó que a la Entidad se le retuvo ISR en la cuenta bancaria No. 65-50135965-9 por la cantidad de $836.16 (ochocientos treinta y seis pesos 16/100 M.N.) siendo improcedente dicho cargo bancario.***

4. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento, Síndico, Presidente, y Encargado de las Fianzas Públicas a los siguientes artículos, 30 fracción XVIII, 31 fracción II y IX, 33 fracción I y VIII; 48 fracción IV, V y XI, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que el Ayuntamiento tiene una demanda interpuesta de rescisión de Convenio y Contrato de compraventa del inmueble "Portal del Diezmo"; la cual se encuentra en el rubro de Deudores Diversos por la cantidad de $2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Inmobiliaria Térmica S.A. de C.V.;*** en la cual al 11 de mayo de 2004 se interpuso recurso de apelación por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., en contra de la sentencia dictada por el Juez Primero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro.

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos, 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; ***en virtud de que se expidieron cheques por concepto de gastos a comprobar, sin que los adeudos pendientes hayan sido comprobados.***

6. Incumplimiento por parte del Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos, 33 fracción VI, 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII, 96 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se afectó contablemente el registró correspondiente a ajustes del Inventario de bienes muebles por la cantidad de $466,753.63 (cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos cincuenta y tres pesos 63/100 M.N.) sin la debida autorización del Ayuntamiento.***

7. Incumplimiento por parte del Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos, 33 fracción VI, 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que el Municipio registró y actualizó el Inventario de bienes inmuebles por un valor de $356'204,669.54 (trescientos cincuenta y***

seis millones doscientos cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesos 54/100 M.N.) sin contar con las boletas catastrales correspondientes.

8. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos, 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que en la revisión al rubro de acreedores diversos, se observó lo siguiente:***

a) De la cuenta 21-20-001-001-0102 a nombre de Cortés Osornio Luz Virginia se tiene un saldo al 30 de septiembre de 2003 por la cantidad de $243.00 (doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.); del cual en la Póliza de diario número 793 de fecha 19 de septiembre de 2003 se cancela el cheque 11770 mismo que está comprobado en Póliza de diario 405 de la misma fecha;

b) De la cuenta 21-20-001-001-0008 a nombre de Ocaña Amaro Miguel Ángel se tiene un saldo al 30 de septiembre de 2003 por la cantidad de $180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 M.N.); del cual en la Póliza de diario 800 del 01 de septiembre del 2003 se cancela el cheque 99743 sin anexar el cheque original;

c) ***De la cuenta 21-20-001-001-0135 a nombre de Ceras San Nicolás, S.A. de C.V. se tiene un saldo al 30 de septiembre de 2003 por la cantidad de $326.00 (trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.); del cual en la Póliza de diario 801 de fecha 19 de septiembre del 2003 se cancela el cheque 99658 sin anexar el cheque original.***

9. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el Principio de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; ***en virtud de que no se realiza una codificación correcta en la cuenta de acreedores diversos;*** ya que se registran movimientos que deberían estar en la cuenta de proveedores.

10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el Principio de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; ***en virtud de que en el rubro de acreedores fiscales se realizó un registro contable donde se netea el Impuesto a pagar con el crédito al salario; además de no reflejar en el estado financiero el pasivo por concepto de pago de impuesto.***

11. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 21 del Código Fiscal de la Federación; 48 fracciones IV, V, VIII, IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que no se cubrió en tiempo y forma a la S.H.C.P., el pago provisional de septiembre de 2003 realizándose el día 19 de diciembre de 2003, sin realizar el cálculo y pago de actualización y recargo.***

12. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 113, 127 y 143 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 48 fracciones IV, V, VIII, IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se disminuyó el saldo de Impuesto por pagar, por concepto de ISS y retenciones de honorarios y arrendamiento con el crédito al salario.***

13. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el Principio de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; ***en virtud de que en la revisión del rubro de fondos ajenos, se observó que el registro de la cuenta contable 21-50-001-001-0048, "Pago a préstamo a la palabra", no corresponde al registro en las cuentas bancarias respectivas, observándose una diferencia por la cantidad de $4,727.19 (cuatro mil setecientos veintisiete pesos 19/100 M.N.);*** además contablemente no se separan las aportaciones por ejercicio.

14. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos: 48 fracciones II, IV, V, VII, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Ley de Ingresos del Munici-

pio de San Juan del Rió, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2003; ***en virtud de que se observaron algunas diferencias de cobro entre las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos y los recibos oficiales de ingresos de Tesorería Municipal;*** como se muestra en la siguiente tabla:

				Según Municipio			Según Ley de Ingresos			
Recibo	Fecha	Concepto	Corresponde a:	Directo	Adicional	Total	Directo	Adicional	Total	Diferencia
192280	19-Sep-03	Registro Civil, Acta de nacimiento	Derechos	34.40	8.60	43.00	48.36	12.09	60.45	17.45
192299	19-Sep-03	Registro Civil, Acta de Matrimonio	Derechos	240.00	60.00	300.00	403.00	100.75	503.75	203.75
192298	19-Sep-03	Licencia de Funcionamiento	Productos	235.00	-	235.00	201.50	-	201.50	- 33.50
192290	19-Sep-03	Multas e Infracciones, Ampl. de horario los días 19 y 20 de sep 03 de las 10 a las 12 Hrs.	Aprovechamientos	285.00	-	285.00	-	-	-	- 285.00
192227	19-Sep-03	Licencia de Construcción de Obra, Casa Habitación	Derechos	2,090.96	522.74	2,613.70	8.06		8.06	- 2,605.64
191857	15-Sep-03	Permiso para Venta de Banderas en Vía Pública el 15 de sep 03	Productos	140.00	-	140.00	10.48	2.62	13.10	- 126.90
191819	15-Sep-03	Multa Policiaca	Aprovechamientos	120.00	-	120.00	60.45	15.11	75.56	- 44.44
257480	17-Sep-03	Traslado de Dominio (Valor Base de Impuesto $802,241.58)	Impuestos	6,495.00	1,624.00	8,119.00	12,835.87	3,208.97	16,044.83	7,925.83
257482	17-Sep-03	Traslado de Dominio (Valor Base de Impuesto $53,000.00)	Impuestos	848.00	212.00	1,060.00	6.45	1.61	8.06	- 1,051.94

15. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos: 18, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que no se recibió la documentación solicitada mediante pliego de observaciones, en referencia a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos relativos a la fiscalización del tercer trimestre de 2003, por la cantidad de $7'670,641.51 (siete millones seiscientos setenta mil seiscientos cuarenta y un pesos 51/100 M.N.); cantidad que deberá aclararse o en su caso determinarse el reintegro correspondiente.***

16. Incumplimiento por parte del Presidente, Síndico, Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos: 106, 110 fracción I, 113, 114, 115, 118, y 119 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 63 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se realizaron pagos por concepto de sobresueldo al Presidente Municipal de julio a septiembre de 2003 por un importe de $343,200.00 (trescientos cuarenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), además de realizarse sin retención de impuestos;*** es importante mencionar que estas erogaciones están registradas contablemente en la cuenta 51-10-002-005-0001 "Sueldo al Personal de Base del departamento de Oficialia Mayor" y no en la cuenta de Presidencia como debería ser, ***cantidad que deberá aclararse o en su caso determinarse el reintegro correspondiente.***

17. Incumplimiento por parte de la Dependencia encargada de la administración de Servicios Internos a los artículos: 50 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que en la revisión selectiva efectuada a los expedientes de personal, se encontró que no se encuentran integrados en su totalidad;*** debido a que unos carecen de por lo menos un requisito que la Entidad estableció como política.

18. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos: 106, 110 fracción I, 113, 114, 115, 118, y 119 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 63 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se realizaron pagos por concepto de sobresueldo al personal, mismos que no fueron integrados a la base gravable de impuesto sobre sueldos;*** lo cual presenta una posible contingencia ante una revisión de las autoridades fiscales correspondientes.

19. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos: 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 109 fracción IX, 110, 112, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 31 fracciones II, IX, X y XVIII, 48 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que derivado de la revisión efectuada a las liquidaciones se determinaron las observaciones que a continuación se enlistan y de las cuales la cantidad deberá aclararse o en su caso determinarse el reintegro correspondiente.***

a) De la totalidad de los cheques, por un importe $3'674,108.56 (tres millones seiscientos setenta y cuatro mil ciento ocho pesos 56/100 M.N.) se emitieron a nombre del Ing. Inzunza Inzunza Atilano, "Presidente Municipal"; situación que es improcedente, en virtud de que el cheque debe ser nominativo para cada empleado;

b) No se presenta retención de ISS en los casos de pago de aguinaldos y prima vacacional;

c) ***No se presentan los elementos, tal como antigüedad, sueldo diario, que permita validar el cálculo de cada uno de los conceptos que se pagan por concepto de indemnización;*** de ninguno de los empleados por lo que se imposibilitó verificar si el pago se realizó de acuerdo a la Ley;

Nombre	*Puesto*	*Departamento*	*Total*
Inzunza Inzunza Atilano	*Presidente Municipal*	*Presidencia Municipal*	*187,353.03*
Fernando Damián Oceguera	*Tesorero Municipal*	*Oficialía Mayor*	*369,752.57*
Fabián Guillen Rubio	*Coordinador de Abastecimientos*	*Coordinación de Abastecimientos*	*133,276.87*
Milton Balderas Camacho	*Asesor Jurídico*	*Dirección Jurídica*	*50,286.46*
Guillermo Vega Guerrero	*Asesor Jurídico*	*Dirección Jurídica*	*89,458.93*
José Luis Escalante Elias	*Concertador Social*		*50,760.55*
Rubén Estrella Peralta	*Secretario de S.D.U.O.P.M.*	*Secretaria de S.D.U.O.P.E.M.*	*337,139.57*
Francisco Villagomez Santoyo	*Coord. de Serv. Admvos.*	*Coordinación de Servicios Administrativos*	*145,104.58*
José González Ruiz	*Resp. de Area Rural*	*Coordinación de Desarrollo Agropecuario*	*138,820.28*
Carlos Molina López	*Coord. de Alumbrado Público*	*Dirección de Servicios Municipales*	*75,333.99*
Jorge A. Lomeli Delgado	*Oficial Mayor*	*Oficialía Mayor*	*369,752.57*
Raymundo Flores Guadarrama	*Asistente Calificado*	*Presidencia Municipal*	*69,702.64*
Carlos Mier Montes	*Director de Policía Preventiva Municipal*	*Coordinación de Policía Municipal*	*277,100.57*
Oscar Manuel Martínez Lopez	*Secretario del Ayuntamiento*	*Secretaria del Ayuntamiento*	*281,614.43*
Esteban Lujan Vega	*Secretario de Gobernación*	*Secretaria de Gobernación*	*208,179.54*
Dora Cristina Chavarria Salas	*Coordinador de Eventos y Giras Oficiales*	*Coordinación de Giras y Eventos Oficiales*	*86,735.13*
Baldomero Hidalgo Hinojosa	*Coordinador de Maquinaria Pesada*	*Dirección de Servicios Municipales*	*91,373.43*
Víctor Ibarra Caraveo	*Operador de Maquinaria*	*Coordinación de Servicios Administrativos*	*66,376.97*
Abril Berenice Balderas Camacho	*Secretaria del Presidente*	*Presidencia Municipal*	*59,823.30*
Rosendo Anaya Aguilar	*Director de Servicios Municipales*	*Dirección de Servicios Municipales*	*237,454.46*
Ricardo Morales Alegría	*Secretario Técnico*	*Presidencia Municipal*	*224,716.59*
Antonio Garduño Ocaña	*Coord. de Aseo Público*	*Coordinación de Aseo Público*	*73,734.99*
Ana Talina Lomeli Cisneros	*Psicologa*	*Apoyo a Instituciones Diversas*	*50,257.11*
Total			*3'674,108.56*

d) ***No se realizó el pago en el recibo de nómina;*** ya que se presentó en hoja blanca con el sello de la Presidencia únicamente.

20. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de las Finanzas Públicas y Oficial Mayor Municipales a los artículos 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 109 fracción IX, 110, 112, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 31

fracciones II, IX, X y XVIII, 48 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **derivado de la observación 19 inciso c), se observa que del Fondo Federal Fortamun de la cuenta bancaria 11-20-001-001-0018 se tomaron recursos para el pago *de* "vacaciones" y "prima vacacional" por un monto $215,645.96 (doscientos quince mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 96/100 M.N.) y por concepto de "indemnizaciones" un monto de $2'308,697.60 (dos millones trescientos ocho mil seiscientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.).**

21. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el Principio de Base de Registro y el de Revelación Suficiente; ***en virtud de que el Municipio no refleja en sus estados financieros el derecho de alumbrado publico;*** ya sea la cuenta por cobrar o por pagar al 30 de septiembre de 2003.

22. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber registrado en egresos el efecto neto del Derecho de Alumbrado Público sin haber registrado correctamente el importe total de la erogación y el ingreso obtenido, de acuerdo a las oficios enviados por la Comisión Federal de Electricidad a la Entidad.***

23. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que en la revisión al Estado de ejercicio presupuestal al 30 de septiembre de 2003, se encontraron diferencias;*** en la captura del presupuesto aprobado en la "Sombrea de Arteaga" y el presupuesto utilizado por el Municipio como se muestra a continuación:

Concepto	Cifras C.M.H.				Cifras	Diferencia
	Acumulado Ene/Sep 03	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Real	Presupuesto por Ejercer	Municipio	
Servicios Personales						
Honorarios Profesionales	559,160.00	370,000.00	833,000.00	273,840.00	189,840.00	84,000.00
Servicios Generales						
Promoción	388,685.52	400,000.00	495,000.00	106,314.48	146,314.48	40,000.00
Atención a Funcionarios y Empleados	100,944.56	50,000.00	145,000.00	44,055.44	64,055.44	20,000.00
Servicios Bancarios	19,287.07	0.00	5,000.00	-14,287.07	5,712.93	20,000.00
Mantenimiento de Equipo de Comunicaciones	4,535.40	5,000.00	5,000.00	464.60	4,464.60	4,000.00
Construcciones Y Servicios Municipales						
Programa Directo del Municipio	13,045,617.60	14,714,750.00	16,351,250.00	3,305,632.40	3,655,632.40	350,000.00
Servicios Municipales	27,828,029.17	31,081,000.00	38,141,183.06	10,313,153.89	9,863,153.89	450,000.00
Transferencias, Subs. Y Aport.						
Apoyo a Agrupaciones Diversas	2,815,260.33	2,430,000.00	2,885,000.00	69,739.67	422,339.67	352,600.00
Gastos de Feria	1,538,668.21	1,700,000.00	1,700,000.00	161,331.79	11,331.79	150,000.00

24. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos: 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que en la revisión al Estado de Ejercicio Presupuestal al 30 de septiembre de 2003, se observó una partida sobregirada*** en la cuenta de "Servicios Bancarios", por la cantidad de $14,287.07 (catorce mil doscientos ochenta y siete pesos 07/100 M.N.).

25. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Secretario del Ayuntamiento a los artículos: 47 fracciones I y IV 48 fracciones IV, V, VIII, X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que en la revisión de las actas del H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo se solicitó diversa información la cual no fue presentada o no fue entregada completamente a la Contaduría Mayor de Hacienda;*** lo anterior a efecto de comprobar las disposiciones consideradas y aprobadas por el Ayuntamiento, las cuales se enuncia a continuación:

Sesión	Fecha	Asunto	Requerimiento
Ordinaria	9/Jul/03	En el punto 6, se autoriza al C. Pedro Garfias Alcántara el pago del 10% del área del proyecto del condominio horizontal de la Privada de San Isidro Coben por $125,340.00.	Se solicita el avalúo y registro contable correspondiente.
Extraordinaria	28/Ago/03	En el punto 25, se aprueba por mayoría y se autoriza al Ing. Benjamín Sandoval Haro, Representante Legal de la persona moral BESAN, S.A. de C.V., el pago en efectivo del 10% del área del proyecto del Condominio Horizontal Residencia Compostela, por $45,351.00.	Se solicita el avalúo y registro contable correspondiente.
Ordinaria	10/Sep/03	En el punto 5, autorizan la Permuta de 3 Predios afectados por la apertura de la Avenida 2 de Julio, ubicada en la zona oriente.	Se requiere la solicitud de desincorporación ante la Legislatura, así como aclarar en qué proceso va el trámite.
Extraordinaria	12/Sep/03	En el Punto 10, se autoriza la solicitud del Lic. Guillermo Celis López, Representante Legal de la Empresa Operadora Calli, S.A. de C.V., para el pago del 10% del área de donación del Condominio, que se ubicará en el predio de Prolongación Miguel Hidalgo Norte, en el Barrio de San Isidro.	Se solicita el avalúo y registro contable correspondiente.

26. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de Servicios Internos a los artículos: 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones I y IX , de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que en la revisión a los procedimientos y actividades que se llevan a cabo en el Municipio, se observaron las siguientes deficiencias de Control Interno:***

a. Derivado de la revisión al rubro de gastos, se detectó que la Entidad otorga a los C. Regidores la cantidad de $9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.) mensuales por concepto de gastos de representación, independientes de su dieta, mismos que son utilizados para Apoyo a Agrupaciones Diversas, Combustible y Viáticos, entre otros, observándose diversas erogaciones las cuales se detallan, de manera general, a continuación:

I) En lo que se refiere a combustible se observa que en la mayoría de los casos, presentan únicamente la factura de gasolina, sin embargo, no anexan las notas que la soportan y la bitácora de actividades relacionadas con el gasto, siendo estos excesivos.

II) En cuanto a viáticos se observó que compran Tickets de Restaurante en la empresa Accor Servicios Empresariales, S.A. de C. V. mismos que son utilizados para comprobaciones de su fondo, en virtud, de que argumentan que no pueden conseguir la facturación correspondiente en los consumos a los diferentes lugares, cabe hacer mención que está autorizado por el ayuntamiento, sin embargo, independiente a que consideramos improcedente este gasto debido a que debe anexar la factura correspondiente, no anexan el reporte de las actividades realizadas para justificar los tickets que anexan.

III) En septiembre se observaron compras excesivas a la empresa Accor Empresarial, S.A. de C. V. por concepto de tickets de restaurantes, sin considerar que se acercaba el periodo de Entrega – Recepción de Administración y no debiera tener tanto uso, además de que se observó en el mismo mes consumos de restaurantes además de los tickets mencionados.

IV) Relativo a los apoyos a Agrupaciones Diversas otorgados por los C. Regidores, en algunas ocasiones anexan únicamente recibo en hoja blanca e incluso los oficios de solicitud y recepción no son claros, por lo que es conveniente se especifique o establezcan controles a los usuarios de este fondo al respecto, tales como estudios socioeconómicos, anexar las facturas que soporten el apoyo, credenciales oficiales, etc.

V) Asimismo otorgan apoyos para construcciones de obras en diferentes comunidades, situación que consideramos improcedente, en virtud, de que es responsabilidad de Servicios Municipales, además de no anexar los comprobantes con los requisitos fiscales correspondientes.

VI) Efectúan pagos de servicios médicos sin previa autorización de la Coordinación de Servicios Médicos.

VII) No especifican claramente las gestiones que realizan en las reposiciones de sus fondos, e incluso en ocasiones no mencionan los objetivos de las reuniones o gasto, nombres de acompañantes, objetivos y/o bitácoras de actividades.

Derivado de lo anterior se concluye que la Entidad contraviene lo estipulado en el artículo 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro, que a la letra dice: “Los presupuestos deberán planearse y ejecutarse atendiendo las necesidades de la sociedad y los principios de racionalidad, austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto público”.

b. Derivado de la revisión al rubro de Gastos Médicos, se obtuvieron los siguientes resultados:

I) Se maneja una Relación de Médicos Especialistas al servicio del Municipio, con nombre, dirección, teléfono y horarios de consulta, sin embargo, de acuerdo a la revisión selectiva de las pólizas, se observó que existen algunos pagos a médicos que no se encuentran asentados en la relación presentada, independiente de los que son permitidos de acuerdo al artículo 41 de su Reglamento.

II) No se maneja un tope de gastos médicos, sin embargo de acuerdo a los convenios sindicales, en algunos casos manejan ciertos límites como en el caso de lentes, según cláusula 33 de su convenio, mismo que no es respetado como se puede apreciar en las pólizas de sus gastos, lo anterior en virtud de que el Oficial Mayor autoriza el gasto, situación que se considera improcedente.

III) Se solicitaron los procedimientos de Adjudicación tanto de los proveedores de Medicinas y Medicamentos, como de los Médicos y Hospitales, de lo que nos informaron que se desconoce la existencia de este proceso, incluso no hubo Entrega – Recepción de esta Coordinación.

IV) Se solicitó el control que se tiene por parte de la Coordinación de Servicios Médicos en cuanto al gasto mensual generado por cada especialidad, para ser corroborado con Estados Financieros, de lo que se observó que las cifras de este departamento no coinciden con las de contabilidad y, en algunos casos, se realizan gastos médicos que no pasan por autorización o visto bueno de la Coordinación, por otro lado, se solicitó nos informen el control de acuerdo a presupuesto, informando que únicamente se tiene control del gasto, pero no tienen ningún conocimiento del presupuesto que se maneja ni de la capacidad económica con que cuenta, se considera que todo gasto médico debe pasar por esta coordinación y a la vez por el control de contabilidad, para que esta pueda realmente realizar las funciones para las que fue creada, y en cuanto al presupuesto debe cuando menos tener conocimiento del mismo, para un mejor control de su gasto, y de ser necesario dar seguimiento con cifras reales a los movimientos presupuestales a que den lugar.

Cuenta	Julio	Agosto	Septiembre
52-18-003-000-0000	288,300.14	402,432.26	588,740.24
53-14-008-000-0000	387,973.15	274,322.43	443,820.65
021-2803	1,808.15	1,257.39	2,071.38
021-3408	4,625.84	1,877.76	3,633.96
022-2803	14,246.57	3,913.30	4,272.73
022-3408	10,587.86	6,631.01	10,842.57
023-2803	18,413.07	10,476.10	1,765.00
023-3408	42,118.01	20,418.85	33,263.76
024-2803	90.00	1,178.00	200.00
024-3408	758.63	605.60	1,613.41
025-2803	355.00	373.87	1,765.00
025-3408	2,149.02	1,660.80	2,597.92
026-2803	5,426.99	16,646.00	4,400.50
026-3408	16,966.09	16,888.29	13,917.56
027-2803	190.00	567.68	362.84
027-3408	234.28	0.00	1,268.21
028-2803	10,230.78	12,677.48	6,287.91
028-3408	10,035.80	13,164.39	8,957.68
030-2803	20,126.59	3,219.46	7,490.52
030-3408	20,284.03	10,848.19	12,150.92
031-2803	21,563.23	46,706.94	40,318.82
031-3408	55,802.65	38,034.08	57,555.55
033-2803	19,135.85	29,865.58	26,307.85
033-3408	44,136.79	30,777.99	39,951.04
034-2803	3,196.11	1,784.87	3,718.02
034-3408	7,836.43	26,897.19	6,037.58
035-2803	4,390.90	4,542.05	13,752.27
035-3408	5,744.38	8,680.70	10,403.62
036-2803	10,746.44	28,901.54	15,672.85

036-3408	18,338.32	15,797.51	25,230.88
037-2803	111,785.30	76,935.43	123,328.44
037-3408	174,384.41	77,710.16	159,854.23
001-2803	134,851.79	73,491.53	160,162.43
001-3408	178,414.89	139,206.66	221,088.10
Total Registros Contables	1,645,247.49	1,398,491.09	2,052,804.44
Según Coordinación Médica	1,738,508.33	1,283,483.72	2,202,016.17
Diferencias	-93,260.84	115,007.37	-149,211.73

V) Se observa que cuando el empleado pasa a la atención de especialidad, no firman en lo general de recibido el servicio ni tampoco en caso de ser menores de edad firman los padres; y como en este mismo pase de especialidad esta la orden para ser surtida en la farmacia su medicamento, no queda evidencia de recepción en ningún caso; por otro lado, se observó que no se guarda consistencia en relación al tipo de formato como en los casos de especialidad, consultorio general, etc.

VI) Se paga además de los gastos médicos fuera del Municipio, los viáticos que se generen; consideramos se establezca un control en este aspecto.

VII) No anexan constancia de retenciones por el pago de honorarios en general; solicitamos nos indiquen el tratamiento que se da a este respecto.

Consideramos sería conveniente realizar cálculos para valorar la posibilidad de incorporación al Instituto Mexicano de Seguro Social o eficientar el manejo de este rubro por medio de topes de gastos e incidencias del personal así como verificar el seguro de beneficiaros directos con algún programa de actualización de beneficiarios y establecer las políticas en forma definida.

c. Como resultado de la revisión a sus Estados Financieros al 30 de septiembre de 2003, se detectaron las siguientes fallas de control interno:

I) No se cuentan con políticas para la expedición de cheques denotando que se expiden cheques por cantidades inferiores a la cantidad de $100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), siendo que estos pagos deben considerarse dentro de un fondo fijo.

II) Se realizaron cancelaciones de cheques de manera excesiva a fin de mes.

III) No se manejan políticas para manejos de fondos fijos.

IV) No se manejan políticas para las fechas de comprobaciones de cheques.

V) No especifican topes para la comprobación en relación a la expedición de las facturas con fechas con antigüedad considerable.

VI) No se consideran políticas para gastos médicos

VII) No existe consistencia en el registro contable ya que se observaron provisiones del gasto con el pago casi inmediato y en otros casos la afectación directa al gasto. Además de que se elaboraron varios cheques a un solo proveedor por pago de diferentes facturas, pudiendo elaborar un solo cheque por el total de las facturas lo que ocasionó un descontrol en el manejo de la cuenta de proveedores y emisión excesiva de cheques.

VIII) No anexan las pólizas del sistema al cheque y en ocasiones se deja el registro en las pólizas cuando contablemente esta cancelada.

IX) No manejan controles internos específicos en cuanto a:

- Combustible: Relativo a la falta de especificación en facturas del vehículo, número de placas, kilometrajes.
- Viáticos: No especifican claramente las actividades a realizas en los consumos.
- Material Eléctrico: Se realizan compras parciales sin considerar que debería de existir un stock, para darle servicio al ayuntamiento.
- Refacciones para mantenimiento de vehículos: Relativo a la falta de especificación en facturas del vehículo, número de placas, tipo de servicio a realizar.

Derivado de lo anterior la Entidad deberá emitir, autorizar y difundir las políticas internas de control interno necesarias.

27. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Oficial Mayor a los artículos: 18 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que el Municipio no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda la siguiente documentación:***

a. Derivado de la revisión al rubro de Resultado de Ejercicios Anteriores, se solicitó la póliza de referencia que le dió origen al movimiento por concepto de “Corrección de la póliza de diario 712 de diciembre de 2002” por un importe de cargo de $503,277.09 (quinientos tres mil doscientos setenta y siete pesos 09/100 M.N.) y un abono de $503,277.09 (quinientos tres mil doscientos setenta y siete pesos 09/100 M.N.).

b. Derivado de la revisión al rubro de Cuenta Corriente se solicitó copia de las pólizas con su respectivo soporte y la justificación de dichos movimientos de julio a septiembre de 2003, de la subcuenta de Gastos por Aplicar (cuenta 33-10-01001-0002) por $220,665.61 (doscientos veinte mil seiscientos sesenta y cinco pesos 61/100 M.N.).

c. Derivado de la revisión al rubro de ingresos, respecto a los ingresos por Traslado de Dominio, solicitamos de esté dos casos con su soporte correspondiente para determinar la base del pago del impuesto, de acuerdo al Capitulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

d. Derivado de la revisión a las Multas Administrativas Policiacas, se solicitó el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal en el cual se tabula las multas.

e. Relativo al fondo de retiro de los C. Regidores solicitamos la integración de descuentos y pagos que se realizaron por este concepto.

f. Derivado de la auditoría del tercer trimestre de 2003 y relativo al Proceso de Entrega-Recepción se solicitó, un Informe actualizado de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa iniciados en su caso a los exfuncionarios, con motivo de las irregularidades detectadas y no solventadas durante dicho Proceso y en su caso comprobación del resarcimiento del erario municipal que se haya determinado por la presente Administración Municipal.

g. La Entidad no entregó la siguiente documentación, misma que fue solicitada desde el inicio de la auditoría y en el Pliego de Observaciones, la cual se les requiere para concluir el proceso de revisión correspondiente:

I) Conciliación de combustibles contra registros contables de julio a septiembre de 2003, tanto de gasto corriente como de construcciones y de servicios municipales. (Bitácoras de mantenimiento de vehículos).

II) Conciliación de mantenimiento de vehículos contra registros contables de Julio a Septiembre de 2003, tanto de gasto corriente como de construcciones y de servicios municipales.

III) Conciliación de nóminas contra registros contables de julio a septiembre de 2003 por trabajador, tanto de gasto corriente como de construcciones y de servicios municipales.

IV) Conciliación del ramo 33 contra registros contables de julio a septiembre de 2003, (FAIS y FAFOMUN) (Saldo en bancos + Ingresos – Egresos + - Partidas en conciliación = saldo en bancos al final del periodo).

V) Copia de los recibos de nómina firmados de todos los funcionarios de primer nivel y elección popular del Municipio del periodo julio a septiembre de 2003.

VI) Plantilla de personal actualizado y autorizado, así como tabuladores de sueldos debidamente aprobados.

VII) Aprobación y ratificación, sobre el otorgamiento de subsidios al Impuesto Sobre Sueldos y Salarios para el 2003.

VIII) Resumen e integración de intereses generados por las cuentas bancarias del Municipio al 30 de Septiembre del 2003.

IX) Auxiliar de la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores de julio a septiembre de 2003, en caso de tener movimientos solicitamos copia de las pólizas y aprobaciones correspondientes.

X) Integración de traspasos de recursos de las cuentas de FAIS y FAFOMUN a otras cuentas que maneja el Ayuntamiento, así como erogaciones para pago o liquidación de adeudos no relacionados directamente con obras o acciones de dichos fondos de julio a septiembre de 2003 y copia de las pólizas correspondientes.

XI) Objeto del monto recaudado por el rubro de gastos de ejecución y en caso de haberlo distribuido dentro del personal indicar el puesto y el monto del recurso otorgado durante el tercer trimestre de 2003.

XII) Conciliación del DAP con la Comisión Federal de Electricidad de Julio a Septiembre de 2003; confirmación de saldo deudor o acreedor con la Comisión Federal de Electricidad al 30 de septiembre de 2003.

XIII) Aprobación del subsidio aplicado a la base catastral del Impuesto Predial para el año 2003 y su aprobación por la Legislatura.

XIV) Copia de los Programas Operativos Anuales del año 2003 de los Informes de Avances y Cumplimientos.

XV) Participaciones otorgadas al DIF Municipal del período de julio a septiembre de 2003.

28.- Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, a los artículos: 39 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;

40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; ***en virtud de que se observó una diferencia entre los conceptos pagados y los ejecutados*** por las cantidades que se señalan, debiéndose aclarar o en su caso, reintegrar a la Hacienda Pública y son las siguientes obras:

a. "Rehabilitación Río Moctezuma, San Cayetano", con número de cuenta 56-70-050-002-0003 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $3'983,572.06 (tres millones novecientos ochenta y tres mil quinientos setenta y dos pesos 06/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, se desprende una duplicidad del pago del concepto Renivelación del pozo de visita con recuperación de brocal y tapa; que suman la cantidad de $4,177.72 (cuatro millones ciento setenta y siete mil pesos 72/100 M.N.).

b. "Vialidad Mercedes Camacho, Nuevo San Juan", con número de cuenta 56-70-050-002-0006 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $2'251,525.36 (dos millones doscientos cincuenta y un mil quinientos veinticinco pesos 36/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, se tiene una diferencia en los conceptos: excavación a maquina, carga y acarreo, conformación y compactación del terreno; que suman la cantidad de $9,680.80 (nueve mil seiscientos ochenta pesos 80/100 M.N.).

c. "Centro de Salud 2ª etapa (Obra Exterior), La Floresta", con número de cuenta 56-70-050-005-0001 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $550,000.14 (quinientos cincuenta mil pesos 14/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato; se tiene una diferencia en el pago del concepto suministro y sembrado de árboles por la cantidad de $752.67 (setecientos cincuenta y dos pesos 67/100 M.N.).

d. "Pavimentación Calle Álvaro Obregón, Cabecera Municipal", con número de cuenta 56-10-001-005-0027 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $448,579.43 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos setenta y nueve pesos 43/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, ya que la documentación presentada no soporta adecuadamente el concepto pagado de bacheo a base de mezcla asfáltica por un monto de $12,681.55 (doce mil seiscientos ochenta y un pesos 55/100 M.N.).

e. "Construcción edificio didáctico CBTIS 145", con número de cuenta 56-70-050-001-0003 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $1´499,999.97 (un millón cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 97/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato; se tienen diferencias en el pago de los conceptos: Limpia, trazo y nivelación, concreto f˙c=250 kgs./cm2, relleno de tepetate, guarnición trapezoidal, forjado de nariz y piso de concreto; que suman la cantidad de $23,243.95 (veintitrés mil doscientos cuarenta y tres pesos 95/100 M.N.).

f. "Modernización Av. México", con número de cuenta 56-70-050-002-0004 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $3´933,505.44 (tres millones novecientos treinta y tres mil quinientos cinco pesos 44/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato; se obtuvieron diferencias en el pago de los conceptos: suministro y colocación de placa de neopreno, por una cantidad de $23,987.88 (veintitrés mil novecientos ochenta y siete pesos 88/100 M.N.), y en el suministro y colocación de cartón asfáltico por una cantidad de $3,913.89 (tres mil novecientos trece pesos 89/100 M.N.); este último debido a que el material no corresponde con lo contratado. La suma de los dos conceptos es por la cantidad de $27,901.77 (veintisiete mil novecientos un pesos 77/100 M.N.).

g. "Ampliación Av. Universidad", con número de cuenta 56-70-050-005-0001 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $4´004,036.00 (cuatro millones cuatro mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato; se obtuvieron diferencias en el pago de los conceptos: excavación, relleno de tepetate, carga y acarreo, base hidráulica, riego de impregnación y de liga; que suman una cantidad de $3,281.23 (tres mil doscientos ochenta y un pesos 23/100 M.N.).

29. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales a los artículos: 32 fracción III, 34 fracción II, 36, 40 párrafo 3º y 44 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Cláusulas Décima Primera y décima Octava del contrato de obra pública CMO/S014/2003; ***en virtud de la autorización indebida del incremento en el precio pagado de un concepto contratado,*** el cual corresponde a muro de piedra con dos caras aparente, ya que se contrató a un costo de $358.46 (trescientos cincuenta y ocho pesos 46/100 M.N.) y posteriormente se pago el mismo en la cantidad de $858.40 (ochocientos cincuenta y ocho pesos 40/100 M.N.) por m3, representando un aumento del 139.46%; la cantidad que representa esta diferencia es de $31,425.73 (treinta y un mil cuatrocientos veinticinco pesos 73/100 M.N.), misma que deberá ser aclarado o en su caso solicitar su reintegro en la obra "Centro de Salud 2ª etapa (Obra Exterior), La Floresta", con número de cuenta 56-70-050-005-0001 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $550,000.14 (quinientos cincuenta mil pesos 14/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato.

30. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos: 39 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I Y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; ***en virtud existir una preestimación por la cantidad de $52,230.47 (cincuenta y dos mil doscientos treinta pesos 47/100 M.N.),*** en los conceptos: pintura de esmalte, tubo de acero negro y remate de concreto f'c=200 kg/cm2, en la obra "Centro de Salud 2ª etapa (Obra Exterior), La Floresta", con número de cuenta 56-70-050-005-0001 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 por la cantidad de $550,000.14 (quinientos cincuenta mil pesos 14/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato.

31. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos: 14, 24 párrafo primero y 37 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; ***en virtud de una deficiente supervisión de obra y control administrativo,*** en las situaciones y obras siguientes:

a. En la obra "Rehabilitación Río Moctezuma, San Cayetano", con número de cuenta 56-70-050-002-0003 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $3'983,572.06 (tres millones novecientos ochenta y tres mil quinientos setenta y dos pesos 06/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, en la cual se alteraron fechas de la bitácora, se presentaron resultados de pruebas de laboratorio con fechas anteriores al inicio de la obra.

b. En la obra "Centro de Salud 2ª etapa (Obra Exterior), La Floresta", con número de cuenta 56-70-050-005-0001 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $550,000.14 (quinientos cincuenta mil pesos 14/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, en la cual se alteraron fechas de la bitácora, además de observar que un concepto ejecutado en dos áreas difiere en su calidad de acabado.

c. "Vialidad Mercedes Camacho, Nuevo San Juan", con número de cuenta 56-70-050-002-0006 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $2'251,525.36 (dos millones doscientos cincuenta y un mil quinientos veinticinco pesos 36/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, debido a no solicitar e integrar las pruebas de laboratorio para el pago de los conceptos ejecutados.

d. "Ampliación Av. Universidad", con número de cuenta 56-70-050-002-0009 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $4´004,036.00 (cuatro millones cuatro mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, debido a no solicitar e integrar las pruebas de laboratorio para el pago de los conceptos ejecutados.

32. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales a los artículos: 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado; Cláusula Novena inciso C del Contrato No.CMO/U008/2003 y 40 fracciones I , II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la fianza de vicios ocultos no cumple con el tiempo establecido*** en la obra "Rehabilitación Río Moctezuma, San Cayetano", con número de cuenta 56-70-050-002-0003 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $3'983,572.06 (tres millones novecientos ochenta y tres mil quinientos setenta y dos pesos 06/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato; ya que la fianza de vicios ocultos cubre sólo 10 meses y no el tiempo asentado en contrato, que es por un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos, la que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos.

33. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales a los artículos: 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 256, 257 y 259 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, ***en virtud de que se autorizó el derribo de un árbol, con la condición de plantar otro, sin que a la fecha se haya realizado,*** según lo indicado por la Coordinación de Ecología en la obra "Rehabilitación Río Moctezuma, San Cayetano", con número de cuenta 56-70-050-002-0003 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $3'983,572.06 (tres millones novecientos ochenta y tres mil quinientos setenta y dos pesos 06/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato.

34. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales a los artículos: 13, 25 fracción III, 16 fracción IV y 40 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de una deficiente planeación*** de las siguientes obras:

a. "Centro de Salud 2ª etapa (Obra Exterior), La Floresta", con número de cuenta 56-70-050-005-0001 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $550,000.14 (quinientos cincuenta mil pesos 14/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, debido a que no se consideró inicialmente la obra adicional del canal localizado atrás del edificio del Centro de Salud, por lo que se ela-

boró un convenio adicional sólo 12 días después del contrato, el cual incrementó el monto en un 26.81%, además de que el Municipio justifica este hecho con un documento del Coordinador del Sector Salud solicitando estos trabajos para protección del edificio, sin embargo la fecha de dicho oficio no es previa al convenio adicional sino dos meses después de firmado el convenio, además de que se quiso aprovechar el convenio adicional para cambiar el precio contratado de un concepto aún y cuando no hubo cambios económicos no previstos.

b. "Terminación 4ta. Etapa C.R.I., La Floresta ", con número de cuenta 56-70-050-005-0003 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $739,298.88 (setecientos treinta y nueve mil doscientos noventa y ocho pesos 88/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, debido a la ejecución de conceptos de demolición, carga y acarreos de firme de concreto y demolición de entortado en mal estado; esto ocasionó costos adicionales, los cuales pudieron evitarse.

35. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales a los artículos: 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 121 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro y 40 fracciones I , II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se pagaron conceptos no ejecutados en su totalidad,*** ya que incluían pruebas de laboratorio y el contratista no las efectuó**,** no demostrando el contratista la calidad solicitada en catálogo de conceptos; presentando en el expediente los resultados de las pruebas efectuadas en la obra por el Municipio, pagadas por el mismo, por tal razón es necesario realizar el análisis debiendo aclarar o en su caso, determinar el reintegro correspondiente en las siguientes obras:

a. "Vialidad Mercedes Camacho, Nuevo San Juan", con número de cuenta 56-70-050-002-0006 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $2'251,525.36 (dos millones doscientos cincuenta y un mil quinientos veinticinco pesos 36/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, en la cual el Municipio erogó en pruebas de laboratorio la cantidad de $22,988.50 (veintidós mil novecientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.).

b. "Ampliación Av. Universidad", con número de cuenta 56-70-050-002-0009 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de $4´004,036.00 (cuatro millones cuatro mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, en el cual el Municipio erogó en pruebas de laboratorio la cantidad de $57,155.00 (cincuenta y siete mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

36. Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales a los artículos 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 121 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro y 40 fracciones I , II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se pagaron conceptos no ejecutados;*** esto en el sentido que en catálogo de conceptos se asienta la meta de colocación y vestido de 56 postes y en obra solo se colocaron y pagaron 46 ya que la mano de obra se contrato por lote del concepto de reubicación de línea de media y alta tensión por un monto de $282,701.86 (doscientos ochenta y dos mil setecientos un pesos 86/100 M.N.), es necesario realizar el análisis de precio unitario por parte del Municipio de los 10 postes no colocados, lo cual se deberá aclarar o en su caso, determinar el reintegro correspondiente, en la obra "Ampliación Av. Universidad", con número de cuenta 56-70-050-002-0009 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 por la cantidad de $4´004,036.00 (cuatro millones cuatro mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan del Río, Qro.,** correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a

través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los tres días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen, se observó que el Ayuntamiento tiene interpuesta una demanda de rescisión de Convenio y Contrato de compraventa del inmueble "Portal del diezmo"; la cual se encuentra en el rubro de Deudores diversos por un importe de $2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Inmobiliaria Térmica S.A. de C.V.; lo anterior con relación a la observación **uno** del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

2. En la observación número **siete** descrita en el presente dictamen, se observó que el Municipio registró y actualizó el Inventario de Bienes Inmuebles sin contar con las boletas catastrales correspondientes; lo anterior con relación a la observación **dos** del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

3. En la observación número **veintiocho** descrita en el presente dictamen, se observó una diferencia entre los conceptos pagados y los ejecutados; lo anterior con relación a la observación **ocho** del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

4. En la observación número **treinta y uno** descrita en el presente dictamen, se observó una deficiente supervisión de obra y control administrativo; lo anterior con relación a la observación **diez** del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

5. En la observación número **treinta y seis** descrita en el presente dictamen, se observó que se pagaron conceptos no ejecutados; lo anterior con relación a la observación **nueve** del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, **dé inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del Acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asímismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Esta Legislatura a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado, 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del órgano de control interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del Órgano de Control Interno, adicionalmente del Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.-Derivado de la observación marcada con el número **20 (veinte)**, contenida en el presente Dictamen y de conformidad a lo que establece el artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Comisión de Hacienda solicita a esta Legislatura, instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Legislatura, para que de **vista a la Auditoría Superior de la Federación,** para que en su caso proceda conforme a la Ley.

NOVENO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 01 de septiembre de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, José Horlando Caballero Nuñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE EL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JORGE LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FELIPE VALDEZ LICEA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda.
Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de septiembre de 2004.
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública.

H. PLENO DE LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.,** del periodo que comprende del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.

3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 01 de octubre próximo pasado.

4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en Municipios, la misma no fue presupuestada.

5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.- La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Ingresos		
Subsidio Presidencia Municipal	$262,800.00	42.86%
Otros Ingresos	$350,409.86	57.14%
Total de Ingresos	**$613,209.86**	**100.00%**

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	1,262,626.05	36.90%
Servicios Generales	240,262.10	7.02%
Materiales y Suministros	379,033.85	11.08%
Transferencias	165,566.06	4.84%
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	1,373,877.82	40.16%
Total de Egresos	**3,421,365.88**	**100.00%**

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., a los artículos 119 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18, 19 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 6 y 8 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado de Querétaro, ***en virtud de que no se contestó en tiempo el pliego de observaciones dentro del plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del pliego de observaciones, el cual fue notificado el día 28 de mayo de 2004, mediante oficio No. CMH-321-04, en el cuál se estableció el término para contestar, mismo que venció el día viernes 11 de junio de 2004.***

2. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Directora, así como del Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río a los artículos 6 fracción III, 8 fracción III, 10, 11, fracciones I y II, 12, Segundo transitorio del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., 20 fracción III de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad no tiene correspondencia entre las subcuentas de activo fijo y patrimonio, ya que muestran diferente clave de identificación del bien, (último digito de la subcuenta),*** situación que a la fecha de la Auditoría no se ha corregido.

3. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Directora, así como del Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río a los artículos 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 6 fracción III, 8 fracción III, 10, 11, fracciones I y II, 12, Segundo transitorio del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., 20 fracción III de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad realizó registros de bajas de bienes muebles por la cantidad de $22,949.93 (veintidós mil novecientos cuarenta y nueve pesos 93/100 M.N.), la cual no está autorizada por el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones y explícitamente por la Junta Directiva;*** en virtud de que la Junta Directiva sólo autorizó el registro de la baja de manera general sin mencionar monto, ni especificar los bienes dados de baja, así como su estado y su destino respectivo.

4. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Directora, así como del Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río a los artículos 6 fracción III, 8 fracción III, 10, 11, fracciones I y II, 12, Segundo transitorio del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., 20 fracción III de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad realizó registro de altas de bienes muebles por la cantidad de $2,489.00 (dos mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.); correspondiente al registro de patrimonialización de bienes heredados por administraciones pasadas las cuales no están explícitamente autorizadas;*** en virtud de que la Junta Directiva solo autorizó el registro de las altas de manera general sin mencionar monto, ni especificar los bienes dados de baja, así como su estado y su destino respectivo.

5. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 6 fracción IV, 8 fracción III, 10, 11 fracción I, II y 12 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que en el rubro de bienes inmuebles se observó que la Entidad no tiene actualizado el Inventario de bienes inmuebles, debido a que no se tienen legalmente regularizados los inmuebles que ocupan las instalaciones de los polos de desarrollo, DIF Municipal, CADI y CRI;*** *y* aunque se han realizado los procedimientos procedentes, dicha situación a la fecha de la revisión, no se encuentra regularizada.

6. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 6 fracción IV, 8 fracción III, 10, 11 fracción I, II y 12 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que en el rubro de ingresos, se observó un registro de combustible correspondiente a diciembre de 2002 y enero de 2003, estando las facturas a nombre del Municipio, además de que se registró como aportación del Municipio en el trimestre correspondiente.***

7. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de

Hacienda; 6 fracción IV, 8 fracción III, 10, 11 fracción I, II y 12 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que en el rubro de Ingresos, se observó un registro erróneo ya que al realizarse pagos de ISS, se registra un ingreso por la cantidad de $33,844.81 (treinta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 81/100 M.N.), siendo incorrecto ya que no es ingreso propio.***

8. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro. a los artículos 6 fracción IV, 8 fracción III, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad, entregó el estado de ejercicio presupuestal sin tener detallado las transferencias realizadas así como su respectiva autorización y dicho presupuesto presenta partidas sobregiradas.***

9. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro. a los siguientes artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ***en virtud de que no fueron presentados los documentos y aclaraciones solicitadas por la Contaduría Mayor de Hacienda; tal es el caso de la solicitud de la aclaración relativa a lo siguiente:***

a) Derivado de la revisión al rubro de resultado del ejercicio actual, se observó que la Entidad tiene un déficit al 30 de septiembre de 2003 por la cantidad de $655,449.29 (seiscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 29/100 M.N.), por lo que se solicitó la justificación del mismo.

b) Del proceso de entrega-recepción se solicitó por la Contaduría Mayor de Hacienda en el acta de inicio de auditoria así como en el pliego de observaciones, un informe por lo que ve a los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en su caso a los exfuncionarios, con motivo de las irregularidades detectadas y no solventadas durante dicho proceso, sin haber recibido respuesta a la misma.

c) Padrón de beneficiarios al 30 de septiembre de 2003, de los diferentes programas de apoyo que maneja el DIF.

10. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Directora y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro. a los siguientes artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ***en virtud de que no se recibió la documentación solicitada por la Contaduría Mayor de Hacienda, en referencia a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos hechos durante el tercer trimestre de 2003, como se enuncia a continuación:***

Fecha	Póliza	Cheque	Beneficiario	Importe	Descripción	Observaciones
16-Jul-03	Pe.62041	2041	Ana Ma. De los Angeles Arías Avendaño	850.00	Capacitación al personal	Presentan recibo de cuotas de recuperación núm. 229, por $500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de Yolanda Ballesteros de Inzunza por curso de la Relación Humana emitido por el sistema del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, mismo que no tiene requisitos fiscales (Vigencia y datos de la presidencia completos) por otro lado, solicitamos nos indiquen como esta compuesto su saldo de $850.00 (ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en virtud de que respecto de capacitación únicamente presentan el recibo en mención.

15-Jul-03	Pe.433	68433	Félix Oria Ramírez	1,200.00	Mantenimiento de Edificio (Mano de Obra)	No se integra factura con requisitos fiscales
24-Jul-03	Pe.439	68439	Carlos León Duran	750.00	Mano de obra por trabajos realizados en el Centro de Rehabilitación Integral	No se integra factura con requisitos fiscales
30-Jul-03	Pd.35		Almacén	4,753.86	Registro de salidas de almacén	No se integra a la póliza el soporte del gasto
26-Sep-03	Pe.497	497	Trofimundo, S.A de C.V.	3,105.00	Placa para ignauración de área de mecanoterapia hidroterapia y neuro estimulación	Se solicita integrar programa del evento y cotizaciones ya que en póliza de cheque 492 se observa la compra de otra placa con las mismas especificaciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; esta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.,** correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los tres días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen, la siguiente es reincidente:

1. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, no tiene actualizado el Inventario de bienes inmuebles, debido a que no se tienen legalmente regularizados los inmuebles que ocupan las instalaciones de los polos de desarrollo, DIF Municipal, CADI y CRI*;* lo anterior con relación a la observación **tres** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través del Órgano de Control Interno o Contraloría Interna municipal, **dé inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo

anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Esta Legislatura a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado, 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese al Titular del Órgano de Control Interno del Municipio, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELAZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 09 de septiembre de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, y Alejandro Enrique Delgado Oscoy quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE EL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JORGE LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FELIPE VALDEZ LICEA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUERETARO
SECRETARIA DE PLANEACION
Y FINANZAS

Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios

Recursos Liberados

Período Fiscal 2004

Tercer Trimestre

Concepto	Participaciones Federales						Ramo XXXIII: Aportaciones Federales			Total
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	Tenencia Federal	Fondo I.E.P.S.	I.S.A.N.	Subtotal	FISM	FORTAMUN	Subtotal	
Amealco de Bonfil	7,038,155	2,367,341	204,987	96,671	140,584	9,847,738	8,529,252	3,490,434	12,019,686	21,867,424
Arroyo Seco	5,960,626	1,792,669	173,603	81,871	119,060	8,127,829	1,454,340	809,901	2,264,241	10,392,070
Cadereyta de Montes	8,670,045	3,129,226	252,516	119,084	173,182	12,344,053	6,312,081	3,311,343	9,623,424	21,967,477
Colón	7,255,714	2,473,633	211,322	99,658	144,930	10,185,257	4,455,588	2,997,279	7,452,867	17,638,124
Corregidora	12,472,703	4,766,815	363,267	171,316	249,139	18,023,240	2,910,834	4,767,081	7,677,915	25,701,155
El Marqués	9,857,949	3,653,018	287,113	135,401	196,910	14,130,391	4,806,576	4,564,977	9,371,553	23,501,944
Ezequiel Montes	5,475,364	1,467,382	159,469	75,204	109,369	7,286,788	2,187,468	1,764,558	3,952,026	11,238,814
Huimilpan	5,556,453	1,528,927	161,831	76,317	110,989	7,434,517	2,935,788	1,863,153	4,798,941	12,233,458
Jalpan de Serra	7,327,523	2,508,274	213,416	100,643	146,365	10,296,221	2,754,339	1,460,274	4,214,613	14,510,834
Landa de Matamoros	6,102,655	1,875,681	177,739	83,821	121,898	8,361,794	2,539,017	1,246,344	3,785,361	12,147,155
Pedro Escobedo	5,990,486	1,810,443	174,473	82,279	119,658	8,177,339	3,296,793	3,168,381	6,465,174	14,642,513
Peñamiller	5,720,283	1,642,397	166,603	78,568	114,260	7,722,111	1,975,917	1,058,622	3,034,539	10,756,650
Pinal de Amoles	6,665,258	2,179,571	194,125	91,548	133,137	9,263,639	5,093,907	1,744,866	6,838,773	16,102,412
Querétaro	67,755,616	27,064,442	1,973,383	930,651	1,353,402	99,077,494	18,800,979	41,008,878	59,809,857	158,887,351
San Joaquín	5,153,923	1,074,347	150,109	70,790	102,950	6,552,119	1,110,696	490,083	1,600,779	8,152,898
San Juan del Río	16,301,711	6,354,082	474,788	223,910	325,622	23,680,113	8,980,404	11,487,597	20,468,001	44,148,114
Tequisquiapan	6,822,488	2,259,726	198,704	93,706	136,278	9,510,902	2,997,666	3,194,913	6,192,579	15,703,481
Tolimán	5,892,544	1,751,547	171,619	80,934	117,703	8,014,347	2,406,951	1,359,702	3,766,653	11,781,000
Total	196,019,496	69,699,521	5,709,067	2,692,372	3,915,436	278,035,892	83,548,596	89,788,386	173,336,982	451,372,874

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE CATASTRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EL ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACION DEL LIC. GABRIEL BALLESTEROS MARTÍNEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO MUNICIPAL, EL C.P. RAFAEL OLGUÍN RAMÍREZ, SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ALVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL LIC. SERGIO EMILIO CASTILLO ORTÍZ, REGIDOR SÍNDICO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", QUIENES SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

El desarrollo y crecimiento experimentados en el Estado de Querétaro, requiere que los Gobiernos del Estado y de los Municipios, diseñen en conjunto estrategias y líneas de acción que puntualicen la importancia de avanzar en el fortalecimiento del desarrollo municipal en forma integral, ejerciendo las potestades y atribuciones que les confieren los diversos ordenamientos jurídicos, vinculándolas con procesos que les permitan una gestión más eficaz y eficiente en su ámbito de competencia.

Una de las prioridades del Gobierno del Estado ha sido atender las necesidades que en materia inmobiliaria demanda la ciudadanía, es así que los servicios prestados por la Dirección de Catastro del Estado han logrado avances significativos, creando mediante la utilización de nueva tecnología, sistemas de información digitales, de mantenimiento y actualización de los mapas catastrales, concentrando en dichos sistemas los datos gráficos y alfanuméricos de cada uno de los inmuebles y sus propietarios distribuidos en todo el territorio del Estado, lo que ha permitido ofrecer un servicio cada vez más eficiente y de calidad.

Aunado a lo anterior, y toda vez que la situación actual que vive el Municipio de Querétaro favorece la posibilidad de llevar a cabo la transferencia del catastro de su circunscripción territorial, ambas instancias de Gobierno han decidido conjuntar esfuerzos, con el propósito de asegurar una actividad catastral, ordenada y sistemática, de tal forma que cada una de ellas cuente con las herramientas necesarias para la planeación y el control territorial en su ámbito de competencia.

De esta forma, la importancia de continuar modernizando la gestión catastral, exige el compromiso total del Municipio de Querétaro para impulsar la autosuficiencia municipal en la prestación de los servicios catastrales, asumiendo la exigencia de allegarse de herramientas idóneas que aunadas a la inversión municipal que se realice, garanticen y favorezcan el desarrollo homogéneo, en beneficio de la ciudadanía.

Derivado de lo anterior es importante e indispensable que los sistemas de catastro gráfico y alfanumérico sean compatibles y permitan la integración del catastro de toda la entidad, dado que para el Gobierno del Estado de Querétaro, también es necesario e imprescindible el conocimiento de la totalidad de su territorio, para efectos de la planeación integral y el ejercicio de sus funciones.

La situación actual que vive el Municipio de Querétaro, y las condiciones de crecimiento y desarrollo que presenta, favorecen la posibilidad de que le sean transferidas algunas funciones y elementos catastrales, quedando a su cargo la actualización permanente de la información catastral y buscando con ello eficientar la generación de recursos para el municipio.

A través de la construcción, mantenimiento y gestión de un sistema integral de catastro, el Municipio de Querétaro, conforme a sus atribuciones legales, estará en condiciones de proponer de manera oportuna sus tablas de valores, así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los impuestos inmobiliarios.

D E C L A R A C I O N E S

A).- DECLARA "EL ESTADO":

I.- Que es un Estado Libre y Soberano, parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Quienes suscriben el presente convenio cuentan con las facultades para ello atento a lo dispuesto por los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 5, 7, 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 11 fracción II y 12 fracción II de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro.

III.- La Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, establece en su artículo 10 que son autoridades en materia de catastro el Gobernador del Estado, el Secretario de Planeación y Finanzas y los Ayuntamientos a través de su Presidente Municipal; y en su artículo 12 fracción II que es facultad del Secretario de Planeación y Finanzas en materia de catastro: celebrar con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado convenios de coordinación para administrar y realizar funciones catastrales.

IV.- La Dirección de Catastro del Estado es una Dependencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas, quien en coordinación con las demás autoridades y organismos catastrales es la encargada de la aplicación y cumplimiento de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, la cual cuenta con la infraestructura humana y financiera para la ejecución general pronta y expedita de las actividades catastrales en la Entidad.

V.- La Dirección de Catastro del Estado continuará ejerciendo sus facultades derivadas de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro vigente.

VI.- Que para todos los efectos derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en el andador 5 de Mayo esquina con la calle Luis Pasteur, Centro Histórico en esta ciudad.

B).- DECLARA "EL MUNICIPIO":

I.- Que es una persona moral de derecho público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya legal existencia queda acreditada en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, está facultado para celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la eficaz prestación de los servicios públicos o para cualquier otro aspecto de índole administrativo que requiera de auxilio técnico u operativo.

III.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autorizó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de junio de 2004, la celebración del presente convenio.

IV.- Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, de conformidad con los artículos 31 fracción VIII, 33 fracciones I y II, 47 fracción V y 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 71 fracción XV del Código Municipal de Querétaro.

V.- Que tiene establecido su domicilio, para los fines y efectos legales de este convenio en Boulevard Bernardo Quintana No. 10,000 Fraccionamiento Centro Sur, en esta ciudad.

C).- DECLARAN AMBAS PARTES:

I.- De conformidad con las declaraciones que anteceden y en apego a los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, consideran conveniente la celebración del presente convenio para coordinar acciones con el propósito de obtener mayor agilidad y eficacia en el desempeño de sus respectivas atribuciones y evitar duplicidades y contradicciones.

Expuesto lo anterior, las partes se someten al contenido de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la coordinación y transferencia funcional y operativa que hace **"EL ESTADO"** a **"EL MUNICIPIO"** de las funciones catastrales y todos los elementos técnicos y materiales que influyen en las mismas, con respecto a

los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro.

SEGUNDA.- Las partes convienen que el proceso de transferencia dará inicio a partir de la firma del presente convenio con un plazo de 80 días hábiles. Durante dicho plazo **"EL ESTADO"** se compromete a entregar en su totalidad la información a que se refiere la cláusula novena del presente convenio, misma que es necesaria para la eficaz y oportuna prestación de los servicios catastrales por parte de **"EL MUNICIPIO",** de tal forma que al final del plazo a que se refiere esta cláusula, **"EL MUNICIPIO"** cuente con el 100% de los elementos referidos, concluyendo satisfactoriamente con el proceso de transferencia.

TERCERA.- La transferencia de los elementos a que se refiere la cláusula novena, se llevará a cabo de conformidad con el calendario que con la letra "A" se anexa al presente convenio formando parte integrante del mismo.

A dicho calendario se integrarán las actas de entrega parciales, que acreditarán la formal recepción de los elementos a que se refiere la cláusula novena.

CUARTA.- Ambas partes convienen que la operación catastral de **"EL MUNICIPIO"** comenzará a partir de la fecha del Acta de Entrega Definitiva que se realice con motivo de la conclusión del proceso de transferencia de funciones a que se refiere la cláusula inmediata anterior, incluyendo los trámites que se encuentren en proceso en la Dirección de Catastro del Estado, y estén pendientes de respuesta.

QUINTA.- Derivado de la firma del presente convenio **"EL MUNICIPIO",** desarrollará dentro de su circunscripción territorial, las funciones catastrales siguientes:

I. Coadyuvar con la Dirección de Catastro del Estado en el diseño e implementación de los procedimientos técnicos y administrativos aplicables a la identificación, registro, valuación y deslinde de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Querétaro, y realizar su operación;

II. Fijar y amojonar los límites territoriales del Municipio de Querétaro, así como aportar información técnica de éstos y mantener actualizadas las redes geodésicas y topográficas del Municipio, mismas que deberán estar ligadas a las estatales;

III. Coadyuvar en la formulación de los estudios en cada población de **"EL MUNICIPIO"** de acuerdo con el crecimiento natural de las mismas, previendo su futuro desarrollo, para delimitar el perímetro urbano de ellas, orientar la nomenclatura de calles y fincas urbanas en las poblaciones;

IV. Investigar y enlistar catastralmente los bienes inmuebles que pertenezcan al Municipio, haciendo acopio de datos sobre situación, linderos y características de los predios con objeto de tener la estadística completa del patrimonio inmobiliario municipal;

V. Identificar, deslindar, medir, describir, clasificar, valuar, inscribir y controlar los predios urbanos y rústicos que conforman el territorio del Municipio de Querétaro;

VI. Clasificar los predios, integrar y mantener actualizado el padrón catastral del Municipio de Querétaro;

VII. Solicitar de las instituciones públicas y privadas, servidores públicos y particulares, todos los informes y datos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las actividades catastrales;

VIII. Coordinar en su ámbito de competencia los trabajos catastrales con las demás autoridades y organismos de Catastro;

IX. Observar y aplicar los lineamientos y criterios que emita la Dirección de Catastro del Estado en la asignación de claves catastrales, para cada uno de los inmuebles dentro del Municipio de Querétaro, mediante la cual se llevará a cabo la identificación, localización y registro de los mismos, para garantizar la uniformidad de sistemas con los de otros municipios del Estado;

X. Expedir los documentos relacionados con la información catastral de los bienes inmuebles, previo pago de los derechos correspondientes a **"EL MUNICIPIO**";

XI. Determinar en forma precisa la localización de cada predio ubicado dentro del territorio del Municipio de Querétaro;

XII. Ejecutar las determinaciones en lo relativo a la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas;

XIII. Practicar la valuación catastral de los predios ubicados dentro de la circunscripción terri-

torial del Municipio de Querétaro y coadyuvar con la Dirección de Catastro del Estado en la supervisión de los avalúos elaborados dentro de su circunscripción territorial por peritos registrados;

XIV. Comunicar a los causantes los avalúos practicados, con los datos que permitan al interesado conocer la precisión del avalúo formulado;

XV. Conocer y registrar las modificaciones que de acuerdo con la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro alteren los datos contenidos en el registro catastral;

XVI. Coadyuvar con la Dirección de Catastro del Estado en el estudio, estructuración y proyección de las clasificaciones e incrementos de valor o depreciaciones de terreno y edificaciones en general, en tantas divisiones como sean necesarias, de acuerdo con las características de las poblaciones y regiones por catastrar en el Municipio de Querétaro;

XVII. Desarrollar las actividades técnicas y administrativas inherentes a la especialidad catastral en el Municipio de Querétaro, llevando correctamente los expedientes individuales y generales en todos los ramos;

XVIII. Reconocer y aceptar como peritos valuadores a los inscritos en el registro a cargo de **"EL ESTADO"**;

XIX. Utilizar para los efectos de los avalúos fiscales, a los peritos valuadores autorizados por el Estado de Querétaro;

XX. Imponer y hacer efectivas en el ámbito de su competencia, las sanciones que se deriven por infracciones a lo dispuesto por la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; y

XXI. Las demás que se determinen en este Convenio y otras disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- La organización, operación, funcionamiento y coordinación de los sistemas catastrales en **"EL MUNICIPIO"**, así como las funciones a que se refiere la cláusula anterior estarán a cargo de **"EL MUNICIPIO"** a través de la Dirección Municipal de Catastro, la cual contará con un titular que será nombrado y removido por el Presidente Municipal de acuerdo al artículo 31 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro.

SÉPTIMA.- Con el objeto de asegurar la continuidad de los procesos catastrales, **"EL ESTADO"** propondrá en un plazo que no excederá del previsto en la cláusula segunda del presente convenio, el personal que puede ser transferido a **"EL MUNICIPIO"**, siendo opcional para **"EL MUNICIPIO"** el aceptarlos, en cuyo caso deberá respetar y garantizar íntegramente los derechos laborales de dichos trabajadores, adquiriendo **"EL MUNICIPIO"** para tal efecto el carácter de patrón sustituto.

OCTAVA.- "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" se comprometen a realizar reuniones periódicas de seguimiento de las acciones en materia de catastro, para favorecer una adecuada integración de la información catastral del Estado y la prestación de los servicios catastrales.

NOVENA.- "EL ESTADO" mediante la firma del presente convenio transfiere en copia a **"EL MUNICIPIO"** lo siguiente:

1. La Base de datos alfanumérica que contiene el Padrón Catastral del Municipio de Querétaro, con datos generales y de avalúo de cada predio: urbanos, rústicos, condominios y fraccionamientos; así como los archivos de transacciones correspondientes a la operación catastral del Municipio de Querétaro de 1994 a la fecha.

2. La cartografía catastral digital del Municipio de Querétaro con el resultado de la restitución fotogramétrica de los vuelos 1993 y 1998, así como la actualización diaria que se ha realizado por la Dirección de Catastro del Estado.

3. Sistema de Gestión Catastral en el manejador de base de datos Oracle, (no se transfieren licencias de Oracle sólo la aplicación desarrollada por Gobierno del Estado de Querétaro).

4. Sistema de edición cartográfica desarrollada en ArcGis, (no se transfieren licencias de ArcGis sólo la aplicación de edición cartográfica desarrollada por Gobierno del Estado de Querétaro).

5. Manuales de procedimientos catastrales.

DÉCIMA.- "EL ESTADO" se compromete a otorgar permanentemente las facilidades de acceso para que **"EL MUNICIPIO"** realice la consulta y/o reproducción en medios digitales o impresos de los documentos históricos impresos existentes en los archivos catastrales que correspondan al territorio del Municipio de Querétaro.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" se obliga a proveer los elementos técnicos necesarios para proporcionar diariamente el acceso a **"EL ESTADO"** para obtener las actualizaciones de todos los campos de la base de datos catastral de los inmuebles ubicados en el Municipio de Querétaro, así como de la cartografía catastral con todas sus capas y campos, que permitan la integración completa y compatible del Catastro del Municipio de Querétaro a la información catastral de todo el Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Con la finalidad de coordinar los trabajos necesarios para el cumplimiento del presente convenio, **"EL ESTADO"** nombra como enlace al Director de Catastro del Estado, y **"EL MUNICIPIO"** nombra al Director General del Centro de Estudios y Proyectos.

DÉCIMA TERCERA.- Tanto **"EL ESTADO"** como **"EL MUNICIPIO"** se comprometen a hacerse cargo de todos los gastos que se generen derivados de lo estipulado en el presente convenio, por lo que corresponda a cada uno de ellos.

DÉCIMA CUARTA.- "EL MUNICIPIO" se compromete a continuar con la calidad, eficiencia y tiempos de respuesta en la prestación de los servicios catastrales que actualmente realiza **"EL ESTADO"**. De igual forma ambas partes convienen en coordinarse para mantener actualizados los equipos, sistemas y la información catastral, debiendo contar para ello con personal capacitado, de tal forma que permita que la ciudadanía se vea beneficiada con la permanencia y calidad en el servicio.

DÉCIMA QUINTA.- "EL MUNICIPIO" reconoce como peritos valuadores para la elaboración de avalúos con efectos fiscales, exclusivamente a aquellos que se encuentran inscritos en el Registro de Peritos Valuadores que lleva el Estado.

DÉCIMA SEXTA.- Con relación a las obligaciones jurídicas o administrativas contraídas o que surjan por los servicios realizados, las partes aceptan la responsabilidad respecto de aquellas obligaciones derivadas de su actuación y por la prestación del servicio de catastro, de acuerdo a la fecha en que se generen.

DÉCIMA SEPTIMA.- "EL MUNICIPIO" en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, será considerado como autoridad de origen según la materia del acto que realice, procediendo los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes respectivas. Para hacer cumplir las resoluciones, aplicará las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos del Código Fiscal del Estado.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes convienen que en tratándose de servicios catastrales que requiera **"EL ESTADO"** para el desarrollo de sus funciones públicas dentro del territorio del Municipio de Querétaro, serán provistos a través de la Dirección de Catastro del Estado, quien proporcionará a **"EL MUNICIPIO"** los elementos necesarios para la actualización y control de la información, siendo éste último el único autorizado para actualizar en su caso, la base de datos alfanumérica y cartográfica.

DÉCIMA NOVENA.- "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para establecer procedimientos de coordinación y colaboración, tendientes a unificar los criterios y normas que regulen el desarrollo catastral en el ámbito estatal y municipal, así como la recaudación de derechos que se causen, derivados de las acciones que se pactan de acuerdo con las bases señaladas en el presente convenio.

VIGÉSIMA.- Las partes convienen que las contribuciones y sus accesorios, generados por los trámites y expedición de los servicios catastrales realizados por la Dirección Municipal de Catastro, se causarán al 100% a favor de **"EL MUNICIPIO".**

VIGÉSIMA PRIMERA.- En la determinación de los derechos que se causen con motivo de la actividad catastral y de sus accesorios e imposición de multas, **"EL MUNICIPIO"** ejercerá, en relación a las mismas, las siguientes facultades de la autoridad estatal:

a) Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Estatal, y en su defecto la Municipal, llevar a cabo el cobro de las contribuciones y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades; e

b) Imponer, hacer efectivas o condonar las multas que correspondan por el incumplimiento a lo previsto en la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Con fundamento en el artículo 80 fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el presente convenio surte sus efectos a partir de su fecha de firma y hasta el día 30 de septiembre del 2006, fecha en que concluye la presente administración municipal, debiéndose suscribir antes de esta fecha el convenio de terminación correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA.- Para el caso de interpretación del presente convenio, ambas partes se comprometen a resolverlo de común acuerdo y por escrito.

En caso de darse la terminación anticipada del presente convenio, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra por lo menos con treinta días de anticipación, celebrándose el Convenio respectivo.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO Y SABEDORAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO. A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

POR EL ESTADO

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
Rúbrica

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERETARO

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
Rúbrica

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA
Rúbrica

SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DE GOBIERNO DEL ESTADO

POR EL MUNICIPIO

LIC. ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS
Rúbrica

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GABRIEL BALLESTEROS MARTINEZ
Rúbrica

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO MUNICIPAL

C. P. RAFAEL OLGUIN RAMIREZ
Rúbrica

SECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Y TESORERO MUNICIPAL

LIC. ANTONIO JUAN JOSE GUTIERREZ ALVAREZ
Rúbrica

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. SERGIO EMILIO CASTILLO ORTIZ
Rúbrica

REGIDOR SINDICO

Anexo "A"

Del Convenio de Coordinación en Materia de Catastro que suscriben el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Querétaro, de fecha 28 de junio de 2004 en donde consta el calendario para la transferencia del catastro

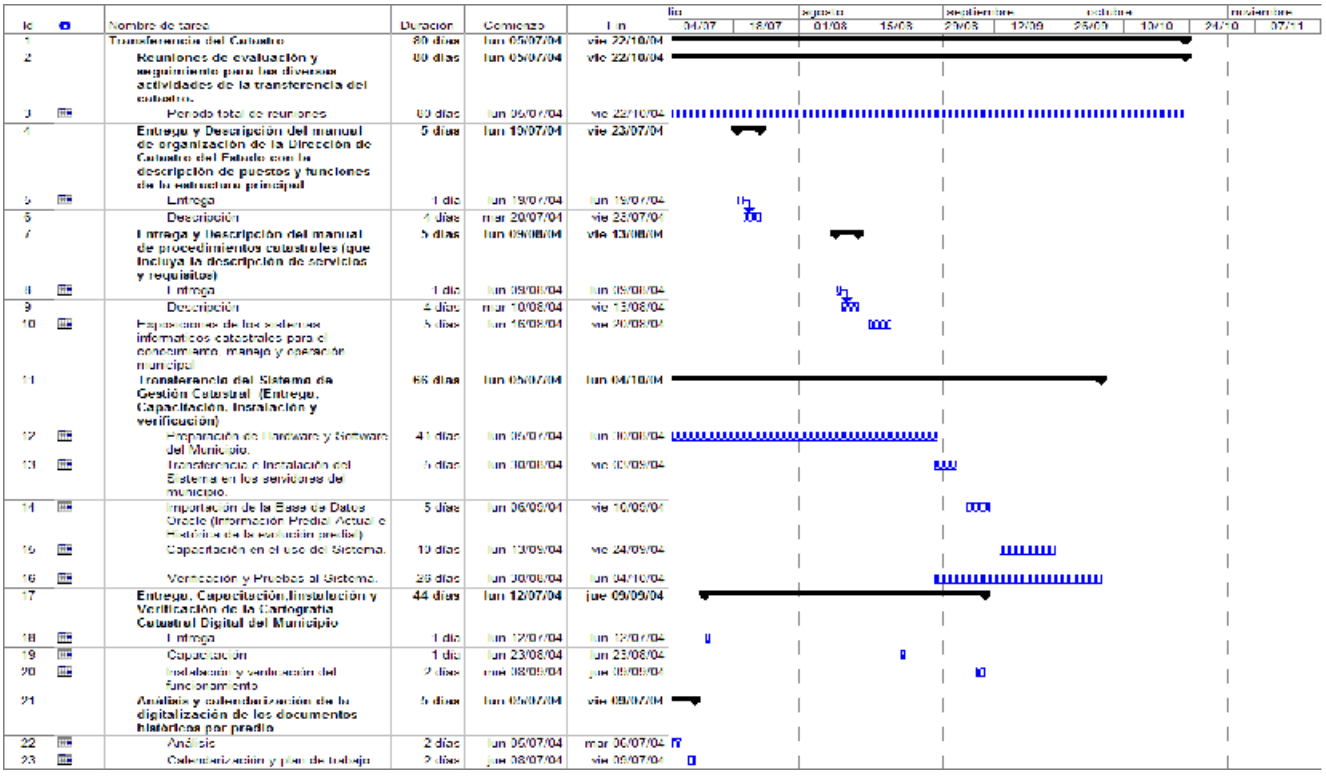

GOBIERNO MUNICIPAL

OFICIO NO.	**SG/172/2004**
EXPEDIENTE	**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**
SECCION	

ASUNTO: **DICTAMEN DE CAMBIO DE USO DE SUELO**

PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

El que suscribe **C. L.A.I. JUAN JOSÉ SALINAS BRIONES**, en mi carácter de **SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**, hago constar que se encuentra registrado en el libro diario de cabildo del H. Ayuntamiento de Colón, Qro., en donde se contiene el Acta núm. 025 de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 26 de Mayo del 2004 y de conformidad con las atribuciones que se derivan de las fracciones Primera y Cuarta del articulo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro.

----------CERTIFICO----------

Que vistos para resolver la solicitud presentada por el **Arq. Ulises Sánchez González, Representante del Área de Construcción de la Empresa Radiomovil DIPSA S.A. de C.V.,** de fecha 06 de Noviembre del 2003 en la cual requiere del Cambio de Uso de Suelo de Agrícola de Riego a Servicios de una Fracción del Predio ubicado en el carretera Estatal 100 Querétaro-Higuerillas, del Ejido de Ajuchitlan y el Rosario, para el Desarrollo y Construcción de Una Radiobase Celular.

EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

----------CONSIDERANDO----------

1° Que Corresponde Al H. Ayuntamiento Del Municipio De Colón, Qro.; de conformidad con lo dispuesto por él articulo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 18, 80, 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro de Arteaga; 17 fracciones I, II, XVIII y XIX del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 27, 30, 31 y 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

2° El Plan de Desarrollo Municipal Aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de Febrero del 2004, mediante Acta No. 15, contempla la importancia de impulsar Proyectos que generen el desarrollo económico de éste Municipio, sus sistemas e infraestructura de Comunicación.

3° Mediante Oficio No. DOP/178/2003 de fecha 17 de diciembre del 2003, la Dirección de Obras Públicas solicito a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado la Opinión Técnica del Proyecto en cuestión.

4° Mediante Oficio No. 759 SEC-40/2004 N.T. 1255 de fecha 04 de marzo del 2004, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Estado emite Opinión Técnica Viable para el Desarrollo del Proyecto en cuestión, así como las especificaciones y condicionantes que debe de cubrir.

5° A la opinión técnica presentada por la Dirección de Obras Publicas y la Subdirección de Desarrollo y Ecología del Municipio, representada por el Ing. Margarito Cruz Martínez, en la cual manifiestan que no hay inconveniente en recomendar que se otorgue el cambio de uso de suelo, para el desarrollo y construcción de Una Radiobase Celular, lo anterior según oficio DOP/221/2004 de fecha 06 de Abril del 2004, con las consideraciones recomendaciones que en este se marcan.

6° A Sesión Ordinaria de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Colón realizada en fecha 20 de Mayo del presente Año, en donde se presento el presente caso de Uso de Suelo.

7° A Recorrido programado por la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Colón en fecha 25 de Mayo del presente Año, en donde participaron integrantes del H. Ayuntamiento, Interesados y Personal de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de la SDUOP.

8° Predio reconocido con Certificado Parcelario Registrado bajo el Folio 22FD00026809 de fecha 20 de enero de 1997, el cual ampara la Parcela No. 136 Z-3 P1/3 del Ejido de Ajuchitlan y el Rosario, con las medidas y colindancias especificadas en el mismo y una superficie total de 2,213.88 m2..

POR LAS CONSIDERACIONES HECHAS POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

----------ACUERDO----------

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de Mayo del Año 2004 Se **APROBÓ POR MAYORIA ABSOLUTA** el Cambio de Uso de Agrícola de Riego a Uso **de Servicios, a favor del Arq. Ulises Sánchez González, Representante del Área de Construcción de la Empresa Radiomovil DIPSA S.A. de C.V.,** para el Desarrollo e Instalación de Una Radiobase Celular, en una Fracción del Predio Ubicado en la Carretera Estatal 100 Querétaro-Higuerillas, del Ejido de Ajuchitlan y el Rosario.

SEGUNDO.- Se Autoriza en Cambio de Uso de Suelo en una Superficie de 200 m2. de la Fracción del Predio Registrado bajo el Folio 22FD00026809 de fecha 20 de enero de 1997, el cual ampara la Parcela No. 136 Z-2 P 1/3 del Ejido de Ajuchitlan y el Rosario.

Con las medidas de 10 x 20 m.

TERCERO.- El Arq. Ulises Sánchez González deberá realizar el pago correspondiente por concepto de cambio de uso de suelo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de año en curso.

CUARTO.- Que la Dirección de Obras Públicas del Municipio notifique a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del presente acuerdo, para que el promotor realice y continué los tramites en cuanto a dictamen de uso de suelo.

QUINTO.- El Arq. Ulises Sánchez González deberá tramitar la Licencia de Construcción en la Dirección de Obras Publicas del Municipio y realizar el pago correspondiente por este concepto de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de año en curso.

SEXTO.- Solicítese a la Dirección Jurídica y Consultiva del Gobierno del Estado que publique presente acuerdo por una ocasión en el Diario Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” a costa del promovente.

Se Extiende la presente en la Ciudad de Colón, Qro. para los fines y efectos legales a que haya lugar, a los Tres Días del Mes de Junio del Dos Mil Cuatro.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LAI. JUAN JOSÉ SALINAS BRIONES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para la Venta Provisional de Lotes de la Fracción 7, Etapa 2 denominada ´”Los Ciruelos”, del Fraccionamiento de tipo Popular denominado "Jardines de Santiago", Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO B) D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 16 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PÁRRAFO PRIMERO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización para la Venta Provisional de Lotes de la Fracción 7, Etapa 2 denominada "Los Ciruelos" del Fraccionamiento de

tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Delegación Epigmenio González.

2. Con fecha 31 de agosto de 2004 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito de la Lic. Sara Juliana Galván García, representante legal de la empresa denominada Pulte México División Centro Sur, S. de R. L. de C. V., en el que solicita la Venta Provisional de Lotes de la Fracción 7, Etapa 2 denominada "Los Ciruelos", del Fraccionamiento Jardines de Santiago, Delegación Epigmenio González.

3. Mediante escritura pública número 5,318 de fecha 12 de febrero de 2004, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, se protocoliza la subdivisión de predios y el contrato de compraventa en abonos a favor de la empresa Pulte México División Centro Sur, S. de R. L. de C. V., acreditándose con la misma la propiedad del predio.

4. Mediante escritura pública número 12,998 de fecha 12 de marzo de 2003, emitida por el Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público Titular número 229 de la demarcación notarial del Distrito Federal, se le otorga poder general para actos de administración, pleitos y cobranzas y para representar a la sociedad denominada Pulte México División Centro Sur, S. de R. L. de C. V., a la Lic. Sara Juliana Galván García.

5. El H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión de Cabildo de fecha 22 de julio de 2003, aprobó el Acuerdo relativo al Reconocimiento de Causahabiencia, autorización de Relotificación y Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Fracción 7, ubicada en la Etapa 2, denominada "Los Ciruelos" del Fraccionamiento "Jardines de Santiago", Delegación Epigmenio González.

6. Con fecha 02 de septiembre de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el estudio técnico con número de folio 165/04, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, referente a la solicitud mencionada en el considerando número 1 del presente Acuerdo, en el cual en su contenido establece que:

6.1. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de febrero de 1996, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la modificación del uso de suelo de dos predios propiedad del Dr. Adalberto Alcocer Suzán, localizado en San Pedrito, identificados como las fracciones IV y V, consistiendo la modificación de reserva ecológica a habitacional y de servicios, para la realización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

6.2. El H. Ayuntamiento de Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 1996, emitió el Acuerdo relativo a la prorroga del Punto Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero de 1996, en el cual se señala entre otras cosas, la obligación del promotor de participar en la construcción del Eje Norte y Ampliación de la Carretera a Chichimequillas, así como las vialidades que requiera el desarrollo para su incorporación al resto de la Ciudad.

6.3. Mediante oficio DUV-813/97 fecha 8 de agosto de 1997, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado emite la autorización al proyecto de lotificación del Fraccionamiento "Jardines de Santiago".

6.4. Posteriormente la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, autorizó mediante oficio número 00303/98 de fecha 18 de febrero de 1998, la relotificación del Fraccionamiento "Jardines de Santiago" en cinco etapas.

6.5. Por oficio DDU/DU/5528/2003 fecha 8 de septiembre de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento Jardines de Santiago de 5 etapas a 7 etapas, debido a la nueva traza vial de la Prolongación Calzada de Belén.

6.6. En Sesión de Cabildo de fecha 27 de abril de 2004, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo al Reconocimiento y Nomenclatura de la vialidad denominada Calzada de Belén, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", en dicho Acuerdo se indicaron los derechos de la nomenclatura de la calle referida.

6.7. Mediante oficio DDU/DU/2927/2004 de fecha 17 de junio de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal adscrita a esta Secretaría, emitió autorización del proyecto de lotificación de la Etapa 2 del Fraccionamiento Jardines de Santiago denominada "Los Ciruelos".

6.8. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal aprobó mediante folio 99/04 de fecha 11 de mayo de 2004, la subdivisión de la etapa 2 del

Fraccionamiento "Jardines de Santiago" denominada "Los Ciruelos" en ocho fracciones, con las siguientes superficies:

Fracciones	Superficies
Fracción 1	2,906.40 m2
Fracción 2	614.71 m2
Fracción 3	641.21 m2
Fracción 4	235.36 m2
Fracción 5	4,562.92 m2
Fracción 6	4,578.53 m2
Fracción 7	35,476.01 m2
Fracción 8	6,024.60 m2
Vialidad (Calzada Belén)	3,247.66 m2

6.9. Mediante oficio DDU/DU/2927/2004 de fecha 17 de junio de 2004, Ia Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la autorización del proyecto de lotificación de la Fracción 7 de la Etapa 2 del Fraccionamiento "Jardines de Santiago" denominada "Los Ciruelos".

6.10. El H. Ayuntamiento de Querétaro por Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2004, autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Fracción 7 ubicada en la Etapa 2 denominada "Los Ciruelos" del Fraccionamiento "Jardines de Santiago".

6.11. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presentan la escritura pública número 15,393 de fecha 1 de abril de 2003 emitida por el Lic. Francisco de Asís González Pérez, Notario Público número 15 de la demarcación notarial de Querétaro, pendiente de inscripción en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Estado, mediante la cual se transmiten a favor del Municipio de Querétaro las áreas de donación establecidas en el Convenio de fecha 19 de marzo de 1997, con base en el plano de visto bueno emitido por el Departamento de Servicios Urbanos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado con número DUV/713/97, conforme a lo siguiente:

A) Fracción Cuarta:

I. Manzana 418, un predio con una superficie de 23,255.77 m2.

II. Manzana 417. un predio con una superficie de 25,464.30 m2.

III. Manzana 401, un predio con una superficie de 11,476.00m2.

IV. Manzana 387, un predio con una superficie de 1,125.40 m2.

V. Calle sin nombre con una superficie de 3,652.54 m2.

B) Fracción Quinta:

I. Manzana 418, la segunda fracción, con una superficie de 56,949.41 m2.

II. Calle sin nombre con una superficie de 6,554.87 m2.

C) Predio con superficie de 2,145.69 m2.

6.12. Asimismo, el propietario presenta copia de la escritura pública número 19,376 con fecha 23 de agosto de 2004, emitida por el Lic. Jorge García Ramírez, Notario Público número 22 de la demarcación notarial de Querétaro, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante la cual se transmiten a titulo gratuito al Municipio las áreas para equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades.

6.13. Mediante oficio número DDU/DU/3939/2004 con fecha del 5 de agosto de 2004, se señala con respecto a la inspección realizada al fraccionamiento por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se constató que la Fracción 7 de la Etapa 2 denominada "Los Ciruelos" del Fraccionamiento "Jardines de Santiago" cuenta con un avance estimado del 47.27 % en las obras de urbanización, por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

6.14. En cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos de Cabildo de fechas 26 de febrero de 1996, 23 de septiembre de 1996 y 22 de julio de 2004, relativos a su participación en diversas obras de conexión del fraccionamiento con la traza urbana de la ciudad, se suscribió un Convenio de Participación de fecha 30 de agosto de 2004 con el Municipio de Querétaro, en el que se establece su participación en las obras que se indican a continuación:

"... *El promotor se obliga* a *participar proporcionalmente de conformidad como lo determine la Secretaría de Obras Públicas en conjunto con la Comisión Estatal de Aguas, en la construccíón de las obras del sistema pluvial proyectadas* a *realizase sobre Calzada Belén* a *partir del Poniente de* su *predio para conectarse con el Dren denominado Peñuelas, de acuerdo al porcentaje de captación de agua pluvial que tribute."*

6.15. Por lo tanto, con base en el convenio referido en el punto anterior, el promotor deberá realizar las obras señaladas, cuyas especificaciones técnicas serán aprobadas por la Secretaría de Obras Públicas Municipales. Dicha obra deberá

realizarse en un plazo máximo un año a partir de la firma del Convenio, por lo que deberán estar terminadas a más tardar el 29 de agosto de 2005.

7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

". . . Estudio Técnico:

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la opinión técnica favorable para la Venta Provisional de Lotes de la Fracción 7 de la Etapa 2 denominada "Los Ciruelos", del Fraccionamiento de tipo popular "Jardines de Santiago", en la Delegación Municipal Epigmenio González, la cual cuenta con 98 lotes, siempre y cuando presente las escrituras del área de donación del fraccionamiento y de las vialidades de Fracción 7 de la Etapa 2 denominada "Los Ciruelos", debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y del Comercio, en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir de la autorización de la Venta Provisional de Lotes.

Asimismo, el fraccionador deberá depositar una fianza a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la autorización del Acuerdo que autorice el presente, así como informar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para su seguimiento, por la cantidad de $ 2'387,109.73 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS *73/100* M. N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Fracción 7 de la Etapa 2 denominada "Los Ciruelos", del Fraccionamiento "Jardines de Santiago".

La póliza de fianza deberá contener los siguientes datos:

- Que se especifique que debe ser depositada ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal de Querétaro.
- Que se mencione la fecha del Acuerdo de Cabildo y el punto en el que se indica el monto de la fianza.
- Que se indique que la vigencia de la fianza es por dos años a partir de la fecha de autorización, debiendo renovarse al termino de la misma hasta la terminación de las obras de urbanización.
- Que se indique que la cancelación de la misma, deberá ser con autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

De acuerdo a lo señalado en el articulo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los lotes se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos. . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado II inciso h), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

". . . **PRIMERO.** Se autoriza a la empresa "Pulte México División Centro Sur, S. de R. L. de C. V.", la Venta Provisional de 98 Lotes de la Fracción 7, ubicada en la Etapa 2, denominada "Los Ciruelos" del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Delegación Epigmenio González.

SEGUNDO. El fraccionador deberá depositar una fianza a favor de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal en un plazo no mayor de treinta días a partir de la vigencia del presente Acuerdo por la cantidad de $2'387,109.73 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS 73/100 M.N.).

Dicha fianza servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Fracción 7, ubicada en la Etapa 2, denominada "Los Ciruelos" del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", mismas que deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha de autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización. Concluido el plazo antes mencionado, sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo dar aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

TERCERO. La póliza de fianza deberá contener los siguientes datos:

1) Que se especifique que debe ser depositada ante a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal de Querétaro;

2) Que se mencione la fecha del Acuerdo de Cabildo y el punto en el que se indica el monto de la fianza;

3) Que se indique que la vigencia de la fianza es por dos años a partir de la fecha de autorización, debiendo renovarse al término de la misma hasta la terminación de las obras de urbanización, y

4) Que se indique que la cancelación de la misma, deberá ser con autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

CUARTO. La presente autorización queda condicionada a que el promotor exhiba ante la Secretaría del Ayuntamiento, la escritura pública en la que conste la transmisión del equipamiento urbano y áreas verdes del fraccionamiento, así como de las vialidades de la Fracción 7, ubicada en la Etapa 2, denominada "Los Ciruelos", debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la autorización del presente Acuerdo.

QUINTO. El promotor deberá dar cumplimiento al Convenio mencionado en los Considerandos 6.14 y 6.15 del presente Acuerdo.

SEXTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

SÉPTIMO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del fraccionador.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y una vez realizado dicha protocolización, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Epigmenio González y a la empresa Pulte México División Centro Sur, S. de R. L. de C. V., a través de su representante legal. . . . .

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.- ---------- DOY FE----------

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Incremento de Densidad de Población de 100 hab/ha, a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 hab/ha del predio identificado como fracción de la Parcela 32 Z-1 P 1/2 del Ejido Casa Blanca, ubicado sobre el Libramiento Sur Poniente, Delegación Josefa Vergara y Hernández, el cual señala textualmente:

". . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 22 FRACCIÓN X, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los planes parciales de desarrollo urbano delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los planes parciales de desarrollo urbano delegacionales pueden ser solicitadas por todo aquel particular que credite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Que compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el incremento de densidad de población de 100 hab/ha a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha del predio identificado como fracción de la parcela 32 Z-1 P 1/2 del Ejido Casa Blanca, ubicado sobre el Libramiento Sur Poniente, Delegación Josefa Vergara y Hernández.

7. Mediante escrito de fecha 23 de julio de 2004 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el mismo día, firmado por el Ing. Luis Miguel Rivas López, representante legal de la empresa CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., solicitó la reconsideración del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de julio de 2004, para una densidad de población de 200 habitantes por hectárea, en el predio denominado Misión Cimatario, ubicado en la Parcela 32 Z-1 P 1/2 del Ejido Casa Blanca, Delegación Josefa Vergara y Hernández.

8. Mediante escritura pública número 8,533 de fecha 7 de noviembre de 2003, emitida por la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular número 18 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el contrato de compraventa celebrado

entre el Ingeniero Luis Miguel Rivas López como parte vendedora y la sociedad mercantil denominada CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., representada en ese acto por el Ingeniero Alejandro Zendejas Hernández como parte compradora, respecto de una fracción de la Parcela 32 Z-1 P 1/2 del Ejido Casa Blanca, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con una superficie de 4-11-38.15 ha.

9. Mediante escritura pública número 7,012 de fecha 4 de febrero de 2002, emitida por la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular número 18 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el otorgamiento de poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y poder general amplísimo para ejercer actos de dominio entre otros, a favor del Ingeniero Luis Miguel Rivas López por parte de la empresa denominada CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V.

10. En fecha 19 de agosto de 2004, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el Estudio Técnico con número de folio 153/04, expedido por el Arq. Raúl Ruiz Barrón, Director de Desarrollo Urbano Municipal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de incremento de densidad para el predio mencionado en el considerando número 6 del presente Acuerdo, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Antecedentes:

10.1. El predio localizado al Sur del Libramiento Sur Poniente identificado como Parcela 32 Z-1 P 1/*2* del Ejido Casa Blanca, con clave catastral 14 01 001 37 151 998, cuenta con una superficie de 41,138.15 m2 y las siguientes medidas y colindancias de acuerdo con los datos de la escritura de propiedad:

- Al Noroeste en 88.56 metros con calle sin nombre y acotamiento del Libramiento Sur Poniente,
- Al Noreste en 362.68 metros con Fraccionamiento Bosques de Las Lomas,
- Al Sureste en 105.94 metros con Parque Nacional del Cimatario (zona de amortiguamiento), y
- Al Suroeste en línea quebrada de 42,50 metros, 12.03 metros, 270.88 metros, 25.50 metros y 63.33 metros con resto de la Parcela 32 (fracción B).

10.2. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, instrumento técnico jurídico de planeación urbana aprobado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 22 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, se encontró que el predio se localiza en una zona destinada para uso habitacional con densidad de población de 100 hab/ha para desarrollar a mediano plazo (2003-2006), sobre un corredor urbano y en su colindancia Sur con el Parque Nacional el Cimatario (zona de amortiguamiento).

10.3. El predio forma parte del área de baldíos urbano susceptible de desarrollarse con vivienda a mediano plazo (años 2003-2006), de acuerdo a la zonificación primaria establecida en el Plan de Desarrollo Urbano. Dicha área se tiene considerada dentro de las políticas de crecimiento, orientada a atender los requerimientos de suelo necesarios para la expansión urbana resultante de incrementos demográficos.

10.4. Revisando la propuesta presentada por el promotor, se observa que de acuerdo con las dimensiones del predio en estudio, para la densidad de población de 200 hab/ha solicitada se podrían ubicar 165 viviendas en una superficie de 41,138.15 m2., para viviendas con características tipo residencial medio.

10.5. Conforme a las características de vivienda tipo medio señaladas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano referido, es posible alojar población con ingresos entre 5.1 y 10.0 veces el salario mínimo, con densidad recomendable entre 90 y 210 hab/ha, con una superficie de lote tipo mínima aceptable de 180 m2.

10.6. MEDIO FÍSICO:

A.- **TOPOGRAFÍA:** El predio presenta un gradiente moderado altitudinal de alrededor de los 20,00 msnm, con pendientes entre el15 y 25%.

B.- **CLIMA:** Semiseco semicálido, que es el que corresponde a la Ciudad de Querétaro. La temperatura media anual varía de 18° C a 19° C. La precipitación total anual fluctúa entre 450 y 630 mm.

C.- **VEGETACIÓN:** Vegetación Secundaria del tipo matorral Xerófilo Crasicaule, con la presen-

cia de algunos garambullos *(Myrtillicactus Geometrizans)* y Huzicahes *(Acacia Shaffnen).*

D.- **SUELOS:** El tipo de suelo presente son litosoles, suelos con una capa inferior a los 10 cm., la cual descansa sobre material parental, formado por basaltos, riolitas y tobas ácidas. Son suelos de textura arcillosa o de migajón arcillo-arenosa que soportan matorral Crasicaule, por lo que tiene contenido de materia orgánica de moderada a pobre y son susceptibles a ser erosionadas. Están asociados con suelos de color oscuro y textura media fina como Feozem y Vertisoles.

E.- **INFILTRACIÓN:** el predio se encuentra en una zona de infiltración moderada.

10.7. VIALIDAD:

El acceso al predio es a través de la lateral de la vialidad primaria regional conocida como Libramiento Sur Poniente, la cual se encuentra bajo la regulación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que el promotor deberá solucionar lo relativo a las vías de acceso al proyecto, para integrarse a la estructura vial existente, apegándose a la normatividad que le señale esa Dependencia Federal, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, reconociendo en el trazo vial la conformación topográfica de la zona y respetando los derechos de vía que le sean señalados.

10.8. Personal Técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevó a cabo visita al predio para conocer las condiciones actuales del predio, en el que se observa la presencia de vegetación secundaria, sin ningún tipo de construcción en su interior, teniendo acceso al predio mediante una vialidad empedrada en su colindancia Oriente, proveniente del Fraccionamiento Bosques de Las Lomas.

11. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

". . . Opinión Técnica:

Una vez realizado el estudio correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera técnicamente viable otorgar el incremento de densidad de población, de uso habitacional con densidad de población de 100 hab/ha, a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, del predio identificado como fracción de la Parcela 32 Z-1 P 1/2 del Ejido Casa Blanca, ubicado al Sur del Libramiento Sur Poniente, de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

Lo anterior en virtud de que el incremento de densidad solicitado está dentro de los parámetros permisibles para vivienda tipo residencial medio, al encontrarse en una zona de crecimiento orientada a atender los requerimientos de suelo por la expansión urbana resultante de incrementos demográficos, congruente con las políticas de redensificación y saturación de lotes en las zonas previstas para asentamientos humanos, por lo que se conserva la estructura urbana de la zona debido a que se pretende la construcción de vivienda de tipo residencial medio, con lo que se considera que no se genera un impacto negativo, condicionado a lo siguiente:

A. Deberá realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad regional primaria hacia su predio, de conformidad con el proyecto que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le autorice. El costo de las obras correrá por cuenta del propietario del predio.

B. Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda. El costo de las obras correrá por cuenta del propietario del predio.

C. Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

D. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto.

E. Mantener una sección mínima de 20.00 mts., a partir de su colindancia Sur con el Parque Nacional El Cimatario, con vegetación en donde no haya remosión de suelo, con la finalidad de evitar un amplio impacto, funcionando al mismo tiempo como una zona de amortiguamiento y protección del Parque Nacional El Cimatario, como lo señala el

Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández.

F. El promotor deberá solucionar lo relativo a las vias de acceso al proyecto, para integrarse a la estructura vial existente, apegándose a la normatividad que le señale la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, reconociendo en el trazo vial la conformación topográfica de la zona y respetando los derechos de vía que le sean señalados...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso f), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

"... PRIMERO. Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 22 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en el resolutivo segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el incremento de densidad de población, de uso habitacional con densidad de población de 100 hab/ha, a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, del predio identificado como fracción de la Parcela 32 Z-1 P 1/2 del Ejido Casa Blanca, ubicado al Sur del Libramiento Sur Poniente, de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

Lo anterior en virtud de que el incremento de densidad solicitado está dentro de los parámetros permisibles para vivienda tipo residencial medio, al encontrarse en una zona de crecimiento orientada a atender los requerimientos de suelo por la expansión urbana resultante de incrementos demográficos, congruente con las políticas de redensificación y saturación de lotes en las zonas previstas para asentamientos humanos, por lo que se conserva la estructura urbana de la zona debido a que se pretende la construcción de vivienda de tipo residencial medio, con lo que se considera que no se genera un impacto negativo.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

A. Deberá realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad regional primaria hacia su predio, de conformidad con el proyecto que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le autorice. El costo de las obras correrá por cuenta del propietario del predio.

B. Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda. El costo de las obras correrá por cuenta del propietario del predio.

C. Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

D. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto.

E. Mantener una sección mínima de 20.00 mts., a partir de su colindancia Sur con el Parque Nacional El Cimatario, con vegetación en donde no haya remosión de suelo, con la finalidad de evitar un amplio impacto, funcionando al mismo tiempo como una zona de amortiguamiento y protección del Parque Nacional El Cimatario, como lo señala el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández.

F. El promotor deberá solucionar lo relativo a las vías de acceso al proyecto, para integrarse a la estructura vial existente, apegándose a la normatividad que le señale la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, reconociendo en el trazo vial la conformación topográfica de la zona y respetando los derechos de vía que le sean señalados.

CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

T R A N S I T O R I O S.

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para el interesado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Josefa Vergara y Hernández y a la empresa denominada CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V. a través de su representante. . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.- ---------- DOY FE----------

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintidós de julio de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Comercial y Servicios a Equipamiento Educativo, de los predios localizados en la Avenida Peñuelas Números 18 y 20, Fraccionamiento Industrial San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

" . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83, 86, 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, III, X, XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIONES II, V, 17 FRACCIÓN II, 22 FRACCIÓN III, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactorio o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales pueden ser

solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico y, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código Urbano para el Estado de Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, al crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de ser modificados.

6. Mediante escritos de fecha 11 de mayo del año 2004, recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento el 2 de junio del mismo año, suscritos por el Ing. José Manuel Sánchez Luna, solicitó el cambio de uso de suelo de uso comercial y servicios a equipamiento educativo de los predios de su propiedad, ubicados en Avenida Peñuelas números 18 y 20, Fraccionamiento Industrial San Pedrito, Delegación Epigmenio González, para la ubicación de una escuela de educación superior.

7. Mediante la escritura pública número 32,081 de fecha del 14 de febrero de 2002, realizada por el Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Público Adscrito número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, se acredita el contrato de compraventa realizado entre la C. María de Jesús Domínguez Molina representada por el Jesús Carbajal Castañeda como parte vendedora y el C. José Manuel Sánchez Luna como parte compradora del predio ubicado en el Lote 9, zona comercial del Parque Industrial San Pedrito, con superficie de 1,898.37 m2 y clave catastral 14 01 001 29 016 013, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio real 82398/4, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: en 75.93 metros con Lote 10;
- Al Sur: en 75.94 metros con Lote 8; *J* 2
- Al Oriente: en 25.00 metros con Parques Industriales, y . Al Poniente: en 25.00 metros con Avenida Peñuelas.

8. Mediante la escritura pública número 81,564 de fecha 21 mayo de 2004, realizada por el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, se acredita el contrato de compraventa realizado entre los CC. Moisés Espinoza Quintos, María Martha Cortes López y Cynthia Catalina Espinoza Cortes, como parte vendedora y el C. José Manuel Sánchez Luna como parte compradora del predio ubicado en el Lote 10, zona comercial del Parque Industrial San Pedrito, de 1,898.12 m2 y clave catastral 14 01 001 29 016 012, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: en 75.91 metros con Lote 11;
- Al Sur: en 75.93 metros con Lote 9;
- Al Oriente: en 25.00 metros con Parques Industriales, y
- Al Poniente: en 25.00 metros con Avenida Peñuelas.

9. Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre la solicitud de cambio de uso de suelo de uso comercial y servicios a equipamiento educativo de los predios ubicados en Avenida Peñuelas números 18 y 20, Fraccionamiento Industrial San Pedrito, Delegación Epigmenio González, solicitado por el Ing. José Manuel Sánchez Luna, propietario de los predios en comento.

10. En fecha 08 de junio de 2004, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el Estudio Técnico con número de folio 100/04, expedido por el Arq. Raúl Ruíz Barrón, Director de Desarrollo Urbano Municipal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo, relativo a los predios señalados en los Considerandos 7 y 8, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Antecedentes:

10.1 El fraccionamiento industrial fue autorizado como Parque Industrial con una zona habitacional, la cual se ubica al note de la Calle Jardineros sobre la que se desarrolló el Fraccionamiento Los Sabinos, considerándose en el plano de lotificación autorizado una zona comercial, dentro de la que se encuentran los predios en estudio, siendo colindantes y en conjunto suman una superficie de 3,796.49 m2, en la cual se pretende desarrollar el centro educativo.

10.2 El Lic. Apolinar Ledesma Arreola, Secretario de Seguridad Pública mediante el oficio SSPM/DT/IT/279/04 de fecha 21 de mayo de 2004, emite el dictamen vial correspondiente en el que considera factible el proyecto propuesto, siempre y cuando se efectúen las siguientes acciones de mitigación:

- Construcción de un carril de desaceleración y almacenamiento para el acceso vehicular al gimnasio.
- Lote de 10 señales de alto (SR-6) incluyendo tablero, poste y tornillería.
- Lote de 10 señales de velocidad de 40 km/hr (SR-9) incluyendo tablero poste y tornillería.
- Lote de 10 señales de no estacionarse (SR-22) incluyendo tablero poste y tornillería.
- Lote de 10 señales para cruce de peatones (SP-32) incluyendo tablero poste y tornillería.
- Lote de 10 señales para cruce de escolares (SP-33) incluyendo tablero poste y tornillería.

10.3 Una vez revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 22 de agosto de 1999 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, se encontró que los predios se encuentran en zona destinada para comercio y servicios (CS), sobre un corredor urbano.

10.4 Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevó a cabo visita al predio para conocer las condiciones actuales de los predios, observándose que se encuentran bardeados con construcción al frente y baldío en su interior. Asimismo que la zona cuenta con servicios de infraestructura urbana como son agua potable, drenaje, alcantarillado, banquetas, etc. Colindando al norte con una maderería, al sur con un taller y al oriente con el Parque Recreativo Querétaro 2000. Asimismo dentro del perímetro de influencia de la Delegación no se encontraron habilitados espacios de equipamiento educativo de nivel superior.

11. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

". . .Opinión técnica:

Por lo anterior y una vez analizada la información presentada, esta Secretaria de Desarrollo Sustentable considera viable el cambio de uso de suelo de comercial y servicios a equipamiento educativo para educación superior, de los predios localizados en la Avenida Peñuelas número 18 y 20, con superficie de 3,796.49 m2, en el Fraccionamiento Industrial San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González.

Lo anterior en virtud de que no modifica sustancialmente la estructura urbana de la zona en que se encuentra, dado que su dotación permitirá atender los requerimientos que para el nivel de subcentro urbano se requieren en la Delegación Epigmenio González, disminuyendo los desplazamientos de los habitantes de dicha delegación hacia el centro de la ciudad, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- Presentar proyecto arquitectónico y de instalaciones ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para su estudio y aprobación, en un periodo no mayor a 60 días hábiles a partir de la autorización del presente.
- Considerar en el proyecto el área de estacionamiento suficiente al interior y exterior del predio de acuerdo a la reglamentación de construcción vigente.
- Se deberá contemplar en el proyecto una bahía de ascenso y descenso de alumnos.
- Realizar las acciones de mitigación indicadas en dictamen vial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso f), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

A C U E R D O

" . . . **PRIMERO.** Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Delegacional correspondiente a la Delegación Epigmenio González del Municipio de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 22 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en el resolutivo segundo de este acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de uso comercial y servicios a equipamiento educativo para los predios, ubicados en Avenida Peñuelas números 18 y 20, Fraccionamiento Industrial San Pedrito, Delegación Epigmenio González, con una superficie total de 3,796.49 m2 para la ubicación de una escuela de educación superior. Lo anterior en virtud de que no modifica sustancialmente la estructura urbana de la zona en que se encuentra, dado que su dotación permitirá atender los requerimientos que para el nivel de subcentro urbano se requieren en la Delegación Epigmenio González, disminuyendo los desplazamientos de

los habitantes de dicha delegación hacia el centro de la ciudad.

TERCERO. El presente acuerdo no autoriza al propietario del inmueble a realizar obras de construcción, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

CUARTO. Al momento de iniciar los trámites para obtener las licencias de obras de construcción, el propietario del inmueble o las personas que en futuro pretendan desarrollar el predio que ahora cambia de uso de suelo, deberán cumplir con los requisitos que establece el Código Urbano para el Estado de Querétaro, sus reglamentos y las disposiciones que en ese momento tengan vigencia, así como con los requisitos que impongan las autoridades federales, estatales y municipales competentes en la materia.

QUINTO. El propietario del inmueble y las personas que en un futuro desarrollen el predio multicitado, deberán cumplir con las siguientes condicionantes:

1) Presentar proyecto arquitectónico y de instalaciones ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para su estudio y aprobación, en un período no mayor a 60 días hábiles a partir de la autorización del presente Acuerdo;
2) Considerar en el proyecto el área de estacionamiento suficiente al interior y exterior del predio de acuerdo a la reglamentación de construcción vigente;
3) Se deberá contemplar en el proyecto una bahía de ascenso y descenso de alumnos, y
4) Realizar las acciones de mitigación indicadas en el dictamen vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

SEXTO. El propietario del inmueble y las personas que en un futuro desarrollen el predio multicitado, deberán cumplir con las acciones de mitigación, indicadas en el dictamen vial con oficio SSPM/DT/IT/279/04 establecidas en el considerando 10.2 del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

T R A N S I T O R I O S.

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para el interesado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Notifiquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Epigmenio González y al C. José Manuel Sánchez Luna. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-
----------DOY FE----------

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

DANIEL TORRES MARTINEZ
Y MA. GUADALUPE MONDRAGON MIRANDA
PRESENTE.

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en Av. Luis Vega y Monroy número 1101, Plazas del Sol, Primera Sección, fue iniciado el expediente número **203/2000**, relativo al **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS** promueve en este Juzgado **"FONDO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA COMERCIAL AFILIADA A LA CAMARA NACIONAL DEL COMERCIO EN PEQUEÑO, SERVICIOS Y TURISMOS DE QUERETARO, FICANACOPE"**, y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, los emplazo para que en el término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, den contestación a la demanda enderezada en su contra, y opongan las excepciones que tengan que hacer valer a su favor, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda, y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberán de señalar domicilio para oir y recibir notificaciones, apercibiéndoles que en caso de no señalarlo, las notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por listas, lo anterior con fundamento en los artículos 1069, 1070 del Código de Comercio en relación con el diverso 121 la Ley Adjetiva Civil Estatal, aplicado supletoriamente.

En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley debidamente selladas y cotejadas.

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., 7 SIETE DE JUNIO DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO.

LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles en un Periódico de Mayor Circulación de la Entidad y en el Diario Oficial en el Estado.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

MA. MATILDE MERCADO VELEZ,
AGUSTIN VICENTE SALVADOR Y
J. GUADALUPE CRUZ ALVAREZ.
P R E S E N T E.

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 675/2000, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS, promueve en este Juzgado UNION DE CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA E INDUSTRIA DE QUERETARO, S.A. DE C.V., contra MA. MATILDE MERCADO VELEZ Y OTROS, y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, los emplazo para que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto en un periódico de mayor circulación en el Estado, den contestación a la demanda enderezada en su contra y opongan las excepciones que tengan que hacer valer a su favor, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda y por precluído su derecho no ejercitado en tiempo. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberán de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndoles que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por listas, lo anterior con fundamento en el artículo 111 de la Ley Adjetiva Civil Estatal aplicada en forma supletoria al Código de Comercio anterior a las reformas del día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, y diverso 1070 de la Legislación Mercantil en cita.

En la Secretaría de este Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial con domicilio en Circuito Moisés Solana número 1001, Colonia Prados del Mirador, en esta ciudad, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley debidamente selladas y cotejadas.

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., 18 DIECIOCHO DE JUNIO DE 2004 DOS MIL CUATRO.

LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERETARO, QRO.
Rúbrica

Para su publicación por 3 tres veces consecutivas en días hábiles en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

GUILLERMO MILLAN MACIAS Y JUAN JOSE MILLAN MACIAS.

Dentro del local del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial, UBICADO EN CIRCUITO MOISES SOLANA 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD se ventila el juicio EJECUTIVO MERCANTIL en contra de **GUILLERMO MILLAN MACIAS**, bajo el expediente número 952/2002. En virtud de ignorar el domicilio de las personas antes mencionadas, se les emplaza por este medio, los cuales se ordenan publicar en el periódico oficial del Estado, por 3 tres veces consecutivas en días hábiles, concediéndo a la Demandada un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos a fin de que de contestación a la demandada instaurada y opongan las excepciones que tenga que hacer valer a su favor, apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y por presuntivamente confesos de los hechos que se narran en la misma, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado ubicado en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, PRADOS DEL MIRADOS (ANTES CENTRO EXPOSITOR), las copias de Ley debidamente selladas y cotejadas. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberán de señalar domicilio para oir y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndoles que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por listas. Igualmente se requiere a los demandados para dentro del multicitado plazo señalen bienes para garantizar el monto de las prestaciones declamadas, apercibiendoles que de no hacerlo dicho derecho pasará a la parte ejecutante, con fundamento en el numeral 1394 del Código de Comercio Reformado al 24 de Mayo de 1996. Conste.

A T E N T A M E N T E

LIC. MA. ELISA LEDESMA LOPEZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

C. JOSE EZEQUIEL GONZALEZ FIGUEROA

Ignorándose su domicilio, los emplazo mediante el presente del juicio EJECUTIVO MERCANTIL con número de expediente 1043/2003 que en su contra promueve CARLOS GODOY CORDOBA, quien le demanda el pago de la cantidad de $80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mas anexidades legales.- Dispone Usted de e15 días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, misma que deberá hacerse por tres veces consecutivas, para comparecer a juicio a contestar la demanda y oponer las excepciones legales que pudieran hacer valer, apercibiéndoles que si no lo hicieren dentro de dicho plazo se les tendrá presuntivamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias de traslado.----------

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., 20 DE AGOSTO DEL 2004

LIC. MARTHA PATRICIA GALVAN SANCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Al centro un sello con el escudo nacional que dice: “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”. TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 42.

C. RAMON EFRAIN BELTRAN SOTELO.-

En el juicio agrario 720/2003 se dictó un acuerdo ordenando su emplazamiento por medio de edictos, por desconocer su domicilio, haciéndole saber que se ha instaurado ante este Tribunal una demanda que promueve en su contra **IGNACIA GUTIÉRREZ VICTORIANO**, demandando la nulidad del contrato de cesión de derechos de fecha siete de enero de mil novecientos noventa y cinco, respecto de la parcela 144 ubicada en el ejido de Vistha, San Juan del Río, Querétaro, por haberse celebrado en contravención a lo dispuesto por el

artículo 80 de la Ley Agraria y como consecuencia la nulidad de los actos subsecuentes a la suscripción del mismo y la restitución de la parcela. La audiencia de Ley tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VIERNES DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO**, en las oficinas del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 ubicadas en calle 5 de Mayo Número 208-B, Colonia Centro en la ciudad de Santiago de Querétaro, debiendo comparecer personalmente y asistido de su abogado para contestar la demanda, ofrecer pruebas, oponer las excepciones y defensas que a su interés convenga y formular alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por ciertos los hechos de la demanda y por perdido su derecho para ofrecer pruebas; señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en la inteligencia que de no hacerlo las demás notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por lista, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado a su disposición.

A T E N T A M E N T E .

LIC. MANUEL LOYA VALVERDE
SECRETARIO DE ACUERDOS
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**
SECCION	**ADMINISTRATIVA**
RAMO	**CIVIL**
OFICIO NUM.:	**2127**
EXPEDIENTE NUM.:	**594/2004**

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Santiago de Querétaro, Qro., septiembre 30 de 2004.

INMOBILIARIA REAL DE LA LADERA, S.A. DE C.V. y COFRA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E S .

En virtud de ignorarse su domicilio, por este conducto les notifico y emplazo para que en el término de 15 QUINCE días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, DEN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, dentro del expediente número 594/04 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL que sobre NULIDAD DE CONTRATO promueve en su contra SILVIA PATRICIA ESPINOZA SOTO, ante el Juzgado PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, y opongan las excepciones que estimen oportunas, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndoles saber que se encuentran en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a su disposición.

Asimismo se hace de su conocimiento que este Juzgado, se encuentra ubicado en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR EN ESTA CIUDAD.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres consecutivas en el Diario Oficial del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en el Estado.- CONSTE.-

A T E N T A M E N T E .
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE
PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

LIC. LUIS ALBERTO FERNANDEZ CONTRERAS
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

DISTRIBUIDORA LYNX, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE AGOSTO DEL 2004

ACTIVO	$ 1,272,726
PASIVO	$ 60,850
CAPITAL	$1,211,876

Se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de agosto del 2004

Eduardo Martínez González
Liquidador
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN MEGREZ, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE AGOSTO DEL 2004

ACTIVO	$764,346
PASIVO	$ 50,119
CAPITAL	$714,227

Se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de agosto del 2004

Eduardo Martínez González
Liquidador
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

En términos del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad Química Fina Farmex, S.A. de C.V., acordó disminuir su capital social en su parte fija en $41,931,325 para quedar en $50,000.00.

Villa Corregidora, Querétaro, a 22 de octubre de 2004

Ricardo Alonso Vilatela
Presidente del Consejo de Administración
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

HAYES WHEELS ALUMINIO, S.A. DE C.V.
(FUSIONANTE)
TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECANICOS, S.A. DE C.V.
(FUSIONADA)

AVISO DE FUSIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocmiento del público que, por resoluciones tomadas en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **HAYES WHEELS ALUMINIO, S.A. de C.V.** y en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECANICOS, S.A. de C.V.,** ambas de fecha 30 de septiembre de 2004, se aprobó la fusión de dichas sociedades, en los siguientes términos y condiciones:

Las partes acordaron la fusión de HAYES WHEELS ALUMINIO, S.A. de C.V. y TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECANICOS, S.A. de C.V., conforme a las siguientes bases:

a) En la fusión, HAYES WHEELS ALUMINIO, S.A. de C.V. tiene el carácter de fusionante y TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECANICOS, S.A. de C.V. el de fusionada, subsistiendo en consecuencia HAYES WHEELS ALUMINIO, S.A. de C.V. y extinguiéndose TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECANICOS, S.A. DE C.V.

b) La fusión surtió todos sus efectos entre las partes a partir del día **1° de octubre de 2004**. Como consecuencia de la fusión, a partir del **1° de octubre de 2004**, TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECANICOS, S.A. de C.V. transmitió de forma inmediata su patrimonio íntegro a HAYES WHEELS ALUMINIO, S.A. de C.V. quien absorbió a título universal el patrimonio de TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECANICOS, S.A. de C.V., con todos los bienes, derechos y demás activos que le correspondían a TRANSMISIONES Y EQUI-

POS MECANICOS, S.A. de C.V. hasta esa fecha, a HAYES WHEELS ALUMINIO, S.A. de C.V., quien se hizo cargo de todas las deudas, obligaciones y demás pasivos que tenía TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECANICOS, S.A. de C.V. a dicha fecha.

En virtud de lo anterior, HAYES WHEELS ALUMINIO, S.A. de C.V. se subrogó en todos los derechos, acciones y obligaciones que le correspondían a TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECANICOS, S.A. de C.V. y la sustituyó en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas, derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos concesiones y, en general, actos u operaciones realizadas por ella, o en los que haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le correspondía.

c) De conformidad con el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá efectos ante terceros después de tres meses de haber sido inscritos los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del domicilio social de cada una de las sociedades que intervienen en la fusión.

d) En virtud de que el capital social de HAYES WHEELS ALUMINIO, S.A. DE C.V. era de $502'135'911.00 M.N. (Quinientos dos millones ciento treinta y cinco mil novecientos once pesos 00/100 Moneda Nacional) y el de TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V. era de $9'250,725.00 (Nueve millones doscientos cincuenta mil setecientos veinticinco pesos 00/100 Moneda Nacional), como consecuencia de la fusión, el capital social de HAYES WHEELS ALUMINIO, S.A. DE C.V. quedó en la suma de $511'386,636.00 M.N. (Quinientos once millones trescientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional).

Los accionistas de HAYES WHEELS ALUMINIO, S.A. DE C.V., reunidos en Asamblea General resolvieron lo conducente respecto a la cancelación, emisión suscripción y canje de las acciones que se emitan.

En todo caso, las partes de este Convenio acordaron que, en virtud del canje de acciones derivado de la fusión, los accionistas de TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECANICOS, S.A. de C.V. debían suscribir íntegramente 3 (TRES) acciones de HAYES WHEELS ALUMINIO, S.A. de C.V. por 1 (una) acción de TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECANICOS, S.A. de C.V.

e) Los balances de HAYES WHEELS ALUMINIO, S.A. de C.V. y de TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECANICOS, S.A. de C.V., ambos al 30 de septiembre de 2004, sirvieron como base para la fusión acordada, que en su momento fueron aprobados por los accionistas de ambas sociedades, reunidos en Asamblea General.

México, D.F. a 11 de octubre de 2004

Ramón F. Estrada Rivero
Delegado especial en la Asamblea General Ordinaria Y Extraordinaria de Accionistas de HAYES WHEELS ALUMINIO, S.A. de C.V. y en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECANICOS, S.A. de C.V.
Rúbrica

AVISO

HAYES WHEELS ALUMINIO, S.A. de C.V.
BALANCE GENERAL
AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2004
(Miles de Pesos)

A C T I V O		P A S I V O	
CIRCULANTE		**CIRCULANTE**	
CAJA Y BANCOS	$105.4	**DOCUMENTOS POR PAGAR**	
INVERSIONES REALIZABLES	0.0		
FILIALES CON COSTO	0.0	VENCIMIENTO EN EL AÑO	
		DE LA DEUDA LARGO PLAZO	$0.0
TOTAL EFECTIVO	105.4	CREDITOS BANCARIOS	0.0
		FILIALES CON COSTO	4,042.9
CUENTAS POR COBRAR:			
CTAS. Y DOCTOS POR COBRAR	0.0	TOTAL	4,042.9
RVA. CUENTAS INCOBRABLES	0.0		
NETO	0.0	**PASIVO SIN COSTO:**	
FILIALES	30.5	PROVEEDORES	0.0
DEUDORES DIVERSOS	6,967.1	FILIALES	767.5
		ACREEDORES DIVERSOS	2,291.4
TOTAL	6,997.6	IMPTOS Y GTOS POR PAGAR	0.5
		DIVIDENDOS POR PAGAR	0.0
INVENTARIOS:		IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0.0
ARTICULOS TERMINADOS	0.0	P.T.U.	0.0
ARTICULOS EN PROCESO	0.0		
MATERIAS PRIMAS	0.0		
MERCANCIAS EN TRANSITO	0.0	TOTAL	3,059.4
OTROS INVENTARIOS	0.0		
RESERVA PARA INVENTARIOS	0.0	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	7,102.3
TOTAL	0.0		
		DEUDA A LARGO PLAZO:	
PAGOS ANTICIPADOS	0.0		
		CREDITOS BANCARIOS	0.0
TOTAL CIRCULANTE	7,103.0	OTROS	0.0
		TOTAL DEUDA A LARGO PLAZO	0.0
INVERSIONES EN ACCIONES	0.0	ISR DIFERIDO	0.0
		OTROS PASIVOS L.P.	0.0
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO:			
ACTIVO FIJO AL COSTO	0.0	SUMA PASIVO	7,102.3
		.	
REVALUACION	0.0	**CAPITAL CONTABLE**	
DEPRECIACION ACUMULADA	0.0	CAPITAL SOCIAL	502,135.9
		EFECTO INICIAL ISR Y PTU DIFERIDO	6,553.5
NETO	0.0	RDO. ACUMULADO POR ACTUALIZACION	36,986.4
CONSTRUCC. EN PROCESO	0.0	RDO. EJERC. ANTERIORES	(497,104.3)
		RESULTADO DEL EJERCICIO	42,773.2
TOTAL	0.0		
		SUMA CAPITAL CONTABLE	91,344.7
OTROS ACTIVOS	0.0		
ISR DIFERIDO	91,344.0		
SUMA ACTIVO	$98,447.0	SUMA PASIVO Y CAPITAL	$98,447.0

Lic. Eloy Manuel Vega Vera
Rúbrica

AVISO

TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECANICOS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2004
(Miles de Pesos)

A C T I V O		P A S I V O	
CIRCULANTE		**CIRCULANTE**	
CAJA Y BANCOS	$12,211.9	**DOCUMENTOS POR PAGAR**	
INVERSIONES REALIZABLES	0.0		
FILIALES CON COSTO	0.0	VENCIMIENTO EN EL AÑO	
		DE LA DEUDA LARGO PLAZO	$0.0
TOTAL EFECTIVO	12,211.9	CREDITOS BANCARIOS	86,189.9
		FILIALES CON COSTO	496,961.2
CUENTAS POR COBRAR:			
CTAS. Y DOCTOS POR COBRAR	199,338.5	TOTAL	583,151.1
RVA. CUENTAS INCOBRABLES	0.0		
NETO	199,338.5	**PASIVO SIN COSTO:**	
FILIALES	33,104.6	PROVEEDORES	195,070.5
DEUDORES DIVERSOS	133,518.1	FILIALES	87,043.9
		ACREEDORES DIVERSOS	8,059.6
TOTAL	166,622.7	IMPTOS Y GTOS POR PAGAR	70,106.6
		DIVIDENDOS POR PAGAR	2,840.9
INVENTARIOS:		IMPUESTO SOBRE LA RENTA	11,411.1
ARTICULOS TERMINADOS	45,841.9	P.T.U.	3,219.1
ARTICULOS EN PROCESO	69,818.5		
MATERIAS PRIMAS	151,785.9		
MERCANCIAS EN TRANSITO	8,774.4	TOTAL	377,751.7
OTROS INVENTARIOS	19,432.0		
RESERVA PARA INVENTARIOS	(7,208.2)	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	960,902.8
TOTAL	288,444.5	**DEUDA A LARGO PLAZO:**	
PAGOS ANTICIPADOS	34,524.4		
		CREDITOS BANCARIOS	0.0
TOTAL CIRCULANTE	701,142.0	OTROS	0.0
		TOTAL DEUDA A LARGO PLAZO	0.0
INVERSIONES EN ACCIONES	0.0	ISR DIFERIDO	279,172.8
		OTROS PASIVOS L.P.	0.0
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO:			
ACTIVO FIJO AL COSTO	857,500.6	SUMA PASIVO	1,240,075.6
		.	
REVALUACION	1,840,424.0	**CAPITAL CONTABLE**	
DEPRECIACION ACUMULADA	(1,841,687.4)	CAPITAL SOCIAL	9,250.7
		EFECTO INICIAL ISR Y PTU DIFERIDO	(366,557.9)
NETO	856,237.2	RDO. ACUMULADO POR ACTUALIZACION	443,590.4
CONSTRUCC. EN PROCESO	48,647.7	RDO. EJERC. ANTERIORES	260,720.6
		RESULTADO DEL EJERCICIO	32,409.5
TOTAL	904,884.9		
		SUMA CAPITAL CONTABLE	379.413.3
OTROS ACTIVOS	13,462.0		
PTU DIFERIDA	0.0		
SUMA ACTIVO	$1,619,488.9	SUMA PASIVO Y CAPITAL	$1,619,488.9

C.P. León Mario López González
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA

TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE GASODUCTOS

Con fundamento en el artículo 3º. Fracción III y último párrafo de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en las disposiciones 9.63 y 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, y conforme a lo dispuesto en la Resolución (RES/097/2004) emitidas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), se publica las tarifas para los servicios de transporte en el Sistema Nacional de Gasoductos.

(Dólares por Gigacaloría)

	Servicio en base firme		Servicio Interrumpible		Periocidad	Gas Combustible
	Cargo por capacidad	Cargo por uso	Máxima	Mínima		Porcentaje
Para el gas inyectado en Cárdenas y extraido en:						
Cárdenas	0.24744	0.00129	0.24629	0.00129	Diario	0.30
Minatitlan	0.54835	0.00484	0.54776	0.00484	Diario	0.30
Mendoza	1.10719	0.01148	1.10770	0.01148	Diario	0.62
Veracruz	0.80611	0.00791	0.80602	0.00791	Diario	0.62
Madero	N/A	N/A	1.38210	0.02523	Diario	1.07
Reynosa	N/A	N/A	2.18677	0.04351	Diario	1.07
Monterrey	N/A	N/A	2.24021	0.04424	Diario	1.65
Torreón	N/A	N/A	3.01635	0.05441	Diario	3.04
Chihuahua Sur	N/A	N/A	3.50149	0.06076	Diario	3.36
Chihuahua Norte	N/A	N/A	3.77536	0.06436	Diario	3.54
Poza Rica	N/A	N/A	1.19729	0.01994	Diario	0.91
Guadalajara	2.92182	0.03286	2.92577	0.03286	Diario	1.81
Salamanca	2.31317	0.02550	2.31577	0.02550	Diario	1.49
Centro	1.85702	0.02036	1.85901	0.02036	Diario	1.23
Lázaro Cárdenas	3.35910	0.03812	3.36396	0.03812	Diario	2.59
Monclova	N/A	N/A	2.47823	0.04735	Diario	1.65
Anáhuac	N/A	N/A	4.00658	0.06739	Diario	3.54
En Minatitlan y extraido en:						
Minatitlán	0.26186	0.00146	0.26074	0.00146	Diario	0.30
En Mendoza y extraido en:						
Mendoza	0.31676	0.00211	0.31573	0.00211	Diario	0.30
Centro	0.80521	0.00790	0.80513	0.00790	Diario	0.30
En Veracruz y extraido en:						
Mendoza	0.47296	0.00389	0.47216	0.00389	Diario	0.30
Veracruz	0.32352	0.00219	0.32251	0.00219	Diario	0.30
Centro	0.88649	0.00868	0.88638	0.00868	Diario	0.30
En Madero y extraido en:						
Madero	0.15224	0.00230	0.15304	0.00230	Diario	0.30
Reynosa	N/A	N/A	0.47932	0.00714	Diario	0.30
Monterrey	N/A	N/A	0.53285	0.00794	Diario	0.30
Torreón	N/A	N/A	1.30899	0.01812	Diario	1.24
Chihuahua Sur	N/A	N/A	1.79413	0.02447	Diario	1.57
Chihuahua Norte	N/A	N/A	2.06799	0.02807	Diario	1.75
Poza Rica	0.36404	0.00757	0.36801	0.00757	Diario	0.30
Guadalajara	2.29764	0.03171	2.30660	0.03171	Diario	0.44
Salamanca	1.71210	0.02499	1.72015	0.02499	Diario	0.41
Centro	1.12675	0.01854	1.13413	0.01854	Diario	0.38
Lázo Cárdenas	2.72634	0.03662	2.73597	0.03662	Diario	0.97
Monclova	N/A	N/A	0.77086	0.01106	Diario	0.30
Anáhuac	N/A	N/A	2.29922	0.03109	Diario	1.75

Para el gas inyectado						
En Reynosa y extraido en:						
Madero	0.78259	0.01368	0.78852	0.01368	Diario	0.71
Reynosa	0.32581	0.00217	0.32475	0.00217	Diario	0.30
Reynosa Exportación	N/A	N/A	0.17123	0.00035	Diario	0.30
Monterrey	0.53626	0.00469	0.53564	0.00469	Diario	0.49
Torreón	1.36591	0.01416	1.36656	0.01416	Diario	1.20
Chihuahua Sur	1.89832	0.02030	1.89982	0.02030	Diario	1.59
Chihuahua Norte	2.10763	0.02285	2.10962	0.02285	Diario	1.74
Poza Rica	0.99169	0.01866	1.00054	0.01866	Diario	0.84
Guadalajara	2.91973	0.04260	2.93342	0.04260	Diario	1.61
Salamanca	2.33627	0.03598	2.34911	0.03598	Diario	1.41
Centro	1.75715	0.02980	1.76957	0.02980	Diario	1.20
Lázaro Cárdenas	3.34690	0.04744	3.36122	0.04744	Diario	2.30
Monclova	0.88308	0.00880	0.88315	0.00880	Diario	0.49
Anáhuac	N/A	N/A	2.32488	0.02638	Diario	1.74
En Monclova y extraido en:						
Monclova	0.14454	0.00008	0.14318	0.00008	Diario	0.30
En Chihuahua importación y extraido en:						
Chihuahua Sur*	1.08087	0.01127	1.08143	0.01127	Diario	0.91
Chihuahua Norte*	0.84883	0.00809	0.84852	0.00809	Diario	0.91
Chihuahua Importación	0.17314	0.00041	0.17183	0.00041	Diario	0.30
Anáhuac*	1.07965	0.01113	1.08008	0.01113	Diario	1.10
En Monterrey y extraido en:						
Monterrey	0.11959	0.00221	0.11897	0.00221	Diario	0.30
Torreón	0.91778	0.01064	0.91934	0.01064	Diario	1.01
Chihuahua Sur	1.39129	0.01610	1.39361	0.01610	Diario	1.40
Chihuahua Norte	1.57713	0.01836	1.57988	0.01836	Diario	1.55
Monclova	0.46641	0.00587	0.46648	0.00587	Diario	0.30
Anáhuac	1.76850	0.02062	1.77161	0.02062	Diario	1.55

CARGOS MISCELÁNEOS		
(Dólares por Gigacaloría)		
	Tarifa	
Estacionamiento en Ductos y Substracción de Gas	1.27427	

TARIFAS DE TRANSPORTE EN ZONA URBANA	
(Dólares por Gigacaloría)	
Cargo diario por uso	
Zona Urbana	Tarifa
Ciudad Juárez	0.05292
Orizaba – Cd Mendoza	0.12652
Monclova	0.00501
Veracruz	0.10933

Notas a la Lista de Tarifas:

1. Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
2. N/A No aplica
3. En tanto no finalice la segunda etapa de la Temporada Abierta a que se refiere el considerando Trigésimo Tercero de la Resolución número RES/080/99, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, se aplicará la tarifa máxima correspondiente al Servicio en Base Interrumpible en sustitución de las tarifas vigentes, utilizando el tipo vigente el día primero del mes respectivo, según el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
4. Las Tarifas Temporales de Transporte en Zonas Urbanas estarán vigentes hasta que exista un permisionario de distribución.
5. Al día siguiente a la terminación del Período de Transición a que se refiere el considerando Trigésimo Quinto de la Resolución número RES/080/99, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, se aplicarán las tarifas correspondientes tanto al Servicio en Base Firme como al Servicio en Base Interrumpible, y éstas deberán convertirse a pesos mexicanos, al tipo de cambio vigente ese día, según el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
6. El porcentaje de gas combustible para el gas inyectado en Chihuahua Importación y extraido en Chihuahua Norte, Chihuahua Sur y Anáhuac, será de 0.30% hasta en tanto entra en operación la estación de compresión Samalayuca, aplicándose a partir de entonces los porcentajes definidos.

México, D.F. a 26 de Agosto de 2004
Act. Juan Enrique González Azuara
Subgerente de Servicios de Transporte
Rúbrica.

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÈ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÒN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
100/2004

Fecha de emisión
14 DE OCTUBRE DE 2004

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	**TUBERÍA LISA Y RANURADA PARA LA OBRA TG.00309 PERFORACIÓN DEL POZO N° 2 EN LA LOCALIDAD DE COYOTILLOS MUNICIPIO EL MARQUES QUERÉTARO.**	**2** **2**	**LA FERRE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.** **TUBOS ROM, S.A. DE C.V.**	**231,537.33** **215,150.00**	**266,267.93** **247,422.50**

Licitación publica No.
51061001-004-04

Fecha de emisión
18/10/04

No. Partidas	Descripción	Cantidad	Unidad	Proveedor	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
No. 1	SIERRA ELÉCTRICA	2	PIEZAS	**PROQUICEN, S.A. DE C.V.** **LEEC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**	**$88,000.00** **$89,593.06**	**$101,200.00** **$103,032.02**
No. 2	CROMATÓGRAFO DE GASES CON HEAD -SPACE	1	PIEZA	**PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A.** **FEDERAL QUIMICA, S.A. DE C.V.**	**$822,800.00** **$870,100.00**	**$946,220.00** **$1,000,615.00**
No. 3	ESPECTROFOTÓMETRO DE INFRARROJO	1	PIEZA	**PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A.** **FEDERAL QUIMICA, S.A. DE C.V.**	**$786,500.00** **$822,250.00**	**$904,475.00** **$945,587.50**
No. 4	MATERIAL REQUERIDO PARA CROMATÓGRAFO DE GASES / MASAS HP MODELO 6890 Y 5973 EN LA DETECCIÓN DE DROGAS	1	PAQUETE	**ABC INSTRUMENTACIÓN ANALÍTICA, S. A. DE C. V.**	**$313,191.00**	**$360,169.65**
No. 5	MATERIAL CONSUMIBLE PARA CROMATÓGRAFO DE GASES EN LA DETECCIÓN DE ALCOHOL Y SOLVENTES	1	PAQUETE	**PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A.** **FEDERAL QUIMICA, S.A. DE C.V.**	**$6,200.00** **$6,846.40**	**$7,130.00** **$7,873.36**
No. 6	MATERIAL CONSUMIBLE PARA ESPECTROFOTÓMETRO INFRARROJO EN EL ANÁLISIS DE POLVOS (COCAÍNA), PASTILLAS Y VEGETALES	1	PAQUETE	**PERKIN ELMER DE MÉXICO, S.A.** **FEDERAL QUIMICA, S.A. DE C.V.**	**$17,780.00** **$19,558.00**	**$20,447.00** **$22,491.70**
No. 7	MATERIAL CONSUMIBLE PARA IDENTIFICACIÓN DE DROGAS DE ABUSO POR EMIT SOLARIS Y PLACA	1	PAQUETE	**PROQUICEN, S.A. DE C.V.**	**$486,233.00**	**$559,167.95**
No. 8	MATERIAL CONSUMIBLE PARA CONTENEDORES DE VIDRIO PARA / LABORATORIO	1	PAQUETE	**DESIERTA**	**DESIERTA**	**DESIERTA**
No. 9	MATERIAL REACTIVO CONSUMIBLE Y SOLVENTES	1	PAQUETE	**DESIERTA**	**DESIERTA**	**DESIERTA**

Querétaro, Qro., a 18 de Octubre de 2004.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.